

16  
29

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**EL COMPORTAMIENTO**  
**ELECTORAL MEXICANO**

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA  
MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MEXICO, 1990

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# INDICE

	PAGINA
<b>-PRESENTACIÓN</b>	
<b>-CAPITULO PRIMERO: EVOLUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICO-ELECTORAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA:</b>	
1. ANTECEDENTES	1
1.1 1812-1823	13
1.2 1824-1854	35
1.3 1855-1909	55
1.4 1910-1946	84
1.5 1947-1976	100
1.6 1977-1988	
<b>-CAPITULO SEGUNDO: LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1989-1990:</b>	
2. CONSIDERACIONES GENERALES	147
2.1 ANTECEDENTES	
2.1.1 CONSULTA POPULAR: COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y CÁMARA DE DIPUTADOS	151
2.1.2 INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS	157
2.2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.	
2.2.1 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS	177
2.2.2 ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ORGANISMOS ELECTORALES	181
2.2.3 CONTENCIOSO ELECTORAL, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES	185
2.2.4 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.	191
<b>-CAPITULO TERCERO: ANÁLISIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:</b>	
3. ANTECEDENTES	199
3.1 EXAMEN GENERAL POR LIBROS	
3.1.1 LIBRO PRIMERO: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN	202
3.1.2 LIBRO SEGUNDO: DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	210
3.1.3 LIBRO TERCERO: DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	221
3.1.4 LIBRO CUARTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS	238
3.1.5 LIBRO QUINTO: DEL PROCESO ELECTORAL	245
3.1.6 LIBRO SEXTO: DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	259
3.1.7 LIBRO SÉPTIMO: DE LAS NULIDADES; DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS	265
3.1.8 LIBRO OCTAVO: DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DIS TRITO FEDERAL	275
<b>-CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>277</b>
<b>-BIBLIOGRAFIA</b>	<b>282</b>

CAPITULO PRIMERO .  
EVOLUCION JURIDICA Y POLITICO-ELECTORAL DE LA  
SOCIEDAD MEXICANA.

I. ANTECEDENTES

1.1. 1812-1823

NOS ENCONTRAMOS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, ÉPOCA - EN LA QUE SE VIVÍA EN LA NUEVA ESPAÑA UNA SITUACIÓN DE DESI-- GUALDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, DE LA CULTURA Y DE LA EDUCACIÓN EN GENERAL. "ERA UNA COLONIA QUE EXIGÍA LI-- BERTAD CON LAS ARMAS EN LA MANO Y CON LA CONVICCIÓN EN LAS - CONCIENCIAS"(1).

LA POBLACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, CANSADA DEL YUGO - DE LA CORONA, BUSCABA ALCANZAR SU INDEPENDENCIA; DESPUÉS DE - VARIAS CONSPIRACIONES EN DIVERSOS PUNTOS DEL TERRITORIO, UNA\_ MADRUGADA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, DON MIGUEL HIDALGO Y\_ COSTILLA, DESPUÉS DE LIBERAR A LOS PRESOS Y BUSCAR EL APOYO - Y UNIÓN DE LOS PARROQUIANOS, SE PROPUSO TERMINAR CON LA DEPENDENCIA AL GOBIERNO ESPAÑOL.

SURTIERON LEVANTAMIENTOS PARALELOS, TALES COMO EL DE - JOSÉ MARÍA MORELOS, EN EL SUR DE LA COLONIA.

IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, JUNTO CON OTRAS PERSONAS, RE-- PRESENTÓ A MÉXICO EN UN CONGRESO DE ESPAÑA, MISMO QUE SIRVIÓ\_ DE FORO PARA EXPONER LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA COLONIA BUSCA BA INDEPENDIZARSE.

(1) GONZALEZ, Luis, Historia Mínima de México, El Colegio de México, 1973 p. 77.

"MIENTRAS UNA PARTE DE LOS MEXICANOS LUCHABA CONTRA EL GOBIERNO VIRREINAL, CON PALOS, PIEDRAS Y LO QUE PODÍAN, OTROS ACEPTABAN LA INVITACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO PENINSULAR NACIDO DE LA LUCHA CONTRA NAPOLEÓN, DE ELEGIR DIPUTADOS PARA UN CONGRESO QUE SE REUNÍA EN CÁDIZ EN 1811, A ÉL FUERON 17 DIPUTADOS DE MÉXICO, TODOS CRIOLLOS, MENOS UNO: LOS MÁS ECLESIÁSTICOS Y JÓVENES DE CLASE MEDIA. EXIGIERON ALLÁ IGUALDAD JURÍDICA DE ESPAÑOLES E HISPANOAMERICANOS, EXTINCIÓN DE CASTAS, JUSTICIA PAREJA, APERTURA DE CAMINOS, INDUSTRIALIZACIÓN, GOBIERNO DE MÉXICO PARA LOS MEXICANOS, ESCUELAS, RESTABLECIMIENTO DE LOS JESUITAS, LIBERTAD DE IMPRENTA Y DECLARACIÓN DE QUE "LA SOBERANÍA RESIDE ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO"(2)

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, FUE PROMULGADA EL 19 DE MARZO DE 1812 EN ESPAÑA, Y EN MÉXICO EN EL AÑO DE 1813 POR EL VIRREY VENEGAS. COMO CONSECUENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, SE ELIGIERON DEMOCRÁTICAMENTE AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS A CORTES Y DIPUTADOS A LAS CINCO DIPUTACIONES PROVINCIALES QUE EXISTÍAN EN ESE MOMENTO EN MÉXICO. EL VIRREY CALLEJAS LA ABOLIÓ EN 1814, RESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN AUTORITARIO.

ESTE FUE EL ANTECEDENTE DIRECTO E INSTRUMENTO DE INSPIRACIÓN DE LAS LEYES ELECTORALES MEXICANAS, Y SI NOS AVOCAMOS A SU ESTUDIO, ESTRICTAMENTE EN EL CAMPO ELECTORAL, NOS DA

(2) Ob. cit. p. 86.

REMOS CUENTA QUE EL PROCESO ELECTORAL SE DESARROLLABA EN DIVERSAS FASES, A SABER:

- A. JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA;
- B. JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO; Y
- C. JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

SE TRATABA DE UNA ELECCIÓN DE TIPO INDIRECTA, NO EXISTÍA PADRÓN ELECTORAL Y NO HABÍA ORGANISMOS ELECTORALES QUE RIGIERAN LAS ELECCIONES.

A. LA PARROQUIA ERA UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSO-ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE ELEGÍA AL "ELECTOR PARROQUIAL".

B. LAS JUNTAS DE PARTIDO SE CONFORMABAN POR LOS ELECTORES PARROQUIALES ELECTOS, EL PARTIDO CONSTITUÍA UNA UNIDAD TERRITORIAL. EN ESTAS JUNTAS ELECTORALES SE ELEGÍAN EL TRIPLE DE ELECTORES DE PARTIDO QUE DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTES A CADA PROVINCIA (UN DIPUTADO POR CADA 60,000 HABITANTES).

EL SECRETO DEL SUFRAGIO, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y LA ELECCIÓN A SEGUNDA VUELTA, ERAN LAS CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES DE LA ELECCIÓN EN LAS JUNTAS DE PARTIDO.

C. LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA, ESTABLECIDAS EN LA CAPITAL DE CADA UNA DE ÉSTAS, SE CONFORMABAN POR LOS ELECTORES DE PARTIDO, MISMOS QUE ELEGÍAN A LOS DIPUTADOS CORRESPONDIENTES.

LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y LA ELECCIÓN A SEGUNDA VUELTA, CARACTERIZAN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN LAS JUN--

## TAS DE PROVINCIA (3)\*.

LOS INTELECTUALES CRIOLLOS SE UNIERON A MORELOS QUIEN, REUNIDO EN CHILPANCINGO EN EL AÑO DE 1813, CREÓ EL CONGRESO DE ANÁHUAC. PROVISIONALMENTE ELABORÓ EL "REGLAMENTO DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO" EN EL QUE SE ESTABLECÍAN LAS BASES PARA LA - ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÍAN EL CONGRESO DE ANÁHUAC; EN ÉL SE CONTENÍAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ELIGIRÍAN DIPUTADOS, REUNIÉNDOSE EN LA - IGLESIA PARROQUIAL.

SE NOMBRARÍA A UN DIPUTADO POR PROVINCIA Y EN CASO DE DE QUE ALGUNA DE ESTAS ÚLTIMAS NO CONTARA CON REPRESENTANTE - DEBIDO A QUE LOS CIUDADANOS "EXCEPTOS DE TACHAS" PARA VOTAR NO HUBIESEN PODIDO HACERLO A CASUSA DE LAS COMPLICACIONES DE LA - ÉPOCA, ENTONCES SE PREVEÍA LA POSIBILIDAD DE QUE MORELOS NOMBRARA A AQUELLOS "CIUDADANOS ILUSTRADOS, FIELES Y LABORIOSOS", PARA SUPLIR DICHAS FALTAS; VEMOS ENTONCES QUE LOS DIPUTADOS - PROPIETARIOS ERAN ELECTOS POR LOS ELECTORES, MIENTRAS QUE LOS-SUPLENTE ERAN NOMBRADOS POR MORELOS. ÉSTOS ÚLTIMOS PASABAN -

(3) GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana, 1812-1988. - Adeo Editores, S.A. México, 1988. p.4.

\* El cargo de diputado a cortes Generales tenía un período de duración de dos años.



A SER PROPIETARIOS SIEMPRE Y CUANDO FUERAN CONFIRMADOS O RATIFICADOS POR LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE ( 4 ).

ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EN EL REGLAMENTO SE CONTENÍAN AQUELLAS NORMAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO INTERIOR - DEL PROPIO CONGRESO.

CUATRO MESES DE SESIONES Y MORELOS EMITIÓ - - VEIN TITRÉS PUNTOS CONOCIDOS COMO "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", DOCUMENTO QUE RESUMIÓ LA IDEOLOGÍA DE LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA, CONTRADIENDO EL RÉGIMEN POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE IMPERABA EN LA NUEVA ESPAÑA.

EN EL QUINTO PUNTO DEL DOCUMENTO, SE ESTABLECÍO LO SIGUIENTE:

"Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad". ( 5 )

"LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", FUERON INSPIRACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, SANCIONADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1814. EN ESTA ÉPOCA, TUVIERON GRAN INFLUENCIA LAS IDEAS - - FRANCESAS Y AMERICANAS, SOBRE TODO EN LO QUE A LIBERTAD Y A JUSTICIA SE REFIERE.

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN FUE PROMULGADA A INICIATIVA DE MORELOS Y SU CONTENIDO VARÍO EN MUY POCO DE "LOS - SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA - AMÉRICA MEXICANA, CONSERVÓ O SIMILARMENTE REGLAMENTÓ EL PROCESO ELECTORAL COMO EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ:

( 4 ) Ob. cit. p. 57

( 5 ) IBID. Los Derechos del Pueblo Mexicano. p.41

SE MANTUVIERON LAS JUNTAS DE PARROQUIA, DE PARTIDO Y... DE PROVINCIA; LA DIFERENCIA ESTIBA EN QUE SE ELEGÍA ÚNICAMENTE A UN DIPUTADO POR PROVINCIA Y NO POR CADA 60,000 "ALMAS".

POR CADA PARROQUIA SE ELEGÍA A UN ELECTOR Y NO A UNO POR CADA 200 HABITANTES.

LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE CARACTERIZABA A LA ELECCIÓN DE ELECTORES DE PARTIDO (EN LA CONSTITUCIÓN GADITANA), FUE SUSTITUIDA POR LA MAYORÍA RELATIVA.

LA CIUDADANÍA LA ADQUIRÍA EL NACIDO EN LA AMÉRICA MEXICANA, CON DIECIOCHO AÑOS DE EDAD\*, ADHERIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA, CON EMPLEO Y CON MODO HONESTO DE VIVIR.

ASPECTOS RELEVANTES Y QUE REFLEJAN UN GRAN AVANCE EN EL CAMPO POLÍTICO ELECTORAL DE NUESTRO PAÍS, ES QUE FUE AQUÍ CUANDO SE CALIFICÓ AL SUFRAGIO COMO UNIVERSAL; ASIMISMO SE EXIGÍA COMO REQUISITO A LOS REPRESENTANTES, LA SAPIENCIA Y LA PROBIDAD, PERO YA NO SE EXIGÍO CAPACIDAD ECONÓMICA O RENTÍSTICA (6).

"CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES VIRREINALES Y DE FERNANDO VII, FUE CONDENADA A SER QUEMADA POR EL VERDUGO EN ACTO SOLEMNE LLEVADO A EFECTO EN LA PLAZA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MAYO DE 1815". (7)

EN REALIDAD, ESTE DOCUMENTO NO TUVO VIGENCIA POSITIVA. LA LUCHA POR UNA VERDADERA Y LÓGICA INDEPENDENCIA CONTINUÓ...

\* Podrían votar los menores de 18 años, únicamente si eran casados y reunían los demás requisitos.

(6) GARCIA OROZCO, Antonio. OB. CIT. P.4.

(7) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. P. 81.

EN MARZO DE 1821 NACIÓ EL "PLAN DE IGUALA" EN EL QUE PARTICIPÓ ITURBIDE, EL VIRREY JUAN RUÍZ DE APODACA, EL CLERO Y LA ARISTOCRACIA, ITURBIDE ASUMIÓ EL CARGO DE PRIMER JEFE -- DEL EJÉRCITO TRIGARANTE.

ESTE PLAN, PROPONÍA COMO FORMA DE GOBIERNO, LA DE -- UNA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL MODERADA, DEPOSITADA EN FERNANDO-VII O EN ALGÚN PRÍNCIPE REINANTE U OTRO INDIVIDUO DE LA DINASTIA DESIGNADO POR EL CONGRESO ( 8 )

EL 30 DE JULIO DEL MISMO AÑO, LLEGÓ A VERACRUZ JUAN-O'DONOJÚ, PARA SUSTITUIR AL VIRREY JUAN RUÍZ DE APODACA QUIEN, JUNTO CON ITURBIDE, FIRMÓ LOS TRATADOS DE CÓRDOBA EN LOS QUE -- SE RECONOCÍA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y SE SUPRIMÍA EL REQUISITO DE "SER INDIVIDUO DE LA DINASTIA" PARA PODER ASCENDER AL PODER, REQUISITO PREVISTO EN EL PLAN DE IGUALA.

ITURBIDE SE CONVIRTIÓ EN EL PRESIDENTE DE LA REGEN-- CIA.

EL 28 DE SEPTIEMBRE SE INSTALÓ EL PODER LEGISLATIVO-- A CARGO DE UNA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA A "CORTES DEL IMPERIO" EL -- 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO 1821, EN LA CUAL LAS DIPUTACIONES SE RÍAN POR SECTORES SOCIALES; MINEROS, COMERCIANTES, INDUSTRIALES, ETC. ( 9 )

DE ESTA MANERA, EL CONGRESO CONSTITUYENTE, SE REUNIÓ EL 24 DE FEBRERO DE 1822, APROBANDO DIVERSAS "BASES CONSTITUCIONALES" EN LAS QUE SE ESTABLECIÓ LA FORMA DE GO----

( 8 ) IBID. p. 86.

( 9 ) GARCIA OROZCO, Antonio. OB. CIT. p. 4.

BIERNO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

ESPAÑA DESCONOCIÓ Y ANULÓ LOS TRATADOS DE CÓRDOBA Y DEMÁS ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS. EL CONGRESO SE DIÓ CUENTA DE QUE EL TRONO NO PODÍA ESTAR EN MANOS DE FERNANDO VII Y QUE DEBERÍA DESIGNAR AL EMPERADOR QUE MÁS CONVINIESE A LOS INTERESES DE LA NACIÓN.

COMENZÓ LA DISPUTA DEL TRONO ENTRE 3 PARTIDOS POLÍTICOS:

- A) PARTIDO ITURBIDISTA: MILITARES Y CRIOLLOS,  
(CONSERVADORES)
- B) PARTIDO REPUBLICANO: INSURGENTES, EX-DIPUTADOS --  
INSURGENTE DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO  
Y CRIOLLOS (IDEAS FILOSÓFICAS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA).
- C) PARTIDO DE LOS BORBONISTAS: ESPAÑOLES EN CONTRA -  
DE LA INDEPENDENCIA.

FUE CORONADO COMO EMPERADOR AGUSTÍN DE ITURBIDE EL 21 DE JUNIO DE 1822. COMENZÓ A TENER PROBLEMAS DEBIDO A SU MAL GOBIERNO; APREHENDIÓ A VARIOS DIPUTADOS Y ENTRE OTRAS CUESTIONES, INTENTÓ DISMINUIR EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO, ÉSTE ÚLTIMO, AL Oponerse a las intenciones del Emperador, FUE DISUELTO EL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

SE CREÓ LA "JUNTA INSTITUYENTE" INTEGRADA POR UNO O DOS DIPUTADOS POR PROVINCIA. ÉSTA JUNTA, ELABORÓ EL "REGLA

MENTO PROVISIONAL POLÍTICO DE GOBIERNO DEL IMPERIO MEXICANO" MISMO QUE INTENTÓ SER UNA CONSTITUCIÓN.

LA PRESIÓN MILITAR HIZO QUE ITURBIDE REINSTALARA EL CONGRESO Y RENUNCIARA EN MARZO DE 1823 DECLARÁNDOSE NULA SU - CORONACIÓN, EL PLAN DE IGUALA Y LOS TRATADOS DE CÓRDOBA.

EN ABRIL, EL PODER EJECUTIVO SE INSTITUYÓ EN 3 MIEMBROS DEL CONGRESO: PEDRO CELESTINO NEGRETE, MARIANO MICHELENA Y MIGUEL DOMÍNGUEZ. EL TRIUNVIRATO FUE CAMBIANDO SU INTEGRACIÓN; CULMINANDO CON VICENTE GUERRERO, NICOLÁS BRAVO Y GUADALUPE VICTORIA (HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 1824).

EL CONGRESO PRESENTÓ CON FECHA DE 16 DE MAYO DE --- 1823, EL "PLAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN MEXICANA" (PLAN DEL VALLE). EN ESE IMPORTANTE DOCUMENTO, SE CONTEMPLARON PRINCIPIOS TALES COMO:

- RECONOCER LA SOBERANÍA EN "LOS CIUDADANOS QUE ELI GEN A LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO LEGISLATIVO" (10)
- "LA NACIÓN AMERICANA SERÁ UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL".
- "EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITARÁ EN LA CÁMARA - DE DIPUTADOS Y EN EL CONGRESO NACIONAL DEL SENADO Y EL EJECUTIVO EN TRES MIEMBROS".

ERA NECESARIA LA INSTAURACIÓN DEL FEDERALISMO YA -- QUE LAS PRIVINCIAS CADA VEZ SE DESLIGABAN MÁS DEL CENTRO Y RE CONOCÍAN COMO PRIMERA AUTORIDAD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN TONCES, SE IBAN INDEPENDIZANDO.

CONCLUYÓ SUS SESIONES EL CONGRESO, EL 30 DE OCTUBRE DE 1823, INSTALÁNDOSE EL CONGRESO CONSTITUYENTE, EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. DESPUÉS DE ARDUAS DISCUSIONES EL 31 DE ENERO DE 1824 SE APROBÓ EL "ACTA CONSTITUTIVA" EN LA QUE SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN FEDERAL COMO FORMA DE GOBIERNO.

AHORA BIEN, EL 17 DE JUNIO DE 1823 SE EXPIDIÓ LA LEY PARA NOMBRAR A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÍAN EL CONGRESO CONSTITUYENTE: "LEY DE ELECCIONES PARA LA FORMACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1824".

ALGUNOS AUTORES HAN AFIRMADO O CONSIDERAN A ÉSTE COMO EL PRIMER CONSTITUYENTE DE LA NACIÓN MEXICANA.

EN ESE ORDENAMIENTO ELECTORAL, SE SIGUIERON LAS BASES O PROCEDIMIENTO SIMILAR AL PREVISTO EN ORDENAMIENTOS ANTERIORES; EL PROCESO ELECTORAL CONTINUÓ DIVIDIÉNDOSE EN 3 FASES, SÓLO QUE CON DENOMINACIÓN DIVERSA:

- A. JUNTAS PRIMARIAS O MUNICIPALES (ANTES: DE PARROQUIA.)
- B. JUNTAS SECUNDARIAS (ANTES: DE PARTIDO)
- C. JUNTAS DE PROVINCIA.

EN LAS JUNTAS PRIMARIAS, LOS CIUDADANOS RESIDENTES O VECINOS DEL MUNICIPIO EMITÍAN (ORALMENTE POR LO GENERAL) SU VOTO, POR EL ELECTOR PRIMARIO POR EL QUE SE INCLINARAN, ÉSTOS ÚLTIMOS, ELECTOS POR CADA 500 HABITANTES Y POR MUNICIPIOS.

LOS ELECTORES PRIMARIOS, CONFORMABAN LAS JUNTAS SECUNDARIAS, MISMO QUE VOTABAN POR LOS ELECTORES DE PARTIDO O SECUNDARIOS.

EL VOTO ERA SECRETO, LA ELECCIÓN ERA POR MAYORÍA ABSOLUTA Y A SEGUNDA VUELTA; EN CASO DE EMPATE, SE DECIDÍA A LA SUERTE.

RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA RESALTAR QUE EN ESA - - JUNTA SECUNDARIA, EL SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, CALIFICABAN LA ELECCIÓN DE LOS ELECTORES PRIMARIOS ASIMISMO, TRES - MIEMBROS DE LA JUNTA, CALIFICABAN EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETA RIO Y DE LOS ESCRUTADORES.

DESDE ESA ÉPOCA SE ENTREGABA COPIA DEL - - - ACTA ELECTORAL A LOS ELECTORES SECUNDARIOS Y A QUIEN FUNGIERA COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROVINCIA.

PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS EN LAS JUNTAS DE\_ PROVINCIA, SE SEGUÍA EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EL DE LAS JUN TAS SECUNDARIAS. ESTABA CONFORMADA POR TODOS LOS ELECTORES - SECUNDARIOS, MISMOS QUE ELEGÍAN A UN DIPUTADO POR CADA 50,000 "ALMAS".

HEMOS CONOCIDO BREVEMENTE CUÁL ERA LA SITUACIÓN QUE IMPERABA EN MÉXICO, DESDE LA COLONIA HASTA QUE SE CREÓ NUES-- TRO PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE. LA POBLACIÓN AÚN LUCHABA\_ POR SU SEGURIDAD Y SOBRETUDO POR LA ESTABILIDAD DE SU GOBIERNO EL CUAL DEBERÍA GARANTIZAR Y VELAR POR LOS DERECHOS DEL IN DIVIDUO Y DE LA COLECTIVIDAD.

EXISTÍAN DIVERSAS FORMAS DE PENSAR, EXTREMISTAS POR SUPUESTO PERO FUE LO QUE PRECISAMENTE CREÓ LA PUGNA IDEOLÓGICA ENTRE DIVERSOS GRUPOS; ALGUNOS HABLAN FORMALMENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS OTROS EN CAMBIO, ARGUMENTAN LA LUCHA DE IDEAS ENTRE LOGIAS MASÓNICAS.

LO QUE SÍ SE PUEDE AFIRMAR ES LA EXISTENCIA DE DOS\_ TENDENCIAS:

- A) CONSERVADORA - EN BÚSQUEDA DE MANTENER LOS PRIVI LEGIOS DE CIERTAS CLASES SOCIALES.

B) LIBERAL - TERMINAR CON EL ORDEN MONÁRQUICO (11)

DESPUÉS DE QUE LA COLONIA ADQUIRIÓ SU INDEPENDENCIA Y CULMINADO EL IMPERIO DE ITURBIDE, HICIERON SU APARICIÓN EN EL ESCENARIO POLÍTICO-HISTÓRICO DE MÉXICO, LAS LOGIAS DE LOS YORKINOS Y LA DE LOS ESCOCESSES.

#### LOGIA DE LOS YORKINOS

INTEGRADA POR LIBERALES Y FEDERALISTAS. BUSCABAN LA INDEPENDENCIA Y LA INSTAURACIÓN DE UNA REPÚBLICA FEDERAL.

#### LOGIA DE LOS ESCOCESSES

INTEGRADA POR MILITARES, ESPAÑOLES Y MIEMBROS DE -- LAS CLASES PRIVILEGIADAS. BUSCABAN LA IMPLANTACIÓN DE UNA MONARQUÍA BORBÓNICA POR LO CUAL APOYARON -- ENORMEMENTE A LOS MILITARES PARA DERROCAR A ITURBIDE, ES DECIR, BUSCABAN LA INSTAURACIÓN DE UN RÉGIMEN REPUBLICANO CENTRALISTA.

(11) LOPEZ MORENO, Javier. La Reforma Política en México. Centro de Documentación Política, A.C. México, 1979. p.p. 35 y 36.



## 1.2. 1824 - 1854.

APROBADA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN, DESDE ABRIL HASTA OCTUBRE DE 1824 ESTUVO EN DISCUSIÓN EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APROBÁNDOSE EL 3 DE OCTUBRE CON EL NOMBRE DE "CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICÁNDOSE Y JURÁNDOSE SOLEMNEMENTE EL DÍA 4 DEL MISMO MES Y AÑO, DÍA EN QUE TOMÓ POSESIÓN COMO PRIMER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA GUADALUPE VICTORIA Y COMO VICEPRESIDENTE NICOLÁS BRAVO.

SE ESTABLECIÓ COMO FORMA DE GOBIERNO LA REPÚBLICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL. "EL FEDERALISMO FUE LA RESPUESTA POLÍTICA ADECUADA A LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO PASADO, Y SU SIGNIFICADO AHONDÓ TANTO EN LA VIDA SOCIAL DE MÉXICO, QUE LA ANTIOMIA FEDERALISMO-CENTRALISMO SE TRANSFORMÓ HASTA 1857, EN UNA PERMANENTE BATALLA ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES" (12).

EN ESE ORDENAMIENTO SE PREVIO EL BICAMARISMO ES DECIR, CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, ESTOS ÚLTIMOS, NOMBRADOS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE NOMBRABA POR ELECCIÓN. PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE SEGUÍA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL:

"La Presidencia era hecha por las propias legislaturas, mediante designación de candidatos por cada una de ellas y el envío de la lista al Congreso Federal que computaba los votos" (13)

(12) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 98.

(13) IBID. p. 101.

A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, NO SURGIERON NUEVAS LEYES ELECTORALES FEDERALES, DEBIDO A LA AUTONOMÍA CON QUE GOZABAN LAS DIVERSAS PROVINCIAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA. SE PUEDE AFIRMAR QUE CONTINUARON LAS MISMAS REGLAS DE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO DE 1823 (14). "EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 79 NO ES, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, MÁS QUE UNA CLARA VISIÓN DE QUE SI EN NUESTRO TIEMPO LA EFECTIVIDAD DEL VOTO POPULAR ES EN BUENA PARTE SÓLO ASPIRACIÓN, EN AQUELLA ÉPOCA EL SUFRAGIO NO PASABA DE SER UNA QUIMERA. EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN INDIRECTA, APARENTEMENTE COMPLICADO, A NO SER POR EL IMPEDIMENTO QUE SIGNIFICARÁN LOS CONSTANTES MOTINES Y REVUELTAS DEL FUTURO PRÓXIMO, HABRÁ SIDO UN MEDIO IDÓNEO DE LA CAPACITACIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO MEXICANO." (15).

RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL AÑO DE 1826, SE DIÓ A CONOCER UN "DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLÍTICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS" EN EL CUAL SE ESTABLECÍA QUE EL DISTRITO FEDERAL CONTARÍA CON REPRESENTANTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS. LAS ELECCIONES CONTINUABAN LLEVÁNDOSE A CABO EN LAS JUNTAS ELECTORALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIA.

"PERO SE SUCEDE EL PRIMER CAMBIO DE GOBIERNO AL TERMINAR EL SUYO EL PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, DON GUADALUPE VICTORA Y LA AMBICIÓN POR EL PODER, EL ANSIA DE CONTROLAR Y OBTENER EL TRIUNFO EN LAS ELECCIONES, HACE QUE SE CONVIERTA -

(14) GARCIA OROZCO, Antonio. ob. cit. p. 5.

(15) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 101.

EN MOTIVO PODEROSO PARA QUE MÉXICO, PRESENCIARA A TRAVÉS DE - MUCHOS AÑOS, UNA SISTEMÁTICA Y AGITACIÓN INTERNA, UNA LUCHA - FRATRICIDA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS LOGIAS MASÓNICAS DE ESCOCESES (PRIVILEGIADOS) Y YORKINOS (DEMÓCRATAS O - LIBERALES) LUCHABAN POR EXTINGUIRSE O POR LIQUIDARSE MUTUAMENTE" (16).

EN LA CONTIENDA ELECTORAL DE 1829 SE DISUTARON LA - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, VICENTE GUERRERO Y MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, TRIUNFANDO EL SEGUNDO POR EL VOTO DE ONCE LEGISLATURAS PROVINCIALES,\* PERO INCONFORMES CON EL RESULTADO ELECTORAL, GUERRERO JUNTO CON SUS SEGUIDORES (SECTOR IZQUIERDISTA DE LOS YORKINOS) TOMÓ EL PODER POR LA FUERZA, RENUNCIANDO GÓMEZ PEDRAZA Y RECONOCIENDO EL CONGRESO, COMO PRESIDENTE A VICENTE GUERRERO, Y COMO VICEPRESIDENTE A ANASTASIO BUSTAMANTE. EL CONGRESO NO ACEPTÓ LA RENUNCIA DE GÓMEZ PEDRAZA SINO QUE ANULÓ LAS ELECCIONES, RECONOCIENDO COMO TRIUNFADOR A GUERRERO.

GUERRERO NO SUPO LLEVAR BIEN LAS RIENDAS DEL PODER Y COMENZARON LAS CONSPIRACIONES EN SU CONTRA. BUSTAMANTE SE LEVANTÓ EN ARMAS Y DEBIDO A QUE EL PRESIDENTE SALIÓ A COMBATIR, QUEDÓ COMO INTERINO JOSÉ MARÍA BOCANEGRA, MISMO QUE TUVO QUE DEJAR EL PODER EN MANOS DE UN TRIUNVIRATO INTEGRADO POR PEDRO VÉLEZ, LUIS QUINTANAR Y LUCAS ALAMÁN.

CULMINÓ LA LUCHA Y "LAS CÁMARAS DECLARARON QUE VICENTE GUERRERO TENÍA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA GOBERNAR; EN CARGARON EL PODER EJECUTIVO A BUSTAMANTE, QUIEN EN ESE MOMEN-

(16) MORALES, José Ignacio. Las Constituciones de México. Edit. Puebla - México, 1957, p.p. 146 y 147.

\* En esa época existían 18 legislaturas.

TO DOMINABA LA SITUACIÓN MILITAR" Y ADEMÁS CONTABA CON EL APOYO DE LOS CONSERVADORES.\*

SU GOBIERNO HA RECIBIDO FUERTES CRÍTICAS, SE LE CALIFICÓ DE DÉSPOTA, DE ESTABLECER EL TERROR, LA PERSECUSIÓN, Y LA VIOLENCIA; DE ENERO DE 1830 A AGOSTO DE 1832 SE VIVIÓ UN MOMENTO TRÁGICO EN MÉXICO. DURANTE ESTE PERÍODO, EXACTAMENTE EL 12 DE JULIO DE 1830, SE DIÓ A CONOCER LA "LEY PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA" EN LA CUAL SE OBSERVAN CAMBIOS O ASPECTOS NOVEDOSOS EN LO QUE A ELECCIONES CONCIERNE.

EN PRIMER LUGAR, LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS PRIMARIAS SE HACÍA TOMANDO EN CUENTA LAS MANZANAS DEL DISTRITO, SECCIÓN O TERRITORIO Y LOS HABITANTES DE ÉSTAS, ELEGÍAN A UN ELECTOR PRIMARIO.

APARECE UN ANTECEDENTE DEL EMPADRONAMIENTO; EL AYUNTAMIENTO DESIGNABA UN "COMISIONADO" POR MANZANA O SECCIÓN PARA QUE UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN ENTREGARA A LOS CIUDADANOS CON DERECHO A VOTAR, UN DOCUMENTO QUE SE UTILIZARÍA COMO IDENTIFICACIÓN Y COMO BOLETA ELECTORAL EL DÍA DE LA ELECCIÓN. YA EXISTÍAN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PODÍAN HACER VALER LOS CIUDADANOS EL DÍA DE LA VOTACIÓN, A CAUSA DE NO HABER SIDO CONSIDERADOS, INDEBIDAMENTE, COMO CIUDADANOS CON DERECHO A VOTAR(17).

EN LAS JUNTAS, SE ELEGÍAN A UN PRESIDENTE Y A CUATRO SECRETARIOS DE ENTRE LOS PRIMEROS ELECTORES QUE HUBIERAN ACUDIDO A VOTAR. LOS SECRETARIOS REVISABAN EL PADRÓN, CUANDO EL CIU--

\* Cabe mencionar que Guerrero era liberal (pertenecía a la loggia de los Yorkinos) y Bustamante era conservador.

(17) LOPEZ MORENO, Javier. OB. CIT. p. 39.

DADANO LES ENTREGABA SU BOLETA.

NINGÚN CIUDADANO PODÍA VOTAR FUERA DE SU SECCIÓN O MANZANA.

LAS JUNTAS SECUNDARIAS SE CONFORMABAN CON TODOS LOS ELECTORES PRIMARIOS MISMOS QUE ELEGÍAN A DOS DIPUTADOS POR DISTRITO ELECTORAL Y UNO POR TERRITORIO. LOS DIPUTADOS ERAN ELECTOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y POR VOTACIÓN A SEGUNDA VUELTA ENTRE LOS DOS CANDIDATOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MAYOR NÚMERO DE VOTOS (18).

CONTINUARON LOS LEVANTAMIENTOS EN CONTRA DE BUSTAMANTE, QUIEN SALIÓ A LUCHAR QUEDANDO COMO PRESIDENTE INTERINO MELCHOR MUZQUIZ QUIEN OCUPÓ EL CARGO A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DE 1832 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EL 24 DE DICIEMBRE, ASUMIÓ DE NUEVO EL MANDO DE LA REPÚBLICA, MANUEL GÓMEZ PEDRAZA PARA CONCLUIR CON EL PERÍODO PRESIDENCIAL.

POCO TIEMPO DESPUÉS, EN MARZO DE 1833, EL CONGRESO DECLARÓ A ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A VALENTÍN GÓMEZ FARFAS VICEPRESIDENTE.

EN REALIDAD, QUIEN GOBERNÓ DURANTE UN PERÍODO APROXIMADO DE DOS AÑOS, FUE EL DR. GÓMEZ FARFAS, AÚN Y CUANDO ALTERNÓ EL PODER CON EL PROPIO SANTA ANNA.

GÓMEZ FARFAS, LIBERAL PURO, SE CONSIDERA COMO UNO DE LOS PRIMEROS REFORMADORES POLÍTICOS MEXICANOS. COMENZÓ

(18) GARCIA OROZCO, Antonio. OB. CIT. p. 6.

CON "SOMETER AL IMPERIO DEL DERECHO LAS RELACIONES ENTE LA - IGLESIA Y EL ESTADO, REDISTRIBUIR LA RIQUEZA, PRINCIPALMENTE- LA REPRESENTADA POR LOS BIENES INMUEBLES, Y CIRCULAR LOS CAPI- TALES ESTANCADOS EN MANOS MUERTAS, MANEJADOS POR LA IGLESIA - Y LA PLUTOCRACIA CONFUNDIDA CON LA OLIGARQUÍA" (19). LA RE- FORMA CADA VEZ ERA MÁS NECESARIA, EL PUEBLO NO PODÍA CONTI--- NUAR VIVIENDO BAJO TAL INJUSTICIA EN LA QUE LA IGLESIA ERA PQ SEEDORA DE UNA GRAN RIQUEZA Y EL PUEBLO PADECÍA HAMBRE, FALTA DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN. FUE ENTONCES, EN AGOSTO DE 1833, - APOYADO POR LOS ESTADOS Y POR EL CONGRESO, CUANDO COMENZARON A EXPEDIRSE LEYES EN LAS QUE SE PROHIBÍA A LOS CURAS COBRAR POR CASAMIENTOS, BAUTIZOS, ENTIERROS; SE PUSIERON A CARGO DE LA - FEDERACIÓN LOS HOSPICIOS, FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS, ETC. SE SUPRIMIÓ EL COLEGIO MAYOR DE SANTA MARÍA DE TODOS LOS SANTOS- Y SE IMPLANTÓ LA ENSEÑANZA LAICA, CREÁNDOSE UNA PREPARATORIA- Y UN INSTITUTO DE ESTUDIOS IDEOLÓGICOS.

RESULTA TRASCENDENTE SEÑALAR QUE GÓMEZ FARÍAS TAM-- BIÉN REDUJO EL EJÉRCITO Y SUPRIMIÓ LOS FUEROS MILITARES.

LÓGICAMENTE, SE OYÓ EL GRITO DE LA OPOSICIÓN: LOS -- CONSERVADORES APOYADOS POR SANTA ANNA, QUIEN EN 1834 PIDIÓ AL CONGRESO QUE DEROGARA ALGUNAS DISPOSICIONES; ANTE LA NEGATI-- VA, PROCEDIÓ A DISOLVERLO DECRETANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DICTADAS DURANTE EL MANDATO DE GÓMEZ FARÍAS.

EN EL MES DE JULIO DE 1834, SE CONVOCÓ A LA INTEGRA CIÓN DEL NUEVO CONGRESO, MISMO QUE COMENZÓ A SESIONAR EN ENE-

(19) Los Derechos del Pueblo Mexicano OB. CIT. p. 107.

RO DEL AÑO SIGUIENTE. SANTA ANNA VOLVIÓ A AUSENTARSE Y QUEDÓ COMO PRESIDENTE INTERINO, MIGUEL BARRAGÁN.

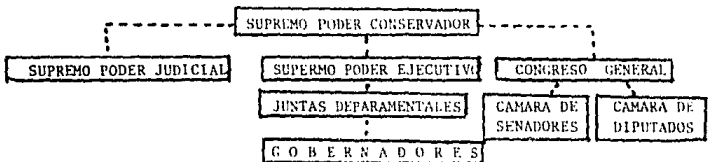
EN ABRIL DEL MISMO 1835 EL CONGRESO CONCLUYÓ QUE ESTABA FACULTADO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE 1824, PERO EN REALIDAD, ESTA ÚLTIMA NO LE PERMITÍA CAMBIAR LA FORMA DE GOBIERNO. EL CONGRESO SE DECLARÓ CONSTITUYENTE (ÓRGANO QUE DEBIÓ HABER SIDO INTEGRADO A TRAVÉS DE ELECCIONES), CONFORMADO POR AMBAS CÁMARAS, TRABAJANDO JUNTAS, YA NO UNA COMO DE ORIGEN Y OTRA COMO REVISORA.

DESPUÉS DE MESES DE ESTUDIO, DEBATES Y DISCUSIONES, FUERON APROBADAS LAS "BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN", CONFECHA DE 2 DE OCTUBRE DE 1835 EN LAS QUE SE ESTABLECIÓ UN "RÉGIMEN DE GOBIERNO CENTRALISTA, TEOCRÁTICO, OLIGÁRQUICO, PLUTOCRÁTICO, Y ESTRUCTURALMENTE COMPLICADO E INCONSISTENTE". (20)

EL CONGRESO EXPIDIO LAS "SIETE LEYES DEL RÉGIMEN CENTRALISTA", LA PRIMERA, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1835 Y LAS OTRAS SEIS, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1836.

LOS CONSERVADORES, VOLVIERON A TRIUNFAR, LAS CLASES PRIVILEGIADAS Y EL CLERO ESTABAN DE NUEVO A LA VANGUARDIA DEL PODER, ENCABEZADOS DESDE LUEGO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANASTASIO BUSTAMANTE, QUIEN ASUMIÓ EL CARGO EL 19 DE ABRIL DE 1837, SUCEDIENDO A JOSÉ JUSTO CORRO QUIEN OCUPÓ DICHO CARGO DEL 27 DE FEBRERO DE 1836, AL 19 DE ABRIL DE 1837.

EL GOBIERNO SE INTEGRABA DE LA SIGUIENTE MANERA:



EN LAS SIETE LEYES, LA CIUDADANÍA SE RECONOCÍA EN VIRTUD DE LA RENTA ANUAL DE LAS PERSONAS.

EL SUPREMO PODER CONSERVADOR SE DEPOSITABA EN CINCO INDIVIDUOS DESIGNADOS, EN PRIMERA INSTANCIA, POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES.

SE CREÓ UN CONSEJO DE GOBIERNO INTEGRADO POR TRECE MIEMBROS, DE LOS CUALES DOS ERAN ECLESIAÍSTICOS Y DOS MILITARES.

SE VOLVIERON A RECONOCER LOS FUEROS ECLESIAÍSTICOS Y MILITARES. LOS ESTADOS SE CONVIRTIERON EN DEPARTAMENTOS REGIDOS POR GOBERNADORES BAJO LAS ÓRDENES DEL SUPREMO GOBIERNO CENTRAL.

SE PREVIÓ EN LA CONSTITUCIÓN, LA OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE.

EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836 SE DIÓ A CONOCER LA "LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES", ESTE ORDENAMIENTO FUE REGLAMENTARIO DE LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA. LOS ÚNICOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ERAN LOS DE DIPUTADOS Y LOS DE LOS SIETE MIEMBROS QUE INTEGRABAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES:

A. ELECCIÓN DE SENADORES: TANTO LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMO LA JUNTA DE MINISTROS (EJECUTIVO) Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ENVIABAN, POR SEPARADO, UNA LISTA DE SENADORES A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, MISMAS QUE VOTABAN Y ENVIABAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN HACÍA EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE LOS TRIUNFADORES.

LA CÁMARA DE SENADORES ERA RENOVADA POR MITAD CADA



3 AÑOS. LA CALIFICACIÓN DE ESTA ELECCIÓN ERA HECHA POR EL SUPREMO PODER CONSERVADOR.

B. ELECCIÓN DEL TITULAR DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO: TRES TERNAS ERAN ENVIADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS; UNA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, OTRA POR LA CÁMARA DE SENADORES Y LA ÚLTIMA POR EL PRESIDENTE, EN JUNTA DE MINISTROS. LA CÁMARA DE DIPUTADOS ELEGÍA UNA TERNA Y LA ENVIABA A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, CADA UNA DE ÉSTAS, REMITÍA LOS RESULTADOS A LA CÁMARA BAJA MISMA QUE DECLARABA PRESIDENTE ELECTO A AQUEL QUE HUBIERA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

C. ELECCIÓN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR: ESTABA INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES UNO DE ELLOS, CADA DOS AÑOS DEJABA EL CARGO. ERAN ELECTOS POR LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES QUE ENVIABAN LAS LISTAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE POR MAYORÍA ABSOLUTA ELEGÍA UNA TERNA, MISMA QUE ENVIABA A LA CÁMARA ALTA QUE DABA LA ÚLTIMA PALABRA.

D. ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES: SE ELEGÍA A UN DIPUTADO POR CADA 150,000 HABITANTES Y ERAN ELECTOS POR LOS DEPARTAMENTOS. LA CÁMARA SE RENOVABA POR MITAD CADA DOS AÑOS.

CADA JUNTA DEPARTAMENTAL SE INTEGRABA CON SIETE MIEMBROS, ELECTOS A TRAVÉS DEL MISMO PROCEDIMIENTO QUE A LOS DIPUTADOS. EN EL MES ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN UN COMISIONADO, POR SECCIÓN (YA NO POR MANZANA), DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, LEVANTABA EL PADRÓN, ENTREGANDO LA BOLETA DE IDENTIFICACIÓN Y PARA VOTAR A CADA CIUDADANO CON DERECHO A SUFRAGAR; LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN ESTA MATERIA DE EMPADRONAMIENTO, SE VEN-

AMPLIADOS EN RELACIÓN A LA LEY DE 1830, YA QUE EL ORDENAMIENTO EN ANÁLISIS PREVEÍA LA POSIBILIDAD DE HACER VALER LA "RECLAMACIÓN" POR NO HABER RECIBIDO LA BOLETA; LA "PROTESTA" POR HABERLA ENTREGADO ILEGALMENTE (ESTOS LOS RESOLVÍA EL MISMO COMISIONADO) Y LA "QUEJA QUE SE HACÍA VALER ANTE LA JUNTA PROVISIONAL (SÓLO FUNCIONABA PARA INSTALAR LA JUNTA ELECTORAL Y PARA RESOLVER LAS QUEJAS).

SE CONTINUÓ CON EL SISTEMA DE JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DEPARTAMENTALES (ANTES DE PROVINCIA).

LAS JUNTAS PRIMARIAS ELEGÍAN A UN COMPROMISARIO (ANTES ELECTOR PRIMARIO).

LAS JUNTAS SECUNDARIAS, INTEGRADAS POR LOS COMPROMISARIOS REUNIDOS EN LAS CABECERAS DE PARTIDO, ELEGÍAN A UN ELECTOR DE PARTIDO POR CADA 10,000 PERSONAS.

LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, CALIFICABAN LA ELECCIÓN DE SUS PROPIOS MIEMBROS Y PROCEDÍAN, POR VOTO SECRETO Y MAYORÍA ABSOLUTA, A ELEGIR A LOS DIPUTADOS Y A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES.

ESTA ELECCIÓN ERA CALIFICADA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

CONTINUÓ BUSTAMENTE EN EL PODER, ADEMÁS DE LUCHAR EN CONTRA DE LOS LEVANTAMIENTOS FEDERALISTAS, EN EL AÑO DE 1838, LOS FRANCESES DECLARARON LA GUERRA A MÉXICO BOMBARDEANDO SAN JUAN DE ULÚA Y VERACRUZ (GUERRA DE LOS PASTELES), GUERRA EN LA QUE SANTA ANNA LUCHÓ; FINALMENTE SE FIRMÓ UN TRATADO ENTRE MÉXICO Y FRANCIA, EN MARZO DE 1839.

EL 13 DE MARZO, BUSTAMENTE SALIÓ A COMBATIR Y SE QUE

DÓ EN EL PODER SANTA ANNA MISMO QUE TUVO QUE COMBATIR EN PUEBLA Y DEL 11 AL 18 DE JULIO SE HIZO CARGO DEL GOBIERNO NICOLÁS BRAVO; POSTERIORMENTE REGRESÓ BUSTAMENTE.

EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1841 SE FIRMARON LAS "BASES DE TACUBAYA" A TRAVÉS DE LAS CUALES CESARON SUS FUNCIONES -- LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, CREÁNDOSE UNA JUNTA --- (INTEGRADA POR DOS DIPUTADOS DE CADA DEPARTAMENTO) PARA ELEGIR AL NUEVO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CONVOCAR A UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

EN TANTO LA JUNTA ELEGÍA AL PRIMER MANDATARIO, -- FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍA ASUMIÓ EL INTERINATO, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1841 AL 10 DE OCTUBRE INMEDIATO (21).

EL 9 DE OCTUBRE, LA JUNTA DESIGNÓ A ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA PRESIDENTE PROVISIONAL QUIEN EL DÍA 10 JURÓ -- "BORRAR ESAS LEYES QUE DICTÓ LA INEXPERIENCIA Y CONSERVÓ LA OBSTINACIÓN" (22).

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1841, SANTA ANNA EMITÓ LA -- CONVOCATORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA QUE SE SIGUIERON LAS MISMAS BASES ELECTORALES QUE LAS CONTENIDAS EN LA LEY -- DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836; ÚNICAMENTE QUE EN ESTA CONVOCATORIA SE PREVIÓ LA ELECCIÓN DE UN DIPUTADO POR CADA 70,000 - HABITANTES Y ANTES ERA POR CADA 150,000.

EL CONGRESO FUE ELECTO EL 10 DE ABRIL DE 1842 Y LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN -

(21) COVARRUBIAS, Ricardo. Los 67 Gobernantes del México Independiente. Partido Revolucionario Institucional. México, 1968.

(22) Los Derechos del Pueblo Mexicano OB. CIT. p. 125.

EL 26 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL CUAL SE RECONOCIÓ EL SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR MISMO QUE FUE RECHAZADO; EN NOVIEMBRE SE PRESENTÓ OTRO PROYECTO. EN LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE SE VIÓ CLARA LA LUCHA ENTRE CONSERVADORES Y LIBERALES, ESTOS ÚLTIMOS, DIVIDIDOS EN "PUROS" Y "MODERADOS". LOS MODERADOS FUNGÍAN COMO MEDIADORES ENTRE CONSERVADORES Y LIBERALES PUROS.

SANTA ANNA SE PERFILÓ CLARAMENTE EN CONTRA DE LA REIMPLANTACIÓN DEL FEDERALISMO Y TRAS PRESIONAR AL CONGRESO Y ÉSTE LUCHAR EN CONTRA DE LAS PRESIONES DEL PRIMERO, DEJÓ COMO PRESIDENTE SUSTITUTO A NICOLÁS BRAVO (DEL 26 DE OCTUBRE DE 1842 AL 14 DE MAYO DE 1843).

POR DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1842, SE DISOLVIÓ EL CONGRESO, RATIFICÁNDOSE LAS "BASES DE TACUBAYA". SE INSTALÓ LA JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA ("JUNTA DE NOTABLES") LA CUAL HIZO EL PROYECTO DE BASES ORGÁNICAS SANCIONADAS Y PUBLICADAS POR SANTA ANNA EN EL MES DE JUNIO, ESTAMOS ENTONCES ANTE LA SEGUNDA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA QUE REGULÓ LA VIDA DE NUESTRA NACIÓN.

SE SUPRIMIÓ EL SUPREMO PODER CONSERVADOR; LA CALIDAD DE CIUDADANO SE LIMITABA A AQUEL QUE TUVIERA UNA RENTA ANUAL DE POR LO MENOS DOSCIENTOS PESOS, MONTO QUE CADA DEPARTAMENTO PODÍA MODIFICAR; QUIEN FUERA "SIRVIENTE DOMÉSTICO" NO ERA CIUDADANO; PARA EJERCER UN CARGO PÚBLICO, SE EXIGÍA UNA RENTA MUY ELEVADA; LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRABA DE FORMA DISTINTA: "MIEMBROS ELECTOS Y COMPONENTES NATOS. LOS PRIMEROS PROVENDRÍAN DE LABRADORES, PROPIETARIOS, COMERCIANTES, MINEROS, FABRICANTES Y ABOGADOS; LOS SEGUNDOS, LOS NATOS, SE EX

TRAERÍAN DE DISTINTAS CAPAS OFICIALES, DENTRO DE LAS CUALES - FIGURABAN, NATURALMENTE, LOS GENERALES DE DIVISIÓN Y LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS, AÚN 'IN PARTIBUS'. DE ESTE SENCILLO MODO, - IGLESIA Y EJÉRCITO TENDRÍAN PERMANENTEMENTE Y PARA SIEMPRE, - PUESTO QUE LOS SENADORES NATOS ERAN VITALICIOS, EL DOMINIO -- PARLAMENTARIO MÁS ABSOLUTO, Y PARA LOGRARLO, BASTABA CON PRODIGAR A DISCRECIÓN LOS GRADOS Y DIGNIDADES MENCIONADOS". (23)

LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ELEGÍAN A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SENADORES Y LOS RESTANTES ERAN ELECTOS -- POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LA LEY ELECTORAL, REGLAMENTARIA DE LAS "BASES ORGÁNICAS", ("DECRETO QUE DECLARABA LA FORMA Y DÍAS EN QUE DEBÍAN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO"), CONTINUÓ CON EL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DEL 30 DE - NOVIEMBRE DE 1836. (24)

SE ELEGÍA A UN DIPUTADO POR CADA 70,000 HABITANTES, RENOVÁNDOSE LA CÁMARA EN UNA TERCERA PARTE, CADA 3 AÑOS.

LOS GOBERNADORES ERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE, A PROPUESTA DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES MISMAS QUE TAMBIÉN ELEGÍAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL PARTIDO CONSERVADOR CADA DÍA ADQUIRIÓ MÁS FUERZA MIENTRAS QUE LOS LIBERALES, DIVIDIDOS EN PUROS Y MODERADOS, - CADA VEZ SINTIERON MÁS LEJANO EL TRIUNFO DEL FEDERALISMO; EL CLERO, LA MILICIA Y LAS CLASES PRIVILEGIADAS, ASEGURARON SU -

(23) IBID. 130

(24) GARCIA OROZCO, Antonio. OB. CIT. p. 7.

RIQUEZA Y LOS DESVALIDOS ACRECENTARON SU POBREZA.

EN 1844 MURIÓ LA ESPOSA DE SANTA ANNA Y ASUMIÓ SUSTITUTIVAMENTE LA PRESIDENCIA, VALENTÍN CANALIZO.

CONTINUARON LOS LEVANTAMIENTOS, UNO MUY IMPORTANTE: EL DEL GENERAL MARIANO PAREDES Y ARRILLAGA EN GUADALAJARA, SECUNDADO POR LA PROPIA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE JALISCO.

VALENTÍN CANALIZO SUSPENDIÓ FORMALMENTE LAS SESIONES DEL CONGRESO GENERAL; ÉSTE ÚLTIMO SE REUNIÓ EN EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DEPOSITANDO EL PODER EJECUTIVO EN EL GENERAL JOSÉ JOAQUÍN HERRERA. EL 16 DE DICIEMBRE DE 1844, LAS CÁMARAS DESCONOCIERON EL GOBIERNO DE SANTA ANNA.

DESPUÉS DE FUERTES PRESIONES Y DE LOS LEVANTAMIENTOS DE GABRIEL VALENCIA Y MARIANO PAREDES, AUNADOS AL CONFLICTO DE TEXAS, EL 31 DE DICIEMBRE, JOSÉ JOAQUÍN HERRERA DEJÓ EL PODER.

PAREDES CREÓ UNA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS, CON EL PROPÓSITO DE NOMBRAR PRESIDENTE INTERINO, EN TANTO SE REUNÍA EL CONGRESO EXTRAORDINARIO, QUEDANDO COMO TAL, ÉL MISMO, QUIEN FUE ELECTO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EN 1846, POR EL MISMO CONGRESO EXTRAORDINARIO Y COMO VICEPRESIDENTE, NICOLÁS BRAVO, ASUMIENDO ESTE ÚLTIMO, LA PRESIDENCIA INTERINA EL 29 DE JULIO, DEBIDO A QUE PAREDES SALIÓ A COMBATIR A LOS NORTEAMERICANOS.

EL 27 DE ENERO DE 1846, PAREDES EXPIDIÓ UN DECRETO QUE ESTABLECÍA QUE LAS 160 DIPUTACIONES SERÍAN DISTRIBUIDAS ENTRE LAS CLASES DOMINANTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LOS CIUDADANOS DEDICADOS A ACTIVIDADES MINERAS, COMERCIALES, PROFESIONISTAS, ARTISTAS, CLERO, EJÉRCITO, ENTRE OTRAS.

DICHA CONVOCATORIA DISTRIBUÍA LAS DIPUTACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECTORES	NO. DE DIPUTADOS
- PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA E INDUSTRIA AGRÍCOLA	38
- COMERCIO	20
- MINERÍA	14
- INDUSTRIA MANUFACTURERA	14
- PROFESIONES LITERARIAS	14
- MAGISTRATURA	10
- CLERO	20
- EJÉRCITO	<u>20</u>
T O T A L	160

SE VISLUMBRÓ UNA TENDENCIA CLASICISTA RELACIONADA CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS PERSONAS, LAS CUALES NO PODÍAN VOTAR NI SER VOTADAS SINO FORMABAN PARTE DE ESAS "CLASES PRIVILEGIADAS" EN LOS TÉRMINOS ENUNCIADOS.

SE MANTUVO EL SISTEMA ELECTORAL PREVISTO EN LA LEY DE 1836, CON LA SALVEDAD DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LA CLASE MINERA ERAN ELECTOS POR VOTACIÓN DIRECTA (25),

SE AUMENTÓ LA EDAD MÍNIMA PARA VOTAR A 25 AÑOS.

BRAVO ENVÍO UNA INICIATIVA AL CONGRESO, RESTABLECIENDO LAS BASES ORGÁNICAS, FUE ENTONCES CUANDO SE LEVANTÓ EN SU CONTRA JOSÉ MARIANO SALAS, QUIEN CON EL "PLAN DE LA CIUDADELA" EN AGOSTO DE 1846, SE SOSTUVO A FAVOR DEL FEDERALISMO Y EN CONTRA DEL CENTRALISMO. EL PLAN CONTENÍA DISPOSICIONES QUE PREVEÍAN LA FORMACIÓN DE UN NUEVO CONGRESO CUYOS REPRESENTANTES SERÍAN ELECTOS DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL QUE RIGIÓ PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO DE 1824; EXCLUÍA LA FORMA DE GOBIERNO MONÁRQUICA Y SE INVITABA A SANTA ANNA A REGRESAR AL GOBIERNO DEL PAÍS.

EL 16 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, LLEGÓ SANTA ANNA A VERACRUZ, PROPONIENDO QUE EN TANTO EL CONGRESO ELABORABA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, SE RESTABLECIERA LA VIGENCIA DE LA DE 1824 (26).

EL 6 DE AGOSTO, MARIANO SALAS\* LANZÓ LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO, MISMA QUE SIGUIÓ LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA DEL 17 DE JUNIO DE 1823 (27).

EL 6 DE DICIEMBRE SE INSTALÓ EL CONGRESO, ELIGIENDO EL 23 DE DICIEMBRE PRESIDENTE A SANTA ANNA Y VICEPRESIDENTE A GOMÉZ FARÍAS, QUEDANDO ESTE ÚLTIMO A CARGO DEL PODER HASTA EL 21 DE MARZO, A CAUSA DE LA SALIDA A COMBATE DE SANTA ANNA.

EL 10 DE ENERO EL CONGRESO AUTORIZÓ VENDER BIENES DEL CLERO, HASTA POR UN MONTO DE \$15'000,000 DE PESOS, PARA APOYAR LA GUERRA DE MÉXICO CONTRA LOS NORTEAMERICANOS; HUBO GRAN

(26) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. cit. p.p. 138-140.

\* Asume la Presidencia del 6 de agosto de 1846, al 23 de diciembre del mismo año.

(27) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 8.



DES Y CONTÍNUAS PROTESTAS, COMENZANDO POR LOS CURAS Y CULMINANDO CON LOS "MODERADOS" EN LA PROPIA CÁMARA, PERO GÓMEZ FARIAS LO PUSO EN MARCHA Y CONTINUÓ FIRME CON SUS PRINCIPIOS - REFORMADORES. LA PRESIÓN CONTINUÓ Y SANTA ANNA TUVO QUE RETOMAR EL PODER EN MARZO DE 1847, CELEBRANDO CONVENIOS CON EL CLERO E INCLUSO DEROGANDO ALGUNAS DISPOSICIONES QUE SE DIERON DURANTE EL GOBIERNO DE GÓMEZ FARIAS. DADO A QUE ESTE ÚLTIMO NO RENUNCIABA A LA VICEPRESIDENCIA, EL 10. DE ABRIL EL CONGRESO DECIDIÓ EXTINGUIRLA, SANTA ANNA VOLVIÓ A LA GUERRA Y QUEDÓ COMO PRESIDENTE SUSTITUTO, PEDRO MARÍA ANAYA.

EL CONGRESO, PREOCUPADO POR LA GUERRA DE MÉXICO CONTRA LOS NORTEAMERICANOS, SE VIÓ PRESIONADO TAMBIÉN POR LA TAREA-ENCOMENDADA QUE TENÍA DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE 1824; - EN UN PRINCIPIO PENSÓ ÚNICAMENTE EN RESTABLECERLA, PERO EN MAYO DE 1847 PROMULGÓ EL "ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS", - QUE CONTENÍA ALGUNAS REFORMAS PROPUESTAS POR DON MARIANO OTERO Y POR DON MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN.

EN ESTA "ACTA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE ----- 1824", SE OTORGÓ LA CIUDADANÍA A LOS 20 AÑOS, HACIÉNDOLA DEPENDER SOLAMENTE DE TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR Y NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO LEGAL A UNA PENA INFAMANTE.

FUE ESTE EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE POR PRIMERA VEZ CONTEMPLÓ LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y ASOCIACIÓN POLÍTICA PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

ESTA ERA LA ÉPOCA "EN EL CURSO DE UNA LUCHA EN LA -- QUE LOS PARTIDOS BELIGERANTES ERAN MOVIDOS POR LA PASIÓN Y - EL OBJETO EN DISPUTA ERA, O BIEN LA OBTENCIÓN DE UNA SOBERANÍA NACIONAL ÚNICA, AUTÉNTICA Y, POR CONSECUENCIA, INDEPENDIENTE,

O BIEN LA ADMISIÓN DE UNA SOBERANÍA PRECARIA, LIMITADA POR LA DE UN PODER MILENARIO QUE IDEOLÓGICAMENTE NO TRASPONE AÚN LAS-FRONTERAS MEDIEVALES PARA ADENTRARSE EN EL RENACIMIENTO Y EN - LA ILUSTRACIÓN, Y MANEJADA A CONTROL REMOTO DESDE EL VATICANO; EN UNA PUGNA COMO ÉSTA TODA TRANSACCIÓN, POR GENEROSA Y OBLIGA- DA QUE FUESE, RESULTARÍA POR FUERZA INOPERANTE" (28).

REGRESÓ SANTA ANNA DERROTADO Y VOLVIÓ A ASUMIR LA PRE- SIDENCIA, DEL 21 DE MAYO DE 1847 AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO. EL 3 DE JUNIO, PROMULGÓ LA "LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS- PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN", MISMA QUE DISPU- SO RETOMAR LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL DE 1841, MODIFICANDO ÚNICAMENTE LAS FECHAS EN QUE DEBÍAN VERIFICARSE LAS ELECCIO--- NES (29).

LA INVASIÓN NORTEAMERICANA, QUE COMENZÓ EN EL NORTE, -- LUEGO VERACRUZ Y PUEBLA, EN AGOSTO DE 1847, LLEGÓ A CHURUBUSCO, TACUBAYA, MOLINO DEL REY Y CHAPULTEPEC, SANTA ANNA RENUNCIÓ AL PODER EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1847, DIRIGIÉNDOSE A VERACRUZ Y - POSTERIORMENTE A COLOMBIA.

DEBIDO A QUE LAS TROPAS NORTEAMERICANAS CONTINUARON - EN LA CAPITAL, EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, - MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLI- CA EN QUERÉTARO, CARGO QUE DESEMPEÑO HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE- DEL MISMO AÑO, SUCEDIÉNDOLO PEDRO MARÍA ANAYA, DESIGNADO POR EL CONGRESO, EL 8 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, RETOMANDO LA

(28) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 145.

(29) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. Cit. p. 8

PRESIDENCIA DE LA PEÑA Y PEÑA, YA QUE POR CAUSAS DE GUERRA, - EL CONGRESO NO PUDO REUNIRSE PARA ELEGIR, EN ENERO DE 1848, - AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.

EL 15 DE MAYO, EL CONGRESO EN QUERÉTARO, SANCIONÓ EL TRATADO DE PAZ CON LOS ESTADOS UNIDOS, MEDIANTE EL CUAL, SE VIÓ OBLIGADO A PERDER NUEVO MÉXICO Y ALTA CALIFORNIA - - - - (2 400 000 KM<sup>2</sup>), RECIBIENDO A CAMBIO LA CANTIDAD DE QUINCE - MILLONES DE PESOS.

EL 3 DE JUNIO, FUE ELECTO POR EL CONGRESO COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, JOSÉ JOAQUÍN HERRERA. "LA IMPOTENCIA - DE LOS LIBERALES Y EL FRACASO DE LOS CONSERVADORES DEJAN LOS DESTINOS DEL PAÍS EN MANOS DE LOS MODERADOS" (30). ERA UNA - ÉPOCA EN LA QUE LA LUCHA ENTRE LOS LIBERALES Y CONSERVADORES SE DABA ABIERTAMENTE. SERIES DE GACETAS Y PERIÓDICOS CIRCULABAN POR EL PAÍS, PLASMÁNDOSE EN SUS PÁGINAS LAS IDEOLOGÍAS ANTAGÓNICAS DE AMBOS PARTIDOS; A LA CABEZA DE LOS CONSERVADORES, SE ENCONTRABA LUCAS ALAMÁN Y DE LOS LIBERALES, MELCHOR OCAMPO, EL PRESIDENTE HERRERA, COMO MENCIONÉ EN LÍNEAS ANTERIORES ERA LIBERAL MODERADO.

DURANTE EL MANDATO DE HERRERA, SE PROMULGARÓN TRES ORDENAMIENTOS ELECTORALES, CUYAS BASES SE SUSTENTARÓN EN LEYES ANTERIORES, A SABER:

- A) LEY DE ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES (15 DE - MAYO DE 1849)
- B) LEY SOBRE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS (19 DE MAYO DE 1849).

(30) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 146.

C) BASES PARA ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SENADORES (13 DE ABRIL DE 1850).

EL 15 DE ENERO DE 1851, MARIANO ARISTA ASUMIÓ EL PODER, HABIENDO TENIDO COMO CONTRINCANTE EN LAS ELECCIONES A MELCHOR OCAMPO, TRIUNFANDO EL PRIMERO, CON UNA ESCASA DIFERENCIA DE VOTOS. "ERA LIBERAL MODERADO, PERO ADMIRABA A MUCHOS PERSONAJES DEL PARTIDO CONSERVADOR". (31) TUVO QUE ENFRENTARSE A VARIOS LEVANTAMIENTOS, LOS MÁS IMPORTANTES, LOS DE LOS CONSERVADORES QUE PEDÍAN, ENTRE OTRAS CUESTIONES, EL REGRESO DE SANTA ANNA.

ARISTA PRESENTÓ SU RENUNCIA AL CONGRESO CON FECHA 5 DE ENERO DE 1853, ASUMIENDO EL PODER POR MINISTERIO DE LEY, - EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTIICA, JUAN BAUTISTA CEBALLOS, EL 7 DE ENERO DEL MISMO AÑO.

INICIADO EL INTERINATO, CEBALLOS, EN USO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS, PRESENTÓ AL CONGRESO UNA INICIATIVA QUE INTERPELÓ EL GRAN JURADO. EL PRESIDENTE DISOLVIÓ EL CONGRESO. ESTA CONVOCATORIA, GUARDABA LAS BASES DE LA LEY ELECTORAL DE 1841.

EL JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, MANUEL MARÍA LOMBARDINI SE LEVANTÓ EN CONTRA DE CEBALLOS, APOYADO EN EL PLAN DE HOSPICIO QUE ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DETERMINABA QUE LOS ESTADOS ELIGIRÍAN A LA PERSONA QUE LO SUSTITUIRÍA EN TANTO SANTA ANNA REGRESABA AL PAÍS PARA ASUMIR LA PRESIDENCIA. ES ASÍ COMO DEL 7 DE FEBRERO DE 1853 AL 21 DE ABRIL DEL MISMO AÑO MANUEL MARÍA LOMBARDINI ASUMIÓ EL CARGO DE PRESIDENTE.

(31) IBID. p. 149.

EL 17 DE MARZO, SE HIZO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LOS ESTADOS, TRIUNFANDO NUEVAMENTE SANTA ANNA PARA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA. LA VOTACIÓN FUE DE 18 CONTRA 5.

VOLVIERON A TRIUNFAR LOS CONSERVADORES Y EL 21 DE ABRIL, POR UNDÉCIMA Y ÚLTIMA OCASIÓN, SANTA ANNA ASUMIÓ EL PODER; YA COMO CONSERVADOR E INSPIRADO POR LUCAS ALAMÁN, DECRETÓ DOS DÍAS DESPUÉS, LAS "BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN", CREANDO UN CONSEJO DE ESTADO; DECLARANDO EL RECESO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS; TODOS LOS BIENES DE LOS ESTADOS PASABAN A DISPOSICIÓN DEL SUPREMO GOBIERNO CENTRAL; SUPRIMIENDO LOS AYUNTAMIENTOS, TRANSFORMANDO DE NUEVO A LOS ESTADOS EN DEPARTAMENTOS; Y MULTIPLICANDO EL EJÉRCITO.

EN 1854 SE COMPUSO EL HIMNO NACIONAL, POR JAIME NUNÓ (MÚSICA) Y FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA (LETRA).

VENDÓ "LA MESILLA" A LOS ESTADOS UNIDOS, POR DIEZ MILLONES DE PESOS...

EL PODER CONSERVADOR COBRÓ FUERZA EN LA LEY, QUEDANDO "TODO" SUJETO A ÉL; EL CLERO INTERVENÍA EN LA DIRECCIÓN DEL ESTADO, INFILTRÁNDOSE EN TODOS LOS ASUNTOS Y ABSORVIENDO LA PROPIEDAD, EN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

LA IGLESIA, LOS CONSERVADORES Y LOS RICOS, SE OPOÑÍAN AL ESTADO DE DERECHO, MIENTRAS LOS LIBERALES, CANSADOS DE LA DICTADURA DE MÁS DE 30 AÑOS DE SANTA ANNA, CONTINUARON LUCHANDO POR SU LIBERTAD Y NO ES SINO HASTA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1854, CUANDO SE PROCLAMÓ EL PLAN DE AYUTLA A TRAVÉS DEL

CUAL SE LOGRÓ LA SALIDA DEL PAÍS DE SANTA ANNA, RENUNCIANDO - EN VERACRUZ EL 13 DE AGOSTO DE 1855\* DIRIGIÉNDOSE AL EXTRANJE RO. EN ESTE PLAN PARTICIPARON HOMBRES ILUSTRES, LIBERALES POR CONVICCIÓN, TALES COMO FLORENCIO VILLARREAL, IGNACIO COMON- - FORT, TOMÁS MORENO Y JUAN ÁLVAREZ. DE ENTRE SUS DISPOSICIO- - NES, SE DESCONOCÍA A SANTA ANNA, NOMBRANDO A UN GENERAL EN JE FE; SE CONVOCARÍA A UNA JUNTA PARA DESIGNAR PRESIDENTE INTERI NO DE LA REPÚBLICA, MISMO QUE CONVOCARÍA A UN CONGRESO EXTRA- ORDINARIO, FINALMENTE, SE ESTABLECÍA QUE LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDIERA PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO, - SE SUJETARÍA A LAS BASES DE LA LEY QUE FUE EXPEDIDA CON IGUAL OBJETO EN EL AÑO DE 1841 (32).

\* del 14 de agosto de 1855 al 12 de septiembre del mismo año, asumió la Presidencia el General Martín Carrera y del 21 de septiembre al 3 de octubre del mismo año, el General Rómulo Díaz de la Vega.

(32) GARCÍA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p.8.

## 1.3. 1855 - 1909.

TRIUNFANTE EL PLAN DE AYUTLA, EL 4 DE OCTUBRE DE 1855 FUE DESIGNADO COMO PRESIDENTE INTERINO EL GENERAL JUAN ALVAREZ, MISMO QUE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE FORMALMENTE SE INSTALÓ EL 18 DE FEBRERO DE 1856 CON 90 REPRESENTANTES, DESIGNANDO COMO PRESIDENTE SUSTITUTO A IGNACIO COMONFORT QUE DECRETÓ EL "ESTATUTO ORGÁNICO -- PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA" CON FECHA 15 DE MAYO DEL MISMO AÑO; EN ESE ORDENAMIENTO SE CONTENÍAN LAS REGLAS A LAS QUE DEBÍAN SUJETARSE LOS ACTOS DE SU GOBIERNO, ADEMÁS, SE ESTABLECÍA LA EDAD DE 18 AÑOS PARA PODER EJERCER EL DERECHO DEL SUFRAGIO; SE OBLIGABA A LOS CIUDADANOS A INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE LA MUNICIPALIDAD Y SE EXCLUÍA A LOS ECLESIAÍSTICOS SEculares DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES EN CUANTO A VOTAR Y A DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (33).

EN TANTO LA ASAMBLEA CUMPLÍA SU COMETIDO "CONSTITUCIONAL", SE ABOLIERON LOS FUEROS ECLESIAÍSTICO Y MILITAR EN NEGOCIOS CIVILES, SE ESTABLECIÓ LA RENUNCIA DEL FUERO ECLESIAÍSTICO EN MATERIA CRIMINAL; SE CREARON MEDIDAS QUE BUSCABAN RESTABLECER LA IGUALDAD ENTRE LAS PERSONAS Y LA LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.

COMO CONSECUENCIA DE TANTOS LEVANTAMIENTOS Y DE LA ACTITUD DE PROTESTA DEL CLERO, LOS GOBIERNOS DE JUAN ALVAREZ-

(33) SANCHEZ, BRINGAS, Enrique. "Instituciones Electorales 1812-1918" en La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. Mexico, 1987. p. 76.

Y DE IGNACIO COMONFORT, SE VIERON EN LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS DE SUMA IMPORTANCIA, ALGUNAS DE ESTAS FUERON:

- LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN, DEL DISTRITO Y TERRITORIOS (CONOCIDA COMO "LEY JUÁREZ).
- LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS ("LEY LERDO").
- LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL.
- LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO Y USO DE LOS CEMENTERIOS.
- LEY SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARROQUIALES ("LEY IGLESIAS").

ESTAS DISPOSICIONES PROVOCARON EL DESCONTENTO DEL CLERO CUANDO VIÓ AFECTADOS SUS INTERESES (34), LEYES QUE POSTERIORMENTE SIRVIERON DE BASE A "LAS LEYES DE REFORMA", QUE BAJO EL MANDATO DE BENITO JUÁREZ, EN 1859, SEÑALARON EL TRIUNFO DE LA REFORMA.

EN EL CONGRESO DE 1856 - 1857, SE PERFILARON CLARAMENTE LAS POSTURAS Y PRETENSIONES DE LAS 3 FUERZAS POLÍTICAS;

A.- LOS CONSERVADORES: "REPRESENTANTES DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS Y DE LOS INTERESES DEL CLERO; PERSONAS DE TALENTO, CULTURA Y BRILLANTEZ, ORADORES QUE DEFENDÍAN LA TRADICIÓN, EL ORDEN Y PAZ, LA ESTABILIDAD DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y

(34) GUZMAN GALARZA, Mario V. Documentos Básicos de la Reforma. T.I. - p. 29 Partido Revolucionario Institucional.- México, 1982.



EL CONTINUISMO. DEFENDIERON LA EXISTENCIA DE\_ LOS FUEROS MILITAR Y ECLESIAÍSTICO; EL RESPETO\_ PARA LAS PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS DE LA\_ IGLESIA; DE MANERA PARCIAL ADMITÍAN LA EXISTEN\_ CIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PERO NEGABAN - LA LIBERTAD DE CULTOS Y REAFIRMABAN LA UNIÓN - ENTRE LA IGLESIA Y ESTADO" ( 35).

B.- LOS LIBERALES: "BASÁNDOSE EN LA SOBERANÍA POPU\_ LAR, EXIGIERON EL PRINCIPIO DE SUFRAGIO UNIVER\_ SAL, NEGANDO TODA LEGITIMIDAD A LAS DICTADURAS; CONDENARON LOS FUEROS ECLESIAÍSTICOS Y MILITA-- RES Y CUALQUIER PRIVILEGIO, POR CONSIDERAR QUE TODO ERA CAUSA DE DESIGUALDAD SOCIAL. RECLAMA-- RON LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y EL ESTADO Y\_ APOYARON LAS LIBERTADES DE IMPRENTA, DE CONCIE\_ NCIA, DE ENSEÑANZA, DE CULTOS Y DE PENSAMIENTO. EXIGIERON LA DESAMORTIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA IGLESIA PORQUE CONSIDERÁN-- DOLOS PARTE DEL PATRIMONIO NACIONAL, DEBÍAN - SER PUESTOS AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS; - - ANUNCIARON DIRECTRICES DE JUSTICIA SOCIAL, DE\_ DEFENSA DEL PROLETARIADO Y DE DISTRIBUCIÓN DE\_ TIERRAS ENTRE LOS CAMPESINOS. EN EL CAMPO DE\_ LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EL PARTIDO LIBERAL - 'DEFENDIÓ EL SISTEMA FEDERAL COMO FORMA DEL - ESTADO Y LA DOCTRINA DE LA DIVISIÓN DE PODERES

COMO GARANTÍA DE LA LIBERTAD'; CONSIGNARON LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y SU CONTROL POR MEDIO DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO" (36).

C.- LOS MODERADOS: "TENÍAN COMO JEFE A IGNACIO - - COMONFORT, EN AQUEL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA. ASPIRABAN A UNA ARMONÍA - ENTRE CONSERVADORES Y LIBERALES; SE INCLINABAN POR UNA POLÍTICA DE CONCILIACIÓN QUE SE TRADUJERA EN UN ESTADO DE PAZ. CARENTES DE UN PROGRAMA DEFINIDO, EL ORDEN Y LA PAZ OFRECERÍAN - EL CLIMA NECESARIO PARA QUE LA EVOLUCIÓN NATURAL DE LA SOCIEDAD TRAJERA, POCO A POCO, LAS - REFORMAS REQUERIDAS Y CONVENIENTES" (37).

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1857, ERA DE TIPO LIBERAL, CUYO TEXTO INTRODUJO CAMBIOS IMPORTANTES EN LA VIDA POLÍTICA - DE MÉXICO; CAMBIOS COMO EL CONSIDERAR EN SUS ARTÍCULOS 8º Y 9º LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y DE ASOCIACIÓN POLÍTICA, RESPECTIVAMENTE; SE INCLUYERON COMO PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, - EL VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES Y PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; LA CALIDAD DE CIUDADANO SE ADQUIRÍA A LOS 18 AÑOS PERO PARA PODER SER REPRESENTADO

(36) IBID. p.p. 46 y 47.

(37) IBID. p. 47.

TANTE, SE EXIGIÓ LA EDAD DE 25 AÑOS ASÍ COMO EL SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, VECINO DEL ESTADO O TERRITORIO Y NO SER ECLESIAÍSTICO. PARA PODER SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE REQUERÍA LA EDAD DE 35 AÑOS, SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO Y RESIDIR EN EL PAÍS AL TIEMPO DE LA ELECCIÓN. EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECIÓ EL SISTEMA UNICAMARAL, DESAPARECIENDO LA CÁMARA DE SENADORES; SE ELIMINÓ LA VICEPRESIDENCIA; EL SUFRAGIO SE CONSTITUYÓ UNIVERSAL E IGUALITARIO DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIAL, AUNQUE SIGUIÓ SIENDO DISCRIMINATORIO AL NO ACEPTARSE EL DERECHO DE VOTO ACTIVO Y PASIVO A LAS MUJERES; FINALMENTE, EL SISTEMA DE ELECCIÓN CONTINUÓ SIENDO INDIRECTO, PERO EN 1ER. GRADO.

EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER FEDERAL, QUEDÓ COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA IGNACIO COMONFORT Y COMO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DON BENITO JUÁREZ (1º DE DICIEMBRE DE 1857).

EL 12 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE DIÓ A CONOCER LA "LEY ORGÁNICA ELECTORAL" MISMA QUE ES CONSIDERADA DE GRAN AVANCE Y CAMBIO EN LA MATERIA, PUES ESTABLECIÓ BASES DIVERSAS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL:

EN PRIMER LUGAR, SE HABLÓ DE UNA DIVISIÓN TERRITORIAL POR DISTRITOS ELECTORALES, LOS CUALES SERÍAN DETERMINADOS POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DEL D.F., ASÍ COMO POR LOS JEFES POLÍTICOS DEL TERRITORIO. LOS AYUNTAMIENTOS SE DIVIDÍAN POR SECCIONES Y POR CADA SECCIÓN SE ELEGÍA A UN ELECTOR LOS CUALES, REUNIDOS EN LA CABECERA DE DISTRITO, ELE

GÍAN A LOS DIPUTADOS. EL PADRÓN DE ELECTORES ERA LEVANTADO\_ POR UN COMISIONADO DESIGNADO PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE\_ MUNICIPAL; ESTE COMISIONADO LES ENTREGABA A LOS CIUDADANOS - LA BOLETA ELECTORAL QUE A LA VEZ ERA DOCUMENTO DE IDENTIFICA- CIÓN. PROCEDÍA QUE LOS CIUDADANOS RECLAMARAN SU "NO INCLU-- SIÓN" EN EL PADRÓN, ANTE EL MISMO COMISIONADO O BIEN, HICIE-- RAN VALER SU QUEJA ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL MIS- MO DÍA DE LA ELECCIÓN.

LA MESA DE CASILLA SE INTEGRABA CON UN PRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y DOS ESCRUTADORES. EL CIUDADANO ENTREGABA\_ AL PRESIDENTE LA BOLETA ELECTORAL CON EL NOMBRE DEL CANDIDA- TO POR EL QUE VOTABA, INSCRITO AL REVERSO; VEMOS ENTONCES - QUE EL VOTO SE TORNÓ SECRETO DEBIDO A QUE DESPUÉS DE ENTRE-- GAR LA BOLETA, ERA DEPOSITADA EN UNA URNA. CONCLUIDA LA VO- TACIÓN, SE HACÍA EL CÓMPUTO DE VOTOS PLASMANDO LOS RESULTA-- DOS EN LAS "LISTAS DE ESCRUTINIO", DECLARANDO ELECTO A AQUÉL ELECTOR PRIMARIO QUE HUBIESE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE - - VOTOS. LOS EXPEDIENTES DE ELECCIONES FORMADOS CON LAS ROLE-- TAS, LISTAS DE ESCRUTINIO Y COPIAS DE LAS ACTAS, SE ENVI-- BAN A LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO.

LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO, SE CONFORMABAN POR LOS ELECTORES PRIMARIOS, MISMOS QUE A TRAVÉS DE DOS COMI- SIONES, CALIFICABAN SU ELECCIÓN; POSTERIORMENTE, POR MAYORÍA- ABSOLUTA DE VOTOS Y EN ESCRUTINIO SECRETO, SE ELEGÍAN A LOS\_ DIPUTADOS. SE ENVIABA COPIA DEL ACTA AL CONGRESO DE LA - - UNIÓN Y AL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE\_

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REALIZABAN AL DÍA SIGUIENTE DE LA DE DIPUTADOS, SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO.

VEMOS QUE DESAPARECIERON LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO LA CÁMARA DE SENADORES Y LA VICEPRESIDENCIA.

CONTINUARON LAS LUCHAS, LOS CONSERVADORES ESTABAN EN DESACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LLEGANDO AL PUNTO DE PRESIONAR A COMONFORT PARA QUE LA REFORMARA.

FÉLIX ZULOAGA SE LEVANTÓ EN ARMAS Y PROCLAMÓ EL "PLAN DE TACUBAYA" A TRAVÉS DEL CUAL PRETENDIÓ DESCONOCER LA CONSTITUCIÓN Y ACORDANDO CONVOCAR A UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE PARA QUE ELABORARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN. COMONFORT SE ADHIRIÓ AL PLAN Y ORDENÓ LA CLAUSURA DEL CONGRESO, ENCARCELANDO A BENITO JUÁREZ Y AL ENTONCES PRESIDENTE DEL CONGRESO, ISIDRO OLVERA, POR HABER RECHAZADO DICHO PLAN. ESTE "GOLPE DE ESTADO" QUE DIÓ COMONFORT FUE EL 17 DE DICIEMBRE DE 1857 Y SIGUIÓ EN EL CARGO HASTA EL 11 DE ENERO DE 1858.

SE CREARON DOS BLOQUES Y COMENZÓ LA LUCHA ARMADA. ZULOAGA DESCONOCIÓ A COMONFORT Y ASUMIÓ LA PRESIDENCIA ELECTO POR LOS CONSERVADORES, DECRETANDO LA RESTAURACIÓN DE LOS FUEROS Y PRIVILEGIOS.

POR SU PARTE, COMONFORT ORDENÓ LA LIBERTAD DE JUÁREZ, DIRIGIÉNDOSE ÉSTE ÚLTIMO A GUANAJUATO EN DONDE PUBLICÓ UN MANIFIESTO, EL 19 DE ENERO DE 1858, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROVISIONALMENTE. ÉSTA ES LA FECHA QUE SE HA CONSIDERADO COMO DE INICIO -

DE LA GUERRA DE REFORMA O TAMBIÉN CONOCIDA COMO LA GUERRA -  
DE LOS TRES AÑOS.

"LAS BANDERAS DE LOS DOS GRANDES GRUPOS POLÍTICOS\_ QUEDARON BIEN PRECISADAS Y DEFINIDAS. LOS LIBERALES TENÍAN\_ COMO BASES LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL Y LAS REFORMAS, Y COMO APOYO LOS GRANDES SECTORES DE LA POBLACIÓN Y LOS GOBIER-- NOS DE LOS ESTADOS DEFENSORES DEL FEDERALISMO. LOS CONSERVA DORES SE SUSTENTABAN EN LAS IDEAS DE MANTENIMIENTO DE FUEROS, INMUTABILIDAD DEL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL, CONSERVACIÓN DE\_ LOS PRIVILEGIOS ECLESIAÍSTICOS Y MILITARES Y CREACIÓN DE UN - RÉGIMEN CENTRAL TRADICIONALISTA; COMO SOSTÉN TENÍAN AL EJÉR- CITO, AL CLERO Y A LA ARISTOCRACIA." (38).

EN FEBRERO DE 1858, JUÁREZ TRASLADÓ LA SEDE DEL - PODER A LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y ACORDÓ CONVOCAR AL CONGRE SO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LAS "LEYES ORGÁNICAS DE LA CONSTI TUCIÓN", PERO DEBIDO A SERIOS CONFLICTOS DE LUCHA, SE CAM BIÓ LA SEDE A LA CIUDAD DE COLIMA.

SE LEVANTÓ UN TERCER MOVIMIENTO, ENCABEZADO POR - ECHEGARAY, NO APOYABA NI A JUÁREZ NI A ZULOAGA, ESTE ÚLTIMO RENUNCIÓ Y EL 2 DE FEBRERO ASUMIÓ LA PRESIDENCIA EL GENERAL - MIRAMÓN. CONTINUARON LOS CONFLICTOS ENTRE LIBERALES Y CONSER VADORES; EN ABRIL DE 1858 SE SITUÓ LA "TRAGEDIA DE TACUBAYA", CARACTERIZADA POR UNA SERIE DE CRÍMENES INJUSTIFICADOS QUE - PRINCIPALMENTE COMETIÓ LA REACCIÓN CONSERVADORA.

DURANTE ESTA GUERRA DE REFORMA, TAMBIÉN EXISTIERON ARDUAS PRESIONES DE PAÍSES EXTRANJEROS\*, UN EJEMPLO CLARO FUE

(38) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 50.

\* Ver: Documentos Básicos de la Reforma.- GUZMAN GALARZA, Mario. V.- PRI.- México, 1982. p.41.

EL TRATADO "Mc. LANE-Ocampo" CELEBRADO ENTRE Mc. LANE (ENVIADO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS: BUCHANAN) Y MELCHOR OCAMPO. PRESIONADO EL REPRESENTANTE DE MÉXICO POR EL AMBIENTE DE TENSION QUE IMPERABA EN EL PAÍS, SE PRETENDÍA QUE MÉXICO CEDIERA A ESTADOS UNIDOS LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO QUE PERMITIERA EL LIBRE TRÁNSITO POR EL ISTMO DE -- TEHUANTEPEC Y DEL RÍO BRAVO AL GOLFO DE CALIFORNIA; AFORTUNADAMENTE, EL TRATADO NUNCA PUDO LLEVARSE A CABO DEBIDO A QUE NO FUE RATIFICADO POR LOS CONGRESOS DE AMBOS PAÍSES.

POR SU PARTE, MIRAMÓN CONTINUÓ LUCHANDO, PERO SIEMPRE POR MEDIO DE LAS ARMAS.

LAS LEYES DE REFORMA FUERON PROMULGÁNDOSE SUCESIVAMENTE, DESDE JULIO DE 1859 HASTA FEBRERO DE 1861.

LOS CONSERVADORES REACCIONARON EN CONTRA, BUSCANDO DESCONOCER EL ORDEN JERÁRQUICO DE LA ÉPOCA, CALIFICANDO LOS ACTOS DEL GOBIERNO COMO ILEGÍTIMOS.

RESULTA INTERESANTE SEÑALAR QUE MÉXICO ROMPIÓ LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON EL VATICANO, PRECISAMENTE DURANTE LA REFORMA, EL 3 DE AGOSTO DE 1859.

DESPUÉS DE ARDUOS COMBATES Y CAMBIOS DE SEDE DE -- LOS PODERES, FUE HASTA EL AÑO DE 1861 CUANDO BENITO JUÁREZ -- ENTRÓ TRIUNFANTE A LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL 1º DE DICIEMBRE DE 1861, FUE REELECTO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA REACCIÓN, EN VENGANZA, ASESINÓ A MELCHOR OCAMPO Y A LEANDRO VALLE, PERSONALIDADES QUE HABÍAN DESTACADO DE EN

### TRE LOS LIBERALES.

LOS CONSERVADORES, EN DESACUERDO CON EL TRIUNFO DE LOS LIBERALES, SE DIRIGIERON A FRANCIA, SOLICITANDO SU INTERVENCIÓN MEDIANTE EL GOBIERNO DE "UN PRÍNCIPE EXTRANJERO QUE SALVAGUARDARA SUS INTERESES".

CABE RECORDAR QUE EN ESE ENTONCES, MÉXICO TENÍA DEUDAS ECONÓMICAS CON ALGUNOS PAÍSES DEL EXTRANJERO, FUE POR ESO QUE INGLATERRA, ESPAÑA Y FRANCIA SE UNIERON Y POR MEDIO DEL "ACUERDO DE LONDRES", FORMARON UNA ALIANZA MILITAR QUE SE DISPONÍA DOMINAR ÚNICAMENTE LAS ADUANAS DE MÉXICO, PARA DE ESTA FORMA COBRAR SU DEUDA. JUÁREZ HIZO UN INTENTO DE CONCERTACIÓN POR MEDIO DEL "TRATADO DE LA SOLEDAD", PERO ESPAÑA E INGLATERRA DECIDIERON ROMPER LA ALIANZA CON FRANCIA YA QUE HABÍA INCUMPLIDO LOS TRATADOS DE LONDRES Y DE LA SOLEDAD.

EL EJÉRCITO FRANCÉS LLEGÓ HASTA PUEBLA Y FUE DERROTADO EN EL AÑO DE 1862 POR EL EJÉRCITO LIBERAL BAJO LAS ÓRDENES DEL GENERAL ZARAGOZA, MIGUEL NEGRETE, FELIPE BERRIOZÁBAL Y PORFIRIO DÍAZ. EL EJÉRCITO FRANCÉS, PIDIÓ A NAPOLEÓN III REFUERZOS Y DESPUÉS DE DOS MESES DE LUCHA CONSTANTE, VENCió AL EJÉRCITO LIBERAL, HUYENDO GONZÁLEZ ORTEGA Y PORFIRIO DÍAZ.

EN EL AÑO DE 1863, EL GOBIERNO DE BENITO JUÁREZ, SE VIÓ OBLIGADO A ABANDONAR LA CAPITAL Y SE ESTABLECIERON EN SAN LUIS POTOSÍ Y POSTERIORMENTE EN SALTILLO.

EL GENERAL FOREY, AL MANDO DEL EJÉRCITO FRANCÉS TRIUNFANTE, NOMBRÓ A UNA JUNTA DE GOBIERNO CON EL OBJETO DE QUE NOMBRARA AL PODER EJECUTIVO, DEPOSITÁNDOLO PROVISIONALMENTE EN LA REGENCIA INTEGRADA POR JUAN ALMONTE, JOSE MARIANO -



SALAS Y ANTONIO LABASTIDA. ESTA "JUNTA DE NOTABLES" FUE PRESIDIDA POR TEODOSIO LARES, DANDO UN RETROCESO A LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS YA QUE DECRETÓ QUE LA FORMA DE GOBIERNO DE MÉXICO SERÍA LA "MONARQUÍA CON UN EMPERADOR CATÓLICO CON DERECHO A LA HERENCIA Y CON LA BENDICIÓN DEL PAPA".

EL ARCHIDUQUE FERNANDO MAXIMILIANO DE AUSTRIA - ACEPTÓ LA CORONA DE MÉXICO EL 10 DE ABRIL DE 1864, ARRIBANDO A VERACRUZ EL 28 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

"LA GUERRA DE REFORMA AFIANZÓ DEFINITIVAMENTE EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO Y SUSTRAJÓ AL PAÍS DE LA GRAVITACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES PRIVILEGIADOS DURANTE EL COLONIAJE. POR ESTA RAZÓN ESOS NÚCLEOS PRIVILEGIADOS, EL GRUPO CONSERVADOR, EL CLERO Y LOS MONÁRQUICOS, INTERVENDRÍAN ACTIVAMENTE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SEGUNDO IMPERIO. APENAS ESTABLECIDOS EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y EN PLENA ORGANIZACIÓN EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE JUÁREZ, LOS LIBERALES REPUBLICANOS VOLVIERON A LAS ARMAS, EN ESTA OCASIÓN YA NO SÓLO PARA HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y DEFENDER UN RÉGIMEN LEGALMENTE CONSTITUIDO, SINO PARA DEFENDER A LA NACIÓN ENTERA DEL IMPERIALISMO EXTRANJERO" (39).

ENTRE 1864 Y 1867 CONTINUARON EXISTIENDO DOS GOBIERNOS: LOS CONSERVADORES CON EL EMPERADOR MAXIMILIANO Y LOS LIBERALES CON JUÁREZ; ESTE ÚLTIMO YA SE ENCONTRABA EN MONTERREY, EN 1866 SE FUE A CHIHUAHUA Y POSTERIORMENTE HASTA EL PASO DEL NORTE, DURANGO Y ZACATECAS. CABE RECORDAR QUE EN EL AÑO DE 1865, CONCLUYÓ EL PERÍODO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CUATRO AÑOS DE JUÁREZ COMO PRESIDENTE, SITUACIÓN -

(39) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 51.

POR LA QUE ÉL MISMO, MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, "PRORROGÓ SU PERÍODO GUBERNAMENTAL-HASTA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITIESEN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE" (40), PERO EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA, SOSTUVO QUE POR MINISTERIO DE LEY, A ÉL LE CORRESPONDÍA EL CARGO.

MAXIMILIANO NO SE OCUPÓ DE LLENO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, SINO MÁS BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RIQUEZA DEL CLERO, DEL EJÉRCITO Y DE LA CULTURA PERO POCO A POCO FUE CARACTERIZÁNDOSE POR SIMPATIZAR CON ALGUNAS IDEAS LIBERALES LO CUAL LE CAUSÓ PROBLEMAS CON LOS CONSERVADORES Y CON EL CLERO..

MAXIMILIANO, AL CREER QUE JUÁREZ HABÍA ABANDONADO EL PAÍS, DECRETÓ QUE SERÍAN EJECUTADAS TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LUCHARAN EN CONTRA DEL IMPERIO. EN EL AÑO DE 1866 NAPOLEÓN III DECLARÓ LA RETIRADA DE SUS TROPAS; EN ESE MOMENTO YA HABÍA CONCLUIDO LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS, MÉXICO-TENÍA COMO REPRESENTANTE A UN GRAN TRATADISTA Y DIPLOMÁTICO, MATÍAS ROMERO, EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOGRÓ QUE ESTE PAÍS SE INCONFORMARA POR LA INTERVENCIÓN FRANCESA, ARGUMENTANDO EL RESPETO A LA DOCTRINA MONROE.

LOS LIBERALES COMENZARON A RECOBRAR FUERZA, LA EMPERATRIZ CARLOTA TERMINÓ ENLOQUECIENDO; AVANZARON, RECUERDANDO PASO A PASO EL TERRITORIO; JUÁREZ REORGANIZÓ SU GOBIERNO EN CHIHUAHUA. MAXIMILIANO, APOYADO POR ALGUNOS CONSERVADORES, SE ENFRENTÓ A LOS LIBERALES, BATALLA DE LA QUE SALIÓ-

(40) COARRUBIAS, Ricardo. OB: CIT. p. 20.

PERDEDOR Y FUE FUSILADO EN EL CERRO DE LAS CAMPANAS EL 19 DE JUNIO DE 1867.

ENTRÓ JUÁREZ DE NUEVO A LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 15 DE JULIO DE 1867.

EL 14 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EXPIDIÓ LA "CONVOCATORIA PARA ELECCIONES FEDERALES" DOCUMENTO QUE CONSISTIÓ EN HACER UNA 'APELACIÓN AL PUEBLO' PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES Y PARA AUTORIZAR LA FORMACIÓN DE UN NUEVO CONGRESO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN". ESTA ESPECIE DE PLEBISCITO RESULTÓ NEGATIVO YA QUE LO PROPUESTO NO FUE ACEPTADO. (41).

MEDIANTE DECRETO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1867 SE DETERMINARON 15 DISTRITOS ELECTORALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; AHORA SÍ, JUÁREZ CONVOCÓ A ELECCIONES DEL CONGRESO Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RESULTANDO ÉL REELECTO Y COMO PRESIDENTE DE LA CORTE, SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PARA EJERCER SU MANDATO DE 1867 A 1871.

A JUÁREZ LE TOCÓ UNA ADMINISTRACIÓN COMPLICADA, LA CUAL IMPLICABA LA REORGANIZACIÓN COMPLETA DEL GOBIERNO.

POR SU PARTE, PORFIRIO DÍAZ SE RETIRÓ A SU HACIENDA Y COMENZÓ A CONSPIRAR EN CONTRA DE JUÁREZ, CON EL QUE HABÍA CONTENDIDO Y PERDIDO EN LAS ELECCIONES DE 1867, TRIUNFANDO POSTERIORMENTE COMO DIPUTADO.

DURANTE EL MANDATO DE JUÁREZ SE REALIZARON ENMIENDAS CONSTITUCIONALES RELEVANTES: EL VETO DEL EJECUTIVO SOBRE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y FINALMENTE, LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 PARA ESTABLECER COMO IMPEDIMENTO PARA SER REPRESENTANTE, EL-

(41) SANCHEZ, BRINGAS, Enrique. OB. CIT. p.p. 78 y 79.

"HABER SERVIDO AL IMPERIO".

HUBO AVANCES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES; EN EL CAMPO LEGAL, SE EXPIDIERON EL CÓDIGO CIVIL DE PROCEDIMIENTOS, LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE AMPARO.

JUÁREZ TERMINÓ SU MANDATO EN EL AÑO DE 1871, EN EL MES DE MAYO SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857.

LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ERA PRESIDIDA POR - - AQUEL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE RESULTARA ELECTO POR MAYORÍA DE VOTOS.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN FIJABA EL NÚMERO DE DIPUTADOS PARA CADA ESTADO, TERRITORIO O DISTRITO, EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y DEL PRESIDENTE DE LA CORTE, SI NINGÚN CANDIDATO ALCANZABA LA MAYORÍA DE VOTOS, EL COLEGIO ELECTORAL LOS ELIGIRÍA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

LOS COMISIONADOS ENCARGADOS DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS CIUDADANOS, DEBERÍAN SER ORIGINARIOS DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN LA QUE TENÍA ENCOMENDADA DICHA ACTIVIDAD.

FINALMENTE, SE ESTABLECIERON SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY.

COMENZÓ LA NUEVA CONTIENDA ELECTORAL, EXISTIENDO TRES FACCIÓNES EN ESE MOMENTO:

- A) LOS JUARISTAS
- B) LOS QUE APOYABAN A LERDO DE TEJADA
- C) LOS PORFIRISTAS.

ENDICHA ELECCIÓN, NINGUNO DE LOS TRES CANDIDATOS - OBTUVO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, SITUACIÓN POR LA QUE EL CONGRESO EN FUNCIONES DE COLEGIO ELECTORAL, VOTÓ MAYORITARIAMENTE POR JUÁREZ (42).

JUÁREZ MUERE A LOS SIETE MESES DE INICIAR LA PRESIDENCIA\* Y ASUMIÓ EL PODER, EN CALIDAD DE SUSTITUTO, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CUANDO SE DECLARÓ EL TRIUNFO DE JUÁREZ, PORFIRIO DÍAZ SE SUBLEVÓ CON LAS ARMAS, CON LO CUAL FRACASÓ ROTUNDAMENTE DEBIDO A LA MUERTE DEL PRIMERO.

"A PARTIR DE LA REELECCIÓN DE JUÁREZ EN 1871, REVIVIRÁ UN CLIMA DE VIOLENCIA; ESTÁN LATENTES LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LA CONTIENDA POLÍTICA. YA NO SERÁN LOS CENTRALISTAS NI LOS CONSERVADORES QUIENES INTENTEN LA TOMA DEL PODER POR MEDIO DEL GOLPE DE ESTADO, SINO LAS FACCIÓNES DENTRO DEL GRUPO LIBERAL. SIN EMBARGO, A LA MUERTE DE JUÁREZ TIENEN LUGAR ELECCIONES; SE BUSCA AL SUCESOR PARA EL PERÍODO 1872-1876. COMPITEN EN LA JUSTA LAS DOS FIGURAS PRINCIPALES DEL LIBERALISMO TRIUNFANTE, SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA Y PORFIRIO DÍAZ, PERO COMO EL MILITAR SE HABÍA DESPRESTIGIADO A CONSECUENCIA DE SU OPOSICIÓN FALLIDA AL GOBIERNO DE JUÁREZ, LERDO ES ELECTO EN FORMA ABRUMADORA." (43)

CON FECHA DE 22 DE OCTUBRE DE 1872, LERDO DE TEJADA EXPIDIÓ UN DECRETO QUE REFORMABA LA LEY ELECTORAL DEL 57, CON RELACIÓN A ESTABLECER UNA SERIE DE CARGOS PÚBLICOS QUE -

(42) Historia Mínima de México. OB. CIT. p. 124.

\* 18 de julio de 1872.

(43) LOPEZ MORENO, Javier Ob. cit. p.p. 52 y 53.

IMPIDIESEN A LOS CIUDADANOS OCUPAR LOS CARGOS A DIPUTADOS, A SABER:

- JUECES DE DISTRITO Y CIRCUITO
- JEFES DE HACIENDA FEDERAL
- COMANDANTES
- MILITARES
- GOBERNADORES
- SECRETARIOS DE GOBIERNO
- JEFES POLÍTICOS
- JEFES DE FUERZA CON MANDO
- MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES
- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA (44)

SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA ASUMIÓ LA PRESIDENCIA EL 1º DE DICIEMBRE DE 1872 Y LA CONSERVÓ HASTA EL 18 DE - - - - NOVIEMBRE DE 1876\*, FECHA EN QUE TRIUNFARON LOS QUE SE LEVANTARON CON EL "PLAN DE TUXTEPEC", LERDO DE TEJADA HABÍA SIDO - REELECTO PARA EL SIGUIENTE PERÍODO PRESIDENCIAL.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE, JOSÉ MARÍA IGLESIAS, DECLARÓ QUE ASUMÍA LA PRESIDENCIA EN CARÁCTER DE SUSTITUTO, ESTABLECIENDO SU GOBIERNO EN GUANAJUATO EL 20 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EVACUANDO DICHA CIUDAD POR LA BATALLA DE LOS "TUXTEPECOS", DIRIGIÉNDOSE POSTERIORMENTE A GUADALAJARA, HUYENDO AL EXTRANJERO EL 2 DE ENERO DE 1877 (45).

EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1876 ASUMIÓ EL PODER EJECUTIVO, EL SEGUNDO EN JEFE DEL EJÉRCITO DE TUXTEPEC, EL GENERAL - JUAN N. MENDOZA, PERMANECIENDO EN EL CARGO HASTA EL 5 DE FE-

(44) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 9

\* El 15 de diciembre de 1874, expidió un decreto que regulaba la elección de senadores, cuyo procedimiento seguía las bases de la elección de diputados.

(45) COVARRUBIAS, Ricardo. ob. cit. p. 22.

BRERO DE 1877 (46). EL 23 DE DICIEMBRE DE 1876, EXPIDIÓ LA -  
 "CONVOCATORIA AL PUEBLO MEXICANO PARA QUE ELIJA PRESIDENTE DE  
 LA REPÚBLICA, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA NACIÓN, PRESIDENTE-  
 Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, TOMANDO COMO -  
 BASES LA LEY ELECTORAL DE 1857 Y SUS REFORMAS DE 1872".

"LA DICTADURA FUE EL RESULTADO DE LA INCAPACIDAD DE  
 LOS GRUPOS POLÍTICOS PARA CONDUCIR AL PAÍS HACIA LA DEMOCRA--  
 CIA. HABRÍAN DE PASAR MUCHOS AÑOS PARA QUE DE NUEVA CUENTA -  
 LA POLÍTICA NACIONAL FUERA ASUNTO PÚBLICO, EN EL QUE PUDIERAN  
 PARTICIPAR LIBREMENTE LOS CIUDADANOS" (47)

EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ SE ENCARGÓ DE LA PRESIDEN-  
 CIA DE LA REPÚBLICA, DEL 5 DE FEBRERO DE 1877 AL 30 DE NOVIEM  
 BRE DE 1880 (48), RODEÁNDOSE EN SU GOBIERNO, DE ALGUNOS LIBE-  
 RALES DESTACADOS.

EL PORFIRIATO SE CARACTERIZÓ COMO DE "POCA POLÍTICA  
 Y MUCHA ADMINISTRACIÓN", EL ÚNICO PROPÓSITO DEL GOBERNANTE --  
 ERA ENALTECER SU FIGURA Y ACRECENTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECQ  
 NÓMICO, ESTE ÚLTIMO CONCENTRÁNDO SUS FRUTOS EN TAN SOLO POCAS  
 MANOS.

FUE UNA ÉPOCA DE INJUSTICIA SOCIAL, UN RÉGIMEN DE --  
 COMPADRAZGO; IMPERO EL SISTEMA FEUDAL; SE ESTABLECIERON TIEN--  
 DAS DE RAYA Y EL CACICAZGO; LAS TIERRAS ERAN DISTRIBUIDAS - -  
 ENTRE MUY POCOS "PRIVILEGIADOS"; TODOS LOS ESTADOS SE DIVI  
 DÍAN EN LATIFUNDIOS; LOS SALARIOS ERAN DEMASIADO BAJOS Y LA  
 JORNADA DE TRABAJO EXCESIVA; LA INDUSTRIA SE ENCONTRABA EN-  
 MANOS DE LOS EXTRANJEROS; LA ENSEÑANZA VOLVIÓ A CAER EN MA

(46) Ibidem.

(47) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 53.

(48) COVARRUBIAS, Ricardo. Ob. cit. p. 22.

NOS DEL CLERO; LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FUE UNA FALACIA; EL DERECHO DE PETICIÓN Y DE REUNIÓN ÚNICAMENTE LO EJERCÍAN AQUELLOS AFINES Y SERVILES A DÍAZ; EL FEDERALISMO PERSISTIÓ, PERO SÓLO COMO UN CONCEPTO TEÓRICO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN YA QUE EN REALIDAD SE IMPLANTÓ UN CENTRALISMO QUE INVALIDÓ LA DIVISIÓN CLÁSICA DE LOS PODERES, DEPOSITANDO TODA LA FUERZA REAL EN EL EJECUTIVO.

AHORA BIEN, LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN NUESTRO PAÍS SE VIÓ INCREMENTADA, ASI COMO EL SISTEMA FERROVIARIO Y LAS COMUNICACIONES EN GENERAL, PERO ESA EVOLUCIÓN NO ERA LO QUE EL PUEBLO NECESITABA.

EN ESA SU PRIMERA ADMINISTRACIÓN, DÍAZ YA MAQUINABA SU REELECCIÓN A FUTURO YA QUE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN\* EN EL SENTIDO DE PERMITIR LA REELECCIÓN CON LA SALVEDAD DE QUE ÉSTA NO SERÍA POSIBLE EN PERÍODOS CONSECUTIVOS, FUE POR ESO QUE EN EL AÑO DE 1880 ASUMIÓ LA PRESIDENCIA EL GENERAL MANUEL GONZÁLEZ, CARGO QUE DESEMPEÑÓ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1884, APOYADO DESDE LUEGO POR "DON PORFIRIO".

DURANTE EL GOBIERNO DE GONZÁLEZ SE VIVIERON PRESIONES ECONÓMICAS MUY FUERTES Y EL PUEBLO CONTINUABA HACIENDO RECLAMACIONES. CABE ANOTAR QUE EN EL AÑO DE 1882 SE REFORMÓ DE NUEVO LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857, EN CUANTO A QUE "LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO ELIGIERAN AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y A 11 MAGISTRADOS, EN LUGAR DE 10 COMO SEÑALABA LA LEY" (49)

EL 1º DE DICIEMBRE DE 1884 DÍAZ ES REELECTO PRESI-

\* 5 de mayo de 1878.

(49) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 9



DENTE DE LA REPÚBLICA, CARGO QUE DESEMPEÑÓ, DESPUÉS DE SEIS-REELECCIONES, HASTA EL 25 DE MAYO DE 1911.

"EL EJERCICIO DEL VOTO PÚBLICO SE REDUJO A EXPRESIÓN VERBAL OLVIDADA EN UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL SIN VIDA, NEUTRALIZADO EL EFECTO DEL SUFRAGIO, ÚNICO VEHÍCULO PARA ALCANZAR LA DEMOCRACIA, ÉSTA FUE TAMBIÉN NULIFICADA, Y CON SU NULIFICACIÓN LA LIBERTAD INICIÓ UNA LARGA ETAPA DE AGONÍA.

EL DESUSO DEL SUFRAGIO Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD ACARREARON- NO PODÍA SER DISTINTO EL EFECTO- LA INJUSTICIA INDIVIDUAL Y SOCIAL". (50).

EN LAS DOS PRIMERAS REELECCIONES, DÍAZ FUE POSTULADO Y APOYADO POR EL "PARTIDO CONSTITUCIONALISTA LIBERAL", - CONTENIENDO ÚNICAMENTE CON LOS MILITARES SIN LA SUFICIENTE-FUERZA PARA DERROTARLOS. (51).

EL 20 DE DICIEMBRE DE 1890, FUE REFORMADA NUEVAMENTE LA CONSTITUCIÓN PERO EN ESA OCASIÓN PARA ESTABLECER LA -- REELECCIÓN INDEFINIDA. (52).

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1901, SE EXPIDIÓ UNA NUEVA - LEY ELECTORAL, MISMA QUE CONTINUÓ CON LAS BASES PREVISTAS EN LA LEY DE 1857, SE INTRODUJERON MODALIDADES EN CUANTO A LA - CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y AL NOMBRAMIENTO- DE DIPUTADOS Y SENADORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE HACÍAN LOS COLEGIOS ELECTORALES (53).

(50) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 248.

(51) LOPEZ MORENO, Javier, Ob. cit. p.p. 54 y 55.

(52) SANCHEZ BRINGAS, Enrique. OB. CIT. p. 90.

(53) Ibidem.

PARA LA REELECCIÓN DE 1892, APARECIÓ UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "UNIÓN LIBERAL", LA CUAL LANZÓ COMO CANDIDATO A DON PORFIRIO; DICHA ORGANIZACIÓN FUE MEJOR CONOCIDA COMO EL "PARTIDO DE LOS CIENTÍFICOS". TRIUNFANDO DÍAZ, "LOS CIENTÍFICOS" NO VOLVIERON A INTERVENIR EN EL ÁMBITO ELECTORAL.

PARA LAS ELECCIONES DE 1896, SURGIÓ OTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA CONOCIDA COMO "CÍRCULO NACIONAL PORFIRISTA", LA CUAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA, APOYÓ DE NUEVO LA REELECCIÓN DE PORFIRIO DÍAZ (54).

EL DICTADOR FUE NUEVAMENTE REELECTO EN 1900, 1904 Y EN 1910; EN 1904 EL PERÍODO PRESIDENCIAL SE AUMENTÓ A 6 AÑOS Y EN 1910 SE RESTABLECIÓ LA VICEPRESIDENCIA.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EL PORFIRIATO SE CARACTERIZÓ POR EL MANTENIMIENTO DE AQUELLOS PRINCIPIOS, RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, PREVISTOS EN LA LEY DE 1857, MODIFICANDO LA CONSTITUCIÓN PARA PERMITIR LA REELECCIÓN INDEFINIDA.

(54) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p.p. 56 y 57

## 1.4. 1910 - 1946,

ENTRAMOS EN ESTE MOMENTO AL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA QUE IMPERÓ EN NUESTRO MÉXICO DURANTE LA ERA REVOLUCIONARIA, PARA LO CUAL ESTIMO CONVENIENTE CITAR ALGUNOS ANTECEDENTES, QUE NOS HARÁN COMPRENDER EL PORQUÉ DE LA REVOLUCIÓN DE 1910...

EN EL AÑO DE 1900, LOS HERMANOS FLORES MAGÓN Y ANTONIO HORCASITAS FUNDARON EL PERIÓDICO LLAMADO "REGENERACIÓN", EL CUAL DESENMASCARABA AL GOBIERNO DE DÍAZ; ESTA PUBLICACIÓN SIEMPRE FUE PERSEGUIDA PERO SUS AUTORES SE LA IDEABAN Y SU CIRCULACIÓN CONTINUABA.

SURGIERON AGRUPACIONES LIBERALES DIVERSAS, UNA DE ellas muy importante, FUE EL "CLUB LIBERAL DE PONCIANO ARRIGA".

EN 1901, EN SAN LUIS POTOSÍ SE CELEBRÓ EL "PRIMER CONGRESO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO" EN EL QUE DESTACÓ EL IDEÓLOGO REVOLUCIONARIO: RICARDO FLORES MAGÓN, QUIEN LUCHÓ INCANSABLEMENTE POR SUS IDEALES, SITUACIÓN POR LA QUE FUE ENCARCELADO EN MÚLTIPLES OCASIONES. "EL PROGRAMA Y MANIFIESTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, DE FECHA 1<sup>2</sup> DE JULIO DE 1906, IMPRESO EN SAN LUIS MISSOURI, ESTADOS UNIDOS, Y FIRMADO POR RICARDO FLORES MAGÓN, JUAN SARABIA, ANTONIO IVES VILLARREAL, ENRIQUE FLORES MAGÓN, PROFESOR LIBRADO RIVERA, MANUEL SARABIA Y ROSALÍO BUSTAMANTE, LIBERALES EMIGRADOS A NORTEAMÉRICA PARA HUIR DE LA PERSECUCIÓN DEL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ" (55), PROPONÍA DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

(55) Los Derechos del Pueblo Mexicano. OB. CIT. p. 253.

ENTRE ELLAS: SUPRESIÓN DE LA REELECCIÓN, SUPRESIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECIMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL, ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE IMPARTIR LA ENSEÑANZA LAICA, JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO DE OCHO HORAS, SALARIO MÍNIMO, PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE MENORES, INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, DOTACIÓN DE TIERRAS, CRÉDITOS A LOS CAMPESINOS PARA EXPLOTAR LAS TIERRAS, SIMPLIFICACIÓN PROCESAL AL JUICIO DE AMPARO, ETC. (56).

EL 17 DE OCTUBRE DE 1908, DÍAZ CONCEDIÓ UNA ENTREVISTA A UN PERIODISTA NORTEAMERICANO, JAMES CREELMAN DEL "PEARSON'S MAGAZINE", LA CUAL FUE PUBLICADA TAMBIÉN EN "EL IMPARCIAL" DE MÉXICO. LO QUE EL PRESIDENTE DIJO, FUE CRITICADO POR SU FALSEDAD Y CREÓ DESCONTENTO EN MÉXICO, PUEBLO QUE SE SINTIÓ BURLADO POR SU PRESIDENTE:

"Tengo la firme resolución de separarme del poder al -  
expirar mi período, en que cumpla ochenta años, sin -  
tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opi-  
nan, y no volveré a ejercer la presidencia. Si en la  
República llegase a surgir un partido de oposición, -  
lo miraría yo como una bendición y no como un mal, y  
si ese partido desarrollara poder, no para explotar, -  
sino para dirigir, yo lo acogería, lo apoyaría, lo  
aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz  
de un gobierno completamente democrático. No deseo  
continuar en la presidencia. La nación está bien pre-  
parada para entrar definitivamente en la vida - - li-  
bre". (57)

EN ESA ÉPOCA, SE PERFILARON DOS CORRIENTES IDEOLÓGICAS. LA PRIMERA CON UNA TENDENCIA A UNA "OLIGARQUÍA DE CORTE INTELLECTUAL Y -MUY EN EL ESTILO DE LA ÉPOCA- "CIENTÍFICA," (58) LA OTRA, LIBERALISMO ORTODOXO QUE CREÍA EN LA CAPACIDAD INNATA DE TODOS LOS PUEBLOS, PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA; -

(56) IBID. p. p. 253-255.

(57) IBIDEM.

(58) Historia Mínima de México. OB. CIT. p. 136.

PENSABAN QUE EL MEXICANO, EJERCIENDO SU LIBERTAD ELECTORAL, - LLEVARÍA AL PODER A QUIEN DEBIERA Y MERECIERA GOBERNARLO.

MADERO, LIBERAL ORTODOXO, EN 1908 PUBLICÓ SU LIBRO "LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL EN 1910" CON EL CUAL BUSCABA LA REORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA INICIAR UNA AUTÉNTICA VIDA INSTITUCIONAL; "PLANTEA EL PRINCIPAL PROBLEMA POLÍTICO DE AQUEL MOMENTO: LA NECESIDAD DE QUE EL PAÍS VOLVIERA A VIVIR DENTRO DE UN RÉGIMEN AUTÉNTICAMENTE DEMOCRÁTICO, PARA - EL QUE PORFIRIO DÍAZ, MAÑOSAMENTE NO LE CONSIDERABA APTO". - LOS DOS PRINCIPIOS QUE FRANCISCO I. MADERO, PROPUSO PARA QUE SIRVIERAN DE PROGRAMA AL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA FUERON "LIBERTAD DE SUFRAGIO, NO REELECCIÓN". EL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA POSTULABA ENTRE OTRAS COSAS, EL IMPERIO Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS OBREROS, ABOLICIÓN DE LOS MONOPOLIOS, FOMENTO A LA EDUCACIÓN, SUPRESIÓN DE LOS CACICAZGOS Y ESTABLECIMIENTO DE BANCOS HIPOTECARIOS Y REFACCIONARIOS PARA LA AGRICULTURA.

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, "LOS CIENTÍFICOS" POSTULABAN A JOSÉ IVES LIMANTOUR (SECRETARIO DE HACIENDA) COMO VICEPRESIDENTE Y LA OTRA FACCIÓN, AL GENERAL BERNARDO REYES (GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN).

SE CELEBRÓ LA CONVENCION NACIONAL INDEPENDIENTE, - MISMA EN LA QUE SE FUSIONARON EL PARTIDO NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA Y EL PARTIDO DEMOCRÁTICO POSTULANDO A LA PRESIDENCIA A FRANCISCO VÁZQUEZ GÓMEZ.

EL 4 DE OCTUBRE DE 1910, EL CONGRESO DE LA UNIÓN - DECLARÓ EL TRIUNFO ELECTORAL DE PORFIRIO DÍAZ Y RAMÓN CORRAL,

ESTE ÚLTIMO COMO VICEPRESIDENTE; LOS ANTIRREELECCIONISTAS PIDIERON LA ANULACIÓN DE LOS COMICIOS Y AL DÍA SIGUIENTE, SE DIÓ A CONOCER EL PLAN DE SAN LUIS, EL CUAL "DECLARÓ NULAS LAS ELECCIONES Y DESCONOCIÓ LA AUTORIDAD DEL GENERAL DÍAZ Y DEMÁS FUNCIONARIOS; DEJÓ VIGENTES LAS LEYES EXPEDIDAS ANTES DEL --- PLAN CON EXCEPCIÓN DE LA DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1913".

DE ESA FORMA ASUMIÓ EL PODER FRANCISCO I. MADERO, - RODEADO DE ENEMIGOS, TRAIADORES Y CONSTANTES PRESIONES; UN CLARO EJEMPLO FUE CUANDO EL 28 DE NOVIEMBRE, EMILIANO ZAPATA LO - DESCONOCIÓ CON EL "PLAN DE AYALA" Y RECONOCIÓ COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN A PASCUAL OROZCO.

MADERO PERSISTIÓ AL MANDO DE LA NACIÓN. EL 15 DE DICIEMBRE EXPIDIÓ UN DECRETO POR EL QUE SE CREABA EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, ÓRGANO MEDIADOR DE LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES.

EL 18 DE DICIEMBRE DE 1911, EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY - ELECTORAL QUE HA SIDO CALIFICADA DE INNOVADORA EN LA MATERIA. A CONTINUACIÓN ME REFERIRÉ A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS RECTORAS DE LAS ELECCIONES, PREVISTAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

POR PRIMERA VEZ SE REGULÓ LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSIDERÁNDOLOS COMO SUJETOS DE DERECHO. SE ESTABLECIERON REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN, TALES COMO SER FUNDADO EN UNA ASAMBLEA DE CIENTO MIEMBROS COMO MÍNIMO; CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA QUE LOS REPRESENTARÍA; ESTABLECER UN PROGRAMA POLÍTICO Y DIFUNDIRLO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS; LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEBÍA SER PROTO

COLIZADA; EL PARTIDO POLÍTICO DEBÍA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS POR LO MENOS UN MES ANTES DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES PARA LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS Y PARA LOS DISTRITOS ELECTORALES.

LA ELECCIÓN CONTINUÓ SIENDO INDIRECTA EN PRIMER GRADO.

EL PAÍS SE DIVIDIÓ EN DISTRITOS ELECTORALES, Y EN COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS, DIVISIÓN QUE REALIZABAN CADA DOS AÑOS LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y LAS PRIMERAS AUTORIDADES POLÍTICAS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DIVIDÍAN A LOS MUNICIPIOS EN SECCIONES.

POR CADA 500 HABITANTES SE ELEGÍA A UN ELECTOR, DE ESTA MANERA, TODOS LOS ELECTORES QUE HUBIERAN RESULTADO ELECTOS DENTRO DE UN DISTRITO, EL CUAL PODÍA ABARCAR VARIOS MUNICIPIOS, INTEGRABAN EL COLEGIO MUNICIPAL SUFRAGÁNEO, ORGANISMO QUE A TRAVÉS DE DOS COMISIONES, CALIFICABA LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS; EL COLEGIO PODÍA DECIDIR LA NULIDAD O LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. OCHO DÍAS DESPUÉS, VOLVÍA A SESIONAR EL COLEGIO, PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS Y SIENDO CABECERA DE DISTRITO, DECLARABA ELECTO AL DIPUTADO.

LOS SENADORES ERAN DECLARADOS ELECTOS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

EL EMPADRONAMIENTO YA NO ERA LEVANTADO POR UN COMISIONADO DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, SINO QUE SE SEGUÍA TODO UN PROCEDIMIENTO (TOMANDO EN CUENTA LAS SECCIONES) A CARGO DE UNA "JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL" INTEGRADA POR EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL Y DOS EXCANDIDATOS AL MISMO CARGO

QUE HUBIESEN CONTENDIDO CON ÉL O BIEN EN CASO DE NO HABERLOS, -  
 CON DOS EX-PRESIDENTES MUNICIPALES. ADEMÁS DE LEVANTAR EL -  
 CENSO, DEBÍA PUBLICAR LAS LISTAS ELECTORALES Y RESOLVER LAS -  
 "RECLAMACIONES" QUE HICIERAN YA NO SÓLO LOS CIUDADANOS, SINO -  
 TAMBIÉN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS ELABORABAN LAS CÉDULAS O BO-  
 LETAS ELECTORALES DE SU PARTIDO, SEGÚN EL MODELO QUE APROBA-  
 BA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LAS CUALES SE INCLUÍA EL\_  
 NOMBRE DEL CANDIDATO A ELECTOR, EL DEL CANDIDATO Y EL NOMBRE\_  
 DEL PARTIDO POLÍTICO JUNTO CON UN CÍRCULO DEL COLOR DISTINTI-  
 VO DEL PROPIO PARTIDO\*.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROPONÍAN A DIVERSOS CIUDADA-  
 NOS PARA QUE FUNGIERAN COMO ESCRUTADORES ANTE LAS CASILLAS -  
 DURANTE LA ELECCIÓN, MISMOS QUE ERAN NOMBRADOS POR EL PRESI--  
 DENTE MUNICIPAL. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CA-  
 SILLA ERAN PUBLICADOS PARA QUE LOS CIUDADANOS PUIERAN "RECU-  
 SAR" AQUELLOS NOMBRAMIENTOS CON LOS QUE NO ESTUVIERAN DE - -  
 ACUERDO, IMPUGNACIÓN QUE ERA RESUELTA POR LA JUNTA REVISORA -  
 DEL PADRÓN ELECTORAL (59).

TODOS LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS PODÍAN ACREDITAR A\_  
 UN REPRESENTANTE EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL SUFRAGIO, ÉSTE -  
 SE CONVIRTIÓ EN SECRETO Y LIBRE, CUANDO EL ARTÍCULO 31 DE LA\_  
 LEY EN ESTUDIO, SEÑALABA: "EL VOTANTE SE APARTARÁ DEL LUGAR -  
 EN QUE ESTÉ LA MESA ELECTORAL, A FIN DE ESCOGER LA CÉDULA QUE

\* Se entregaban cédulas o boletas distintas para cada elección.  
 (59) GARCIA OROZCO, Antonio.- Ob. cit. p.p. 9-11.



LE CONVenga, SIN SER VISTO POR LAS PERSONAS QUE INTEGREN AQUELLA NI POR LOS REPRESENTANTES QUE ASISTAN A LA ELECCIÓN...".- EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO ARTÍCULO ORDENABA "QUE PUEDE CONSERVARSE EL SECRETO DEL VOTO",.

CON RESPECTO A LOS CIUDADANOS QUE TENÍAN DERECHO DE VOTO ACTIVO, SE CONTINUÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SIN EMBARGO, LA NUEVA LEY ELECTORAL SEÑALABA COMO REQUISITOS PARA SER ELECTOR: "FIGURAR ENTRE LOS CIUDADANOS VOTANTES EMPADRONADOS EN LA SECCIÓN; SABER LEER Y ESCRIBIR; NO TENER MANDO MILITAR NI EJERCER FUNCIONES JUDICIALES O DE POLICÍA EN EL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO; NO SER MINISTRO O SACERDOTE DE ALGÚN CULTO"; ADEMÁS, SE MENCIONABA QUE NINGÚN CIUDADANO PODÍA SER COMPELIDO PARA QUE VOTARA, CON LO CUAL SE ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO.

EN MAYO DE 1912, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN PARA ESTABLECER LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS DIPUTADOS Y DE LOS SENADORES; DÍAS DESPUÉS, SE LLEVÓ A CABO LA REFORMA LEGAL PARA HACER LAS ADAPTACIONES DEBIDAS EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN. CABE SEÑALAR QUE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y MINISTROS DE LA CORTE CONTINUÓ SIENDO INDIRECTA EN PRIMER GRADO.

PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO DISTRITAL, SE CREÓ UNA NUEVA JUNTA CONFORMADA POR 10 CIUDADANOS RESIDENTES DEL DISTRITO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, Y POR LA JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL.

LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES ERA REALIZADA POR LAS PROPIAS CÁMARAS (60).

"PARA EL NUEVO PRESIDENTE DE MÉXICO EL CAMINO VERDADERO ERA LA LEY Y SÓLO POR SUS CAUCES DEBERÍAN ENCONTRAR SOLUCIÓN LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES. SI ANTES TODO HABÍA SIDO HECHO POR LA FUERZA, AHORA TODO DEBERÍA HACERSE POR EL DERECHO: AÚN LAS MÁS URGENTES NECESIDADES COMO ERAN LAS DE LA TIERRA" (61).

LA SITUACIÓN DEL PAÍS CADA DÍA SE COMPLICABA MÁS; LA XXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO ESTABA INTEGRADA TANTO POR PERSONAJES PORFIRISTAS, COMO POR REVOLUCIONARIOS DE CONVICCIÓN, SITUACIÓN QUE HACÍA DIFÍCILES LAS SESIONES PLENARIAS.

FUERON ASESINADOS MADERO Y EL VICEPRESIDENTE PINO SUÁREZ, GRACIAS A LA TRAICIÓN DE SU AMIGO VICTORIANO HUERTA, EL 22 DE FEBRERO DE 1913. ASUMIÓ EL CARGO DE PRESIDENTE, PEDRO LASCURAIN, EN AQUEL ENTONCES MINISTRO DE RELACIONES, CARGO QUE - - DESEMPEÑÓ DURANTE 45 MINUTOS YA QUE RENUNCIÓ A FAVOR DE VICTORIANO HUERTA.

EL RÉGIMEN DE HUERTA FUE OSCURO, SE LE CONSIDERÓ USURPADOR DEL PODER, TERMINÓ CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL E IMPULSÓ LA UNIÓN DE LOS REVOLUCIONARIOS QUE SE LEVANTARON EN SU CONTRA CON EL OBJETO DE RESTABLECER EL RÉGIMEN DE DERECHO, SIGUIENDO A SU CAUDILLO; VENUSTIANO CARRANZA\*. FINALMENTE DERROTAN A HUERTA QUIEN DEFINITIVAMENTE ABANDONÓ EL PODER EL 14 DE JULIO DE 1914.

ASUMIÓ LA PRESIDENCIA FRANCISCO S. CARBAJAL, DEL 16 DE JULIO DE 1914, AL 13 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO (62).

(61) *Historia Mínima de México*. OB. CIT. p. 140.

\* Con el Plan de Guadalupe.  
(62) COVARRUBIAS, Ricardo.- Ob. cit. p. 43.

CARRANZA FUE NOMBRADO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN. ESTABLECIÓ SU GOBIERNO DANDO FUERZA A LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS Y AL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN.

LA CONVENCION DE AGUASCALIENTES RECONOCIÓ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL GENERAL EULALIO GUTIERREZ, CARGO QUE OCUPÓ DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1914 AL 16 DE ENERO DE 1915.

LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA, DESIGNÓ EL 15 DE ENERO DE 1915 COMO PRESIDENTE AL GENERAL ROQUE GONZÁLEZ GARZA, MISMO QUE DIMITIÓ EL 10 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SUSTITUYÉNDOLO EN EL PODER, EL LICENCIADO FRANCISCO LAGOS CHÁZARO, HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1915.

LOS PROBLEMAS SIGUIERON, LOS REVOLUCIONARIOS SE DIVIDIERON Y CARRANZA CONTINUÓ AL MANDO DE LA REVOLUCIÓN, ACTUANDO COMO MEDIADOR ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS Y DANDO SOLUCION A LOS PROBLEMAS SOCIALES. EN OCASIONES SE LLEGÓ A CUESTIONAR EL HECHO DE QUE CARRANZA CONTINUARA COMO JEFE.

EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916, SE PROMULGÓ LA LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, ORDENAMIENTO QUE MANTUVO VIGENTES LAS NORMAS DE LA LEY DE 1911, INTRODUCIÓ ALGUNOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DE 1857 Y EN MATERIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, CONSAGRÓ LA PROHIBICIÓN DE QUE ÉSTOS LLEVARAN NOMBRE O DENOMINACIÓN RELIGIOSA O QUE SE FORMARAN "EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA" (63).

(63) LOPEZ MORENO, Javier.- Ob. cit. p. 62.

LOS REPRESENTANTES POPULARES SE TRASLADARON A LA CIUDAD DE QUERÉTARO Y RECOGIERON LOS PRINCIPIOS DE LOS PLANES DE SAN LUIS, AYUTLA Y GUADALUPE, ESTABLECIÉNDOSE EL CONGRESO CONSTITUYENTE EN EL TEATRO DEGOLLADO.

"EN EL SENO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, QUE DELIBERABA PARA LA FORMACIÓN DEL SUPREMO CÓDIGO REVOLUCIONARIO, LA PREOCUPACIÓN POR LA PUREZA Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ELECTORAL QUE HABRÍA DE ADOPTARSE SE PONE TAMBIÉN EN RELIEVE. EL 1º DE DICIEMBRE DE 1916 DON VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, LEE ANTE EL CONGRESO SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EN CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FUNDAMENTA AMPLIAMENTE LAS PROPOSICIONES PARA UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DEL SUFRAGIO.

...VOLVIÓ A PRESENTARSE LA DEBATIDA CUESTIÓN DE SI DEBÍA CONCEDERSE EL VOTO ACTIVO A TODOS AQUELLOS O SOLAMENTE A LOS MÁS APTOS POR SU ILUSTRACIÓN O POR SU POSICIÓN ECONÓMICA. CARRANZA EXPRESA SU CRITERIO CON CLARIDAD EN UN PRONUNCIAMIENTO QUE ENCIERRA DE LA MANERA MÁS SINTÉTICA Y PRECISA LOS FUNDAMENTOS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL. 'PARA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO SEA UNA POSITIVA Y VERDADERA MANIFESTACIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL, ES INDISPENSABLE QUE SEA GENERAL, LIBRE Y DIRECTO; PORQUE FALTANDO UNA PRERROGATIVA DE CLASE, O ES UN MERO ARTIFICIO PARA DISIMULAR USURPACIONES DE PODER, O DA POR RESULTADO IMPOSICIONES DE GOBERNANTES CONTRA LA VOLUNTAD CLARA Y MANIFIESTA DEL PUEBLO'." (64)

(64) MOYA PALENCIA, Mario.- La Reforma Electoral.- Ediciones Plataforma. México, 1964. p. 96.

EL 5 DE FEBRERO DE 1917 FUE PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA - ELECTORAL, DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUYÓ UN AVANCE INMENSO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE MÉXICO.

- SE EXTENDIÓ EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PROHIBIENDO SU REELECCIÓN SI SE TRATABA DE CONSTITUCIONAL, PERO SI ERA INTERINO O SUSTITUTO, PODÍA SER REELECTO PERO NO EN EL PERÍODO INMEDIATO.
- SE ESTABLECIÓ LA ELECCIÓN DE UN DIPUTADO PROPIETARIO Y UNO SUPLENTE, POR CADA 60,000 HABITANTES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUDIERA HABER MENOS DE DOS DIPUTADOS POR ESTADO Y UNO POR TERRITORIO.
- EL ARTÍCULO 5º SE REFIRIÓ EXPRESAMENTE AL CONCEPTO DE "DERECHOS POLÍTICOS".
- EN EL ARTÍCULO 130 SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN A LOS MINISTROS DE LOS CULTOS PARA EJERCER LOS DERECHOS RELATIVOS AL SUFRAGIO Y A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.

AL ESTABLECERSE EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN MÉXICO, - VENUSTIANO CARRANZA FUE ELECTO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE - LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL 21 DE - MAYO DE 1920, OBLIGADO A DEJARLO, POR EL PLAN DE AGUA PRIETA, - SIENDO ASESINADO EN TLAXCALANTONGO, PUEBLA, EL 21 DE MAYO DEL - MISMO AÑO.

CON FECHA DE 6 DE FEBRERO DE 1917, CARRANZA EXPIDIÓ - LA LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO ORDINARIO. EN

ESA LEY, SE ESTABLECÍA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LA ELECCIÓN DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SUPRIMIENDO LA VOTACIÓN DE MAYORÍA ABSOLUTA PARA DICHA ELECCIÓN; EN GENERAL SE SIGUIÓ CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY ELECTORAL DE 1916 (65).

EL 2 DE JULIO DE 1918, CARRANZA DIÓ A CONOCER A LA POBLACIÓN, LA "LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES". EN SU CONTENIDO SE PREVIERON NORMAS QUE REGULABAN LA CONSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CABE RECORDAR QUE EN ESA ÉPOCA, DICHAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS SE ENCONTRABAN EN CAMINO A FORMALIZARSE Y A ORGANIZARSE CORRECTAMENTE PARA ADQUIRIR LA FUERZA NECESARIA QUE LA CONTIENDA ELECTORAL EXIGÍA: LOS PARTIDOS NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA Y EL CONSTITUCIONAL, YA HABÍAN DESAPARECIDO DESPUÉS DE LAS ELECCIONES QUE DIERON EL TRIUNFO A FRANCISCO I. MADERO; EN ESA ÉPOCA APARECIERON LOS PARTIDOS LIBERAL CONSTITUCIONALISTA Y EL NACIONAL COOPERATISTA" (66).

- VOLVIENDO A LA LEY ELECTORAL DE 1918, EN ELLA - - SE GARANTIZÓ EL SECRETO DEL SUFRAGIO, SE OTORGÓ AL PADRÓN ELECTORAL EL CARÁCTER DE PERMANENTE Y SE PERFILARON MODELOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.
- LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA HACÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- PODÍAN EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO TODOS LOS CIUDADANOS VARONES DE 21 AÑOS DE EDAD SI ERAN SOL-

(65) GARCIA OROZCO, Antonio.- Ob. cit. p. 11

(66) MOYA PALENCIA, Mario.- Ob. cit. p.p. 97-100

- TEROS, O 18 AÑOS SI ERAN CASADOS, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS E INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE LA MUNICIPALIDAD.
- PARA SER SENADORES SE REQUERÍAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA DIPUTADOS, EXCEPTUANDO LA EDAD QUE ERA DE 25 AÑOS.
  - SE INCORPORARON LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS DE "NO REELECCIÓN, SUFRAGIO EFECTIVO, ELECCIÓN DIRECTA Y LIBERTAD DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA CON LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO" (67).
  - LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENÍAN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS CANDIDATOS DE PARTIDO, SI ERAN APOYADOS POR 50 CIUDADANOS DE SU DISTRITO.
  - SE CONSAGRÓ EL DERECHO DE LOS CANDIDATOS A "VIGILAR LOS ACTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A SU ELECCIÓN" (68).

ESTA LEY FUE REFORMADA EN 1920, 1921, 1931, 1942 Y 1943.

CARRANZA TUVO INTENCIONES DE REELEJIRSE PERO INMEDIATAMENTE SE LE ENFRENTARON Y SE LO PROHIBIERON. EL 24 DE ABRIL DE 1920, PLUTARCO ELÍAS CALLES QUE EN ESE ENTONCES ERA COLABORADOR DE CARRANZA, DESPUÉS DE RENUNCIAR PROCLAMÓ EL PLAN DE AGUA PRIETA, PRESENTANDO COMO CANDIDATO A ADOLFO DE LA HUERTA, GOBERNADOR DE SONORA, RATIFICADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. DESEMPEÑÓ EL CARGO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1920 (69)

(67) SANCHEZ BRINGAS; Enrique. OB. CIT. p. 83.

(68) LOPEZ MORENO, Javier Ob. cit. p. 63.

(69) COVARRUBIAS Ricardo.- Ob. cit. p. 24

DURANTE EL MANDATO DE ADOLFO DE LA HUERTA SE PROMULGARON DOS DECRETOS DE INTERÉS PARA EL PRESENTE ESTUDIO:

A.- DECRETO DEL CIUDADANO JEFE INTERINO DEL EJÉRCITO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1920, EN EL CUAL SE CONVOCABA A ELECCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS MISMAS.

B.- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918, PROMULGADO EL 7 DE JULIO DE 1920, EL CUAL INTRODUJO CAMBIOS DE FORMA Y FECHAS DE LAS ELECCIONES.

VOLVIENDO A LA HISTORIA, EN EL MES DE JUNIO DE 1919 ALVARO OBREGÓN SE LANZÓ COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, APOYADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO SONORENSE, - EL PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA, EL PARTIDO COOPERATISTA, EL "GRUPO ACCIÓN" DE LA CROM Y EL PARTIDO LABORISTA.

EL GENERAL PABLO GONZÁLEZ FUE UNO DE SUS CONTRINCANDES, LANZADO POR LA LIGA DEMOCRÁTICA.

EN ENERO DE 1920 EL PARTIDO NACIONAL DEMOCRÁTICO - LANZÓ COMO CANDIDATO A IGNACIO BONILLAS.

LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS SE SUSTENTABAN EN LOS PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS: SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN, REFORMA AGRARIA Y DEMÁS.

"PARA ACABAR CON LA INESTABILIDAD FUE NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS, INSTITUCIONALIZAR LA ACTIVIDAD POLÍTICA, LIMITAR LA AUTONOMÍA DE LOS CAUDILLOS LOCALES Y DIVERSIFICAR Y ORGANIZAR LAS BASES DE PODER INTRODUCIENDO A GRUPOS OBREROS Y CAMPESINOS COMO ACTORES DENTRO DEL SISTEMA, AUNQUE CONTROLAN-



DO SIEMPRE DESDE ARRIBA SU ACTIVIDAD Y DEMANDAS. EN LA MEDIDA EN QUE ESTE PROCESO SE DESARROLLÓ, EL PESO POLÍTICO DEL EJÉRCITO DISMINUYÓ, Y EL PROBLEMA DE LA SUCESIÓN PUDO SER RESUELTO SIN EL ÚSO INTERMITENTE DE LA VIOLENCIA. ESTE PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN SE DESARROLLÓ DENTRO DE UN PATRÓN AUTORITARIO QUE IMPIDIÓ LA FORMACIÓN DE UNA OPOSICIÓN EFECTIVA" (70)

EL 10. DE DICIEMBRE DE 1920 ASUMIÓ LA PRESIDENCIA EL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN. "LA UNIDAD POLÍTICA DEL PAÍS NO EXISTÍA. EL PRESIDENTE SE ENCONTRABA LEJOS DE TENER EL CONTROL Y EL PODER QUE DÍAZ HABÍA LOGRADO..." (71). LAS ARMAS YA NO ERAN LA ÚNICA FUENTE PARA ALCANZAR EL PODER, LAS CLASES CAMPESINA Y OBRERA JUGABAN UN PAPEL DE SUMA IMPORTANCIA.

OBREGÓN INICIÓ LA REFORMA AGRARIA, CONVIRTIÉNDOSE LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN LA FORMA IDÓNEA DE EXPLOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA.

COMO MINISTRO DE EDUCACIÓN NOMBRÓ A JOSÉ VASCONCELOS, QUIEN SE CARACTERIZÓ COMO EL REFORMADOR DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO; SE CREÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS ESCUELAS RURALES.

"GOBERNÓ CON UNA RELATIVA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA; SU PERSONALIDAD Y PRESTIGIO LE DIERON LA SUFICIENTE AUTORIDAD MORAL PARA HACERSE RESPETAR POR TODOS LOS MILITARES, ÉL, A SU VEZ, SUPO PREMIAR LA LEALTAD DE QUE FUE OBJETO MEDIANTE

(70) MEYER, Lorenzo. "El Primer Tramo del Camino", en Historia General de México. T.2. El Colegio de México, 1981. P. 1186.

(71) IBID.

LA CONCESIÓN DE PUESTOS PÚBLICOS Y DE CANONJÍAS ECONÓMICAS, DICHA RELACIÓN CONDUJO INEVITABLEMENTE AL FORTALECIMIENTO DE CACICAZGOS. SURGIERON AUTÉNTICOS FEUDOS EN LOS QUE SUS DIRIGENTES SE CONVIRTIERON, PODEMOS DECIR, EN SEÑORES DE HORCA Y CUCHILLO, PERO EN LOS QUE SE RESPETABA LA LEALTAD BÁSICA A OBREGÓN". (72)

EL 24 DE DICIEMBRE DE 1921, EL PRESIDENTE OBREGÓN PROMULGÓ UN DECRETO CON EL CUAL SE ADICIONÓ LA LEY ELECTORAL, FACULTANDO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A FINALES DE 1923 SE PERFILABA LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL, SE CONSIDERÓ QUE PLUTARCO ELÍAS CALLES FUE SELECCIONADO E IMPUESTO POR OBREGÓN. EN LA CONTIENDA ELECTORAL, APARECIERON COMO OPOSITORES EL ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA, ADOLFO DE LA HUERTA QUIEN SE LEVANTÓ EN ARMAS Y FUE DERROTADO POR OBREGÓN Y EL GENERAL ÁNGEL FLORES. EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES (6 DE JULIO DE 1924), SEGÚN LAS CIFRAS OFICIALES, CALLES OBTUVO CASI EL 90% DE LOS SUFRAGIOS FRENTE AL GENERAL CONSERVADOR ÁNGEL FLORES, UNO DE LOS POCOS OPOSITORES AL RÉGIMEN QUE NO SE HABÍA ALIADO A LA REVUELTA HUERTISTA Y QUE A PESAR DE TODO MANTUVO SU CANDIDATURA" (73)

EL 10. DE DICIEMBRE DE 1924 ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES (74) APOYADO POR OBREGÓN, "CUYO PESO POLÍTICO ERA DETERMINANTE, A QUE ÉL PERSONIFICABA EL ÚNICO ELEMENTO DE COHESIÓN DE LAS -

(72) LAJOUS, Alejandra. "Los Orígenes del Partido Único en México". -- UNAM. México, 1979. pp. 14 y 15

(73) GARRIDO, Luis Javier. "El Partido de la Revolución Institucionalizada". Siglo XXI. Editores México, 1982. p. 50.

(74) COVARRUBIAS, Ricardo. Op. cit. p. 24

FUERZAS POLÍTICAS ARMADAS Y CONTROLADAS POR LOS MILITARES".  
(75).

DURANTE ESTE MANDATO HUBO AVANCES EN EL SECTOR ECONÓMICO, DE SALUBRIDAD, COMUNICACIONES Y EDUCACIÓN; SE CREARON EL BANCO DE MÉXICO, LAS COMISIONES NACIONALES DE IRRIGACIÓN Y DE CAMINOS, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y GANADERO, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES DE IMPORTANCIA.

EN EL AÑO DE 1926 SE AGRAVÓ LA PRESIÓN QUE VENÍA EXISTIENDO DESDE EL MANDATO DE OBREGÓN, ENTRE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL ESTADO, ESTE ÚLTIMO ADOPTÓ POLÍTICAS ANTICLERICALES YA QUE LA IGLESIA SE SOSTENÍA EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917. SE CERRARON ESCUELAS, CONVENTOS Y SE DEPORTARON A SACERDOTES EXTRANJEROS. SE FORMÓ LA LIGA NACIONAL DE LA DEFENSA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA MISMA QUE DIRIGIÓ LA REBELIÓN. (76)

"LA GUERRA CRISTERA NO PUDO CONCLUIRSE DURANTE EL GOBIERNO DE CALLES, LO CUAL ES PRUEBA DE LA MAGNITUD QUE HUBO DE ALCANZAR" (77.)

EL 25 DE JUNIO DE 1927, OBREGÓN ANUNCIÓ OFICIALMENTE A TRAVÉS DE UN MANIFIESTO, SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA YA QUE NO EXISTÍA IMPEDIMENTO ALGUNO PUESTO QUE LA CONSTITUCIÓN FUE REFORMADA EL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO EN EL SENTIDO DE PREVER LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL PARA UN PERÍODO NO INMEDIATO.

(75) LAJOUS, Alejandra. op. cit. p. 15

(76) MEYER, Lorenzo. Ob. cit. pp. 1189-1191.

(77) Ibid . pp. 18 y 19

COMO CONTRINCANTES ELECTORALES ESTUVIERON LOS GENERALES ÁRNULFO R. GÓMEZ Y FRANCISCO SERRANO, QUIENES AL LEVANTARSE EN ARMAS FUERON FUSILADOS A FINALES DEL MISMO AÑO.

LAS ELECCIONES SE VERIFICARON EL 10. DE JULIO DE 1928, OBTENIENDO OBREGÓN, SEGÚN CIFRAS OFICIALES, EL 100% - DE LA VOTACIÓN, PERO COMO PRESIDENTE ELECTO, EL 17 DE JULIO FUE ASESINADO POR EL CARICATURISTA LEÓN TORAL, EN UN BANQUETE EN SAN ÁNGEL, CIUDAD DE MÉXICO. SE CREYÓ QUE EL ASESINATO FUE PLANEADO POR UN GRUPO CATÓLICO, POR LOS CRISTEROS, O BIEN, POR MORONES Y LA CROM. LO CIERTO FUE QUE "A LA --- MUERTE DE OBREGÓN, ESTE ESQUEMA FUE EL ORIGEN DEL MODELO POLÍTICO QUE CALLES SE PROPUSO IMPLANTAR EN MÉXICO A FIN DE CONSOLIDAR EL APARATO ESTATAL POSREVOLUCIONARIO. FRENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN', DEL CUAL EL GRUPO DE LOS SONORENSES SE CONSIDERABA COMO LEGÍTIMO DIRIGENTE, NO DEBÍAN EXISTIR MÁS QUE LOS CONTRARREVOLUCIONARIOS, ES DECIR, TODOS AQUELLOS QUE SE OPOÑÍAN A SU PROGRAMA Y AL CONTROL QUE EJERCÍAN SOBRE EL APARATO ESTATAL: EN PARTICULAR LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS QUE TANTO EN EL NORTE COMO EN EL SUR SE GUÍAN LUCHANDO POR LA TIERRA" (78)

"CALLES SUGIRIÓ QUE 'LA ORGANIZACIÓN DE UN PARTIDO DE CARÁCTER NACIONAL' SERVIRÍA PARA CONSTITUIR 'UN FRENTE REVOLUCIONARIO' ANTE EL CUAL SE ESTRELLARÍAN LOS INTENTOS DE LA REACCIÓN. CON ÉSTE, 'SE LOGRARÍA A LA VEZ ENCAUZAR LAS AMBICIONES' DE LOS POLÍTICOS AL DISCIPLINARSE TODOS

AL PROGRAMA APROBADO DE ANTEMANO, SE EVITARÍAN' LOS DESÓRDENES' QUE SE PROVOCABAN A CADA ELECCIÓN Y POCO A POCO, 'EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO' QUE SE FUESE REALIZANDO, LAS INSTITUCIONES IRÍAN FORTALECIÉNDOSE HASTA LLEGAR A LA IMPLANTACIÓN-DE LA DEMOCRACIA". (79)

EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1928 CALLES PRONUNCIÓ SU ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO EL CUAL SE HA CONSIDERADO COMO DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA HISTORIA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS YA QUE EN EL SE REFLEJÓ LA DECADENCIA DEL SISTEMA DE CAUDILLOS, POR LO QUE EL PRIMER MANDATARIO ANUNCIÓ EL APEGO A LA LEY Y A LAS INSTITUCIONES. "PLANTEABA EL PRESIDENTE CALLES SU FIRMEPOSTURA ANTIREELECCIONISTA INDICANDO QUE, AUNQUE NUNCA LAS CONDICIONES DEL PAÍS HABÍAN SIDO MÁS PROPICIAS PARA UNA PRÓRROGA DE MANDATO PRESIDENCIAL, ERA NECESARIO ELEVAR LAS MIRAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA REVOLUCIÓN Y ENFOCARLOS A LA ADQUISICIÓN DE LA DEMOCRACIA INSTITUCIONAL LOGRADA A TRAVÉS DE LA LEY. EXPRESABA TAMBIÉN EL PRESIDENTE CALLES LA NECESIDAD DE ROBUSTECER LAS CORRIENTES POLÍTICAS PARA LOGRAR EL JUEGO PARTIDISTA E INTEGRAR UNA REPRESENTACIÓN NACIONAL ACORDE CON LA REALIDAD VIGENTE EN EL PAÍS, SUSTENTADA EN LA CONSOLIDACIÓN Y UNIDAD DE LOS GRUPOS REVOLUCIONARIOS". (80)

CALLES ANTES DE DEDICARSE TOTALMENTE A LA CREACIÓN-DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO, TENÍA QUE RESOLVER EL PROBLEMA-DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL, VACÍO A CAUSA DEL ASESINATO DE -

(79) IBID. p. 65.

(80) MOYA PALENCIA, Mario. Ob. cit. p.p. 101 y 102.

OBREGÓN. ESTO NO ERA UN ACONTECIMIENTO SENCILLO, YA QUE EL CANDIDATO QUE PROPUSIESE, DEBÍA SATISFACER LOS INTERESES DE LOS OBREGONISTAS (MILITARES) Y ASIMISMO, RESPONDER A LAS NECESIDADES Y OBJETIVOS DE ÉL MISMO; POR OTRA PARTE, CABE RECORDAR QUE LA MAYORÍA PARLAMENTARIA SE ENCONTRABA REPRESENTADA POR LAS FUERZAS DEL "BLOQUE REVOLUCIONARIO OBREGONISTA" Y EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ERA RICARDO TOPETE QUIEN FINALMENTE FUE DESCONOCIDO DENTRO DEL PARLAMENTO Y MESES DESPUÉS, EN UNIÓN CON OTROS GENERALES, SE LEVANTÓ EN ARMAS "PARA EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DEL PODERÍO EJERCIDO POR CALLES". (81)

EL PRESIDENTE CONVOCÓ A UN GRUPO DE MILITARES PARA ELEGIR A QUIEN SERÍA PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA - DESIGNANDO AL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL, NOMBRAMIENTO QUE FUE APROBADO POR LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS - EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928, TOMANDO POSESIÓN EL 1º DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS TRASCENDENTALES DE ESE GOBIERNO PROVISIONAL FUE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY QUE OTORGÓ AUTONOMÍA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL. EL 4 DE MARZO DE 1929 SE FUNDÓ EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, EN LA CONVENCION NACIONAL CELEBRADA EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA EN QUERÉTARO. UNO DE LOS ASUNTOS, QUIZÁ EL DE MAYOR RELEVANCIA, ERA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE POSTULARÍA EL PROPIO PNR; EL JUEGO ESTABA ENTRE - AARÓN SAENZ (EX-GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN), MANUEL PÉREZ TREVIÑO (PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL PNR) Y PASCUAL - -

(81) LAJOUS, Alejandra. Ob. cit. p. 28

ORTÍZ RUBIO (EX-EMBAJADOR DE MÉXICO EN ALEMANIA), SIENDO ELEGTO EL ÚLTIMO POR UNANIMIDAD DE LA CONVENCION Y MANUEL PÉREZ - TREVIÑO QUEDÓ COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.

VASCONCELOS FUE EL PRINCIPAL CANDIDATO OPOSITOR, - "LA CONTIENDA ELECTORAL PROBARÍA LA EFECTIVIDAD DE LOS CAMBIOS OPERADOS EN LA VIDA POLÍTICA NACIONAL. UN CANDIDATO, EL OPOSITOR, ERA VASCONCELOS, QUIEN ENCARNABA CON MUCHO LA ERA YA LIQUIDADADA DE LAS FIGURAS POLÍTICAS EXCEPCIONALES. SU INTELIGENCIA SUPERIOR Y UNA PERSONALIDAD QUE REBASABA LAS FRONTERAS NACIONALES, LO HACÍAN POTENCIALMENTE PELIGROSO. ADEMÁS, SU EXIGENCIA DEMOCRÁTICA TENÍA EL VALOR DE SER UNA DEUDA REAL DE LA REVOLUCIÓN. SU CRÍTICA EMINENTEMENTE MORALISTA, PUNTUALIZABA CON ACIERTO LOS ELEMENTOS DE CORRUPCIÓN DEL MUNDO OFICIAL MEXICANO. PERO SU PRÉDICA SOCIAL, NOTABLEMENTE PROBRE, DECÍA - MUY POCO A QUIENES SIN SER PARTE FORMAL DEL GOBIERNO HABÍAN - ALCANZADO BENEFICIOS MUY SUPERIORES A LOS QUE VASCONCELOS PROMETÍA, Y QUE AHORA, DENTRO DE ESE GOBIERNO Y POR SU NUEVA CALIDAD DE PARTIDARIOS, ESPERABAN ACRECERLOS. EL CANDIDATO OFICIAL, EN CAMBIO, UNA FIGURA POLÍTICA DE SEGUNDO ORDEN Y UNA PERSONALIDAD MEDIANA, TRANSFIGURADO POR LA MAGIA DEL PARTIDO, APARECÍA PODEROSO Y DUEÑO DE UN PROGRAMA SOCIAL Y ECONÓMICO - DONDE SE REFLEJABAN CON AUTENTICIDAD LOS PROBLEMAS NACIONALES Y SE OFRECÍAN LAS SOLUCIONES ADECUADAS. ASÍ, CON EL APOYO HÁBILMENTE INDUCIDO DE CAMPESINOS Y OBREROS, ORTÍZ RUBIO LEGITIMÓ SU TRIUNFO". (82) LAS ELECCIONES FUERON MUY REÑIDAS SO

(82)

HISTORIA MINIMA DE MEXICO. "1921-1925". El Colegio de México, 1973, p.p. 149 y 150

BRETADO POR EL APOYO QUE TUVO VASCONCELOS DE LOS ESTUDIANTES-  
PERO FINALMENTE, LE FALTÓ EL APOYO DE LOS MILITARES Y DE UN -  
PARTIDO POLÍTICO FUERTE COMO EN ESE MOMENTO LO ESTABA SIENDO-  
EL RECIÉN CREADO PNR. ORTÍZ RUBIÓ FUE ELECTO EN NOVIEMBRE DE  
1929 Y ASUMIÓ EL CARGO EL 5 DE FEBRERO DE 1930.

EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA ATENCIÓN SE-  
CENTRÓ EN LA ELECCIÓN DE SENADORES Y DIPUTADOS QUE HABRÍA DE-  
VERIFICARSE EN EL MES DE JULIO DE 1930.

DURANTE EL MANDATO DE ORTÍZ RUBIO SE PROMULGARON EL  
CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA ASIMISMO, SE-  
SUPRIMIÓ LA PENA DE MUERTE Y LA MONEDA SE DEVALUÓ A 4 PESOS -  
POR DÓLAR.

CON FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1931 FUE MODIFICADA  
LA LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES, EN SUS ARTÍCULO--  
LOS 14 Y 15 QUE SE REFERÍAN A REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

LA FUERZA E INJERENCIA DE CALLES AÚN CONTINUABA RE-  
FLEJADA EN CUALQUIER DECISIÓN Y ACTO DE GOBIERNO PERO EL 2 DE  
SEPTIEMBRE DE 1932 EL ING. ORTÍZ RUBIO PRESENTÓ SU RENUNCIA -  
"POR MOTIVOS DE SALUD", PERO LA REALIDAD FUE QUE ENTRÓ EN CON-  
FLICTO CON EL "JEFE MÁXIMO"\* CUANDO QUISO ACTUAR INDEPENDIEN-  
TEMENTE, SIN SU AUTORIZACIÓN.

EL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ ASUMIÓ EL CARGO DE  
PRESIDENTE SUSTITUTO EL MISMO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1932 Y TUVO-  
QUE GOBERNAR BAJO UNA SERIE DE TENSIONES SOCIALES; PROMULGÓ -  
LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO, CREÓ -

\*Cabe señalar que el período entre 1929 y mediados de 1935, se le conoció  
precisamente con el nombre de "maximato"



EL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO Y DE OBRAS PÚBLICAS ASÍ COMO NACIONAL FINANCIERA. EL ESTADO COMENZÓ A INTERVENIR DE UNA MANERA MÁS DIRECTA EN LA DIRECCIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS.

DURANTE EL MANDATO DEL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR), EN 1933 ELABORÓ Y PRESENTÓ UNA PLATAFORMA POLÍTICA A LA QUE SU CANDIDATO PRESIDENCIAL, EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, DEBÍA SUJETAR SU CAMPAÑA Y COMPROMETERSE A CUMPLIRLO DURANTE SU GESTIÓN COMO PRIMER MANDATARIO. ESTA PLATAFORMA, CONOCIDA COMO "PLAN SEXENAL", LLEVÓ A CÁRDENAS AL TRIUNFO; "LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y LAS ELECCIONES SE DESARROLLARON SIN INCIDENTES. LA OPOSICIÓN FUE POCO IMPORTANTE Y SE MANTUVO DENTRO DEL MARCO ELECTORAL Y SE AGLUTINÓ ALREDEDOR DEL GENERAL ANTONIO VILLARREAL -REPRESENTANTE DE UNA CORRIENTE DE IZQUIERDA- Y DEL CORONEL ADALBERTO TEJEDA, TAMBIÉN A LA IZQUIERDA DEL CANDIDATO OFICIAL". (83)

LA GRAN DEPRESIÓN DE 1929-1933 AFECTÓ EN LA VIDA ECONÓMICA A MÉXICO, SOBRETUDO EN MATERIA DE EXPORTACIONES.

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ASUMIÓ EL PODER EL 1º DE DICIEMBRE DE 1934 PERO FUE ENTONCES CUANDO EL PERÍODO PRESIDENCIAL SE AMPLIÓ DE CUATRIENIO A SEXENIO, POR LO CUAL DEJÓ EL CARGO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1940.

EL ESTADO COMENZÓ A INTERVENIR MÁS EN LA ECONOMÍA Y A EJERCER MÁS SUS FUNCIONES CENTRALES.

LOGRÓ ALIANZAS ENTRE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE

(83) MEYER, Lorenzo. OB. CIT. p. 1229.

OBREROS Y CAMPESINOS, CREÁNDOSE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO" (CTM) Y LA "CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA - (CNC).

CANSADO DE LA "SOMBRA DEL CAUDILLO", DESTERRÓ A CALLES EN ABRIL DE 1936 Y REORGANIZÓ AL PARTIDO OFICIAL, INTEGRANDO AL SECTOR DE LA CLASE MEDIA IDENTIFICADO CON LA BUROCRACÍA Y AL EJÉRCITO, PERO EN 1938 EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR) PASÓ A SER EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PRM) CUYA ORGANIZACIÓN SE BASABA EN CUATRO SECTORES: EL POPULAR, EL CAMPESINO, EL OBRERO Y EL MILITAR (Y LA REFORMA AGRARIA COMENZÓ A DARSE REALMENTE, ALGUNAS TIERRAS PASARON A MANOS DE LOS CAMPESINOS. (84).

EN MARZO DE 1938 CÁRDENAS EXPROPIÓ LA INDUSTRIA PETROLERA EN BENEFICIO DE LOS NACIONALES PERO ESO TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL AGUDIZAMIENTO DE LA CRISIS ECONÓMICA DEBILITANDO LA FIGURA DEL PRESIDENTE, ADEMÁS DE LA APARICIÓN DE UNA SERIE DE MOVIMIENTOS EN SU CONTRA.

A FINALES DE 1938 YA COMENZABA LA ESPECULACIÓN DE LOS POSIBLES CANDIDATOS A LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL DE 1940 ENTRE LOS QUE DESTACABAN: ÁVILA CAMACHO, ÁLMAZÁN Y MÚGICA; EL PRIMERO ERA MODERADO Y NO OPUESTO TOTALMENTE A LA POLÍTICA CARDENISTA; EL SEGUNDO POR EL CONTRARIO, OPUESTO TOTALMENTE Y MÚGICA PRETENDÍA CONTINUAR CON LA POLÍTICA REFORMISTA DE CÁRDENAS.

(84) MEYER, Lorenzo. Ob. cit. p.p. 20 y 21.

ESTA FOLIO NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

EN EL MES DE FEBRERO DE 1939 EL PRM LANZÓ COMO CANDIDATO A AVILA CAMACHO, INDIGNADO ALMAZÁN DEJÓ EL PARTIDO Y - EL EJÉRCITO PARA LANZARSE COMO CANDIDATO OPOSITOR, FORMANDO - EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE UNIFICACIÓN NACIONAL (PRUN). "EL PAN\* FUE SIN DUDA EL PARTIDO OPOSITOR PERMANENTE MÁS IMPORTANTE DEL PERÍODO. SURGIÓ EN 1939 COMO CONSERVADOR Y CONTRARIO A LA POLÍTICA CARDENISTA, DEFENSOR DE LOS INTERESES CREADOS Y APOYADO EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA" (85)

EL PROCESO ELECTORAL DE 1940 FUE VIOLENTO, HUBO VARIOS MUERTOS Y HERIDOS; EL TRIUNFO FUE DE AVILA CAMACHO, ADJUDICÁNDOLE 2.25 MILLONES DE VOTOS Y A ALMAZÁN ÚNICAMENTE 128 MIL. HUBO SERIOS RECLAMOS DE FRAUDE ELECTORAL Y EL OPOSITOR SALIÓ A CUBA DESPUÉS DE AMENAZAR CON SU RETORNO PARA DERROCAR AL "TRIUNFADOR" POR MEDIO DE LAS ARMAS, ACCIÓN QUE NUNCA SE LLEVÓ A CABO PERO SIEMPRE EXISTIÓ EL TEMOR DE UNA POSIBLE GUERRA CIVIL.

EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO TOMÓ POSESIÓN COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 10. DE DICIEMBRE DE 1940 (86). QUIEN EJERCIÓ SU MANDATO TENIENDO COMO CONFLICTO INTERNACIONAL LA SEGUNDA GUERRA. SU POLÍTICA SE CALIFICÓ COMO DE "UNIDAD NACIONAL" A TRAVÉS DE LA CUAL SE LOGRÓ UNA ESTABILIDAD POLÍTICA IMPORTANTE, ASÍ COMO UN AVANCE EN LA ECONOMÍA NACIONAL QUE PASÓ DE PREDOMINANTEMENTE AGRÍCOLA A UNA ECONOMÍA INDUSTRIAL (87).

\* Partido Acción Nacional.

(85) Ibid. p. 1329

(86) COVARRUBIAS, Ricardo. Ob. cit. p. 24

(87) Meyer, Lorenzo. "La Encrucijada". Historia General de Mexico. T.II El Colegio de México, 1981. p. 1275.

LAS EXPORTACIONES AUMENTARON CONSIDERABLEMENTE, HUBO GRANDES INGRESOS GRACIAS AL TURISMO, LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CONSUMO DISMUYERON A CAUSA DE LA GUERRA Y COMO CONSECUENCIA LA INDUSTRIA INTERNA AUMENTÓ SU PRODUCCIÓN.

EL PRN VOLVIÓ A REESTRUCTURARSE, SE ELIMINÓ AL SECTOR MILITAR, QUEDANDO ÚNICAMENTE TRES SECTORES Y EN 1943 NACIÓ LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES - - (CNOP) COMO EL SECTOR POPULAR DEL PARTIDO.

"LA TAREA HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ÁVILA - CAMACHO CONSISTIÓ EN ESTABILIZAR EL SISTEMA SOCIAL Y POLÍTICO, RESQUEBRAJADO POR LAS RÁPIDAS REFORMAS CARDENISTAS, ELIMINAR - LOS RESABIOS DE RADICALISMO Y CONDUCIR AL PAÍS POR LA SENDA - DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, APROVECHANDO LA COYUNTURA ECONÓMICA Y POLÍTICA CREADA POR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL" (88).

SE ESTABLECIERON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO - SOCIAL, EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y EN 1941 SE DECRETÓ - LA SEPARACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS DE INDUSTRIA.

EN 1946 EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PASÓ - A SER EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "QUE YA NO TENÍA COMO META FORMAL UNA DEOCRACIA DE LOS TRABAJADORES, SINO EL DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE UNA COLABORACIÓN ENTRE - LAS CLASES" (89).

RESULTA CONVENIENTE RECORDAR QUE A LO LARGO DE TODA ESA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO Y SOBRETOD-

(88) IBID. P. p. 1290 y 1300

(89) MEYER, Lorenzo. "El Estado Mexicano Contemporáneo". Lecturas de Política Mexicana. El Colegio de México, 1977. p.p. 30 y 31.

EN LO QUE RESPECTA A LA EVOLUCIÓN DE NUESTRO SISTEMA ELECTO--  
 RAL, LA LEGISLACIÓN QUE RIGIÓ HASTA 1946 FUE LA "LEY PARA -  
 ELECCIONES DE PODERES FEDERALES" EXPEDIDA POR CARRANZA EL 2 -  
 DE JUNIO DE 1918, MISMA QUE EN VARIAS OCASIONES FUE REFORMA  
 DA PERO SOBRETUDO EN CUESTIONES DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL. -  
 DURANTE EL RÉGIMEN DEL GENERAL ÁVILA CAMACHO, EN LOS AÑOS DE-  
 1942 Y 1943 LA CITADA LEY FUE REFORMADA, PERO NO FUE SINO HAS  
 TA EL 7 DE ENERO DE 1946 CUANDO SE PROMULGÓ LA NUEVA "LEY -  
 ELECTORAL FEDERAL", MISMA QUE REFLEJÓ UN AVANCE SIGNIFICATIVO  
 EN LA NORMATIVIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE NUESTRO PAÍS.  
 A CONTINUACIÓN SEÑALO ALGUNAS DE LAS INNOVACIONES:

- SE CREÓ LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTO-  
 RAL, LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITÉS DISTRI-  
 TALES. LOS CÓMPUTOS SEGUÍAN REALIZÁNDOSE EN LAS-  
 "JUNTAS COMPUTADORAS" ESTABLECIDAS EN LA LEY DE -  
 1917.

- SE ESTABLECIÓ UN VERDADERO RÉGIMEN DE PARTIDOS, -  
 COMENZANDO POR SU CONCEPTUALIZACIÓN: "LOS PARTI--  
 DOS POLÍTICOS SON ASOCIACIONES CONSTITUIDAS CON--  
 FORME A LA LEY, POR CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO  
 EJERCICIO DE SUS DERECHOS CÍVICOS, PARA FINES - -  
 ELECTORALES Y DE ORIENTACIÓN POLÍTICA".

UNICAMENTE SERÍAN RECONOCIDOS COMO PARTIDOS POLÍ-  
 TICOS, LOS QUE FUERAN ORGANIZADOS A NIVEL NACIONAL  
 CUMPLIENDO CON DIVERSOS REQUISITOS ENTRE LOS QUE-  
 DESTACARON, EL CONTAR CON UN MÍNIMO DE 30.000 AFI  
 LIADOS EN TODO EL PAÍS Y POR LO MENOS 1,000 EN CA

- DA UNA, DE LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS; RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NO ACEPTAR PACTO O DEPENDENCIA DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ALGUNA; CONTAR CON DENOMINACIÓN PROPIA - FORMULAR UN PROGRAMA POLÍTICO QUE OFRECIERA SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS NACIONALES; FORMULAR UN PROGRAMA DE ACCIÓN, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS; CONTAR CON UNA ASAMBLEA NACIONAL, UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y UN COMITÉ DIRECTIVO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO HACÍA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PUDIENDO SER ÉSTE CANCELADO DEFINITIVA O TEMPORALMENTE POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE RESPETANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL AFECTADO.
  - DE ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESTACAN EL DE REPRESENTACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y CASILLAS, ASÍ COMO EL DE PODER FORMAR CONFEDERACIONES NACIONALES, COALICIONES (PARA UNA SOLA ELECCIÓN Y POR LO MENOS 90 DÍAS ANTERIORES A LA MISMA) Y LAS CANDIDATURAS COMUNES. (90)
  - EL REGISTRO DE ELECTORES, DESDE LA LEY DE 1918 ERA DE CARÁCTER PERMANENTE, PERO "CON ESTA LEY SE

(90) LOPEZ MORENO, Javier. OB. CIT. p.p. 65-67. "El Estado Mexicano Contemporáneo".

DESPRENDE DEL PODER LOCAL Y MUNICIPAL Y QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL, ORGANISMO TÉCNICO DE CARÁCTER FEDERAL Y DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL. LO INTEGRAN EL DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA, QUE LO PRESIDÍA, EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y EL DIRECTOR GENERAL DE POBLACIÓN" (91).

LA LEY ELECTORAL EN ESTUDIO, "DESCENTRALIZÓ UN POCO MÁS AL CONTROL DEL PROCESO COMICIAL, QUE LA DE 1918 DEJABA A LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL PODER PÚBLICO, QUIZÁ SIGUIENDO EL CONOCIDO APOTEGMA DE QUE SI EL PUEBLO NO HACE LAS ELECCIONES TIENE QUE HACERLAS EL GOBIERNO" (92).

BAJO LA NORMATIVIDAD QUE ACABAMOS DE ANALIZAR, SE CELEBRARON LAS ELECCIONES DE 1946 DE LAS QUE SALIÓ TRIUNFANTE EL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DURANTE EL MANDATO DEL GENERAL ÁVILA CAMACHO Y EX-GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASUMIENDO EL CARGO EL 1º DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. EN ESTE PROCESO COMICIAL FUE EZEQUIEL PADILLA, QUIEN INDIGNADO POR LA DESIGNACIÓN QUE HIZO EL PARTIDO OFICIAL, LO ABANDONA Y LANZA POR SU CUENTA, SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

(91) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 12.

(92) MOYA PALENCIA, Mario. Ob. cit. p. 106.

1.5 1947-1976.

EL PRESIDENTE MIGUEL ALEMAÑ LLEVÓ AL PAÍS A UN DESARROLLO INMINENTE AUNADO AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, SUSTITUYENDO EL APOYO A LAS BASES SOCIALES (OBREROS Y CAMPESINOS) POR ESA BÚSQUEDA DEL AUGUE ECONÓMICO, "MÉXICO PRESENTABA YA CIERTOS RASGOS CARACTERÍSTICOS DE UNA SOCIEDAD 'MODERNA', URBANA E INDUSTRIAL".

LA INVERSIÓN PRIVADA AUMENTÓ; SE REALIZARON GRANDES OBRAS OFICIALES Y LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SE VIÓ FAVORECIDA. EN MATERIA DE COMUNICACIONES, MÉXICO PRESENTÓ UN DESARROLLO AGUDO, ESPECÍFICAMENTE EN VÍAS FERROVIARIAS, CARRETERAS Y LÍNEAS AÉREAS, PERO ESTO TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL INCREMENTO DE LA DEUDA EXTERNA.

SE CONSTRUYÓ LA CIUDAD UNIVERSITARIA Y SE LE DIÓ GRAN IMPORTANCIA A LA EDUCACIÓN.

SE CREÓ LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

LA MONEDA SE DEVALUÓ A 12,50 PESOS POR DÓLAR.

EN EL AÑO DE 1947, A INICIATIVA DEL PRESIDENTE ALEMAÑ, SE INTRODUJO UNA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADICIONÓ UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARTICIPARÁN LAS MUJERES EN IGUALDAD DE CONDICIÓN QUE LOS VARONES CON EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADAS". CON-



ESTA REFORMA SE LOGRÓ ESTABLECER LA UNIVERSIDAD DEL SUFRAGIO A NIVEL MUNICIPAL, AUNQUE RESULTA CONVENIENTE SEÑALAR QUE EN ALGUNAS CONSTITUCIONES LOCALES ESTE DERECHO YA HABÍA SIDO CONTEMPLADO\*.

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS ELECTORAL, EL 21 DE FEBRERO DE 1949, LA LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 46 FUE REFORMADA EN VARIAS DE SUS DISPOSICIONES DE ENTRE LAS CUALES DESTACAN - LAS SIGUIENTES:

- LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CONTAR CON UN COMITÉ DIRECTIVO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUE DISMINUIDA A QUE ÚNICAMENTE EN AQUELLAS EN LAS QUE CONTARAN CON MÁS DE 1000 AFILIADOS.
- SE ESTABLECIÓ EL PLAZO DE 60 DÍAS PARA QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESOLVIERA SOBRE EL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SIEMPRE FUNDANDO SU RESOLUCIÓN.
- SE DEFINIÓ LA FUNCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES: "VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y - POR LA PUREZA DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LA FACULTAD DE INTERPONER Y TRAMITAR LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS - POR LA LEY, PRINCIPALMENTE LA PROTESTA POR INFRACCIONES EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y CÓMPUTO DE-

\* Tal fue el caso de la Constitución de Yucatán en el año de 1920.

## LA ELECCIÓN" (93).

- SEÑALÓ LA DIFERENCIA ENTRE REPRESENTANTES:
  - A) ESPECIALES: DESIGNADOS ANTE LOS ORGANISMOS - ELECTORALES.
  - B) GENERALES: PARA INTERVENIR EN LAS ELECCIONES DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS.
- SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS - - - INTEGRANTES DE LOS - - ORGANISMOS ELECTORALES DE APARECER COMO CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN, SI NO SE SEPARABAN DE SU ENCARGO 6 MESES- ANTES DE CELEBRARSE LOS COMICIOS.
- FINALMENTE, PARA LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA ERA NECESARIA LA PRESENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y NO ÚNICAMENTE LA DEL PRESIDENTE O SU SUPLENTE. (94)

ÉSTAS FUERON ALGUNAS DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL - 46, PERO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1951 SE PROMULGÓ UNA NUEVA LEY ELECTORAL FEDERAL QUE RESPONDIÓ A LA PROBLEMÁTICA DE LA ÉPOCA, INCLUYENDO UNA SERIE DE NUEVAS DISPOSICIONES QUE ADECUABAN EL SISTEMA ELECTORAL VIGENTE EN AQUELLOS DÍAS:

- EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DEL 51 PLASMÓ LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO, PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES:

"La efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo, democrático y federal y - por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia- y desarrollo del proceso electoral corresponde por

(93) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 67.

(94) GARCIA OROZCO, Antonio Ob. cit. p.p. 12 y 13

igual al Estado, a los partidos políticos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos. en la forma que la propia ley establece" (95)

- SE AGREGÓ UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE DEFINÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA SEÑALAR QUE ERAN "AUXILIARES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y - CORRESPONSABLES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL" (96)
- SE DENOMINÓ AL ORGANISMO SUPREMO EN LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES, - - "COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL" CAMBIANDO SU INTEGRACIÓN.
- SE CREÓ EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SUSTITUYENDO AL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL.
- DESAPARECIERON LAS JUNTAS COMPUTADORAS, FACULTANDO A LOS COMITÉS DISTRITALES PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES Y PARA FUNGIR COMO JUNTA INSTALADORA Y MESA DIRECTIVA PROVISIONAL.

PARA LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL DE 1952 EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LANZÓ COMO CANDIDATO A DON ADOLFO RUIZ CORTINES QUIEN TUVO COMO CONTRINCANTES AL GENERAL MIGUEL HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ GUZMÁN, QUE LANZÓ SU CANDIDATURA AL SEPARARSE DEL PARTIDO OFICIAL "OPONIÉNDOSE AL CANDIDATO QUE ÉSTE HABÍA ESCOGIDO" (97), Y A VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CANDI

(95) MOYA PALENCIA, Mario. Ob. cit. p.p. 106 y 107.

(96) DE ANDREA SANCHEZ, Francisco J. "Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas: Epoca Contemporánea", La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Ob. cit. p.p. 94 y 95.

(97) COSÍO VILLEGAS, Daniel. "El Momento Actual". Historia Mínima de México. El Colegio de México, 1973. p. 159

DATO DEL PPS, ENTRE OTROS OPOSITORES QUE REPRESENTARON UNA FUERZA INTERESANTE.

RUIZ CORTINES SE HIZO CARGO DEL PODER EJECUTIVO EL 1º DE DICIEMBRE DE 1952 (98), "EX-SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN HABÍA HECHO CASI TODA SU CARRERA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN 1952 HUBO UN CAMBIO EN EL ESTILO MAS NO EN EL FONDO DE LAS DIRECTIVAS POLÍTICAS. SE INTENTÓ CONTRASTAR LA AUSTERIDAD RUIZCORTINISTA CON LA CORRUPCIÓN TAN ABIERTA DEL ALEMANISMO; POLÍTICAMENTE ESTE CAMBIO DIÓ CIERTO RESULTADO AL MEJORAR LA IMÁGEN PÚBLICA DEL RÉGIMEN, PERO LAS POLÍTICAS DE RUIZ CORTINES CONTINUARON INSISTIENDO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN ARANCELARIA AL EMPRESARIO PRIVADO Y DEL MANTENIMIENTO DE UN BUEN RITMO EN EL GASTO GUBERNAMENTAL SIN MODIFICAR LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, EXCEPTO POR UN CIERTO CONTROL DE PRECIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO POPULAR" (99).

DURANTE EL MANDATO DE RUIZ CORTINES SE REALIZARON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA IMPORTANTES, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES.

LOS SINDICATOS FUERON CONTROLADOS POR EL ESTADO Y SE INCORPORÓ EL ESTATUTO QUE REGULABA LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO AL TEXTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

HASTA EL AÑO DE 1953, HABÍA EXISTIDO UNA INTERPRETA-

(98) COVARRUBIAS, Ricardo. Ob. Cit. p. 24.

(99) MEYER, Lorenzo. "La encrucijada". Ob. cit. p. 1300

CIÓN RESTRICTIVA DEL CONCEPTO DE "CIUDADANO" AL QUE SE REFERÍA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR TAL ÚNICAMENTE A LOS VARONES, QUEDANDO LAS MUJERES FUERA DE DICHA CONNOTACIÓN. POR DECRETO DEL CONGRESO PUBLICADO EL 17 DE OCTUBRE DE 1953, SE OTORGÓ LA CIUDADANÍA A LAS MUJERES MAYORES DE EDAD, Y POR CONSECUENCIA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL VARÓN, REFORMANDO EL TEXTO DEL CITADO ARTÍCULO 24; CABE RECORDAR QUE ESTA PRERROGATIVA ÚNICAMENTE ERA EJERCIDA POR LAS MUJERES, A NIVEL MUNICIPAL, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 QUE SE DIÓ EN EL AÑO DE 1947 A INICIATIVA DEL PRESIDENTE ALEMÁN, "RUIZ CORTÍNES - PUDO DECIR EN SU INFORME DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1953: 'TOCA A LA INTELIGENCIA, AL PATRIOTISMO Y A LA CORDURA DE LA MUJER, - PRESERVAR, DIGNIFICAR Y ENGRANDECER A LA CIUDADANÍA DE QUE FORMA PARTE' (100)".

EN EL AÑO DE 1954 FUE REFORMADA LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951, REFORMA QUE INSERTÓ EN SU TEXTO EL DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO DE LA MUJER,

- DEBIDO A LAS CONDICIONES DEMOGRÁFICAS DEL PAÍS SE HIZO NECESARIO EL AUMENTAR EL NÚMERO DE AFILIADOS CON QUE DEBÍAN CONTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OBTENER SU REGISTRO:

A) 75,000 A NIVEL NACIONAL (ANTES 30,000).

B) 2, 500 EN CADA UNA, CUANDO MENOS, DE LAS DOS -

TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ANTES 1000).

- ASIMISMO EL PLAZO CON EL QUE CONTABA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA RESOLVER EL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE REGISTRO A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, SE AUMENTÓ DE 60 A 120 DÍAS, EL DOBLE.

EL 1º DE DICIEMBRE DE 1958 ASUMIÓ EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS QUIEN COLABORÓ CON RUIZ CORTÍNES COMO SECRETARIO DE TRABAJO; SU PRINCIPAL CONTRINCANTE EN LAS ELECCIONES FUE DON LUIS H. ÁLVAREZ, CANDIDATO PRESIDENCIAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LÓPEZ MATEOS SE PREOCUPÓ POR LAS BASES SOCIALES, SIN INTENTAR UNA POLÍTICA DE CORTE "SOCIALISTA" COMO LA DE CÁRDENAS; REALIZÓ NUEVOS REPARTOS DE TIERRA Y MODERNIZÓ LA INDUSTRIA AGRÍCOLA.

APOYÓ A LA CLASES OBRERA SIEMPRE PROCURANDO LA CONCILIACIÓN ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: CAPITAL Y TRABAJO ES DECIR, OBREROS Y PATRONES.

DIÓ AUJE A LA SALUBRIDAD, ELEVANDO EL NIVEL DE ESPERATIVA DE VIDA DE LA POBLACIÓN GRACIAS A ACERTADAS POLÍTICAS Y CAMPAÑAS A CARGO DEL SECTOR DE SALUDO. NACIONALIZÓ LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y CONTINUÓ CON LA ELECTRIFICACIÓN DE AQUELLAS POBLACIONES ALEJADAS DE LAS GRANDES CIUDADES.

SE PREOCUPÓ MUCHO POR LA EDUCACIÓN Y CREÓ NUEVAS ES--

CUELAS ASÍ COMO EL TEXTO ÚNICO GRATUITO.

EN MATERIA POLÍTICA, DURANTE EL MANDATO DE LÓPEZ MATEOS UN AVANCE RELEVANTE FUE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 54 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN PARA DAR PASO A UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE ENVIÓ EL PRESIDENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMENZABA CON - EL SIGUIENTE PENSAMIENTO:

"El pueblo de México se encuentra en una época de perfeccionamiento de sus propios sistemas sociales, que requiere la consciente y cada vez más activa participación de todos los ciudadanos, sin distinción de ideología, de partidos políticos o de condición personal, en el cumplimiento de las grandes tareas nacionales. Porque nuestro país es la patria de todos los mexicanos y es necesario que nadie se sienta sin obligación para con él ni postergado o excluido de la obra común que nos incumbe, todos debemos trabajar, permanentemente, en el bien de México" (10).

ESTAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 22 DE JUNIO DE 1963 CON LAS CUALES SE ESTABLECIÓ EL SISTEMA DE "DIPUTADOS DE PARTIDO" A TRAVÉS DEL CUAL, LAS MINORÍAS PODÍAN SER REPRESENTADAS EN LA CÁMARA Y PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE GOBIERNO.

LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO SE HIZO NECESARIA DEBIDO A QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AGLUTINABA LA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA PERMANENTEMENTE Y CADA VEZ ERA MÁS DIFÍCIL AUMENTAR LA REPRESENTACIÓN DE LA OPO-

(10) MOYA PALENCIA, Mario. Ob. cit. p.p. 109 y 113.

SICIÓN QUE EN MUCHOS AÑOS FUE MÍNIMA.

CON ESTA REFORMA, SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL - A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; "CONFIGURA UN NIVEL DE CONSTITUCIONALIZACIÓN-EL SEMÁNTICO-, AUNQUE NO SE DESGLOSARA EL CONCEPTO Y LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS" (02)

CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 63, SE ESTABLECIERON - SANCIONES A AQUELLOS DIPUTADOS O SENADORES ELECTOS QUE NO SE PRESENTASEN A DESEMPEÑAR SU CARGO, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUYOS CANDIDOS INCUMPLIESEN.

CON FECHA DE 28 DE DICIEMBRE DE 1963, SE PROMULGARON UNA SERIE DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ADAPTÓ EL TEXTO LEGAL A LA REFORMA CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADA:

- SE INCLUYÓ LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR Y LA OBLIGACIÓN DEL ELECTOR DE IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE VOTAR, MEDIANTE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE PREVEÍA LA PROPIA LEY.
- COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REGISTRADOS, SE LES OTORGAN LAS EXCENCIONES FISCALES SIGUIENTES, SIEMPRE Y CUANDO FLEW PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:
  - A) DEL TIMBRE ;
  - B) RIFAS, SORTEOS Y FESTIVALES ;



- C) SOBRE LA RENTA DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES; Y  
 D) VENTA DE IMPRESOS EDITADOS.

- SE HICIERON AJUSTES EN RELACIÓN A LAS CONFEDERACIONES Y COALICIONES DE PARTIDOS, TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO (103).
- PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS-NACIONALES ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DEBÍA TOMARSE EN CUENTA LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN-ANTERIOR (104).
- SE PERMITIÓ EL "VOTO EXTRA-DOMICILIARIO" A AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRASEN FUERA DE SU DISTRITO EL DÍA DE LOS COMICIOS, SI SE TRATARE DE LA ELECCIÓN A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O SENADOR, ESTA ÚLTIMA FUERA DE SU ESTADO. ANTERIORMENTE SÓLO PODÍAN EJERCER ESTE DERECHO, LOS MILITARES Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES (105).

EN EL AÑO DE 1964 FUE ELECTO PRESIDENTE DE MÉXICO - EL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN - DURANTE EL MANDATO DE LÓPEZ MATEOS.

"EL GOBIERNO DE DÍAZ ORDAZ NO INTENTÓ YA ABANDONAR, LA ORTODOXIA DESARROLLISTA Y DESISTIÓ DE TODO INTENTO DE CAM-

(103) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 74.

(104) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 13.

(105) MOYA PALENCIA, Mario. Ob. cit. p.p. 166-168.

BIO; PERO ESTA VEZ SE PRESENTARON PROBLEMAS CON LA CLASE MEDIA, FUE EN SU PERÍODO CUANDO TUVO QUE HACERSE FRENTE A LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES SERIAS DE DESCONTENTO DE ESE SECTOR, QUE HASTA ESE MOMENTO SE HABÍA CONSIDERADO COMO UN SÓLIDO SOSTÉN DEL SISTEMA. ANTE UNA RELATIVA DISMINUCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DE ASCENSO SOCIAL, EL SECTOR ESTUDIANTIL PRESENTÓ EN LAS CALLES SU QUEJA CONTRA EL 'STATU QUO"', (106)

EL 26 DE JULIO DE 1968 SE DESATÓ UN MOVIMIENTO DE PROTESTA, QUE SE HA CONSIDERADO ÚNICAMENTE COMO ESTUDIANTIL, PERO QUE EN REALIDAD NUNCA SE HA SABIDO A CIENCIA CIERTA QUÉ FUERZAS LO INTEGRABAN Y MANEJABAN. LAS TENDENCIAS DE ESTE MOVIMIENTO ESTABAN DISFRAZADAS DEL COMUNISMO Y DEL APOYO A FIDEL CASTRO. EL DESENLACE FUE TRÁGICO, DECENAS DE MUERTOS, TANTO CIVILES, COMO MILITARES, PERO EL GOBIERNO SE VIÓ ANTE LA NECESIDAD DE PEDIR EL APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS AL VER EN PELIGRO LA PAZ SOCIAL DEL PAÍS.

DÍAZ ORDAZ QUIZO MODERNIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTINUÓ CON EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS.

CREÓ EL PLAN DE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL QUE TUVO POR OBJETO LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL SISTEMA AGROPECUARIO.

IMPULSÓ ENORMEMENTE A LA INDUSTRIA PETROLERA.  
ACTUALIZÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A INICIATIVA DEL PRESIDENTE, EL 22 DE DICIEMBRE DE 1969 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I, LO CUAL - -

CONSTITUYÓ UN GRAN AVANCE EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS - POLÍTICOS EN NUESTRO PAÍS, AL OTORGAR LA CIUDADANÍA A LOS JÓVENES DE 18 AÑOS, RECONOCIÉNDOLES ESTE DERECHO POLÍTICO DE VOTO ACTIVO A QUIENES REPRESENTABAN UNA MAYORÍA DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN Y DE ESA FORMA SE AUMENTÓ SUSTANCIALMENTE LA BASE - CIUDADANA Y EL ELECTORADO POTENCIAL; ANTERIORMENTE LA CIUDADANÍA SE ADQUIRÍA A LOS 21 AÑOS DE EDAD.

EN EL ÚLTIMO AÑO DEL ENCARGO PRESIDENCIAL DE DÍAZ - ORDAZ, EL 29 DE ENERO DE 1970, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA REFORMA A LA LEY ELECTORAL EN LA QUE SE PREVIÓ LA CIUDADANÍA A LOS 18 AÑOS DE ACUERDO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECIERON NUEVAS REGLAS PROCEDIMENTALES Y SE FORTALECIÓ AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. (107).

ASIMISMO, SE INTRODUJO EL REGISTRO POR FÓRMULAS, DE CANDIDATOS A SENADORES Y A DIPUTADOS, PROPIETARIOS Y SUPLEN--TES Y SE PREVIÓ LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DEL PLAZO DE SU REGISTRO O BIEN, ÚNICAMENTE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD O INHABILITACIÓN, LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS (108).

BAJO ESA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTA--RIA, SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES DE 1970 EN LAS QUE EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ RESULTÓ TRIUNFADOR, ASUMIENDO LA - PRESIDENCIA EL 10. DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DURANTE SU GOBIERNO IMPULSÓ A LA MEDIANA Y PEQUEÑA-INDUSTRIA AUMENTANDO LAS FUENTES DE TRABAJO. EN ESA ÉPOCA SE DIÓ UN RETRASO ENORME EN MATERIA ECONÓMICA, SE DEVALUÓ LA MO-

(107) GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. cit. p. 13

(108) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 75.

NEDA Y LA CARESTÍA DE LA VIDA ERA PALPABLE, PARALELA A LOS BAJOS SALARIOS Y ESCASA PRODUCCIÓN INTERNA.

REALIZÓ VARIAS CAMPAÑAS PRO-INDIGENISTAS Y SE PREOCUPÓ POR EL NACIONALISMO.

RETOMANDO LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, INTERÉS PRIMORDIAL DEL PRESENTE ESTUDIO, A PRINCIPIOS DEL SEGUNDO AÑO DEL MANDATO DEL PRESIDENTE ECHEVERRÍA, CON FECHA DE 22 DE FEBRERO DE 1972 SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 58 CONSTITUCIONALES, DE TAL SUERTE QUE LA EDAD REQUERIDA PARA EJERCER EL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO SE DISMINUYÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DIPUTADOS: DE 25 A 21 AÑOS
- B) SENADORES: DE 35 A 30 AÑOS

ASIMISMO, FUE NECESARIO DISMINUIR EL PORCENTAJE QUE SE EXIGÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIESEN EN LAS ELECCIONES, PARA QUE SE LES PUDIERAN ASIGNAR DIPUTADOS DE PARTIDO, YA QUE SE EXIGÍA EL 2.5% EL CUAL ERA DIFÍCIL ALCANZAR PARA ALGUNOS PARTIDOS MINORITARIOS; A PARTIR DE ESTA REFORMA, SE HA VENIDO EXIGIENDO EL 1.5%.

LOS ESPACIOS A LA OPOSICIÓN SE AUMENTARON, DEBIDO A QUE CON LA REFORMA DE 1953 EL NÚMERO MÁXIMO OBTENIBLE DE DIPUTADOS DE PARTIDO ERA 20 Y CON ESTA REFORMA SE AUMENTÓ A 25 (109).

EL 5 DE ENERO DE 1973 SE EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY FEDE

RAL ELECTORAL QUE SE DISTINGUIÓ POR SU SUPERIOR TÉCNICA JURÍDICA Y DEPURADA SISTEMATIZACIÓN (110):

POR LO QUE SE REFIERE AL TEMA DE DERECHOS POLÍTICOS, ES DE DESTACARSE QUE ESTA LEY CONTEMPLÓ UN ARTÍCULO EN EL QUE POR PRIMERA VEZ SE ENUNCIARON EXPRESAMENTE Y EN CONJUNTO LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO: "EL VOTO ES UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO".

LOS PARTIDOS POLÍTICOS YA NO ÚNICAMENTE SERÍAN AUXILIARES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SINO QUE SE LES CONCEPTUALIZÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política."

"Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley" (11).

- SE PREVIERON REGLAS QUE DEBÍAN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- EN ESTA LEY, EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE SE EXIGIÓ PARA OTORGAR EL REGISTRO A LOS - - - - -

(110) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 74.

(111) DE ANDREA SANCHEZ, Francisco. Ob. cit. p.p. 101 y 102.

PARTIDOS POLÍTICOS SE VIÓ DISMINUIDO, PERO EN <sup>98,</sup> CAM  
BIO SE COMPLICARON ALGUNOS OTROS REQUISITOS:

- A) DE 75,000 A 65,000 AFILIADOS EN TODO EL PAÍS.
  - B) DE 2,500 A 2,000 EN CADA UNA, CUANDO MENOS, -  
DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FEDE-  
RATIVAS.
- SE PREVIÓ EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS PARTI--  
DOS POLÍTICOS DE CONTAR CON UN REPRESENTANTE ANTE  
LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES, QUIEN ACTUA-  
RÍA CON VOZ Y VOTO.
  - ADEMÁS DE LAS PRERROGATIVAS CON QUE YA CONTABAN -  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE EXCENCIÓN DE  
IMPUESTOS, SE LES PERMITIÓ GRATUITAMENTE EL ACCE-  
SO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS -  
ELECTORALES, A TRAVÉS DE PROGRAMAS PFOUDUCIDOS POR  
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
  - SE REGLAMENTÓ LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PAR-  
TIDOS POLÍTICOS.
  - EN RELACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE  
LE FACULTÓ PARA ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS ELECTO-  
RALES Y ASIMISMO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIO-  
NAR A LOS PARTIDOS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELEC-  
TORES.
  - EN CUANTO A LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, SE ESTABLECIÓ  
LA "SECCIÓN ELECTORAL" COMO UNA NUEVA DEMARCACIÓN

TERRITORIAL EN LA QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS -  
PARA LA RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO Y PARA ELABORAR -  
LAS LISTAS DE ELECTORES. NINGUNA SECCIÓN PODÍA -  
CONTENER A MÁS DE 3 000 ELECTORES NI MENOS DE 100;  
EL NÚMERO DE CASILLAS ERA DETERMINADO POR EL COMI  
TÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE, SEGÚN SE ESTIMARA -  
CONVENIENTE (112).

LA LEY ELECTORAL DE 1973 CONSTITUYÓ UN AVANCE Y PER  
FECCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, PERO EN REALI  
DAD FALTABA MAYOR FUERZA DE LA OPOSICIÓN QUE CADA VEZ SE SEN  
TÍA MÁS DÉBIL A CAUSA DE DIVISIONISMOS INTERNOS. LA LEGISLA  
CIÓN ELECTORAL ERA "MODERNA", PERO LA ACTIVIDAD PARTIDISTA-  
REQUERÍA DE MÓVILES POLÍTICOS DISTINTOS Y SOBRETUDO DE UNA MA  
YOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO.

1.6. 1977 - 1988.

PARA EL DESARROLLO DE ESTE TRAMO HISTÓRICO, QUE -  
ABARCA DESDE LA TOMA DE POSESIÓN DEL LICENCIADO LÓPEZ PORTI--  
LLO HASTA EL AÑO DE 1988 CONSIDERÉ QUE RESULTA MÁS IMPORTANTE,  
PARA LOS FINES DEL PRESENTE ESTUDIO, PROFUNDIZAR EN LA REFOR--  
MA POLÍTICA TAN TRANSCENDENTE QUE SE DIÓ EN NUESTRO PAÍS ASÍ--  
COMO EN EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO, TANTO LEGAL COMO CONS--  
TITUCIONAL QUE SURGIÓ COMO CONSECUENCIA. POR LO ANTERIOR, NO  
ENTRARÉ AL ESTUDIO DE LAS OBRAS PRESIDENCIALES DE ESTE TRAMO--  
SINO ÚNICAMENTE EN LO QUE ESTÉ ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON EL  
"COMPORTAMIENTO ELECTORAL MEXICANO".

EL 10. DE DICIEMBRE DE 1976 EL LICENCIADO JOSÉ LÓ--  
PEZ PORTILLO ASUMIÓ EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE--  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESPUÉS DE UNA ARDUA CAMPAÑA -  
ELECTORAL A LO LARGO DE TODO EL PAÍS PERO CABE LESTACAR QUE -  
FUNGIÓ COMO CANDIDATO ÚNICO YA QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
NO POSTULÓ A NADIE Y EL CANDIDATO DEL PRI FUE APOYADO POR EL--  
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y POR EL AUTÉNTICO DE LA REVOLU--  
CIÓN MEXICANA; ÉSTOS ERAN LOS CUATRO ÚNICOS PARTIDOS CON RE--  
GISTRO EN ESE ENTONCES.

"EL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA DE 1977 INICIÓ -  
EN EL MES DE ABRIL DE 1977, CUANDO EL LIC. JESÚS REYES HERÓ--  
LES, ENTONCES SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EN EL CONOCIDO 'DIS--  
CURSO DE CHILPANCINGO', ANUNCIÓ QUE: 'EL GOBIERNO DE MÉXICO SABRÁ  
INTRODUCIR REFORMAS POLÍTICAS QUE FACILITEN LA UNIDAD DEMOCRÁ--  
TICA DEL PUEBLO, ABARCANDO LA PLURALIDAD DE IDEAS E INTERESES



QUE LO CONFIGURAN'. CON TODA CLARIDAD EXPLICÓ QUE HABRÁ DE REALIZARSE UNA REFORMA POLÍTICA, NO PARA PERJUDICAR O FAVORECER A UNO U OTRO GRUPO, SINO 'PARA ACELERAR SÓLIDAMENTE LA EVOLUCIÓN POLÍTICA NACIONAL', PARA POSIBILITAR UNA TOLERANCIA FECUNDA ENTRE MAYORÍAS Y MINORÍAS, PARA QUE MEDIANTE 'LA AUTORIDAD CON DERECHO Y EL DERECHO CON AUTORIDAD' SE EXCLUYA EL ABUSO DEL PODER. SOSTIENE QUE LA TAREA DE TODOS LOS MEXICANOS ES SALVAGUARDAR EL ESTADO DE DERECHO, YA QUE ÚNICAMENTE ASÍ SE AFIANZA NUESTRO DESTINO COMÚN 'EN LA DEMOCRACIA, LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA' (13)."

CUMPLIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL 21 DE ABRIL DE 1977, SE REUNIÓ LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, PRESIDIDA POR EL LIC. REYES HERÓLES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, Y ACORDÓ CONVOCAR A UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DICHO ORGANISMO CON EL PROPÓSITO DE ESCUCHAR LAS DISTINTAS OPINIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE LA CIUDADANÍA, EN RELACIÓN A LA REFORMA POLÍTICA QUE SE IBA A LLEVAR A CABO.

A PARTIR DEL 28 DE ABRIL Y HASTA EL 21 DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARON 12 SESIONES; PARTICIPARON REPRESENTANTES DE LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS EN ESE MOMENTO (PRI, PAN, PARM Y PPS); REPRESENTANTES DE ONCE ORGANIZACIONES POLÍTICAS; REPRESENTANTES DE TRES INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y 25 A TÍTULO PERSONAL; ASIMISMO SE RECIBIERON 8 ESTUDIOS QUE FUERON ENVIADOS A LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

(13) LOPEZ MORENO, Javier. Ob. cit. p. 11.

DE TODAS LAS PROPUESTAS E INQUIETUDES, UNA COMISIÓN RELATORA PRESENTÓ AL PLENO DE LA CFE\* LA SÍNTESIS RESPECTIVA, MISMA QUE FUE ENTREGADA AL LIC. LÓPEZ PORTILLO CON FECHA 4 DE AGOSTO Y A UN AÑO DE INICIADO SU MANDATO, EL 6 DE DICIEMBRE - DE 1977, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN- DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMAS, COMO SEÑALÓ EL DR. JORGE CARPIZO; "CON ALTERACIONES QUE EN SU CONJUNTO REPRESENTABAN LA REFORMA POLÍTICA QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HABÍA PROMETIDO Y - AUSPICIADO". (114)

EL SISTEMA ELECTORAL DE NUESTRO PAÍS VARIÓ SIGNIFICA- TIVAMENTE:

A- SE AGREGARON AL TEXTO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITU- CIONAL CINCO PÁRRAFOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL EL CONCEPTO, FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS- PARTIDOS POLÍTICOS. CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1963 - ÚNICAMENTE SE CONSTITUCIONALIZÓ EL SISTEMA DE "DIPUTADOS DE - PARTIDO" PERO COMO MENCIONÉ EN LOS COMENTARIOS A DICHA REFOR- MA, ÉSTA FUE UNA CONSTITUCIONALIZACIÓN SEMÁNTICA. LOS PÁRRA- FOS QUE SE ADICIONARON, FUERON LOS SIGUIENTES:

"Los partidos políticos son entidades de interés públi- co; la ley determinará las formas específicas de su- intervención en el proceso electoral".

"Los partidos políticos tienen como fin promover la par- ticipación del pueblo en la vida democrática, contri- buir a la integración de la representación nacional y- como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible -

\* A partir de este momento utilizaré este sigla para referirme a la Comisión- Federal Electoral.

(114) Citado por: DE ANDREA SANCHEZ, Francisco. Ob. cit. p. 105

el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las reformas y procedimientos que establezca la ley".

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

DE LOS PÁRRAFOS ANTES TRANSCRITOS PODEMOS SEÑALAR -  
ALGUNAS CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE -  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO TENDRÁN ACCESO PERMANENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y NO ÚNICAMENTE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, ASIMISMO POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECIÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU ACTIVIDAD ELECTORAL Y FINALMENTE, EL DERECHO QUE SE LES OTORGÓ PARA PARTICIPAR EN LOS COMICIOS A NIVEL LOCAL Y MUNICIPAL, FUE EN REPUESTA A LA EXPERIENCIA DE QUE EN ALGUNAS ENTIDADES ESTO ERA DIFÍCIL.

B- CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN ANÁLISIS, DESAPARECIÓ EL SISTEMA DE "DIPUTADOS DE PARTIDO", CREÁNDOSE EL "SISTEMA MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO" EL CUAL CONTINUABA CON EL OBJETIVO DE QUE LAS MINORÍAS FUERAN REPRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y TUVIERAN ACCESO AL EJERCICIO DEL PODER.

SI ANTES ERA POSIBLE QUE LAS MINORÍAS OBTUVIERAN HASTA 25 DIPUTADOS DE PARTIDO, CON ESTA REFORMA SE PODÍAN ALCANZAR HASTA 100 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÍA CON 300 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA ELECTOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES-UNINOMINALES Y HASTA CON 100 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

C- LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TAMBIÉN FUE MODIFICADA YA QUE ANTERIORMENTE SE TOMABA COMO BASE A LA POBLACIÓN, PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES (300) QUE QUEDÓ FIJO; LO QUE PODRÍA VARIAR SERÍA LA DEMARCACIÓN DE DICHOS DISTRITOS, TOMANDO EN CUENTA A LA POBLACIÓN SEGÚN CIFRAS QUE DESPRENDIERAN DEL ÚLTIMO CENSO GENERAL.

POR OTRA PARTE, EN EL ARTÍCULO 53 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, SE ESTABLECIÓ QUE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PARA EFECTOS DE LAS LISTAS REGIONALES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PODÍA HACERSE HASTA EN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LO CUAL SERÍA DETERMINADO POR LA LEY REGLAMENTARIA.

D- SUBSISTIÓ EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE SENADORES Y DE DIPUTADOS, PERO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL FUE REFORMADO EN EL SENTIDO DE QUE EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÍA CON 100 PRESUNTOS DIPUTADOS: 60 DE MAYORÍA RELATIVA Y 40 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SEGÚN HUBIERA OBTENIDO LA VOTACIÓN MÁS ALTA.

EN RELACIÓN AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES, SERÍA INTEGRADO POR LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, "YA QUE EN ESA CÁMARA NO EXISTE EL SISTEMA DUAL DE LA DE DIPUTADOS"; LA REFORMA QUE SÍ SE HIZO NECESARIA FUE EN EL SENTIDO DE ENCOMENDAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA DECLARATORIA DE LOS SENADORES ELECTOS POR EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL ÚNICAMENTE SE REFERÍA A LA DECLARATORIA QUE HACÍAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y ERA OMISO EN RELACIÓN A LOS SENADORES DEL D.F., ENTIDAD CUYA LEGISLATURA LOCAL ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN LOS RECESOS DE ÉSTE ÚLTIMO, LA COMISIÓN PERMANENTE (115).

E- SE ESTABLECIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE PODÍAN HACER VALER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA CORTE RESOLVERÍA SI A SU PARECER SE HUBIERAN COMETIDO VIOLACIONES SUSTANCIALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES O DURANTE SU CALIFICACIÓN. LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE ERA DECLARATIVA YA QUE EL ÚNICO EFECTO ERA EMITIR SU SIMPLE OPINIÓN AL COLEGIO ELECTORAL, ESTE ÚLTIMO PODÍA CONSIDERAR O NO LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE, PARA EMITIR UNA NUEVA. TAL Y COMO LO SOSTIENE EL DOCTOR TENA RAMÍREZ: "JAMÁS LA SUPREMA CORTE, AL RESOLVER EL RECURSO EN ESTUDIO..., PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN, PORQUE SU COMPETENCIA SE LIMITA A CONOCER LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES Y NO LA INFLUENCIA DE LAS

(115) TENA RAMÍREZ, Felipe. "La Reforma Política de 1977". Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p.p. 613-618.

MISMAS EN EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN, MATERIA ESTA ÚLTIMA -  
RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y QUE ES -  
COMPLEMENTO INDISPENSABLE DE LA ANTERIOR PARA EL EFECTO DE NU-  
LIFICAR LA ELECCIÓN. PERO QUE QUEDE CLARO QUE LA RESOLUCIÓN-  
DEL RECURSO QUE EMITE LA CORTE, SÍ ES VERDAD LEGAL DEFINITIVA  
RESPECTO A LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SE ATRIBUYAN A LA  
ELECCIÓN", (116)

F- CONTINUANDO CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA -  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE ADICIONADO EL NUMERAL 97-  
DE NUESTRA LEY SUPREMA QUE A LA LETRA DICE:

"La Suprema Corte está facultada para practicar de ofi-  
cio la averiguación de algún hecho o hechos que consti-  
tuyan la violación del voto público, pero sólo en los  
casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la le-  
galidad de todo el proceso de elección de alguno de los  
Poderes de la Unión. Los resultados de la investiga-  
ción se harán llegar oportunamente a los órganos compe-  
tentes".

ESTAS FUERON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES RELEVAN-  
TES EN LA MATERIA ELECTORAL, QUE ES LA QUE NOS INTERESA, PERO  
HUBO OTRAS SUMAMENTE IMPORTANTES QUE CONSIDERO CONVENIENTE -  
MENCIONAR :

- ARTÍCULO 61: "EL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA VELARÁ  
POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS - -  
MIEMBROS DE LA MISMA Y POR LA INVIOLABILIDAD DEL-  
RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIONAR".
- EXCLUSIVIDAD DEL EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA CUENTA  
PÚBLICA PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS (ART. 74).

- AMPLIACIÓN DEL CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO SOBRE ALGUNOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (ART. 93).
- EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LA CUAL "NO PODRÁ SER VETADA NI NECESITARÁ LA PROMULGACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA TENER VIGENCIA" (ART. 70).

EN LA MISMA FECHA EN QUE FUE PUBLICADO EL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL DIARIO OFICIAL, EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, EL EJECUTIVO FEDERAL ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, MISMA QUE DESPUÉS DE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS DEL PROCESO LEGISLATIVO, FUE APROBADA Y POSTERIORMENTE PUBLICADA CON FECHA DE 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

DIVERSOS AUTORES HAN COINCIDIDO EN UBICAR A ESTA FASE DE NUESTRAS INSTITUCIONES ELECTORALES, COMO EL INICIO DEL "NUEVO DERECHO ELECTORAL MEXICANO" CON LO CUAL COINCIDO PLENAMENTE YA QUE COMO OBSERVAMOS EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y EN LA L.O.P.P.E.\* QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS, SE DIÓ UN GIRO DE 360 GRADOS EN NUESTRO SISTEMA, LO CUAL HA CONTRIBUIDO A LA EVOLUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA VIDA REPRESENTATIVA Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS.

\* Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

EN LA L.O.P.P.E., EN PRIMER LUGAR SE CONTUVIERON -  
 AQUELLAS NORMAS QUE RESPONDIERAN A LA REGLAMENTACIÓN DE TODAS  
 LAS INNOVACIONES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA Y EN SEGUNDO LU  
 GAR SE DESTINGUIÓ POR SU PRECISIÓN, TÉCNICA JURIDICA Y APERTU  
 RA AL CAMBIO (17):

A.- SE DEFINIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO "FOR--  
 MAS TÍPICAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EN EL CUMPLI  
 MIENTO DE SUS FUNCIONES CONTRIBUYEN A INTEGRAR LA -  
 VOLUNTAD POLÍTICA DEL PUEBLO Y MEDIANTE SU ACTIVI--  
 DAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, COADYUVAN A CONSTI  
 TUIR LA REPRESENTACIÓN NACIONAL."

B.- SE MANTUVO COMO NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A N  
 VEL NACIONAL, EL DE 65,000 PERO SÍ VARIÓ EL NÚMERO A  
 NIVEL LOCAL, YA QUE SE EXIGIERON 3 000 ÚNICA--  
 MENTE EN CADA UNA, CUANDO MENOS, DE LA MITAD DE LAS  
 ENTIDADES FEDERATIVAS (ANTES 2 000 EN LAS DOS TERCE  
 RAS PARTES) O BIEN, 300 AFILIADOS EN POR LO MENOS EN  
 150 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

- EL REGISTRO DEL PARTIDO ANTERIORMENTE ERA OTORGA--  
 DO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ESTA LEY--  
 SE FACULTÓ A LA CFE.
  - SE ESTABLECIERON DOS DIFERENTES TIPOS DE REGISTRO:
- 1) EL DEFINITIVO: CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO HUBIE--  
 RA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR--  
 LA PROPIA LEY, INCLUYENDO EL NÚMERO DE AFILIADOS



QUE EXIGÍA EL ARTÍCULO 27 DEL PROPIO ORDENAMIENTO. -  
EL OTORGAMIENTO O NEGATIVA LO RESOLVÍA LA CFE EN UN  
TÉRMINO DE 120 DÍAS.

- 2) EL SEGUNDO TIPO DE REGISTRO ERA EL CONDICIONADO A -  
OBTENER EL 1,5% DE LA VOTACIÓN TOTAL DE ALGUNA DE -  
LAS ELECCIONES PARA LA QUE SE LE HAYA OTORGADO EL -  
REGISTRO.

NO SE EXIGÍA EL NÚMERO DE AFILIADOS PARA OBTENER -  
EL REGISTRO CONDICIONADO PERO SÍ LO SIGUIENTE:

- A) QUE CUENTE CON LOS DOCUMENTOS BÁSICOS A QUE ALU-  
DE LA LEY;
- B) QUE REPRESENTA A UNA CORRIENTE DE OPINIÓN, - -  
EXPRESIÓN DE LA IDEOLOGÍA POLÍTICA CARACTERÍSTICA -  
DE ALGUNA DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE COMPONEN LA -  
COLECTIVIDAD NACIONAL. PARA ESTE EFECTO SON DOCU-  
MENTOS PROBATORIOS LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, MA  
NIFIESTOS, FOLLETOS U OTROS ELEMENTOS SIMILARES, Y
- C) QUE HAYA REALIZADO UNA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMA-  
NENTE DURANTE LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA SOLI-  
CITUD DEL REGISTRO, DEMOSTRADA MEDIANTE REUNIONES,-  
CONGRESOS, ASAMBLEAS U OTROS EVENTOS POLÍTICOS, O -  
BIEN HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA NA--  
CIONAL UN AÑO ANTES DE LA CONVOCATORIA HECHA POR LA  
CFE.

EL REGISTRO CONDICIONADO ÚNICAMENTE PODRÍA SER SOLI-  
CITADO, PREVIA CONVOCATORIA DE LA CFE, MISMA QUE RE

SOLVÍA EN UN TÉRMINO DE 45 DÍAS, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN LA CUAL ERA DEFINITIVA E INATACABLE.

C.- EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE REGULÓ DE MANERA PRECISA EL DE FORMAR COALICIONES, FUSIONES Y FRENTES.

LOS PARTIDOS, POLÍTICOS CON REGISTRO DEFINITIVO PODÍAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES Y MUNICIPALES, NO SIENDO OTORGADO DICHO DERECHO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO DEFINITIVO PODÍAN CONTAR CON UN REPRESENTANTE ANTE LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE PARTICIPARÍA EN LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO, PERO AQUELLOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS CONDICIONADOS ÚNICAMENTE PODÍAN PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO.

D.- EN CUANTO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACORDE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, LA LOPPE REGULÓ ESTE ASPECTO DE UNA FORMA MUY ESPECÍFICA, ÉSTAS FUERON LAS SIGUIENTES:

- 1) ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN
- 2) EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA PROPIA LEY ENUMERABA, RELACIONADAS A SUS FUNCIONES PARTIDISTAS.
- 3) DISPOSICIÓN DE MEDIOS ADECUADOS PARA SUS TAREAS EDITORIALES.

4) CONTAR EN FORMA EQUITATIVA, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, CON UN MÍNIMO DE ELEMENTOS PARA SUS - ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR.

E.- EN LA LEY EN ANÁLISIS SE CONTEMPLÓ POR PRIMERA VEZ, LA FIGURA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES COMO NUEVAS FORMAS DE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA CIUDADANA.

F.- POR LO QUE SE REFIERE AL SUFRAGIO, LA LOPPE SEÑALÓ LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "VOTAR CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA Y UNA OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO. EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO PARA TODOS LOS CARGOS DE - ELECCIÓN POPULAR".

G.- FINALMENTE, ME REFERIRÉ AL NUEVO SISTEMA DE RECURSOS QUE SE ESTABLECIÓ EN EL CITADO ORDENAMIENTO- PREVIÓ SEIS:

- 1.- INCONFORMIDAD: CONTRA ACTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- 2.- PROTESTA: CONTRA LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN - EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS. EN ESTE SENTIDO, SE FACULTÓ A LOS COMITÉS DISTRITALES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA O VARIAS CASILLAS.
- 3.- QUEJA: CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN - EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA - -

ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

4.- REVOCACIÓN: CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES.

5.- REVISIÓN: PROCEDÍA CUANDO LA INCONFORMIDAD, LA PROTESTA O LA REVOCACIÓN NO HUBIERAN SIDO TRAMITADAS, NO SE HUBIERAN RESUELTO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALABA O CUANDO LAS RESOLUCIONES NO SE HUBIERAN RESUELTO CONFORME A DERECHO.

6.- INCONFORMIDAD: LA BASE DE ESTE RECURSO FUE EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL Y LA LOPPE LO REGULÓ DE UNA FORMA MÁS DETALLADA. PROCEDÍA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ERA RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL AÑO DE 1979 SE CELEBRARON BAJO LA REGULACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE FUE REFORMADO EN VARIOS ARTÍCULOS POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN HASTA EL DÍA 6 DE ENERO DE 1982.

DICHAS REFORMAS Y ADICIONES SE REFIRIERON LA MAYORÍA, A NORMAS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, PERO HUBO ALGUNAS DE TRASCENDENCIA QUE CONSIDERO NECESARIO SEÑALAR (118):

- LOS PARTIDOS POLÍTICOS ÚNICAMENTE PODÍAN ACREDITAR REPRESENTANTES EN AQUELLAS CASILLAS PERTENECIENTES AL DISTRITO EN EL QUE HUBIESEN POSTULADO CANDIDATOS.
- EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA SE PODÍA HACER ANTE LA CFE O ANTE EL COMITÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE PERO YA NO ERA NECESARIO HACERLO ANTE LOS DOS ORGANISMOS.
- EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES, SE PODÍA HACER ANTE LA CFE O ANTE LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL, CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PERO YA NO ERA NECESARIO HACERLO ANTE AMBOS ORGANISMOS.
- SE LEGITIMÓ A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO Y A LOS COMUNES DE CANDIDATOS PARA PRESENTAR LOS ESCRITOS DE PROTESTA Y YA NO A LOS ELECTORES.
- SE SISTEMATIZARON LOS RECURSOS DIVIDIÉNDOLOS EN AQUELLOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y LOS RECURSOS DENTRO DEL MISMO PROCESO.
- SE OBLIGÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A DESIGNAR A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÍAN EL COLEGIO ELECTORAL RESPECTIVO.
- SE SEÑALARON ALGUNAS NUEVAS SANCIONES.

LA REFORMA POLÍTICA DEL SEXENIO DEL PRESIDENTE LÓ--

PEZ PORTILLO, CULMINÓ CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS-ELECTORALES AL PROCESO DE SUCESIÓN PRESIDENCIAL Y RENOVACIÓN-DEL PODER LEGISLATIVO EN JULIO DE 1982, TRIUNFANDO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO QUIEN FUERA-SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN EL RÉGIMEN ANTERIOR. ASUMIÓ EL CARGO EL 1º DE DICIEMBRE DE 1982 PARA CONCLUIRLO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988.

SU GOBIERNO SE CATALOGÓ COMO DE UNA INTENSA RENOVACIÓN POLÍTICA Y FUE EL 19 DE JUNIO DE 1985 CUANDO SE PUBLICÓ-EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN ACUERDO PRESIDENCIAL QUE DISPUSO LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONSULTA PARA LA-"RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA -EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

EL ENTONCES SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MANUEL BARRILET DÍAZ, FUE QUIEN PRESIDÓ LA COMISIÓN ENCARGADA DE CONVOCAR A LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA, QUIENES SERÍAN MIEMBROS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, -FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PERIODISTAS Y CIUDADANOS CONOCEDORES -DE LA MATERIA.

LAS AUDIENCIAS SOBRE RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL SE REALIZARON DEL PRIMERO DE JULIO DE 1986 AL 23 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO Y LAS CONCERNIENTES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 3 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO. SE ESCUCHARON INQUIETUDES Y PROPUESTAS QUE DEBIERON SER TOMADAS EN CUENTA PARA LLEVAR A CABO LA REFORMA CONS-

## TITUCIONAL Y LEGAL CONDUCENTE.

"EL SISTEMA DE CONSULTA INSTITUIDO CREÓ UN INSTRUMENTO POLÍTICO DE GOBIERNO, PRODUCTO DE UNA VOLUNTAD POLÍTICA DE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, CAPÁZ DE CONFRONTAR PERMANENTEMENTE TESIS Y PROPUESTAS, Y SISTEMATIZARLAS A FIN DE ALCANZAR UN MAYOR CONSENSO EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LA APLICACIÓN DE NUEVAS SOLUCIONES" (119).

EL RESULTADO FUE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN 52, 53 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 54 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y A SUS FRACCIONES II, III, IV, 56, 60, 77 EN SU FRACCIÓN IV POR LO QUE SE REFIERE AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL Y A LOS ARTÍCULOS 73 EN SU FRACCIÓN VI, 79 EN SU FRACCIÓN V, 89 EN SU FRACCIÓN XVII, Y 110 EN SU PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 127, PARA CREAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL\*.

LAS REFORMAS A LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO CONSERVARON EN LO FUNDAMENTAL EL SISTEMA ESTABLECIDO EN 1977, AL MANTENER EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LA INTEGRACIÓN MIXTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON PRE DOMINANTE MAYORITARIO.

(119) RODRIGUEZ LOZANO, Amador. "La Consulta Popular Como Instrumento de Gobierno". La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano.- Ob. cit. p. 24.

\* La reforma al primer grupo de artículos se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986; las relativas a la Asamblea de Representantes en el Diario Oficial del 10 de agosto de 1987.

La reforma al artículo 56 implicó la modificación al artículo 18 - transitorio de la Constitución.

SIN EMBARGO SE INTRODUIERON MODALIDADES IMPORTANTES,

A SABER:

- SE AUMENTÓ DE 100 A 200 EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE AUMENTA DE 400 A 500 EL TOTAL DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA CÁMARA (ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL).
- SE ESTABLECIERON OBLIGATORIAMENTE CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS. EN EL SISTEMA ANTERIOR PODRÍAN LLEGAR A CONSTITUIRSE HASTA CINCO, POR ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (ARTÍCULO 52 SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL).
- SE MODIFICÓ SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL);  
A) PODÍAN PARTICIPAR TODOS LOS PARTIDOS INCLUSIVE EL PARTIDO MAYORITARIO. LA REFORMA DE 1977 SÓLO PERMITÍA LA PARTICIPACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES DE AQUELLOS PARTIDOS MINORITARIOS QUE NO HUBIERAN OBTENIDO 60 O MÁS CURULES DE MAYORÍA RELATIVA.
- SE RESERVARON 150 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PARTIDOS MINORITARIOS DE OPOSICIÓN. ESTAS REPRESENTARON EL 30% DEL TOTAL DE LA



CÁMARA DE DIPUTADOS, LO QUE ES UNA MEJORA EN RELACIÓN A LOS 100 DEL SISTEMA ANTERIOR QUE REPRESENTABAN EL 25% DEL TOTAL DE LA CÁMARA. POR LO TANTO, - NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODÍA TENER MÁS DE 350 DIPUTADOS EN LA CÁMARA QUE REPRESENTAN EL 70% DEL TOTAL DE LA MISMA.

-LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO ASPIRARA A LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON:

- A) REGISTRAR A POR LO MENOS 100 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; Y
- B) OBTENER POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES\*.

- NO PARTICIPABA EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO EL PARTIDO POLÍTICO QUE SE ENCONTRARA EN LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

- A) OBTENGA EL 51% O MÁS DE LA VOTACIÓN NACIONAL - EFECTIVA Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTA UN PORCENTAJE SUPERIOR O IGUAL A SU PORCENTAJE DE VOTOS.
- B) OBTENGAN MENOS DEL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA SEA IGUAL O MAYOR A LA MITAD MÁS UNO DE LAS CURULES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

\* Cabe recordar que sólo habría una boleta para votar por diputados de mayoría relativa y por los plurinominales. En el anterior sistema se votaba en dos boletas distintas.

COMO SE VIÓ, EN LOS DOS CASOS EL PARTIDO OBTUVO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EXISTIENDO UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL NÚMERO DE CURULES FRENTE AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL OBTENIDA.

- SI ALGÚN PARTIDO OBTIENE EL 51% O MÁS DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y EL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTAN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA INFERIOR A SU REFERIDO PORCENTAJE DE VOTOS, TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HASTA QUE LA SUMA DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS REPRESENTA EL MISMO PORCENTAJE QUE LA VOTACIÓN OBTENIDA.
- SI NINGÚN PARTIDO OBTIENE EL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y NINGUNO ALCANZÓ LA MITAD MÁS UNO DE LAS CURULES DE LA CÁMARA CON SUS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, AL PARTIDO QUE LOGRÓ MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA SE LE ASIGNAN DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA QUE ALCANCE LA MAYORÍA ABSOLUTA.

SI HUBIERE EMPATE EN EL NÚMERO DE CONSTANCIAS SE TOMARÁ EN CUENTA LA MAYOR VOTACIÓN A NIVEL NACIONAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

- POR LO QUE HACE A LAS REFORMAS RELATIVAS A LA CÁMARA DE SENADORES DEBE SEÑALARSE LA DEL ARTÍCULO 56,-

QUE REGRESÓ AL SISTEMA ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ESTABLECIENDO LA RENOVACIÓN POR MITAD CADA TRES AÑOS DE LA CÁMARA DE SENADORES. ESTA SE COMPLEMENTÓ CON LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEFINIÓ EL MECANISMO PARA ESA RENOVACIÓN AL ESTABLECER:

"LOS SENADORES QUE SE ELIJAN A LAS LIV Y LV LEGISLATURAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DURARÁN EN FUNCIONES DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1988 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994, Y LOS QUE SE ELIJAN PARA LA LIV LEGISLATURA, QUE SERÁN LOS NOMBRADOS EN SEGUNDO LUGAR, DURARÁN EN FUNCIONES DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1988 AL 31 DE OCTUBRE DE 1991".

- CABE RESALTAR EN FORMA MUY ESPECIAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL. EN ÉL SE MANTUVO EL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACIÓN DE CADA CÁMARA, PERO SE ESTABLECIÓ QUE EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÍA CON LA TOTALIDAD DE LOS PRESUNTOS DIPUTADOS. SE RECORDARÁ QUE EN EL ESQUEMA ANTERIOR SE INTEGRABA CON 100 PRESUNTOS DIPUTADOS, 60 DE MAYORÍA RELATIVA NOMBRADOS POR EL PARTIDO MAYORITARIO Y 40 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DESIGNADOS POR LOS PARTIDOS MINORITARIOS DE ACUERDO CON LOS QUE LES FUERAN ASIGNADOS CON BASE EN LA VOTACIÓN QUE HUBIERAN OBTENIDO.

IGUALMENTE, SE ADECUÓ LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES AL NUEVO SISTEMA AL ESTABLE-

CER QUE SE INTEGRARÍA CON LOS PRESUNTOS SENADORES Y CON LA -  
MITAD QUE CONTINUARÁ EN FUNCIONES.

EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 FUE MOTIVO DE -  
GRANDES DEBATES PUESTO QUE ESTABLECIÓ LA RECTORIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE REFORMÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE REFORZÓ EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR EN LA ARENA POLÍTICA LA APLICACIÓN IRRESTRICTA DEL DERECHO. IGUALMENTE TRASCENDENTE RESULTÓ LA DESAPARICIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODÍAN INTERPONER ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA INSTITUCIÓN DE UN TRIBUNAL CUYAS RESOLUCIONES FUERON OBLIGATORIAS Y SÓLO MODIFICABLES POR LOS COLEGIOS ELECTORALES; SIENDO LAS RESOLUCIONES TANTO DEL TRIBUNAL SALVO EN UN CASO\* COMO LAS DE LOS COLEGIOS, DEFINITIVAS, E INATACABLES.

- TODO ESTE MARCO REFORMADOR SE COMPLETÓ CON LA - -  
CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; ÓRGANO DE INTEGRACIÓN SIMILAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 40 REPRESENTANTES DE MAYORÍA RELATIVA Y 26 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. VINO A SER RESPUESTA A UN CADA VEZ MÁS INSISTENTE RECLAMO DE LOS HABITANTES DEL D.F., POR NO CONTAR CON -

\*Aquellas recaídas a los recursos interpuestos en la etapa preparatoria de la elección.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR PROPIOS. (NO OLVIDAR QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EL EJECUTIVO FEDERAL SON CONSTITUCIONALMENTE PODERES PARA EL D.F., Y QUE LA DIPUTACIÓN MÁS GRANDE (40) PRECISAMENTE ES LA DE ESTA ENTIDAD). A ESTE ÓRGANO, LE FUERON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 55, 59, 60, 61, 62 Y 64 - CONSTITUCIONALES, Y POR LO QUE HACE A LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA EL D.F., SE ASIMILÓ AL PROCESO FEDERAL.

CABE DESTACAR QUE CON LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA - DEL DISTRITO FEDERAL, FUNCIONARON EN NUESTRA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL CUATRO COLEGIOS ELECTORALES DISTINTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES:

- A) COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES DE DIPUTADOS;
- B) COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES DE SENADORES;
- C) CÁMARA DE DIPUTADOS EREGIDA EN COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; Y
- D) COLEGIO ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL D.F.

A CONTINUACIÓN PASARÉ A TRATAR DE EXPLICAR CÓMO - SE REGLAMENTARON ESAS DIRECTRICES CONSTITUCIONALES EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, PRETENDIENDO RESALTAR LAS MODALIDADES - FRENTE AL SISTEMA DE 1977.

#### GEOGRAFÍA ELECTORAL.

ESTE APARTADO PRETENDE EXPLICAR LAS DISTINTAS ÁREAS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SE UTILIZARON EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA ACTUAL SÓLO SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

#### 1A.- CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

LA REPÚBLICA MEXICANA SE DIVIDIÓ EN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, QUE FUERON DETERMINADAS Y APROBADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON BASE EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS QUE LE PRESENTÓ EL REGISTRO NACIONAL DE - - ELECTORES.

EN CADA UNA DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES FUERON ELECTOS UN NÚMERO DETERMINADO DE DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE LISTAS - REGIONALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DETERMINADOS IGUALMENTE POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON BASE EN LOS PROYECTOS DEL PROPIO REGISTRO. PARA LA ELECCIÓN DE 1988 SE ELEGIERON 40 DIPUTADOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

#### ENTIDAD FEDERATIVA.

COMO SABEMOS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN NUESTRO -

PAÍS SON TODOS LOS ESTADOS (31) Y EL DISTRITO FEDERAL. ESTAD-  
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL ES PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES, QUE  
 DE ACUERDO CON NUESTRA CONSTITUCIÓN SON DOS POR CADA ENTIDAD-  
 Y A PARTIR DE 1991 SE RENOVARÁN POR MITAD CADA 3 AÑOS.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL.

ESTAS FUERON LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DONDE SE-  
 ELEGÍA A UN DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CO  
 MO SABEMOS, DESDE 1977 EXISTEN 300 DISTRITOS UNINOMINALES. -  
 RECORDEMOS QUE ANTES DE ESA FECHA, POR DISPOSICIÓN CONSTITU--  
 CIONAL, SE DEBÍA ELEGIR UN DIPUTADO POR CADA 250,000 HABITAN-  
 TES\* O FRACCIÓN QUE EXCEDIERA DE 75,000, POR LO QUE O SE MODI-  
 FICABA LA CONSTITUCIÓN CONSTANTEMENTE PARA ADECUAR ESA CIFRA-  
 A LA POBLACIÓN O SE DEJABA CRECER ILIMITADAMENTE LA CÁMARA DE  
 DIPUTADOS.

CON EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REPRESENTA- -  
 CIÓN PROPORCIONAL EN 1977 SE RESOLVIÓ EL PROBLEMA AL SEÑALAR-  
 UN NÚMERO FIJO DE DISTRITOS UNINOMINALES.

DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN (ART. 53) LA DISTRI-  
 BUCIÓN DE LOS DISTRITOS ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBÍO  
 HACERSE TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLA--  
 CIÓN Y RESPETANDO EL PRINCIPIO VIGENTE DESDE QUE SE INSTAURÓ -  
 EL RÉGIMEN FEDERAL EN NUESTRO PAÍS, DE QUE INDEPENDIENTEMENTE-  
 DE SU POBLACIÓN LAS ENTIDADES TENDRÁN REPRESENTACIÓN EN LA CÁ-  
 MARA DE DIPUTADOS. ACTUALMENTE DEBEN TENER A POR LOS MENOS -

\*Esta cifra se fue actualizando, el texto original de 1917 señalaba 60,000 -  
 habitantes por lo que en cinco ocasiones fue modificada hasta llegar a los  
 250,000 en 1972.

DOS\*.

LA MECÁNICA QUE ESTABLECÍA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL PARA DICHA DISTRIBUCIÓN ESTABA SEÑALADA EN LAS FRACCIONES XX DEL ARTÍCULO 170 Y VI DEL ARTÍCULO 104. DE ACUERDO CON ESTOS DISPOSITIVOS ERA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL LA QUE APROBABA CON BASE EN LOS PROYECTOS QUE LE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, LA DEMARCACIÓN DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES.

#### SECCIÓN ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, LA SECCIÓN ERA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN QUE SE DIVIDIAN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ÚNICO. POR LO TANTO, DEBE RELACIONARSE CON LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUEN LAS LEYES.

AUNQUE NINGÚN ÓRGANO TENÍA ATRIBUIDA EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA HACER LA DIVISIÓN SECCIONAL, DEBE CONCLUIRSE QUE LE CORRESPONDÍA AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES CON LA APROBACIÓN DE SU SUPERIOR, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES CONCEBÍA EN FORMA TOTALMENTE DISTINTA A LAS SECCIONES ELECTORALES-

\* Desde la Constitución de 1824 hasta la de 1917 se habló siempre de un diputado, fue hasta 1974 que se estableció la representación mínima de dos diputados por estado.



PUESTO QUE LAS DEFINÍA COMO LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN QUE SE DEVIDÍAN LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA LA RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO, CON BASE EN LA CUAL SE ELABORABAN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. LAS SECCIONES NO PODÍAN TENER MÁS DE TRESCIENTOS ELECTORES NI MENOS DE CIENTO. POR LO TANTO LA REGLA GENERAL ERA QUE EN CADA SECCIÓN HUBIERA UNA CASILLA ELECTORAL, AUNQUE EXCEPCIONALMENTE POR RAZONES DE DISTANCIA PUDIERAN ESTABLECERSE MÁS.

#### MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

DE ACUERDO AL SISTEMA DEL CÓDIGO, ÉSTOS ERAN ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DEL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES EN QUE SE DIVIDEN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES.

EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL TENÍA LA FACULTAD DETERMINAR EL NÚMERO DE CASILLAS QUE DEBÍAN INSTALARSE EN CADA SECCIÓN CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS ÁGIL LA VOTACIÓN POR RAZONES DE DISTANCIA O POR EL NÚMERO DE ELECTORES EN LA SECCIÓN. DE AHÍ QUE EN CADA SECCIÓN PODÍA HABER UNA, DOS O VARIAS CASILLAS.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA - ELECTORAL.

SEÑALÉ QUE EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL ENCARGABA AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SIN EMBARGO, ELLO NO ES DEL TODO EXACTO. SALVO LA REFERENCIA GENÉRICA DE LOS ARTÍCULOS 162 Y 3º DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL QUE ESTABLECIAN COMO RESPONSA-

BLAS AL GOBIERNO FEDERAL Y A LAS AUTORIDADES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA VIGILAR Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL; EN REALIDAD LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LES ESTABA ENCARGADO FUNDAMENTALMENTE A LOS ORGANISMOS ELECTORALES (CON SUS ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO); AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; Y EN ÚLTIMA INSTANCIA A LOS COLEGIOS ELECTORALES; EN TODOS LOS CASOS LAS AUTORIDADES FEDERALES AUXILIABAN EN EL PROCESO ELECTORAL Y APOYABAN A LOS ORGANISMOS ELECTORALES. ES EN ESA ESTRUCTURA ORGÁNICO-ELECTORAL EN DONDE RECAYÓ REALMENTE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ERA EL ÓRGANO QUE RESIDÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, FUE DEFINIDO POR EL CÓDIGO COMO: "...EL ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL".

SU INTEGRACIÓN FUE MIXTA CON UN COMISIONADO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE ERA EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN FUNGÍA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; DOS COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, DESIGNADOS UNO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL OTRO POR LA DE SENADORES; COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA, ASÍ TODO PARTIDO CON-

REGISTRO (MÁS DEL 1.5% DE LA VOTACIÓN) QUE HUBIESE LOGRADO -  
HASTA EL 3% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA DE LA ELECCIÓN -  
FEDERAL ANTERIOR TENDRÍA DERECHO A DESIGNAR UN COMISIONADO; -  
SI LOGRÓ DEL 3% AL 6% OTRO MÁS; Y DEL 6% EN ADELANTE POR CADA-  
3% ADICIONAL TENDRÍA DERECHO A NOMBRAR UN COMISIONADO MÁS.- -  
NINGÚN PARTIDO PODÍA ACREDITAR MÁS DE 16 COMISIONADOS.

HAY QUE CONSIDERAR QUE LA FÓRMULA PARA LA INTEGRACIÓN  
DE LA COMISIÓN FUE INTRODUCIDA DURANTE LOS DEBATES DE LA INI-  
CIATIVA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PUESTO QUE EL PLANTEAMIENTO ORIGINAL DEL EJECUTIVO FEDERAL ERA  
SOBRE LA BASE DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN - -  
IGUALES TÉRMINOS (UNO DEL EJECUTIVO Y DOS POR EL LEGISLATIVO)  
Y UN COMISIONADO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIO-  
NALES REGISTRADOS, TENIENDO VOTO SOLAMENTE EL PRESIDENTE Y LOS-  
COMISIONADOS DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS CON MAYOR VOTACIÓN  
NACIONAL.

SE DIÓ LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PARTIDO MAYORITARIO CON VOTO (16 COMISIONADOS) PUDO IMPONER SU VOLUNTAD SOBRE LA DEL RESTO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, LOS 7 PARTIDOS DE OPOSICIÓN (12 COMISIONADOS EN TOTAL) Y DEL PRESIDENTE Y LOS COMISIONADOS DE LAS CÁMARAS, QUE SUMARÍAN QUINCE VOTOS EN TOTAL.\*

LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FUERON MUY AMPLIAS Y SE CONSIGNARON FUNDAMENTALMENTE EN EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. ESTE ORGANISMO VIGILABA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, FUE ÓRGANO DE CONSULTA EN TODO LO RELATIVO A INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL; CUIDABA LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES, TENÍA FUNCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES; SUSTANCIABA Y RESOLVÍA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SE ENCARGABA DE PROVEER TODO LO NECESARIO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

\* Resultó congruente que constitucionalmente fuera al Gobierno Federal a quien correspondiera la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, pero no que en el organismo encargado de ello, Comisión Federal Electoral, un partido político pudiera imponer las decisiones.

CAS; APROBABA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA ENTREGABA A LOS DEMÁS ORGANISMOS; HACÍA EL CÓMPUTO DE LAS VOTACIONES EN LAS - CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LLEVABA A CABO LA ASIGNA--CIÓN DE DIPUTADOS A LOS PARTIDOS, OTORGABA O CANCELABA LOS RE GISTROS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EDITABA PUBLICACIONES PE RIÓDICAS; RESOLVERÍA SOBRE LAS FUSIONES, FRENTE O COALICIO--NES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REGULABA LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL; ORDENABA AL REGISTRO NA--CIONAL DE ELECTORES HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS - PARA DIVIDIR EL TERRITORIO EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES - UNINOMINALES Y PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS - CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES PARA CADA ELECCIÓN Y - EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE--RÍAN ELECTOS EN CADA UNA DE ELLAS, Y EN SU CASO, APROBARLOS;- DETERMINABA LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN; INVESTIGABA TO--DO LO RELATIVO A LA MATERIA ELECTORAL; PODÍA NOMBRAR AUXILIA--RES ELECTORALES; EXPEDÍA LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE ASIG--NACIÓN; INFORMABA A LOS COLEGIOS ELECTORALES TODO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL, DABA A CONOCER EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES POR SECCIONES; MANDABA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL - LO QUE CORRESPONDÍA; Y GNÉRICAMENTE ACORDABA TODO LO RELATIVO--AL PROCESO ELECTORAL.

#### COMISIONES LOCALES ELECTORALES.

A IMAGEN Y SEMEJANZA DE LA FEDERAL ELECTORAL EL - ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DEFINÍA A LAS COMISIONES LOCALES COMO "ORGANISMOS DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADOS DE LA PREPARA-

CIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS..."

POR LO TANTO HUBO UN ORGANISMO DE ESTOS EN CADA CIUDAD CAPITAL DE LOS ESTADOS Y UNA EN EL DISTRITO FEDERAL. ESTOS CUERPOS VIGILABAN EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, INTERVENÍAN EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO EN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA; DESAHOGABAN CONSULTAS; REGISTRABAN LA CANDIDATURA DE SENADORES, EFECTUABAN EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LAS MISMAS Y LES EXTENDÍAN LA CONSTANCIA A LOS QUE OBTUVIERAN MAYORÍA DE VOTOS; INFORMABA AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES; ENVIABA LA DOCUMENTACIÓN DEL CÓMPUTO DE SENADORES A LA LEGISLATURA ESTATAL; REGISTRABA A LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SUSTANCIABAN Y RESOLVÍAN LOS RECURSOS DE SU COMPETENCIA Y REGISTRABA SUPLETORIAMENTE A LOS REPRESENTANTES Y COMISIONADOS DISTRITALES.

#### COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

ESTOS ERAN ORGANISMOS DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, DENTRO DE SUS DEMARCACIONES. EXISTÍA UN COMITÉ POR CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

ESTOS ORGANISMOS SE INTEGRABAN CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y CON COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PROPORCIÓN IGUAL QUE EN LA FEDERAL ELECTORAL.

ENTRE SUS FUNCIONES SE CITAN DE ACUERDO CON EL - -

ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO: VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y -  
 DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS; CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE -  
 LAS COMISIONES FEDERAL Y LOCAL CORRESPONDIENTE; REGISTRAR -  
 CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA; DESIGNAR POR IN-  
 SACULACIÓN A LOS ESCRUTADORES; RESOLVER LAS PETICIONES Y CON-  
 SULTAS DE LOS INTERESADOS SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETEN-  
 CIA; REGISTRAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
 Y COMUNES DE LOS CANDIDATOS Y EXPEDIR SUS IDENTIFICACIONES; -  
 REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL PARA DIPUTADOS, SENADORES, PRE-  
 SIDENTE (Y REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA SÓLO EN EL D.F. ARTÍCULO  
 395 DEL CÓDIGO); SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE SU-  
 COMPETENCIA.

#### MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

ERAN LOS ORGANISMOS QUE TENÍAN A SU CARGO LA RECEP-  
 CIÓN, ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES-  
 EN QUE SE DIVIDÍAN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.  
 PÓDIA HABER UNA O VARIAS CASILLAS EN UNA SECCIÓN, A JUICIO -  
 DEL COMITÉ DISTRITAL, PARA HACER MÁS ÁGIL LA VOTACIÓN POR RA-  
 ZONES DE DISTANCIA O POR EL NÚMERO DE ELECTORES.

ESTOS ORGANISMOS SE INTEGRABAN POR UN PRESIDENTE Y-  
 UN SECRETARIO NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRI-  
 TAL CORRESPONDIENTE Y DOS ESCRUTADORES DESIGNADOS POR INSACU-  
 LACIÓN POR EL PROPIO COMITÉ A PARTIR DE LAS LISTAS QUE PRESEN-  
 TARAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR CADA PROPIETARIO HABRÍA UN  
 SUPLENTE.

## EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

ERA EL ORGANISMO TÉCNICO, DEPENDIENTE DE LA COMI--  
SIÓN FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADO DE INSCRIBIR A LOS CIUDADA--  
NOS MEXICANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ÚNICO, DE MANTENERLO PER  
MANENTEMENTE DEPURADO Y ACTUALIZADO Y DE ELABORAR LAS LISTAS\_  
NOMINALES DE ELECTORES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 104 DEL C.F.E. SUS -  
FUNCIONES ERAN: TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN\_  
EL PADRÓN; EXPEDIR LA CREDENCIAL DE ELECTOR; REVISAR ANUALMEN\_  
TE EL GRADO DE DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN; ENTRE-  
GAR EN LOS TÉRMINOS LEGALES LAS LISTAS DE ELECTORES; PROPOR--  
CIONAR PARA LOS EFECTOS LEGALES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS  
LISTAS BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS Y LAS DEFINITIVAS; FORMULAR\_  
EL PROYECTO PARA LA DEMARCACIÓN DE LOS 300 DISTRITOS UNINO-  
MINALES; FORMULAR EL PROYECTO DE DIVISIÓN DE LOS CINCO CIRCUN\_  
SCRIPCIONES PLURINOMINALES; FORMULAR LAS ESTADÍSTICAS DE LAS -  
ELECCIONES FEDERALES; EJERCER SU PRESUPUESTO Y ADMINISTRAR -  
SUS RECURSOS; Y GOZAR DE FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS.

EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL REGISTRO\_  
ES INTERESANTE PUESTO QUE ADEMÁS DE LA QUE PODRÍAMOS LLAMAR -  
ADMINISTRATIVA, CONTABA CON UN CONJUNTO DE ÓRGANOS DE VIGILAN\_  
CIA EN LOS QUE PARTICIPABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTOS ÓR-  
GANOS ERAN EL COMITÉ TÉCNICO DE VIGILANCIA - QUE FUNCIONABA  
A NIVEL NACIONAL - Y LAS COMISIONES ESTATALES Y COMITÉS DIS--  
TRITALES DE VIGILANCIA.

ESTO FUE DE GRAN IMPORTANCIA, PUESTO QUE DE ESTA MA



NERA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPABAN PERMANENTE--  
 MENTE EN LAS ACTIVIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, -  
 SIN AFECTAR SUS FUNCIONES HABITUALES. POR OTRA PARTE, TENÍAN  
 CONOCIMIENTO OPORTUNO DE TODO LO QUE SUCEDÍA, PUDIÉNDOLO COMUNI-  
 NICAR A LOS COMISIONADOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL  
 ELECTORAL -SUPERIOR JERÁRQUICO DEL REGISTRO - PARA QUE ÉSTOS--  
 TRATARAN TODO LO QUE CONSIDERARAN PERTINENTE EN SU SENO. LO MIS-  
 MO SUCEDÍA EN LAS COMISIONES ESTATALES Y LOS COMITÉS DISTRI-  
 TILES DE VIGILANCIA, LOS QUE SUMADOS ERAN 333 ORGANISMOS DE VIGI-  
 LANCIA, EN QUE PARTICIPABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIRECTAMEN-  
 TE. ASÍ DE 33 ÓRGANOS DE VIGILANCIA HASTA 1986, EL NUEVO SIS-  
 TEMA ADICIONÓ LOS 300 A NIVEL DISTRICTAL QUE SE INSTALARON EN-  
 MAYO DE 1987.

FUNDAMENTALMENTE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 149,  
 152 Y 156 DEL C.F.E., ESTOS ORGANISMOS REALIZABAN FUNCIONES -  
 DE VIGILANCIA, GESTORÍA Y COLABORACIÓN EN SUS ÁMBITOS COMPE--  
 TENCIALES.

#### REGIMEN DE PARTIDOS.

LAS REFORMAS DE 1986 INTRODUJERON MODIFICACIONES -  
 IMPORTANTES. DE ACUERDO CON EL SISTEMA EN ESTUDIO, LOS PARTI-  
 DOS POLÍTICOS TUVIERON COMO PRINCIPALES FINALIDADES:

- A) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA-  
 DEMOCRÁTICA DEL PAÍS.
- B) CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN  
 NACIONAL; Y
- C) COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE-  
 EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO UNA ORGANIZACIÓN DEBÍA LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1) FORMULAR UNA "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS" QUE CONTENDRÁ: LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES E INSTITUCIONES NACIONALES; LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE SE POSTULAN; LA RENUNCIA A CUALQUIER PACTO O ACUERDO QUE IMPLIQUE SUJECCIÓN A INTERESES EXTRANJEROS; Y LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA.

2) FORMULAR UN "PROGRAMA DE ACCIÓN" PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS; PROPONER POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; REALIZAR ACCIONES DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS; Y PARA PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

3) FORMULAR SUS "ESTATUTOS" QUE REGULEN Y NORMEN TODAS SUS ACTIVIDADES INTERNAS, DE ACUERDO CON EL MARCO QUE LES FIJÓ EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

4) REQUERÍA DE UNA MEMBRESÍA MÍNIMA DE 65000 AFILIADOS EN EL PAÍS, CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

A) 3000 AFILIADOS EN CADA UNA DE LA MITAD, POR LO MENOS, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Ó; B) 300 AFILIADOS EN CADA UNO, CUANDO MENOS, DE LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

PARA ACREDITAR LA MEMBRESÍA SE REQUERÍA:

A) CELEBRAR UNA ASAMBLEA EN CADA UNO DE LOS DISTRI-

TOS, FRENTE A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR EL CÓDIGO, EN QUE SE APROBARAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y SE COMPROBARA LA AFILIACIÓN EFECTIVA;

B) CELEBRAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CON LAS MISMAS FORMALIDADES.

UNA VEZ SATISFECHOS DICHS REQUISITOS SE DEBÍA SOLICITAR EL REGISTRO A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LA QUE AL RECIBIR LA SOLICITUD DEBÍA INTEGRAR UNA SUBCOMISIÓN QUE REVISARÍA QUE TODO ESTUVIERA EN ORDEN Y ELABORARÍA UN DICTAMEN DE REGISTRO SOBRE EL QUE RESOLVERÍA LA COMISIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES.

CABE HACER MENCIÓN QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE NIEGA EL REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN, NO PROCEDÍA RECURSO ALGUNO, POR LO QUE ERA DEFINITIVA E INATACABLE (ART. 37 C.FE.)\*,

DERIVADO DE SU REGISTRO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CONDICIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS POLÍTICAS Y GOZAR DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS.

LAS PRERROGATIVAS DE QUE DISFRUTABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ERAN: A) ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN FORMA PERMANENTE; B) GOZAR DE BENEFICIOS FISCALES EN SUS ACTIVIDADES; C) FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS Y; D) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

\* Hay que tomar en cuenta que en esa legislación desapareció el registro condicionado al resultado de la elección que estableció la L.O.P.P.E.

DEBE TENERSE PRESENTE QUE DESDE SU ORIGEN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE CONCIBIÓ SÓLO - COMO UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO Y QUE POR LO TANTO ESTAS ORGANIZACIONES DEBÍAN OBTENER RECURSOS ADICIONALMENTE DE SUS AFILIADOS Y POR OTROS MEDIOS LÍCITOS.

SE CONTEMPLÓ OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA - QUE SON LAS "ASOCIACIONES POLÍTICAS", LAS QUE EL CÓDIGO - DEFINÍA COMO ASOCIACIONES DE CIUDADANOS MEXICANOS PARA CONTRIBUIR A LA DISCUSIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS. DERIVADO DE ESTA CONCEPCIÓN DE ORGANIZACIÓN, EL CÓDIGO LES IMPONÍA MENORES REQUISITOS Y, EN CONSECUENCIA, TENÍAN MENOS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PRERROGATIVAS.

PARA CONCLUIR CON ESTE TEMA DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS BASTA DECIR QUE SE PREVIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ASOCIACIONES SE UNIERAN EN: A) FRENTE; ASOCIACIÓN TEMPORAL CON FINES NO ELECTORALES; B) COALICIÓN; ASOCIACIÓN TEMPORAL CON FINES NETAMENTE ELECTORALES; Y C) FUSIÓN -ASOCIACIÓN DEFINITIVA Y PERMANENTE, FORMANDO UN NUEVO PARTIDO O PREVALECIENDO ALGUNO DE LOS FUSIONANTES.

UNA VEZ REGISTRADO UN CANDIDATO A CUALQUIER PUESTO POLÍTICO DE ELECCIÓN POPULAR, ADQUIRÍA, DERECHOS TANTO EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO PROPONÍA COMO EL RESTO DE LOS PROTAGONISTAS DEL PROCESO ELECTORAL. ENTRE ESTOS:

A) VENCIDO EL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS LOS CANDIDATOS SÓLO PODÍAN SER SUSTITUIDOS POR FALLECIMIENTO.

INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA.

B) TENÍAN DERECHO A ACREDITAR REPRESENTANTE COMÚN - EN CADA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL, COMITÉ DISTRIAL Y MESA DIRECTIVA DE CASILLA,

C) PODÍAN PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES COMUNES PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

D) FINALMENTE LOS CANDIDATOS PODÍAN INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEÑALABA EL CÓDIGO PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN Y PODÍAN INTERPONER EL ESCRITO DE PROTESTA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.

PROCESO ELECTORAL.

LA ELECCIÓN SE DIVIDIÓ EN TRES ETAPAS: A) LA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN; B) LA JORNADA ELECTORAL; Y C) LA POSTERIOR A LA ELECCIÓN,

A) ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN.

EN ESTA ETAPA SE CONCRETÓ FUNDAMENTALMENTE EL TRABAJO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SOBRE LAS LISTAS NOMINALES BÁSICAS, COMPLEMENTARIAS Y DEFINITIVAS DEL PADRÓN ELECTORAL.

SE DEMARCAN LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES Y LAS CINCO REGIONES PLURINOMINALES Y SE DEFINÍA EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SERÍAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CADA UNA DE ELLAS; SE LLEVABAN A CABO LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y DE REPRESENTANTES; SE INTEGRABAN LAS-

COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS DISTRITALES; SE INTEGRABAN Y UBICABAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; SE PREPARABA, DISTRIBUÍA Y ENTREGABA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL; SE HACÍAN LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES Y TODAS LAS DEMÁS - ACTUACIONES ATINGENTES A LA ELECCIÓN.

B) LA JORNADA ELECTORAL.

ERA ENTRE LAS 8:00 HRS. Y LAS 18:00 HRS. DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y COMPRENDÍA TODOS LOS ACTOS, RESOLUCIONES, TAREAS Y ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS Y -- ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LOS CIUDADANOS EN GENERAL.

IMPORTANTE RESULTA SEÑALAR QUE EL CÓDIGO GARANTIZABA LA ACTUACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y DE LOS REPRESENTANTES Y - PERMITÍA LA PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE ESCRITOS SOBRE LOS - INCIDENTES QUE SURGIEREN, CON LA OBLIGACIÓN DE INCORPORARLOS - AL PAQUETE ELECTORAL SIN CALIFICACIÓN PREVIA SOBRE LOS MISMOS.

TODA LA ETAPA SE REALIZABA CON LA PRESENCIA DE LOS - PARTIDOS Y DE LOS CANDIDATOS, Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE - LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE. SE LEVANTA-- BAN ACTAS PORMENORIZADAS QUE DEBÍAN SER FIRMADAS POR TODOS - LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS Y COMO CULMINACIÓN SE FORMABA LO - QUE LA LEY LLAMÓ "EL PAQUETE ELECTORAL".

ASÍMISMO , SE ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS PRESI - DENTES DE CASILLA DE FIJAR AVISOS, AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO - Y COMPUTACIÓN Y EN LUGAR VISIBLE, CON LOS RESULTADOS DE CADA - UNA DE LAS ELECCIONES.

LOS PAQUETES ELECTORALES ERAN ENVIADOS A LOS COMITÉS DISTRICTALES ELECTORALES, MISMOS QUE SE CONSERVABAN HASTA HACER EL CÓMPUTO EL DOMINGO SIGUIENTE A LA ELECCIÓN, DEBIENDO TOMAR TODAS LAS PROVIDENCIAS PARA SU GUARDA Y CUSTODIA. AL RECIBIRLOS SE LEVANTABA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN QUE SE HACÍA CONSTAR SI REUNÍAN TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.

IGUALMENTE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRICTAL DEBÍA FIJAR EN EL EXTERIOR DEL LOCAL DEL COMITÉ, LOS RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS RECIBIDAS DE LAS CASILLAS.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIÓ DETALLADAMENTE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA HACER EL CÓMPUTO DISTRICTAL, OPERACIÓN EN LA QUE PARTICIPABAN ADEMÁS DE LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COMUNES DE LOS CANDIDATOS.

EN CUANTO AL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECURSOS Y DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, EL MARCO EN ESTUDIO ES MUY DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LA L.O.P.P.E., FUNDAMENTALMENTE:

A) PORQUE EL CÓDIGO LOS ESTABLECE POR ETAPAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL POR LO QUE SU RESOLUCIÓN O NO INTERPOSICIÓN DAN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DURANTE CADA UNA DE LAS ETAPAS; Y B) PORQUE A DIFERENCIA DEL SISTEMA DE LA L.O.P.P.E., QUE ESTABLECÍA LA POSIBILIDAD DE INTERPONER UN RECURSO -EL DE QUEJA- QUE DEBÍA SER RESUELTO POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA CALIFICACIÓN; EL SISTEMA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL NO VINCULÓ EN FORMA ALGUNA A NINGUNO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.

EN EL CÓDIGO SE ESTABLECÍAN DOS CLASES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: A) LOS INNOMINADOS: ACLARACIÓN Y OBJECCION Y - B) LOS NOMINADOS COMO RECURSO: REVISIÓN; REVOCACIÓN; APELACIÓN Y QUEJA.

- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INNOMINADOS:

- A) ACLARACIÓN: SE ESTABLECIÓ EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS - QUE CONSIDEREN QUE HABÍAN SIDO EXCLUIDOS O INCLUIDOS INDEBIDAMENTE EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRÓN ÚNICO.
- B) OBJECCIONES: EN FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR MEDIO DE SUS COMISIONADOS PARA IMPUGNAR LAS DESIGNACIONES DE LOS INTEGRANTES O DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DE CASILLA

- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN NOMINADOS COMO RECURSOS:

- A) REVISIÓN: PROCEDÍA CONTRA ACTOS O ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES; DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS SOBRE LAS ACLARACIONES POR EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.
- B) REVOCACIÓN: CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.
- C) APELACIÓN: CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS AL FALLAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN; O CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL AL FALLAR LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN.
- D) QUEJA: EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN EN UNA O VARIAS CASILLAS O DE UNA ELECCIÓN.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS DOS ÚLTIMOS RECURSOS-



SE INTERPONÍAN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, - EL CUAL AL RESOLVER NO PODÍA DECLARAR LA NULIDAD, PUES ESA - FACULTAD LE CORRESPONDÍA A LOS COLEGIOS ELECTORALES, PERO A - PESAR DE ELLO, SALVO EN EL CASO DE QUE ORDENARÁ QUE SE MODIFI-- CARA UN CÓMPUTO DISTRITAL POR HABERSE DADO LAS CAUSALES DE NU- LIDAD DE LA VOTACIÓN EN UNA O MÁS CASILLAS, TODAS SUS DEMÁS - RESOLUCIONES ERAN DEFINITIVAS E INATACABLES PUÉS AÚN LOS COLE- GIOS ELECTORALES NO PODÍAN MODIFICARLAS.

EL TRIBUNAL ESTABA INTEGRADO POR 7 MAGISTRADOS NUME- RARIOS Y 2 SUPERNUMERARIOS, NOMBRADOS POR LA COMISIÓN PERMANEN- TE (PUESTO QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABA EN RECESO) A - PROPUESTAS HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (ES INTERESAN- TE DESTACAR QUE FUERON LOS ÚNICOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES- EN CUYO NOMBRAMIENTO NO INTERVENÍA EL EJECUTIVO FEDERAL).

EL TRIBUNAL DEBÍA RESOLVER SIEMPRE EN PLENO PÚBLICO CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS 6 MAGISTRADOS ENTRE LOS QUE - DEBÍA. ESTAR, NECESARIAMENTE, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL QUIEN- ERA NOMBRADO PARA CADA PROCESO ELECTORAL POR LOS PROPIOS MA-- GISTRADOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FUE UN IMPORTANTE PASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELECTORAL REGIDO - POR EL DERECHO; A PESAR DE SEVEROS CUESTIONAMIENTOS, FUE UNA- MUESTRA DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA ESTABLECER MECANISMOS REA-- LES QUE COADYUVARAN A LA LEGITIMACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DEMO-- CRÁTICO; PESE ALGUNAS CRÍTICAS AL TRIBUNAL, LA HONORABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO NO PUDO CUESTIONARSE SU -

PLURALIDAD IDEOLÓGICA, PERO SOBRE TODO LA SOLVENCIA MORAL DE CADA UNO DE ELLOS ESTUVO MÁS ALLÁ DE CUALQUIER SUSPICACIA.

BAJO ESTE MARCO NORMATIVO SE CELEBRARON LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988 PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNIÓN. DICHO PROCESO ELECTORAL PASÓ A LA HISTORIA COMO UN ACONTECIMIENTO NUNCA ANTES VISTO EN UN PAÍS COMO EL NUESTRO. LA OPOSICIÓN SE VIÓ FAVORECIDA, AMPLIANDO SU REPRESENTACIÓN TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES Y EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL.

DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN LA PARTICIPACIÓN Y CONTIENDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUE INTENSA, HICIERON VALER CUANTOS MEDIOS DE DEFENSA Y ESTRATEGIAS TUVIERON A SU ALCANCE.

LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES FUE ARDUA Y GENERALMENTE INTEGRADOS CON LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL RESOLVIÓ 23 RECURSOS EN LA ETAPA PREVIA A LA ELECCIÓN Y 593 EN LA POSTERIOR A LA MISMA, LO CUAL NOS REFLEJA LO CONTROVERTIDO DE DICHO PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ACUDIR AL DERECHO PARA EVITAR CUALQUIER CONFLICTO DE LEGALIDAD. (120)

RESULTA INCUESTIONABLE LA IMPORTANCIA DE UNA ENORME

(120) Elecciones de 1988. Tribunal de lo Contencioso Electoral.- México, 1988.

SERIE DE ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS QUE SE DIERON EN ESE PROCESO COMICIAL PERO CONSIDERO CONVENIENTE REFERIRME EN FORMA MUY GENÉRICA PARA NO ABUNDAR EN CUESTIONES QUE NO CONSTITUYEN ESTRIC TAMENTE LA MATERIA DEL PRESENTE ESTUDIO:

EL REGISTRO DE CANDIDATOS FUE SENCILLO PERO CON MUCHAS SUSTITUCIONES HECHAS POR LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO DÍAS ANTES A LA ELECCIÓN, VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS - (PMS, PFCRN, PARM Y PPS) DECIDIERON LANZAR COMO CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL INGENIERO CUAHUTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, SITUACIÓN QUE LES FUE FAVORABLE AL MOMENTO DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS.

HADE RECORDAR QUE EL INGENIERO CUAHUTÉMOC CÁRDENAS Y EL LICENCIADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO\*, ASÍ COMO MUCHOS MÁS CANDIDATOS A OTROS CARGOS DE ELECCION POPULAR, HABÍAN SIDO MILITANTES E INCLUSO HABÍAN DESEMPEÑADO CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E IMPORTANTES PUESTOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERO DESCONTENTOS Y EN CONSTANTE PUGNA CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECIDIERON INDEPENDIZARSE FORMANDO SU PROPIO PARTIDO POLITICO Y ACTUALMENTE REPRESENTAN LA SEGUNDA FUERZA OPOSITORA, DESPUÉS DE ACCIÓN NACIONAL.

LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES PARA LOS COMICIOS DE 1988 FUERON LOS SIGUIENTES:

\*Quien fue postulado como candidato a Senador por el D.F. y triunfó junto con su compañera de fórmula, la Sra. Ifigenia Martínez.

PAN: MANUEL J. CLOUTHIER +

PRI: CARLOS SALINAS DE GORTARI

PMS: HEBERTO CASTILLO \*

PARM, PPS Y PFCRN : CUAHUTÉMOC CÁRDENAS

PDM: GUMERSINDO MAGANA

PRT: ROSARIO IBARRA

LAS ELECCIONES SE CELEBRARON EL DÍA 6 DE JULIO DE 1988; LOS RESULTADOS ESTUVIERON MUY REÑIDOS Y AUNQUE LOS PARTIDOS POLITICOS ARGUMENTABAN QUE YA HABÍAN HECHO EL CONTEO DE VOTOS, SEGÚN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO Y ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ARGUMENTARON LA "CAÍDA DEL SISTEMA", SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ A LA CIUDADANIA, PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE INFORMACIÓN NACIONALES E INTERNACIONALES, CONOCER OPORTUNAMENTE LAS CIFRAS OFICIALES. ÉSTO ÚLTIMO FUE MUY CUESTIONADO Y LLEGÓ A PONERSE EN TELA DE JUICIO LA TRANSPARENCIA DE LAS ELECCIONES Y EN CONSECUENCIA, EL RESPETO A LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, MANIFESTADA A TRAVÉS DEL VOTO.

LO CIERTO FUE QUE, A PESAR DE LA INTENSA CAMPAÑA DE DESCRÉDITO INICIADA POR LA OPOSICIÓN Y PROTAGONIZADA POR ALGUNOS DE LOS DERROTADOS, LAS ELECCIONES SE LLEVARON A CABO BAJO UN AMBIENTE DE TENSIÓN PERO NO VIOLENTO, RESULTANDO TRIUNFADOR EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICEN-

\*El PMS llegó a un acuerdo y poco tiempo antes de la elección, sustituyó a Heberto Castillo por Cuahutémoc Cárdenas como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, JOVEN LUCHADOR CON ASPIRACIONES POLÍTICAS ENCAMINADAS HACIA LA MODERNIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO QUIEN ASUMIÓ EL CARGO EL 10. DE DICIEMBRE DE 1988, TOMANDO PROTESTA ANTE UN CONGRESO GENERAL EN EL QUE LA OPOSICIÓN REPRESENTÓ UNA FUERZA IMPONENTE Y LLEGÓ - HASTA CUESTIONAR LA LEGITIMIDAD DEL PRIMER MANDATARIO.

RESULTA IMPRESCINDIBLE RECORDAR QUE EL PRIMER ACTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, FUE EL INICIAR SU PERÍODO DE SESIONES CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE SALIENTE, EL LICENCIADO DE LA MADRID, A QUIEN SE LE INTENTARON HACER VARIAS INTERPELACIONES E INCLUSO SE LE LLEGÓ A FALTAR AL RESPETO, AL GRADO DE QUE LOS LEGISLADORES DE LA FACCIÓN CARDENISTA, ENCABEZADOS POR EL SENADOR MUÑOZ LEDO, ABANDONARON EL RECINTO.

Y FUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO CUANDO SE DESATÓ UNA SERIE DE RECLAMOS DE LA SOCIEDAD, EN EL SENTIDO DE REFORMAR - NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, ADAPTÁNDOLO A LA REALIDAD QUE IMPERABA EN ESE ENTONCES, DISTINTA A LA DE TAN SOLO UN AÑO ATRÁS.

EN LA "EVOLUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICO-ELECTORAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA"; HICIMOS UN RECORRIDO A LO LARGO DE LA GRANDIOSA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS A TRAVÉS DE LA CUAL HAN - IDO PERFECCIONÁNDOSE SUS INSTITUCIONES Y SOBRETUDO AQUELLAS - QUE SE HAN CALIFICADO DE "POLÍTICAS", MATERIA FUNDAMENTAL DEL - PRESENTE ESTUDIO.

PERO AQUÍ NO DEBE TERMINAR TODO, SINO CONTINUAR HAS  
TA NUESTROS DÍAS Y SER CAPACES DE DETERMINAR CUÁLES SON LOS -  
CAMBIOS QUE ALGÚN DÍA LA SOCIEDAD RECLAMÓ YQUE EL GOBIERNO SE  
COMPROMETIÓ A CUMPLIR...

## CAPITULO SEGUNDO

### LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1989-1990.

#### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

EL DERECHO ELECTORAL ENTENDIDO COMO "EL CONJUNTO DE-NORMAS JURÍDICAS QUE ESTABLECEN LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCE-DIMIENTOS TENDIENTES A REGULAR LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES -POPULARES Y EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS-CIUDADANOS", EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA VENIDO A OCUPAR UN LUGAR -PREPONDERANTE EN EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO, LA RAZÓN DE ESTE IMPORTANTE FENÓMENO MUNDIAL ES FÁCILMENTE COMPRESIBLE SI ACEPTAMOS QUE "...NUMEROSAS INSTITUCIONES QUE ANTERIORMENTE ALCANZABAN TAN SÓLO UNA FORMULACIÓN LEGAL, HAN PASADO A FORMAR PARTE DE LA MATERIA QUE EL CONSTITUYENTE CONSIDERA SUSCEPTIBLE DE ELEVAR AL RANGO CONSTITUCIONAL. ESTA JERARQUIZACIÓN EMINEN-TE LE HA DADO GRAN RELEVANCIA A TALES INSTITUCIONES, DENTRO -DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS PAÍSES QUE SIGUEN ESA TENDEN-CIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DESTACANDO SU INFLUJO COMO NOR-MATIVA REGULADORA DE LA VIDA SOCIAL. ESTA PARTICULARIDAD LE -HA CONFERIDO A LAS CARTAS CONSTITUCIONALES DE NUESTROS DÍAS SU CARÁCTER PROGRAMÁTICO Y DETERMINA LA EXTENSIÓN REGLAMENTARIA -DE LAS MISMAS.

LA EVOLUCIÓN ANOTADA SINTÉTICAMENTE SE HA CONCRETADO, ENTRE OTROS ASPECTOS, EN CUANTO A LA MATERIA ELECTORAL. LA -PROBLEMÁTICA JURÍDICO-ELECTORAL, QUE SE HA PRESENTADO EN FORMA TAN ELUSIVA Y CAMBIANTE PARA EL MISMO LEGISLADOR ORDINARIO, A -

CAUSA DE LOS ENCONTRADOS INTERESES SOCIALES EN QUE SE ENCUADRA Y CONCRETA, VIENE A CAER EN EL ÁMBITO QUE EL DERECHO CONSTITUCIONAL RECLAMA COMO COSA PROPIA, Y A ELLO SE DEBE QUE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RECOJAN YA LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA MATERIA ELECTORAL.

ADICIONALMENTE, EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LAS CONCEPCIONES DEMOCRÁTICAS, COMO LEGITIMANTES DEL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO, DETERMINA QUE SE LE RECONOZCA AL RÉGIMEN ELECTORAL UNA IMPORTANCIA TAN JERARQUIZADA, EN TAL FORMA SUS PRINCIPIOS E INSTITUCIONES ESENCIALES SON ELEVADOS EN LA ACTUALIDAD A LA CATEGORÍA JURÍDICA QUE TIENE LA CÚSPIDE CONSTITUCIONAL - DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO." (12)

MÉXICO NO HA ESTADO AL MARGEN DE LA DINÁMICA LEGISLATIVA ELECTORAL QUE HA AFECTADO EN GRAN MEDIDA AL CONCIERTO INTERNACIONAL, DE TAL MANERA QUE EN UN LAPSO DE TRECE AÑOS, DE 1977 A 1990, NUESTRA LEY FUNDAMENTAL EN CUATRO DIVERSAS OCASIONES HA SIDO MATERIA DE SENDAS REFORMAS Y ADICIONES EN ESTE CAMPO, MISMAS QUE HAN HECHO NECESARIA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LOS MARCOS REGLAMENTARIOS RESPECTIVOS, EN PUNTUAL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE A LA LEY DE LEYES COMO LA FUENTE ORIGINARIA DE TODO EL DERECHO POSITIVO NACIONAL.

(12) "DICCIONARIO ELECTORAL". Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral CAPEL, Costa Rica, 1989, pág. 218.



AHORA BIEN, LA RAZÓN DE QUE ENTRE LAS TRES ÚLTIMAS - REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, HAYA MEDIADO UN LAPSO DE TAN SÓLO TRES AÑOS, TRES MESES, MERECE - UNA REFLEXIÓN. ES INCUESTIONABLE QUE EL PROCESO COMICIAL - FEDERAL DE 1988 MARCÓ EL INICIO DE UN NUEVO CICLO DE LA VIDA- SOCIO-POLÍTICA NACIONAL, LA CONFRONTACIÓN DE DIVERSAS FUER- ZAS ELECTORALES LE DIÓ UN MATIZ DE COMPETITIVIDAD SIN PRECE- DENTE ALGUNO, EN VIRTUD DEL INDUDABLE CRECIMIENTO Y LA PRESEN CIA CADA VEZ MÁS TRASCENDENTE DE UNA OPOSICIÓN QUE A TODAS - LUCES CONSTITUYÓ UN AVANCE DEMOCRÁTICO EN NUESTRO PAÍS.

LA LECCIÓN POLÍTICA FUE MUY CLARA Y CONTUNDENTE, - PUES EL PARTIDO MAYORITARIO TUVO QUE ENTENDER Y ACEPTAR LA NE CESIDAD DE DIALOGAR, CONCERTAR Y CONVENCER, ATENDIENDO A LAS- JUSTAS DEMANDAS DE CAMBIO Y EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES - Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON PLENA CONCIENCIA DE QUE - "LAS MUTACIONES POLÍTICAS SON PROPIAS DE UNA SOCIEDAD ABIERTA, LA DINÁMICA SOCIAL ES PARTICULARMENE INTENSA ALLÍ DONDE LOS - AGENTES SOCIALES ACTÚAN CON LIBERTAD. ESOS AGENTES SE PROYEÇ TAN DESDE DIFERENTES ÁMBITOS.

ÉN LA CÁTEDRA, EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS, EN LOS - SINDICATOS, EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS CÍRCULOS EMPRE- SARIALES, EN LOS ORGANISMOS DE PROFESIONALES, EN LOS NIVELES - MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL DE GOBIERNO, SE PRODUCEN IMPUL- SOS ENCAMINADOS A LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

LA NATURALEZA DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO - PROPICIA LA CRECIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES - EN LAS DECISIONES POLÍTICAS. SE PRODUCEN ASÍ UNA CONCIENCIA- DE RESPONSABILIDAD GENERAL QUE HACE DE TODOS LOS CIUDADANOS - AUTORES Y DESTINATARIOS DE LAS DIRECTRICES FUNDAMENTALES QUE- RIGEN LA VIDA POLÍTICA.

ESA NATURAL PROPENSIÓN CREATIVA REQUIERE DE ESPA- CIOS DE LIBERTAD, PERO TAMBIÉN DE REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y - PROCEDIMIENTOS. TODAVÍA NO SE HA OCURRIDO NADA MEJOR PARA - EXPLICAR EL ORIGEN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE ESA ESPECIE DE RELACIÓN CONTRACTUAL RUSONIANA QUE PERMITE JUSTIFI- CAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL.

GARANTIZAR, PUES, ESE ESPACIO DE LIBERTAD Y LA VI-- GENCIA DE LAS NORMAS QUE LA HACEN POSIBLE, ES UNA TAREA FUNDA- MENTAL PARA ALENTAR EL CAMBIO; ES LA TAREA QUE TOCA A LAS - AUTORIDADES. PERO EL PAPEL DE ÉSTAS NO ES NECESARIAMENTE PA- SIVO, COMO GARANTES DE LOS DERECHOS DE TERCEROS; TAMBIÉN LES TOCA IMPULSAR ACCIONES DE TRANSFORMACIÓN." (122)

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y AUNQUE LA REFORMA CONSTITU- CIONAL DE 1989-1990, TUVO COMO NOTA PECULIAR EL NO EJERCICIO- DEL DERECHO DE INICIATIVA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚ- BLICA, ESTE FUNCIONARIO DESDE EL INSTANTE MISMO DE LA TOMA DE POSESIÓN DE SU CARGO, MOSTRÓ UNA CLARA VOCACIÓN EN ESTE SENTI- DO AL EXPRESAR LO SIGUIENTE:

(122) VALADEZ, Diego y RUIZ MASSIEU, Mario. La Transformación del Estado - Mexicano. Ed. Diana, México, 1989, p.p. 7 y 8

"Mi administración dará respuesta a la exigencia ciudadana de respeto a la pluralidad y efectiva participación. La garantía más urgente en el ámbito político es la transparencia de los procesos electorales. Comparto esa inquietud ciudadana. Garanticemos a todos que su fuerza política, cabalmente medida en la libre decisión de los votantes, será contada y reconocida por todas las partes. Nos urgen confianza, apertura y aceptación a los otros...

Estoy decidido a sacar adelante una reforma democrática. He invitado a los partidos políticos al diálogo. Aquí ratifico mi invitación. Sé que es un asunto que interesa a todas las fuerzas políticas del país. A todos nos corresponde y concierne. Trabajemos juntos en esa tarea. La profundidad y ritmo de la reforma serán consecuencia del grado de consenso que las distintas fuerzas políticas logremos construir. Respondamos con talento a la sensibilidad política del pueblo mexicano, que para expresar su angustia ante el deterioro de su nivel de vida, escogió medios institucionales: - las urnas y la no confrontación..." \*

## 2.1. ANTECEDENTES

### 2.1.1 CONSULTA POPULAR: COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y CÁMARA DE DIPUTADOS.

LA "CONSULTA POPULAR" ES EL MECANISMO DEMOCRÁTICO DE CARÁCTER PARTICIPATIVO QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA UTILIZADO EL GOBIERNO FEDERAL PARA CONOCER EL SENTIR DE LOS PRINCIPALES SECTORES DE LA SOCIEDAD SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBE GUARDAR NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO-ELECTORAL; Y SI BIEN LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES EN ESTA MATERIA CIERTAMENTE SON EL FRUTO DE UN PROFUNDO SONDEO REALIZADO MEDIANTE ESTE MECANISMO EN IMPORTANTES FOROS NACIONALES, DEBEMOS RECONOCER QUE EN GRAN MEDIDA FUERON POSIBLES EN VIRTUD DE LA PONDERA-

\* Fragmentos del discurso de toma de posesión pronunciado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari ante el H. Congreso de la Unión, el jueves 12 de diciembre de 1988.

CIÓN Y DEL GRADO DE CONCERTACIÓN ALCANZADOS POR LAS PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS DEL PAÍS.

CON FECHA 9 DE ENERO DE 1989, EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DIRIGIÓ UN OFICIO AL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SE PROMOVIERAN Y REALIZARAN LAS AUDIENCIAS Y CONSULTAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA RECCGER LAS OPINIONES Y PROPUESTAS DE REFORMA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

CON FECHA 13 DE ENERO DE ESE AÑO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN VIRTUD DEL CUAL SE CREABA UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE TENDRÍA A SU CARGO CONVOCAR A CONSULTAS PÚBLICAS SOBRE LOS TEMAS CONCERNIENTES A LA REFORMA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LOS ENUNCIADOS GENERALES SIGUIENTES:

- DERECHOS POLÍTICOS Y REPRESENTACIÓN NACIONAL;
- RÉGIMEN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES;
- ORGANISMOS, PROCESOS Y CONTENCIOSO ELECTORAL; E
- INSTITUCIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DEL 1º DE FEBRERO AL 26 DE ABRIL DE 1989, SE EFECTUARON EN TOTAL DOCE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE PRESENTARON 90 PONENCIAS, 42 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 42 DE LOS CIUDADANOS, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SELECCIONADAS POR CONSENSO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN FORMA PARALELA Y CON FECHA 26 DE ENERO DE 1989,-  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA -  
LIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ACORDÓ CELEBRAR SE  
SIONES DE AUDIENCIA PÚBLICA POR CONDUCTO DE UNA SUBCOMISIÓN -  
CREADA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE RECABAR LA MÁS AMPLIA -  
INFORMACIÓN SOBRE LOS TEMAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, DE  
CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA SIGUIENTE:

- LAS BASES SOCIALES, POLÍTICAS Y JURÍDICAS PARA EL  
DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- EL SISTEMA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN;
- EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS;
- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, SINDICATOS Y PARTI--  
DOS POLÍTICOS;
- LA DEMOCRACIA DIRECTIVA Y LA DEMOCRACIA REPRESENTA  
TATIVA EN LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS;
- EL REGISTRO DE LOS ELECTORES;
- EL PROCESO ELECTORAL;
- LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SUS ORGANOS;
- LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES;
- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA ACTIVIDAD POLÍTIC  
O-ELECTORAL;
- LA DEMOCRACIA Y LA DESOBEDIENCIA CIVIL;
- LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- EL ESTADO Y LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS DENOMINA  
DAS IGLESIAS; Y
- EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ESTAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE LLEVARON A CABO DEL -  
14 DE FEBRERO AL 28 DE ABRIL DE 1989 CON LA PARTICIPACIÓN DE -  
DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS, DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, -  
DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE ESPE  
CIALISTAS EN DERECHO PÚBLICO, CIENCIA POLÍTICA Y DERECHO ELEC  
TORAL.

LAS AUDIENCIAS Y CONSULTAS PÚBLICAS VERIFICADAS EN -  
ESTOS IMPORTANTES FOROS NACIONALES, ILUSTRARON SOBRE EL SENTIR  
DE IMPORTANTES SECTORES DE LA SOCIEDAD MEXICANA RESPECTO DE -  
UNA NECESARIA REFORMA A LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS PO  
LÍTICO-ELECTORALES HASTA ESE MOMENTO VIGENTES. ASIMISMO PU--  
SIERON DE MANIFIESTO UNA AMPLIA GAMA DE POSICIONES DOCTRINA--  
RIAS Y DE INTERESES POLÍTICOS QUE DIERON CUENTA DE LA DIVERSI  
DAD DE ENFOQUES DESDE LOS CUALES RESULTÓ POSIBLE ABORDAR LOS-  
COMPLEJOS TEMAS DE LA MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

CON TODO ESTE ACERVO, LA SUBCOMISIÓN DE LEGISLADORES  
REALIZÓ "REUNIONES PARA LA BÚSQUEDA DE CONSENSO", DEL 4 DE MA  
YO AL 29 DE JUNIO DE 1989, LAS DELIBERACIONES PERMITIERON CO-  
NOCER LAS DIVERSAS POSICIONES Y PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS PO  
LÍTICOS, REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS DIPUTADOS EN LA -  
SUBCOMISIÓN, SOBRE LAS EXPOSICIONES SUSTENTADAS EN LAS AUDIEN  
CIAS PÚBLICAS; ASIMISMO EN DICHAS SESIONES TAMBIÉN SE ANALIZA  
RON LAS DITINTAS INICIATIVAS DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL -  
QUE HASTA ESE MOMENTO SE HABÍAN PRESENTADO.

CONCLUIDO ESTE LARGO E INTENSO PROCEDIMIENTO PRELIMINAR DE CONSULTA Y ANÁLISIS, CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1989 - EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 79 FRACCIÓN IV Y 89 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SOLICITÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE SIRVIERA CONVOCAR A UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CON EL OBJETO DE CONOCER LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1989, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITIÓ UN DECRETO POR EL CUAL CONVOCÓ AL PERÍODO EXTRAORDINARIO CUYA APERTURA ESTUVO PREVISTA PARA EL DÍA 28 DE AGOSTO, SIN QUE DEBIERAN EXCEDER LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS MÁS ALLÁ DEL 20 DE OCTUBRE.

ABIERTO EL MULTICITADO PERÍODO EXTRAORDINARIO LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMENZÓ A SESIONAR CON EL FIN DE EXAMINAR Y RENDIR SU DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL QUE LE HABÍAN SIDO TURNADAS EN SU OPORTUNIDAD; Y CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LAS PROPUESTAS DE REFORMA CONTENIDAS EN DICHAS INICIATIVAS, SE INTEGRÓ UNA SUBCOMISIÓN QUE TUVO A SU CARGO LA SELECCIÓN DE LAS QUE ESTRICTAMENTE QUEDARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN TEMÁTICA SIGUIENTE:

- ORGANISMOS ELECTORALES;
- CALIFICACIÓN Y CONTENCIOSO ELECTORAL;
- DERECHOS POLÍTICOS Y RESPONSABILIDADES;

- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPU-  
TADOS;
- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE SENA-  
DORES;
- PARTIDOS POLÍTICOS; Y
- DISTRITO FEDERAL O ESTADO DE ANÁHUAC.

DESPUÉS DE INTENSAS SESIONES DE TRABAJO Y DE ARDUAS DISCUSIONES Y DELIBERACIONES ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ELABORÓ FINALMENTE UN DICTAMEN DE REFORMAS Y ADICIONES QUE RECOGIÓ FUNDAMENTALMENTE AQUELLAS PROPUESTAS QUE EN ESE MOMENTO LAS CONDICIONES SOCIO-POLÍTICAS RECLAMABAN PARA CONSOLIDAR EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE NUESTRO PAÍS.

PRESENTADO DICHO DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA Y ESCUCHADAS LAS OPINIONES Y LOS DEBATES RESPECTIVOS, FUE APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE DE 1989, SIENDO TURNADO A LA CÁMARA DE SENADORES QUE HIZO LO PROPIO LOS DÍAS 19 Y 20 RESPECTIVAMENTE.

POSTERIORMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, LA INICIATIVA FUE TURNADA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA LA CORRESPONDIENTE REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PUBLICÁNDOSE FINALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON LOS ARTÍCULOS 5, 35 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN I, 41, 54, 60 Y 73 FRACCIÓN VI, BASE 3ª, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



## 2.1.2. INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS - POLÍTICOS.

EN UN PERÍODO QUE ABARCÓ DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE -  
1988 AL 15 DE AGOSTO DE 1989, LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRA--  
VÉS DE SUS RESPECTIVOS LEGISLADORES, PRESENTARON DIVERSAS INICIA  
TIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEGISLACIÓN ORDINA  
RIA EN MATERIA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR  
EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNI  
DOS MEXICANOS.

COMO YA FUE APUNTADO CON ANTERIORIDAD, LA COMISIÓN  
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LIV LEGISLATU  
RA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, INTEGRÓ UNA SUBCOMISIÓN QUE TU  
VO A SU CARGO SELECCIONAR AQUELLAS INICIATIVAS ESTRICTAMENTE  
REFERIDAS A CUESTIONES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE ALGUNAS  
FRACCIONES PARLAMENTARIAS PRESENTARON OTRAS RELACIONADAS CON  
ASPECTOS AJENOS A LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

DICHA SUBCOMISIÓN CLASIFICÓ EN CONSECUENCIA LAS -  
INICIATIVAS EN SIETE GRANDES RUBROS, LO CUAL FACILITÓ SU SIS  
TEMATIZACIÓN Y ESTUDIO. EN EL PRESENTE APARTADO SEGUIRÉ TAL  
ORDEN DE CLASIFICACIÓN, RESUMIENDO LAS DISTINTAS INICIATIVAS,  
LO CUAL CONSIDERO DE GRAN RELEVANCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE  
LAS DIVERSAS TENDENCIAS Y ASPIRACIONES POLÍTICAS, Y PARA SA--  
BER QUÉ PUNTOS FUERON FINALMENTE INCLUIDOS EN LA REFORMA CONS  
TITUCIONAL.

CABE AGREGAR QUE ÚNICAMENTE SE HARÁ REFERENCIA A -  
 LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIÓN DE AQUELLOS ARTÍCULOS CONS-  
 TITUCIONALES ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LA MATERIA POLÍTICO-  
 CO-ELECTORAL.

LOS SIETE RUBROS SEÑALADOS EN LÍNEAS ANTERIORES, -  
 SON LOS SIGUIENTES:

- I.- ORGANISMOS ELECTORALES.
- II.- CALIFICACIÓN Y CONTENCIOSO ELECTORAL.
- III.- DERECHOS POLÍTICOS Y RESPONSABILIDADES.
- IV.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DI-  
 PUTADOS.
- V.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE SE-  
 NADORES.
- VI.- PARTIDOS POLÍTICOS.
- VII.- DISTRITO FEDERAL O ESTADO DE ANÁHUAC.

#### I. ORGANISMOS ELECTORALES

##### A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

ACCIÓN NACIONAL PROPUSO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A-  
 LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36, CON EL OBJETO DE REGLAMENTAR -  
 LA FUNCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, YA QUE LA - -  
 CONSTITUCIÓN ÚNICAMENTE SE REFERÍA A LA OBLIGACIÓN DE LOS --  
 CIUDADANOS DE INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES.

PROPUSO ASÍ MISMO, CONTEMPLAR DENTRO DEL ARTÍCULO -  
 41 LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, -  
 CONSIDERANDO QUE ÉSTA DEBÍA CORRESPONDER IGUALITARIAMENTE A -

## LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CIUDADANOS Y GOBIERNO FEDERAL.

## B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

EL PARTIDO MAYORITARIO PROPUSO REGULAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DENTRO DEL NUMERAL 41 DE LA LEY SUPREMA, CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA FUNCIÓN ESTATAL EJERCIDA A TRAVÉS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, PROPONIENDO LA PROFESIONALIZACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO, PROFESIONAL Y AUTÓNOMO, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE DICHS PODERES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CON CIUDADANOS, FIJANDO ADEMÁS COMO PRINCIPIOS RECTORES DE DICHO ORGANISMO: LA CERTEZA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD.

## C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA - (PARM) Y PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

ESTOS PARTIDOS NO PRESENTARON PROPUESTA DE REFORMA ALGUNA EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

## D) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN-NACIONAL (PFCRN)

PROPUSO REFORMAR EL ARTÍCULO 60 EN EL SENTIDO DE QUE LA PREPARACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FUERA UNA ACTIVIDAD QUE CORRESPONDIERA POR IGUAL A LOS CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y GOBIERNO, MEDIANTE LOS ORGANISMOS Y PROCESOS QUE MARQUE LA LEY.

## E) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)\*

PROPUSO LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN EL ARTÍCULO 41, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO PERMANENTE Y AUTÓNOMO DENOMINADO "CONSEJO FEDERAL ELECTORAL", EL CUAL ESTARÍA INTEGRADO ÚNICAMENTE POR CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

II. CALIFICACIÓN Y CONTENCIOSO ELECTORAL

## A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

PROPUSO QUE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SE PREVIERA EN EL ARTÍCULO 41, FACULTANDO AL "TRIBUNAL FEDERAL DE ELECCIONES" PARA CALIFICAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES EN ÚLTIMA INSTANCIA, FUNGIENDO COMO UN ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE, PROPUSO TAMBIÉN LA REFORMA AL ARTÍCULO 60, PARA OTORGARLE DEFINITIVIDAD A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL AL CALIFICAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES. EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL, LA PROPUESTA FUE EN EL SENTIDO DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE SUS MIEMBROS, PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DICHS MIEMBROS DURARÍAN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS CON LA POSIBILIDAD DE SER RATIFICADOS.

\* Sus iniciativas de reforma incluyeron las del Partido Mexicano Socialista mismo que modificó sus estatutos cambiando su denominación por la de "Partido de la Revolución Democrática".

ACCIÓN NACIONAL PROPUSO REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL-ARTÍCULO 74, QUE SE REFIERE A LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN-PRESIDENCIAL A CARGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, PARA OBLIGAR A ÉSTE ÚLTIMO A TOMAR EN CUENTA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL "TRIBUNAL FEDERAL DE ELECCIONES".

FINALMENTE, PROPUSO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 94 PARA INCLUIR AL MULTICITADO TRIBUNAL EN LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

PROPUSO ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 41, LA OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTARÍA REGULADO EN DICHO NUMERAL 41, PREVIENDO QUE SU FUNCIONAMIENTO PUDIERA SER A TRAVÉS DE SALAS REGIONALES Y EN UNA SOLA INSTANCIA, INTEGRADO POR MAGISTRADOS Y JUECES INSTRUCTORES.

LA PROPUESTA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OTORGA DEFINITIVIDAD A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DIFICULTANDO LA MODIFICACIÓN DE AQUELLAS DICTADAS CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, AL PROPONER QUE ÚNICAMENTE PUDIERAN SER REVOCADAS O EN SU CASO MODIFICADAS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL COLEGIO ELECTORAL RESPECTIVO, CUANDO EXAMINADAS POR ÉSTOS SE DEDUZCAN RAZONES CONTRARIAS A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, A LA MOTIVA--

CIÓN O A LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS RESOLUCIONES HAYAN SIDO ADOPTADAS POR UNANIMIDAD; - ASPECTOS ÉSTOS QUE QUEDARÍAN INCLUIDOS EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60, JUNTO CON LA REDUCCIÓN A CIEN MIEMBROS DEL NÚMERO DE - INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

FINALMENTE, PROPUSO QUE EN LA BASE TERCERA DE LA - FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN - Y CONTENCIOSO ELECTORAL EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE REMITIERA EXPRESAMENTE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41,

C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA - (PARM) Y PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

ESTOS PARTIDOS NO PRESENTARON PROPUESTA DE REFORMA - SOBRE LA CALIFICACIÓN Y CONTENCIOSO ELECTORAL.

D) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN - NACIONAL (PFCRN)

PROPUSO LA REFORMA AL ARTÍCULO 60 EN EL SENTIDO - DE FACULTAR AL "TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL" PARA CALIFICAR - LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, Y PARA ACTUAR COMO - ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

E) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

PROPUSO ADICIONAR AL ARTÍCULO 41 PARA ESTABLECER - AL "TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL" COMO EL ÓRGANO DE CONTROL DE - LA LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES, OTORGANDO FIRMEZA Y

## DEFINITIVIDAD A SUS RESOLUCIONES.

EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL, LA PROPUESTA FUE EN EL SENTIDO DE QUE LA LEY SEÑALARÍA EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE LO INTEGRARÍAN, LOS CUALES SERÍAN ELECTOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

### III. DERECHOS POLÍTICOS Y RESPONSABILIDADES

#### A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

EN ESTE RUBRO, ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ VARIAS INICIATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- INCLUIR EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 5º, LA "AFILIACIÓN POLÍTICA".
- GARANTIZAR DENTRO DEL ARTÍCULO 9º, LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL.
- SEÑALAR COMO PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, EL ASOCIARSE, "VOLUNTARIAMENTE" PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
- INCLUIR COMO OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y ASIMISMO, EL ESTABLECIMIENTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA.
- SANCIONAR EN EL ARTÍCULO 41, LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DICHOS RECURSOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS.

- ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIX DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 73, PARA PROHIBIR A LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, EL USO DE LOS COLORES NACIONALES EN SUS EMBLEMAS ELECTORALES.
- REFORMAR EL ARTÍCULO 81 PARA ESTABLECER LA ELECCIÓN A SEGUNDA VUELTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 97 PARA INVESTIGAR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES AL VOTO PÚBLICO.
- ESTABLECER EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 107 LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA POLÍTICA.
- FINALMENTE, ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 PARA CONSIDERAR QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE UTILICEN INDEBIDAMENTE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES POLÍTICO-ELECTORALES.

#### B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

LA PROPUESTA DEL PARTIDO MAYORITARIO FUE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO SERÍAN DETERMINADAS POR LA LEY.



C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA -  
(PARM)

ESTE PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ INICIATIVA DE -  
REFORMA RELACIONADA CON EL PRESENTE TEMA.

D) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

PROPUSO REFORMAR EL ARTÍCULO 69 CON EL FIN DE QUE -  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONTESTE LAS INTERPELACIONES -  
QUE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN FORMULEN EL DÍA DE -  
SU INFORME.

E) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN-  
NACIONAL (PFCRN)

DENTRO DE ESTE APARTADO, EL PARTIDO EN COMENTO PRE-  
SENTÓ VARIAS INICIATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- REFORMAR EL ARTÍCULO 90. CON RELACION A LA "ILEGA  
LIDAD" DE ASAMBLEAS, REUNIONES O MANIFESTACIONES.
- DISMINUIR LA EDAD PARA ADQUIRIR LA CIUDADANIA DE-  
LOS 18 A LOS 16 AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34.
- REFORMAR EL ARTÍCULO 41 PARA DEFINIR A LOS PARTI-  
DOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS COMO "AGRU  
PACIONES AUTÓNOMAS DEL PODER PÚBLICO", PARA ESTA-  
BLECER LA PROHIBICIÓN AL GOBIERNO DE INTERVENIR -  
EN SUS ASUNTOS INTERNOS; PARA REGULAR SUS DERE- -  
CHOS Y PARA PREVEER LA POSIBILIDAD DE POSTULAR -  
CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

- REFORMAR EL ARTÍCULO 55 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA PODER SER DIPUTADO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- A) AUMENTAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO DE SEIS MESES A TRES AÑOS;
- B) AUMENTAR DE NOVENTA DÍAS A UN AÑO EL REQUISITO DE NO HABER ESTADO EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN;
- C) AUMENTAR EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS A UN AÑO, PARA QUE LOS SECRETARIOS O SUBSECRETARIOS DE ESTADO Y MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE SE SEPAREN DE SU CARGO SI ASPIRAN A SER DIPUTADOS FEDERALES;
- D) PROHIBIR A LOS GOBERNADORES SER ELECTOS DIPUTADOS EN SUS ENTIDADES, DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, AÚN Y CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS;
- E) PREVEER EL PLAZO DE UN AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN PARA QUE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y MAGISTRADOS O JUECES LOCALES O FEDERALES QUE ASPIREN A SER DIPUTADOS, SE SEPAREN DE SU ENCARGO; Y
- F) ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA CÁMARA RESPECTIVA PARA QUE UN DIPUTADO O SENADOR PUEDA SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DISTINTO.

- REFORMAR EL ARTÍCULO 71 EN CUANTO AL ORDEN DE SUS FRACCIONES, PARA QUE PRIMERO SEAN LOS DIPUTADOS Y SENADORES LOS QUE TENGAN EL DERECHO DE INICIATIVA DE LEYES O DECRETOS Y EN SEGUNDO LUGAR EL PRESIDENTE ASIMISMO, PARA OTORGAR DICHA FACULTAD A LOS PROPIOS CIUDADANOS.
- ESTABLECER UN ARTÍCULO 75 BIS EN EL CUAL SE PREVÉA LA "INICIATIVA POPULAR" COMO COMPETENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
- REFORMAR EL ARTÍCULO 81 PARA ESTABLECER LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL A SEGUNDA VUELTA.
- REFORMAR EL ARTÍCULO 82 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUMENTAR LA RESIDENCIA DE UNO A SEIS AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL PLAZO PARA DEJAR EL SERVICIO ACTIVO EN EL EJERCITO, DE SEIS MESES A UN AÑO; Y FINALMENTE PARA ESTABLECER EL REQUISITO DE HABER SIDO CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR.
- POR ÚLTIMO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 108, 110 Y 111 PARA ESTABLECER SUPUESTOS EN LOS CUALES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDA SER SUJETO DE JUICIO-POLÍTICO O BIEN PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN SU CONTRA.

## F) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

POR LO QUE RESPECTA A ESTE TEMA, PRESENTÓ LAS INICIATIVAS SIGUIENTES:

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 34 PARA REDUCIR LA EDAD CIUDADANA DE 18 A 16 AÑOS.
- MODIFICAR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III PARA CONSIDERAR COMO PRERROGATIVA DEL CIUDADANO, EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA DE MANERA INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE.
- ESTABLECER ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL CIUDADANO - QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 36, LA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO.
- REFORMAR EL ARTÍCULO 41 PARA ESTABLECER QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SERÁN PÚBLICOS, QUE LA LEY GARANTIZARÁ LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS, Y QUE EL GOBIERNO SE ABSTENDRÁ DE DAR TRATO PREFERENCIAL A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y DE PERMITIR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA SU APOYO.
- INCLUIR DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 PARA PODER SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL HABER SIDO ELECTO Y HABER TENIDO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.
- FINALMENTE, ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 108 Y 110 PARA INCLUIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERAL ELECTORAL Y A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL COMO SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO.

IV. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE -  
DIPUTADOS

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

PROPUSO LO SIGUIENTE:

- DISMINUIR DE 200 A 150 EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
- INCLUIR COMO CRITERIO PARA LA DEMARCACIÓN DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LA CONTINUIDAD TERRITORIAL Y LA UNIDAD GEOGRÁFICA.
- AUMENTAR EL PORCENTAJE DEL 1.5% AL 2.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA, COMO REQUISITO PARA ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.
- FINALMENTE ESTABLECER COMO PROHIBICIÓN QUE NINGÚN PARTIDO PODRÁ TENER MÁS DE 300 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y QUE NO SE ASIGNARÁN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUEL PARTIDO CUYO NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA REPRESENTARA UN PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL DE SU VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

CON RELACIÓN ESTE TEMA SE PROPUSIERON LOS CAMBIOS SIGUIENTES:

- AUMENTAR LA REPRESENTACIÓN MÍNIMA DE DOS A TRES - DIPUTADOS DE MAYORÍA POR CADA ESTADO.

- AUMENTAR COMO REQUISITO PARA QUE LE SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, EL DE PARTICIPAR CON DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS 200 DISTRITOS ELECTORALES.
- Y ESTABLECER QUE EN EL CASO DE QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO OBTENGA MÁS DE 250 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, SE LE ASIGNARÍAN LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NECESARIOS PARA ALCANZAR LA MAYORÍA DE LA CÁMARA A AQUEL QUE HUBIERE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS Y POR LO MENOS EL 35% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA.

C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
(PARM)

ESTE PARTIDO NO PRESENTÓ INICIATIVAS DE REFORMAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

D) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

POR LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA BAJA, SU PROPUESTA FUE EN EL SENTIDO DE QUE LOS 500 DIPUTADOS FUERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL VOTADOS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

E) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL (PFCRN).

PROPUSO QUE LOS 500 DIPUTADOS FUERAN ELECTOS POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL VOTADOS EN UNA SOLA-LISTA EN SECCIONES ELECTORALES, DICHA DEMARCACIÓN SECCIONAL SE HARÍA TOMANDO EN CUENTA DATOS POBLACIONALES ACTUALIZADOS; Y - LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PA-RA ESA ELECCIÓN SERÍAN PARTICIPAR CON POR LO MENOS 251 CANDI-DATOS Y QUE LA LISTA DE ÉSTOS REPRESENTE POR LO MENOS A LAS -DOS TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

F) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

PROPUSO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARA CON 250 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y 250 DE REPRESENTACIÓN PRO- PORCIONAL Y QUE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES SE HICIERA TOMANDO EN CUENTA EL REGISTRO DE ELECTORES Y NO EL CENSO DE POBLACIÓN.

V. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE -  
SENADORES

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

PROPUSO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 56 PARA LA APERTURA DEL SENADO AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE TAL MANERA QUE SE INTEGRARA CON SEIS MIEMBROS POR CADA ENTIDAD FE- DERAIVA; TRES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y TRES DE MAYO- RÍA RELATIVA, DEBIÉNDOSE RENOVAR LA CÁMARA POR MITAD CADA 3 AÑOS.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

PROPUSO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 PA-

RA PERMITIR LA APERTURA DEL SENADO AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE TAL MANERA QUE QUEDARA INTEGRADO CON 4-MIEMBROS, POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA; 3 DE MAYORÍA RELATIVA-Y 1 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RENOVÁNDOSE LA CÁMARA EN-SU TOTALIDAD CADA 6 AÑOS.

COMO REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE ESTABLECERÍAN-LOS SIGUIENTES:

- HABER OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA PA-  
RA TODAS LAS LISTAS NACIONALES;
- HABER PARTICIPADO CON CANDIDATOS A SENADORES DE -  
MAYORÍA EN POR LO MENOS VEINTIUN ENTIDADES FEDE-  
RATIVAS;
- NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ OBTENER MÁS DE 100 -  
SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS; Y
- SI NINGUNO OBTUVIERA LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEM-  
BROS DE LA CÁMARA, SE LE ASIGNARÍA EL NÚMERO DE SE-  
NADORES NECESARIOS PARA ALCANZAR DICHA MAYORÍA A-  
AQUEL QUE HUBIERE OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE -  
CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y POR LO MENOS EL 35% DE -  
LA VOTACIÓN NACIONAL.

C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
(PARM).

TAMBIÉN PROPUSO LA APERTURA DE LA CÁMARA DE SENADO-RES AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A TRAVÉS DEL-CUAL SE INTEGRARÍA CON 3 SENADORES POR CADA ENTIDAD; 2 DE MA-  
YORÍA Y UNO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RENOVÁNDOSE EL TO-



TAL DE LA CÁMARA CADA 3 AÑOS. ASIMISMO PROPUSO QUE NINGÚN - PARTIDO POLÍTICO DEBERÍA OBTENER MÁS DE 7 SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

D) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

PROPUSO LA DESAPARICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, - MODIFICANDO EL ARTÍCULO 50 Y DEROGANDO EL ARTÍCULO 56.

E) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN- NACIONAL (PFCRN)

PROPUSO QUE LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARA CON 3 MIEMBROS POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ELECTOS SEGÚN EL PRIN CIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

F) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

PROPUSO QUE LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES SE LLEVA-- RA A CABO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, - ELIGIÉNDOSE 4 SENADORES POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y RENOVAN DO LA TOTALIDAD DE LA CÁMARA CADA 6 AÑOS.

VII. PARTIDOS POLÍTICOS

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

ACCIÓN NACIONAL PROPUSO ADICIONAR EL ARTÍCULO 41 - PARA INCLUIR EN FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PRERROGA TIVAS SIGUIENTES:

- DERECHO A QUE SE LES OTORGEN CONCESIONES GRATUITAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN; Y
- AUTORIZACIÓN PARA FILMAR, GRABAR, ALQUILAR, COMPRAR, EXHIBIR Y EN GENERAL PRODUCIR, ADQUIRIR O DIFUNDIR EL MATERIAL RESPECTIVO, PARA LO CUAL CONTARÁN CON LAS FRANQUICIAS Y FACILIDADES QUE AL EFECTO REQUIRIERAN.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

EL PARTIDO MAYORITARIO NO PRESENTÓ INICIATIVAS DE REFORMA RELACIONADAS CON ESTE TEMA.

C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PARM).

ESTE PARTIDO NO PRESENTÓ INICIATIVAS DE REFORMAS RELACIONADAS CON ESTE TEMA.

D) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

ESTE PARTIDO NO PRESENTÓ INICIATIVAS DE REFORMAS RELACIONADAS CON ESTE TEMA.

E) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL (PFCRN)

PROPUSO LA REFORMA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 41 EN EL SENTIDO DE DEFINIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO "ASOCIACIONES LIBRES Y VOLUNTARIAS DE INDIVIDUOS Y COMO AGRUPACIONES AUTÓNOMAS DEL PODER PÚBLICO".

POR OTRA PARTE, PROPUSO ESTABLECER EN EL TEXTO DELCITADO ARTÍCULO LA PROHIBICIÓN A LOS PODERES FEDERALES Y LOCALES DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LAS ASOCIACIONES-POLÍTICAS, ASÍ COMO DE HACER USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS INDEBIDAMENTE Y DE DAR TRATO PREFERENCIAL A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO.

FINALMENTE PROPUSO QUE SE INCLUYERA EN EL MULTICITADO ARTÍCULO EL DERECHO DE LOS PARTIDOS DE REVOCAR A SUS REPRESENTANTE.

#### F) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

PROPUSO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 PARA PROHIBIR AL GOBIERNO DAR TRATO PREFERENCIAL O DISCRIMINATORIO A - PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, O EMPLEAR RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYARLOS AL MARGEN DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGE LA LEY.

POR ÚLTIMO, PROPUSO LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVI - DEL ARTÍCULO 123 PARA PROHIBIR QUE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS INTERVENGAN EN CUESTIONES ELECTORALES O DE AFILIACIÓN PARTIDISTA DE SUS MIEMBROS.

### VII. DISTRITO FEDERAL O ESTADO DE ANÁHUAC

#### A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

NO PRESENTÓ INICIATIVA ALGUNA RELACIONADA CON EL PRESENTE TEMA.

## B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

PROPUSO LA REFORMA DE LA BASE TERCERA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 PARA HACER LA ADAPTACIÓN Y REMISIÓN CORRESPONDIENTE EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES - DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA ESTABLECER LAS REGLAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE - ASIGNACIÓN.

C) PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA -  
(PARM)

ESTE PARTIDO NO PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA ALGUNA RELACIONADA CON EL PRESENTE TEMA.

## D) PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

PROPUSO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 PARA - CREAR EL "ESTADO DE ANÁHUAC" COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES Y PARA OMITIR TODAS LAS MENCIONES QUE SE HAGAN DEL DISTRITO FEDERAL.

E) PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN-  
NACIONAL (PFCRN)

PROPUSO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 73 PARA CREAR EL "ESTADO DE ANÁHUAC".

## F) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

PROPUSO TAMBIÉN LA CREACIÓN DEL "ESTADO DE ANÁHUAC", PARA LO CUAL DEBERÍAN SER REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 43, 44, 73, 74 Y 89.

## 2.2. ANALISIS JURIDICO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

PARA CONCLUIR EL PRESENTE CAPÍTULO ME CORRESPONDE - HACER UN SOMERO ANÁLISIS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONSTITUCIONALES DE 1989-1990, PARA LO CUAL ATENDERÉ SISTEMÁTICAMENTE A LOS RUBROS EN LOS QUE FINALMENTE QUEDARON CENTRADAS Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS;
- ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ORGANISMOS ELECTORALES;
- CONTENCIOSO ELECTORAL, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; E
- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.

### 2.2.1. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

#### ARTÍCULO 5, PÁRRAFO CUARTO:

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale."

LA REFORMA A ESTE PRECEPTO BÁSICAMENTE CONSISTIÓ - EN ESTABLECER QUE LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES SÓLO SERÁN RETRIBUIDAS CUANDO SE REALICEN PROFESIONALMENTE EN LOS

TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES. AHORA BIEN, ES CONVENIENTE ACLARAR QUE DICHAS FUNCIONES CONTINÚAN SIENDO OBLIGATORIAS TANTO LAS DE TIPO "CENSAL" PARA TODAS LAS PERSONAS, COMO LAS "ELECTORALES" PARA LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN V DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL.

"ESTA REFORMA RESULTABA INDISPENSABLE, EN VIRTUD DE QUE LA FUNCIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE AL COMENTAR EL ARTÍCULO 4], DEBE RESPONDER A UNA SERIE DE PRINCIPIOS RECTORES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DE PROFESIONALISMO. DE IGUAL MANERA, EN ESE PRECEPTO SE SEÑALA QUE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL ORGANISMO ELECTORAL CONTARÁN CON PERSONAL CALIFICADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL..." (123)

EN CONSECUENCIA Y PRINCIPALMENTE POR RAZONES DE CONGRUENCIA CONSTITUCIONAL, SE EXPLICA CLARAMENTE LA NECESIDAD DE LA REFORMA EN COMENTO PARA QUE LAS LEYES DETERMINEN CUÁLES FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES DEBEN TENER UN CARÁCTER RETRIBUTIVO.

ARTÍCULO 35. "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:

III.- ASOCIARSE LIBRE Y PACÍFICAMENTE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS..

EL TEXTO ANTERIOR QUE VENÍA DESDE 1917 SIN CAMBIO ALGUNO, DECÍA:

ARTÍCULO 35. "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:

III.- ASOCIARSE PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS;..."

(123) Franco González Salas, Fernando. "La Reforma Electoral" en "LA TRANSFORMACION DEL ESTADO MEXICANO". Ed. Diana, México, 1989, p.-22.

COMO SE OBSERVA, LA MODIFICACIÓN SOLAMENTE CONSISTIÓ EN AGREGAR LOS ADJETIVOS "LIBRE Y PACÍFICAMENTE", Y SUSTITUIR LA PALABRA "TRATAR", POR LA FRASE "TOMAR PARTE EN". - ÉSTA ENMIENDA QUE EN APARIENCIA ES PURAMENTE FORMAL, EN REALIDAD OBEDECIÓ A UN RECLAMO GENERALIZADO DE VARIOS PARTIDOS-POLÍTICOS DE OPOSICIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA CONSTITUCIÓN NO DEBÍA PERMITIR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS "CORPORATIVISTAS" DE AFILIACIÓN COLECTIVA Y FORZOSA EN MATERIA POLÍTICA.

AHORA BIEN, DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE JURÍDICO, LA MENCIONADA REFORMA A NUESTRO JUICIO SOLAMENTE REITERA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN QUE DESDE 1917 GARANTIZA EL ARTÍCULO 9 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO PRIMERO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar..."

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EL TEXTO TRANSCRITO UTILIZA INCLUSIVE LA FASE "TOMAR PARTE EN", QUE ES EXACTAMENTE LA MISMA QUE SE INCORPORÓ CON LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN EN COMENTO.

LO ANTERIOR NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA "PRERROGATIVA" O DERECHO DEL CIUDADANO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35, ES SIMPLEMENTE UNA MANIFESTACIÓN ESPECÍFICA DEL DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO DE LIBERTAD ASOCIATIVA QUE DE MANERA GENERAL OTORGA EL MENCIONADO ARTÍCULO 9 A TODOS LOS INDIVIDUOS, PERO QUE EN MATERIA POLÍTICA SÓLO PUE

DE SER EJERCITADO POR AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN PRECISAMENTE LA CALIDAD DE "CIUDADANOS". DE UNA FORMA U OTRA, AMBAS - DISPOSICIONES ESTABLECEN EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL PARA LA - FORMACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS EN NUESTRO - - PAÍS.

Artículo 36. "Son obligaciones del ciudadano de la República:

1.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;..."

EL TEXTO REFORMADO QUE TAMBIÉN DESDE 1917 NO HABÍA EXPERIMENTADO NINGÚN CAMBIO, DECÍA LO SIGUIENTE:

Artículo 36. "Son obligaciones del ciudadano de la República:

1.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;..."

EN CONSECUENCIA, LA ÚNICA E IMPORTANTE NOVEDAD DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL ESTRIBA EN INTRODUCIR POR VEZ PRIMERA EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO Y A IMITACIÓN DE LO QUE SUCEDE EN OTROS PAÍSES, TANTO EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS,



COMO LA LLAMADA "CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA", AMBOS CONSIDERADOS "SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO" Y DE CORRESPONSABILIDAD ESTATAL Y CIUDADANA.

EN VIRTUD DE QUE LA ORGANIZACIÓN DE ESTAS INSTITUCIONES, CUYOS ALCANCES REBASARÁN INDUDABLEMENTE EL ÁMBITO DE LO ESTRICTAMENTE ELECTORAL, IMPLICA A TODAS LUCES EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO JURÍDICO AUTÓNOMO Y DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO; POR EL MOMENTO CONSTITUYEN UN PROYECTO A REALIZAR CUANDO LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL PAÍS LO PERMITAN.

DE AQUÍ QUE POR ESTAS RAZONES EL ARTÍCULO SEGUNDO - TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES CONSTITUCIONALES DISPONGA QUE: "EN TANTO NO SE ESTABLEZCA EL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO, LOS CIUDADANOS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES."

## 2.2.2. ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ORGANISMOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 41, PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO:

"La organización de las elecciones Federales es una función estatal que se ejerce por los

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley".

LA REFORMA POLÍTICA DE 1986 HABÍA ESTABLECIDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTOS ASPECTOS EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, SIN EMBARGO Y EN VIRTUD DE LAS RECIENTES MODIFICACIONES, LAS NUEVAS NORMAS SE TRASLADARON CON ADECUADA TÉCNICA LEGISLATIVA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FUNDAMENTAL, RESER-

VÁNDOSE EL TEXTO DEL MENCIONADO ARTÍCULO 60 ÚNICAMENTE PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA "CALIFICACIÓN ELECTORAL", TAL Y COMO LO CONCIBIÓ EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DESDE SU REDACCIÓN ORIGINAL.

POR OTRA PARTE Y EN CONTRASTE CON LA NORMATIVIDAD ANTERIOR, EL ARTÍCULO 41 EN LOS PÁRRAFOS TRANSCRITOS ES PARTICULARMENTE PROLIJO AL CONSIDERAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES COMO UNA FUNCIÓN ESTATAL EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS TENDRÁN EL GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE DE TERMINE LA LEY. DICHA FUNCIÓN SERÁ DESARROLLADA POR UN ORGANISMO DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DOTADO DE AUTORIDAD Y PROFESIONALISMO, AUTÓNOMO EN SUS DECISIONES, E INTEGRADO CON ÓRGANOS DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS QUE DISPONDRÁN DE PERSONAL CALIFICADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.

EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES, NO SON SIMPLES PRESCRIPCIONES LÍRICAS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, SIN CONTENIDO ALGUNO, POR EL CONTRARIO, SON MÁXIMAS FUNDAMENTALES DE CUYA OBSERVANCIA DEPENDERÁ DEFINITIVAMENTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS NUEVAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

"LA CERTEZA ATIENDE NO SÓLO A LOS RESULTADOS, IMPLICA LA REALIZACIÓN PERIÓDICA, PERMANENTE Y REGULAR DE LOS PROCESOS QUE PERMITEN LA RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

LA LEGALIDAD REITERA EL PRINCIPIO CONSIGNADO EN EL-

ARTÍCULO 16 DEL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL, PARA QUE TODA -  
AUTORIDAD ELECTORAL SE CIÑA EN SU ACTUACIÓN A LO DISPUESTO -  
POR LAS LEYES.

LA IMPARCIALIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA FUN-  
CIÓN ELECTORAL, NO DEBE REDUCIRSE EXCLUSIVAMENTE A LA AUSEN-  
CIA DE INCLINACIONES PREDETERMINADAS O BUENA INTENCIÓN. EL -  
CONCEPTO EN ESTE CAMPO DEBE ENTENDERSE TAMBIÉN COMO LA VOLUN-  
TAD DE DECIDIR O JUZGAR RECTAMENTE, CON BASE EN LA EXPERIEN-  
CIA, EN LA CAPACIDAD PROFESIONAL Y CONOCIMIENTO SOBRE LO QUE-  
SE ESTÁ RESOLVIENDO.

LA OBJETIVIDAD, VINCULADA A LOS OTROS PRINCIPIOS, -  
DEBE OTORGAR A LOS PROCESOS ELECTORALES Y SUS RESULTADOS CLA-  
RIDAD Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ELECTORADO, EVITANDO SITUA-  
CIONES INCIERTAS O DE CONFLICTO.

FINALMENTE, EL VALOR DE PROFESIONALISMO ELEVADO A -  
RANGO CONSTITUCIONAL, DEBE ENTENDERSE COMO EL INICIO DE LA -  
FORMACIÓN DE CUERPOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ELECTORALES-  
PLENAMENTE CAPACITADOS Y REDUCIR, PAULATINAMENTE, LA IMPROVI-  
SACIÓN QUE PUEDE PROVOCAR GRAVES DESVIACIONES E IRREGULARIDA-  
DES. LA PROFESIONALIZACIÓN, APARTE DE ELEVAR LOS NIVELES DE-  
RESPONSABILIDADES PERMITE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES". (24)

(24) FRANCO GONZALEZ SALAS, Fernando. "La Reforma Electoral", ob. cit -  
p. 25.

FINALMENTE, POR LO QUE RESPECTA A LA NECESARIA UNIDAD QUE DEBE TENER EL MÁXIMO ORGANISMO RECTOR DE LOS PROCESOS ELECTORALES, CONSIDERAMOS CONVENIENTE REPRODUCIR LA PARTE CONDUCTENTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS - CONSTITUCIONALES:

"LAS DISCUSIONES COINCIDIERON EN QUE EL ORGANISMO - ELECTORAL DEBE AGRUPAR INTEGRALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ELECTORALES DE MANERA QUE LAS MISMAS NO APAREZCAN DISGREGADAS EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DIVERSAS. ELLO GENERARÁ LA COHERENCIA Y LA UNIDAD INDISPENSABLES PARA IMPRIMIR A - TODAS LAS TAREAS LAS VIRTUDES QUE SE RECONOCE DEBE CUMPLIR LA NUEVA ORGANIZACIÓN ELECTORAL. POR ESO DEBEN ANUNCIARSE EN LA PROPUESTA, LAS FUNCIONES BÁSICAS QUE TENDRÁ A SU CARGO EL ORGANISMO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA; TANTO LAS RELATIVAS AL PADRÓN ELECTORAL, COMO A LA PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, MATERIALES ELECTORALES, CÓMPUTO Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ASIMISMO SE ENFATIZÓ QUE CONTRIBUIRÁ A LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES, EL INCLUIR EN LA NORMA - CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD PARA LAS SESIONES - DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COLEGIADOS."

### 2.2.3. CONTENCIOSO ELECTORAL, TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

SIN LUGAR A DUDAS LA REFORMA POLÍTICA DE 1986 PRE--

SENTÓ COMO ASPECTOS MAS NOVEDOSOS: LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO PARA CONOCER DE LA MATERIA CONTENCIOSO-ELECTORAL.

ESTAS INSTITUCIONES QUE ESTABAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, CON LAS RECIENTES REFORMAS FUERON TRASLADADAS AL ARTÍCULO 41 QUE AHORA ESTABLECE CON UNA MAYOR-PRECISIÓN LAS BASES Y LOS PRINCIPIOS EN LOS QUE SE FUNDAN EL SISTEMA CONTENCIOSO Y EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 41, PÁRRAFO DÉCIMO:

"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

LA NORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO CORROBORA POR UN LADO, LA OBLIGATORIEDAD DEL "CONTENCIOSO ELECTORAL", AL ORDENAR QUE LA LEY "ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", Y POR OTRA PARTE SEÑALA SUS DOS PRINCIPALES FINALIDADES AL DECIR QUE DICHO SISTEMA "DARÁ DEFINITIVIDAD A LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES" Y "GARANTIZARÁ QUE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

"El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcio-

nará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente".

COMO MANIFESTAMOS ANTERIORMENTE, LA REFORMA POLÍTICA DE 1986 CREÓ AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL, CUYA ACTUACIÓN DURANTE EL PASADO PROCESO COMICIAL SI BIEN FUE CUESTIONADA EN PRINCIPIO, AL FINAL RESULTÓ BASTANTE EXITOSA CONSIDERANDO EL RESTRINGIDO MARCO LEGAL CONFORME AL CUAL TUVO QUE DESARROLLAR SUS FUNCIONES; POR LO TANTO, LEJOS DE PENSAR EN UNA SOLUCIÓN QUE DEBILITARA ENORMEMENTE LA JURISDICCION DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LOS LEGISLADORES DE LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS ATINADAMENTE CONVINIERON EN LA NECESIDAD DE FORTALECER EL IMPERIO DEL DERECHO EN MATE-

RIA ELECTORAL, CONFIRMANDO LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO JURIS--  
DICCIONAL ESPECIALIZADO CON SUFICIENTE COMPETENCIA Y ATRIBU--  
CIONES PARA DICTAR FALLOS OBLIGATORIOS Y VINCULATIVOS, CON -  
UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DESCENTRALIZADA MEDIANTE--  
LA CREACIÓN DE SALAS REGIONALES, Y CON SENDOS CUERPOS DE MA--  
GISTRADOS PARA RESOLVER COLEGIADAMENTE Y DE JUECES ENCARGADOS  
DE ATENDER LAS DIVERSAS FASES PREVIAS DE LA INSTRUCCIÓN, RECI  
BIR Y DESAHOGAR PRUEBAS, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y PONER LOS  
ASUNTOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE  
UNA JUSTICIA ELECTORAL PRONTA Y EXPEDITA.

POR OTRA PARTE, LAS NORMAS EN COMENTO ESTABLECEN LA  
UNIINSTANCIALIDAD Y LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL TRIBU--  
NAL, CORROBORANDO ADEMÁS LA IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DE -  
TODO JUICIO, RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTENTE EN  
CONTRA DE SUS RESOLUCIONES, PUDIENDO SER MODIFICADAS SOLAMEN--  
TE AQUELLAS QUE DICTE CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTO--  
RAL POR LOS COLEGIOS ELECTORALES AL MOMENTO DE LA "CALIFICA--  
CIÓN".

ASIMISMO, SE HACE REFERENCIA AL SISTEMA DE MAYORÍA--  
CALIFICADA O DE INSACULACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MA--  
GISTRADOS DEL TRIBUNAL Y DE LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS DEL -  
ORGANISMO PÚBLICO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS REQUISITOS  
QUE DEBEN SATISFACER NUNCA SERÁN INFERIORES A LOS QUE SE ES--  
TABLECEN EN EL ARTÍCULO 95 CONSTITUCIONAL PARA PODER SER DESIG--  
NADO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DEBIENDO INTER  
VENIR ADEMÁS LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO PARA GARANTI



ZAR UNA CORRECTA INTEGRACIÓN .

FINALMENTE, LA MATERIA RELATIVA A LA "CALIFICACIÓN-  
DE LAS ELECCIONES", QUEDÓ REGULADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 60.- "Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados-propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables".

EL PRECEPTO EN COMENTO QUE FUE REESTRUCTURADO CASI-TOTALMENTE EN VIRTUD DE LAS RECIENTES REFORMAS, CONTINÚA CON-

UNA LARGA TRADICIÓN INICIADA DESDE 1812, AL CONSAGRAR EL CONTRVERTIDO PRINCIPIO DE "AUTO-CALIFICACIÓN"; CON LA INTERESANTE NOVEDAD DE QUE POR VEZ PRIMERA NUESTRA LEY FUNDAMENTAL PRECISA CUAL ES SU SENTIDO Y SUS ALCANCES.

EN EL PÁRRAFO SEGUNDO SE REGRESA A UN SISTEMA DE INTEGRACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, -- QUE ESTABLECÍA LA LOPPE, ATENDIENDO A UN NÚMERO FIJO DE PRESENTOS DIPUTADOS, FACULTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE LOS DESIGNEN EN PROPORCIÓN AL NÚMERO QUE LES CORRESPONDA SEGÚN EL TOTAL DE CONSTANCIAS RECIBIDAS.

"UNA DE LAS EXPERIENCIAS DE LA ELECCIÓN DE 1988 FUE LA DE QUE UN COLEGIO ELECTORAL EXCESIVAMENTE GRANDE EN NÚMERO, IMPOSIBILITA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS DELICADAS CUESTIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS O TÉCNICAS DE QUE CONOCE. ES POR ELLO QUE SE BUSCÓ UN FÓRMULA CONCILIATORIA ENTRE UN NÚMERO REDUCIDO DE MIEMBROS Y LA REPRESENTATIVIDAD QUE DEBEN EXISTIR EN EL COLEGIO. ASIMISMO, QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINAR -- ENTRE SUS PRESENTOS DIPUTADOS QUIÉNES DEBEN PARTICIPAR ENÉL" (129)

POR LO QUE RESPECTA AL PÁRRAFO TERCERO, ÉSTE NO FUE OBJETO DE CAMBIO ALGUNO POR LO CUAL LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES PERMANECE -- IDÉNTICA.

(129) FRANCO GONZALEZ SALAS, Fernando. "La Reforma Electoral", ob.cit., - p.38

CON LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO CUARTO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA EL ÓRGANO CALIFICADOR DE DICTAMINAR INMEDIATAMENTE AQUELLAS CONSTANCIAS Y ELECCIONES QUE NO HUBIEREN SIDO IMPUGNADAS OPORTUNAMENTE ANTE EL TRIBUNAL, CON LO CUAL SE CORROBORA LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL EN PUNTUAL CONGRUENCIA CON EL PRINCIPIO DE "DEFINITIVIDAD" QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO SE INTRODUCE TAMBIÉN POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA LO QUE LOS LEGISLADORES DENOMINARON "CALIFICACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA", ES DECIR, QUE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL TRIBUNAL CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL, SÓLO PODRÁN SER REVISADAS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES Y EN SU CASO MODIFICADAS, SIEMPRE Y CUANDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL COLEGIO RESPECTIVO CONSIDEREN QUE EXISTEN VIOLACIONES A LAS REGLAS EN MATERIA DE ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS Y EN LA MOTIVACIÓN DE LOS FALLOS, O BIEN, CUANDO ESTIMEN QUE ÉSTOS SEAN CONTRARIOS A DERECHO.

POR ÚLTIMO EL PRECEPTO EN COMENTO RATIFICA LA DEFINITIVIDAD E INATACABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN.

2.2.4. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 54.- "La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.

Se le asignarán también dos diputados de - representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos - del sesenta por ciento, en la forma que de termine la ley.

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por - ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta - que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos."

EL PUNTO RELATIVO A LA FÓRMULA ELECTORAL QUE DEBE - APLICARSE PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LOS DOSCIENTOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FUE UNO DE LOS MÁS CONTROVERTIDOS POR LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, O CUANDO MENOS ASÍ SE DESPRENDE DE LA PARTE CONDUENTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

"DURANTE LAS PROLONGADAS DISCUSIONES SOBRE ESTE - TEMA, SE LOGRARON CIERTAS CONVERGENCIAS REFERENTES A CONSERVAR EL NÚMERO ACTUAL DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA, FIJAR EN - 200 EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE DEBEN REGISTRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN LO REFERENTE A CONSERVAR COMO REQUISITO DEL 1.5% DE LA VOTACIÓN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO TENGA DERECHO A QUE LE SEAN

ATRIBUIDOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE DE LA DELIBERACIÓN SURGIERON LAS MENCIONADAS CONVERGENCIAS TAMBIÉN DE ELLAS SE DESPRENDEN DISCREPANCIAS QUE SE REFIEREN A OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CABE REFERIRSE A LA PROPUESTA DE QUE EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE ESTA CÁMARA SEAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SOBRE ESTA PROPUESTA, SE TUVO EN CUENTA QUE HISTÓRICAMENTE EL SISTEMA CONOCIDO Y APLICABLE FUE EL DE MAYORÍA RELATIVA, Y QUE FUE A PARTIR DE 1963 QUE SE INTRODUJO EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO, SEGÚN FÓRMULA ACERTADAMENTE CALIFICADA COMO APORTACIÓN MEXICANA A LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL MUNDO; QUE DESPUÉS EN 1977 SE FOMENTÓ EL PLURALISMO A FIN DE FAVORECER LA INCORPORACIÓN DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS A LA CONTIENDA ELECTORAL Y SE APROBÓ UN SISTEMA DE 300 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA 100 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y QUE EN 1986 SE MODIFICÓ EL SISTEMA AMPLIANDO A 200 EL NÚMERO DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO MANTENIENDO EL CARÁCTER DE DOMINANTE MAYORITARIO DEL SISTEMA.

ASIMISMO, DURANTE LAS DELIBERACIONES SE VALORARON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS SOBRE LOS PROBLEMAS DE LA SUB Y SOBRREREPRESENTACIÓN, SOBRE LO CUAL TAMBIÉN SE MANIFESTARON PUNTOS DE VISTA ENCONTRADOS AL EXAMINAR EL SISTEMA ELECTORAL-

MIXTO PARA INTEGRAR LA CÁMARA, QUE PERMITE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS DOS PRINCIPIOS.

EN LA DELIBERACIÓN SE CONSIDERÓ EL TEMA DE LOS LLAMADOS CANDADOS O LÍMITES EN CUANTO AL NÚMERO SUPERIOR O INFERIOR DE CURULES OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN Y SE EXPRESARON PRONUNCIAMIENTOS PARA SUPRIMIRLOS, VARIARLOS O PARA MANTENERLOS.

POR OTRA PARTE, SE DELIBERÓ HASTA EL DETALLE SOBRE LA LLAMADA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, ASPECTO SOBRE EL CUAL, SI BIEN SE COINCIDIÓ EN LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CLÁUSULA DE ESTA NATURALEZA, SURGIERON TAMBIÉN POSICIONES DIFERENTES."

EN CONSECUENCIA AL NO HABER CONSENSO POLÍTICO PARA INTRODUCIR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TOTAL, NI PARA INCORPORAR ALGÚN SISTEMA "MIXTO", PARTICULARMENTE EL QUE POSTULA LA IGUALDAD DE CONDICIONES DE TODOS LOS PARTIDOS PARA PARTICIPAR BAJO AMBOS PRINCIPIOS, ES DECIR, TANTO POR EL DE MAYORÍA RELATIVA, COMO POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA FÓRMULA ELECTORAL FINALMENTE APROBADO ES EL RESULTADO DE UNA NEGOCIACION POR LAS DOS PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS, Y TIENDE A EVITAR LA SOBRREREPRESENTACIÓN EXAGERADA A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO GRADUADO QUE PROPICIA MAYOR EQUIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES Y QUE PERMITE UNA MAYOR ESTABILIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASE 3A.

"La elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que les sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional;

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constan



cias de mayoría o de asignación proporcional- en su caso, siendo aplicables las reglas que- para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución ..."

"LA BASE 3A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONS- TITUCIONAL SE MODIFICA PARA DARLE SIMETRÍA A LA ASAMBLEA DE - REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON LA CÁMARA DE DIPUTA-- DOS PERO MANTENIENDO LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE SU NATURA- LEZA Y TAMAÑO.

POR ELLO, SE FIJÓ COMO LÍMITE SUPERIOR AL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE UN PARTIDO POLÍTICO PUEDE TENER EL DE CUA- RENTA Y TRES, QUE ES EL 65% DE LA ASAMBLEA, Y EN EL OTRO EX-- TREMO, PARA LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD, SE REQUIERE HABER OBTENIDO EL 30% DE LA VOTACIÓN EN EL D.F. Y MAYOR NÚMERO DE - CONSTANCIAS QUE LOS DEMÁS PARTIDOS.

DE IGUAL MANERA, PARA PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN - DE REPRESENTANTES SE LES EXIGE A LOS PARTIDOS HABER OBTENIDO- POR LO MENOS EL 1.5% DE LA VOTACIÓN EN EL D.F., Y HABER REGIS- TRADO CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TO-- DOS LOS DISTRITOS UNINOMINALES DE LA MISMA ENTIDAD.

FINALMENTE, SE HACEN LAS REMISIONES EN LO APLICABLE, A LOS ARTÍCULOS 41 Y 60 PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS- ELECTORALES, EL CONTENCIOSO Y TRIBUNAL ELECTORAL Y LA CALIFI- CACIÓN DE LAS ELECCIONES." (126)

(126) FRANCO GONZALEZ SALAS, Fernando. "La Reforma Electoral", ob. cit.- p. p. 41 y 42.

ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL FUE POSIBLE GRACIAS A LAS CONCERTACIONES O "NEGOCIACIONES" QUE LLEVARON A CABO LAS DOS PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS DE MÉXICO: EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CREANDO FUERTES CORRIENTES DE OPINIÓN A FAVOR Y EN CONTRA, INCLUSO DENTRO DEL SEGUNDO PARTIDO MENCIONADO SE LLEGÓ A UN DIVISIONISMO EN EL QUE SE VISLUMBLARON DOS POSTURAS: LOS "NEOPANISTAS" Y LOS "TRADICIONALISTAS".

LO QUE NO HAY QUE OLVIDAR ES QUE SE VIVE UN MÉXICO DISTINTO EN EL QUE, COMO COMENTÉ AL COMIENZO DEL PRESENTE CAPÍTULO, EL PARTIDO EN EL PODER YA NO ES LA ÚNICA FUERZA PRESENTE, SINO QUE DEBE LLEGAR A ACUERDOS Y CONCILIACIONES CON OTROS PERO SIEMPRE POR EL BIEN DE NUESTRO PAÍS. DE ESTA FORMA LOGRÓ OBTENER LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS DE LAS CÁMARAS Y LA ANUENCIA DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA APROBAR Y PROMULGAR EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DE DICHAS REFORMAS, EL PASO SIGUIENTE ERA ADAPTAR LA LEY REGLAMENTARIA AL TEXTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE HABÍAN SIDO MODIFICADOS. SE HABLÓ DE REFORMAR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL HASTA ESE ENTONCES VIGENTE, PERO LOS CAMBIOS TAN PROFUNDOS AL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO HICIERON NECESARIA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY ELECTORAL: EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES...

CAPITULO TERCERO  
"ANALISIS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"

3. ANTECEDENTES.

UNA VEZ VIGENTES LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 50., 35 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN I, 41, 54, 60 Y 73-FRACCIÓN VI, BASE TERCERA, CONSTITUCIONALES, SE HIZO NECESARIA SU REGLAMENTACIÓN, SITUACIÓN QUE DIÓ LUGAR A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL FIN DE CONOCER Y SISTEMATIZAR LAS PROPUESTAS SOBRE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA EN MATERIA ELECTORAL.

EN EL MES DE MAYO DE 1990, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CREÓ UNA SUBCOMISIÓN QUE SE ENCARGÓ DEL ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS Y DE LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN.

CABE RECORDAR QUE HUBO PROPUESTAS CONCERNIENTES A SANCIONES Y DELITOS ELECTORALES, MISMOS QUE SERÍAN INCLUIDOS EN EL CÓDIGO PENAL, POR LO CUAL SU ESTUDIO QUEDÓ EN ESE MOMENTO RESERVADO PARA QUE LO HICIERAN CON POSTERIORIDAD, LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA CONJUNTAMENTE.

HUBO PROPUESTAS COINCIDENTES, PERO OTRAS TOTALMENTE OPUESTAS LO CUAL HIZO NECESARIOS EL DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. EN UN PRINCIPIO SE ACORDÓ QUE PARA EL ESTUDIO Y EFICAZ SISTEMATIZACIÓN DE DICHAS PROPUESTAS, SE SEGUIRÍA EL ORDEN DE LOS LIBROS DEL HASTA ENTONCES VIGENTE CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, PERO EN LA REALIDAD LES FUE COMPLICADO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CAMBIOS QUE SE DEMANDABAN Y DECIDIERON TOMAR COMO BASE LA INICIATIVA DE CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE HABÍA PRESENTADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL 30 DE JUNIO DE 1990 LA SUBCOMISIÓN TERMINÓ SU LABOR Y SE INTEGRÓ A LOS TRABAJOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA; AMBAS LLEGARON AL ACUERDO DE QUE LOS DELITOS Y SANCIONES ELECTORALES SERÍAN TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL.

SE PRESENTÓ A LA ASAMBLEA EL DICTAMEN DE CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DESPUÉS DE INTENSAS DISCUSIONES FUE APROBADO POR 369 VOTOS A FAVOR, 65 EN CONTRA Y 2 - ABSTENCIONES, EL DÍA 15 DE JULIO DE 1990, FECHA EN QUE LLEGABA A SU FIN EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LA COMISIÓN PERMANENTE SE VIÓ ANTE LA NECESIDAD DE CONVOCAR A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL OBJETO DE QUE REVISARA Y APROBARA EL DIC

TAMEN DE CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DICHO PERÍODO SE INICIÓ EL DÍA 7 DE AGOSTO Y LA APROBACIÓN FUE POR 49 VOTOS A FAVOR Y 4 EN CONTRA, EL DÍA 11- DEL MISMO MES EN LO GENERAL Y EL 14 EN LO PARTICULAR.

CUMPLIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA LEY APROBADA POR AMBAS CÁMARAS FUE ENVIADA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN - PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, - MISMA QUE SE DIÓ EL 15 DE AGOSTO DE 1990, ENTRANDO EN VIGOR - AL DÍA SIGUIENTE.

LA LEY EN ESTUDIO HA SIGNIFICADO UN GRAN AVANCE DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES QUE NOS RIGEN; DE ENTRE SUS DISPOSICIONES ENCONTRAMOS ALGUNAS QUE RETOMAN SISTEMAS PREVISTOS EN LEGISLACIONES ANTERIORES LO CUAL DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA UN RETROCESO, SINO EL CABAL CUMPLIMIENTO A DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA Y A LA EXPERIENCIA DE LOS COMICIOS DE 1988 QUE REFLEJARON CIERTAS FALLAS, TANTO TÉCNICAS COMO JURÍDICAS, QUE HICIERON NECESARIO ADAPTAR LA LEY A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALECE EN NUESTRA REALIDAD SOCIAL.

CONSIDERÉ CONVENIENTE QUE LA MECÁNICA DE ESTUDIO DE LA MULTICITADA LEY FUERA ANALIZANDO CADA UNO DE LOS LIBROS - QUE LA CONFORMAN, RESALTANDO LAS INNOVACIONES CORRESPONDIENTES.

EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE INTEGRA POR OCHO LIBROS CUYOS RUBROS SON LOS SIGUIENTES:

- LIBRO PRIMERO: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES - LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN.
- LIBRO SEGUNDO: DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- LIBRO TERCERO: DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- LIBRO CUARTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES - EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.
- LIBRO QUINTO: DEL PROCESO ELECTORAL.
- LIBRO SEXTO: DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.
- LIBRO SEPTIMO: DE LAS NULIDADES, DEL SISTEMA DE - MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS SAN - CIONES ADMINISTRATIVAS.
- LIBRO OCTAVO: DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA - ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DIS - TRITO FEDERAL.

### 3.1. EXAMEN GENERAL POR LIBROS.

#### 3.1.1. LIBRO PRIMERO: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

- EN PRIMER LUGAR EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY EN ESTUDIO SEÑALA DE UNA FORMA MUY PRECISA SU OBJETO DE - REGLAMENTACIÓN:

"Artículo 1º.

1. Las disposiciones...

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electo - rales de los ciudadanos;
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos;
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión así como de la -

Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

d) El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

- RESULTA INDISPENSABLE SEÑALAR QUE SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SERÁN APOYADAS POR LAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASIMISMO; SE SEÑALAN COMO AUTORIDADES ELECTORALES A LAS SIGUIENTES:

- A) INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ;
- B) TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL ; Y
- C) COLEGIOS ELECTORALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

- EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS SE SEÑALA QUE EL VOTO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS, QUE SE EJERCE PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DE ELECCIÓN POPULAR Y A SUS CARACTERÍSTICAS DE UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO SE LES AGREGARON LAS DE PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SE SEÑALA COMO DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, EL CONSTITUIR Y FORMAR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

OBLIGACIÓN CIUDADANA, TAMBIÉN LO ES EL INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

PARA QUE EL CIUDADANO PUEDA VOTAR SE REQUIERE, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL, EL ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR -

CON CREDENCIAL PARA VOTAR, ADEMÁS DICHO VOTO TENDRÁ QUE SER -  
EMITIDO EN LA SECCIÓN ELECTORAL DEL DOMICILIO DEL ELECTOR.

- EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS-  
DIPUTADOS Y SENADORES, ADEMÁS DE LOS QUE ESTABLECE NUESTRA -  
CARTA MAGNA, EL COFIPE\* ESTABLECE LOS SIGUIENTES:

- A) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTO--  
RES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;
- B) NO SER CONSEJERO MAGISTRADO EN EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- C) NO SER MAGISTRADO, JUEZ INSTRUCTOR O SECRETARIO -  
DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL;
- D) NO PERTENECER AL PERSONAL PROFESIONAL DEL INSTITU  
TO FEDERAL ELECTORAL;
- E) NO SER CONSEJERO EN EL CONSEJO GENERAL O CONSEJE-  
RO CIUDADANO ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITA  
LES DEL INSTITUTO, SALVO QUE SE SEPARE SEIS MESES  
ANTES DE LA ELECCIÓN;
- F) NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL O DELEGADO POLÍTICO -  
EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EJERCER BAJO-  
CIRCUNSTANCIA ALGUNA LAS FUNCIONES, SALVO QUE SE-  
SEPARE DEL CARGO TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE-  
LA ELECCIÓN;
- G) NO SER DIPURATO LOCAL, NI REPRESENTANTE ANTE LA -  
ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPA  
RE DE SUS FUNCIONES TRES MESES ANTES DE LA FECHA-  
DE LA ELECCIÓN QUE SE TRATE; Y

\*A partir de este momento, estas serán las siglas que utilizaré para refe  
rirme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.



- H) NO SER REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL O ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O - DISTRIALES DEL INSTITUTO, SALVO QUE SE SEPARÉ - TRES MESES, ANTES DE LA ELECCIÓN.

CABE SEÑALAR QUE SE CONTINÚA CON LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN REGISTRAR UN MÁXIMO DE 30 - CANDIDATOS SIMULTÁNEAMENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATI VA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTA-- DOS NO VARIÓ; 300 DE MAYORÍA RELATIVA Y 200 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA 3 AÑOS. LO QUE SÍ VARÍA ES LA FORMA DE INTEGRAR ESTA CÁMARA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MANTENIENDO LA FÓRMULA DE PRIME RA PROPORCIONALIDAD MISMA QUE ASEGURA POR UNA PARTE LA GOBERNABILIDAD Y POR OTRA LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS MINORÍAS.

LOS ARTÍCULOS DEL 12 AL 14 DEL COFIPE CONTIENEN - LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 54 CONSTITUCIONAL REFERENTE A LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

- A) SE ENTIENDE COMO "VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA" Y - COMO "VOTACIÓN NACIONAL" A LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HUBIERAN ALCAN- ZANDO EL 1,5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA Y TAMBIÉN - DEDUCIENDO AQUELLOS VOTOS QUE HUBIEREN SIDO ANU- LADOS.

POR OTRA PARTE, SE ENTIENDE COMO "VOTACIÓN EMITIDA" EL TOTAL DE LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

B) SI NINGÚN PARTIDO POLÍTICO OBTUVIESE EL 35% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA Y TAMPOCO ALCANZARAN 251 O MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, ENTONCES A TODOS LOS PARTIDOS, EXCEPTUANDO LOS QUE NO HUBIESEN ALCANZADO EL 1.5%, SE LES ASIGNARÁN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA QUE SU PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS QUEDE REPRESENTADO EN EL NÚMERO DE MIEMBROS EN LA CÁMARA.

C) AL PARTIDO POLÍTICO CON MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y QUE HAYA OBTENIDO POR LO MENOS EL 35% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, LE SERÁN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA ALCANZAR 251 CURULES (LA MAYORÍA DE LA CÁMARA ES DECIR, LA MITAD MÁS UNO), Y SI OBTUVO MÁS DEL 35% DE LA VOTACIÓN NACIONAL, ENTONCES LE SERÁN ASIGNADOS 2 DIPUTADOS POR CADA PUNTO PORCENTUAL.

POR EJEMPLO, UN PARTIDO OBTUVO EL 37% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA Y SÓLO LE FUERON OTORGADAS EL 30% DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA. ESTE SUPUESTO ENCAJA PERFECTAMENTE EN LA REGLA ANTES ESTABLECIDA POR LO QUE A DICHO PARTIDO POLÍTICO SE LE ASIGNARÁ "X" NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA QUE SEAN 251; PERO COMO OBTUVO EL 37%, ENTONCES LE SERÁN ASIGNADOS OTROS 4 DIPUTADOS, DOS POR -

CADA PUNTO PORCENTUAL POR ENCIMA DEL 35%, DE TAL SUERTE QUE EN TOTAL ESTARÍA REPRESENTADO POR 255 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

D) EL PARTIDO POLÍTICO CUYA VOTACIÓN HAYA SIDO ENTRE EL 60% Y 70%, Y TENGA MENOS NÚMERO DE CONSTANCIAS QUE EL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDO, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA IGUALAR DICHS PORCENTAJES.

E) YA ACTUALIZADOS O IDENTIFICADOS LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, SEGUIRÁ LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, APLICANDO LA FÓRMULA DE PRIMERA PROPORCIONALIDAD A QUE ME HE REFERIDO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, LA CUAL SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- COCIENTE RECTIFICADO;
- COCIENTE DE UNIDAD; Y
- RESTO MAYOR.

- LA CÁMARA DE SENADORES SEGUIRÁ INTEGRÁNDOSE CON 64 MIEMBROS, DOS POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, RENOVÁNDOSE POR MITAD CADA TRES AÑOS.

- LAS ELECCIONES VOLVERÁN A CELEBRARSE LOS DOMINGOS Y YA NO LOS MIÉRCOLES COMO LO PREVEÍA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ASI MISMO, EL CALENDARIO ELECTORAL SE RECORRE Y SERÁN EL

TERCER DOMINGO DEL MES DE AGOSTO; LO ANTERIOR COMO RESPUESTA A LA EXPERIENCIA DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN 1988, LA CUAL SE VIÓ PRESIONADA POR LOS PLAZOS TAN ESCASOS. CON ESTE NUEVO SISTEMA, SE LE DOTARÁ DE UN MAYOR PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LAS IMPUGNACIONES QUE HAGAN - VALER LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.

ÉSTAS FUERON ALGUNAS DE LAS MÁX TRASCENDENTALES INNOVACIONES, CONTENIDAS EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

RESULTA IMPOSIBLE EL PODER ABARCAR TODAS LAS INICIATIVAS O PROPUESTAS DE LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS, PERO LO IMPORTANTE ES LA CONCERTACIÓN Y DE ESA FORMA TOMAR ACUERDOS ENCAMINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL. ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS NO INCLUIDAS EN LA NUEVA LEGISLACIÓN EN ESTUDIO FUERON LAS SIGUIENTES:

A) QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PARTICIPEN ÚNICAMENTE POR UNO DE LOS SISTEMAS, PERO SE CONCLUYÓ QUE - ESO "RESTRINGE LOS ESPACIOS DE ACCESO DE LA OPOSICIÓN A LOS DIVERSOS PUESTOS DE ELECCIÓN. UNA REFORMA EN ESTE SENTIDO, SEGÚN SE DIJO, SERÍA LIMITANTE-DE LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS". (127)

B) EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE RESIDEN-

(127) Antecedentes del Dictamen de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados, Julio de 1990. p.p. 18 y 19.

EN EL EXTRANJERO: "SE HICIERON ALGUNAS REFLEXIONES- EN EL SENTIDO DE QUE ELLO DEBERÍA SER MATERIA DEL - TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN Y NO DE LA LEGISLACIÓN SE- CUNDARIA, MÁXIME QUE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN III, - DE LA LEY FUNDAMENTAL DETERMINA QUE ES OBLIGACIÓN - DEL CIUDADANO VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN- EL DISTRITO QUE LE CORRESPONDA. OTRAS INTERVENCIO- NES SE PRONUNCIARON POR UN MECANISMO QUE PERMITIERA RECIBIR EL VOTO DE DICHS CIUDADANOS POR CONDUCTO - DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE NUESTRO PAÍS EN EL EXTERIOR.

SE DESTACARON LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA EL ASPEC- TO CUANTITATIVO, POR EL GRAN NÚMERO DE MEXICANOS - QUE RESIDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS, ASÍ COMO LAS IM- PLICACIONES JURÍDICAS Y OPERATIVAS QUE CONLLEVA LA- ORGANIZACIÓN PARA CAPTAR SU SUFRAGIO. SE SEÑALÓ - QUE LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR CARECÍAN DE- LA ORGANIZACIÓN DESTINADA A PREPARAR Y VERIFICAR EL PROCESO ELECTORAL EN EL VECINO PAÍS, ASÍ COMO EL -- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTIDOS POLÍTICOS O CANDI- DATOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO, RE- QUERÍA OBLIGADAMENTE DE LA APROBACIÓN DE LAS AUTORI- DADES NORTEAMERICANAS DE UN TRATADO BILATERAL SOBRE LA MATERIA, NO BASTANDO LA REGULACIÓN ELECTORAL. - POR OTRA PARTE, SE PONDERARON LOS RIESGOS DE QUE EN- TIDADES O PERSONAS EXTRANJERAS PUDIERAN INFLUIR EN- LA ELECCIÓN DE NUESTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO", (128)

C) LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A DOS VUELTAS EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS CANDIDATOS LOGRE LA MAYORÍA ABSOLUTA.

D) OTRA PROPUESTA FUE EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LA CÁMARA DE SENADORES AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LO CUAL NO SE LOGRÓ DURANTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y NO ERA POSIBLE PREVER EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA.

### 3.1.2. LIBRO SEGUNDO: DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN ESTE LIBRO SE REGULA EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE INCLUYE SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS SIEMPRE TENDIENDO A FORTALECER EL SISTEMA QUE EN MÉXICO A LO LARGO DE LA HISTORIA SE HA IDO CONSOLIDANDO.

LAS REFORMAS DE 1990 INTRODUJERON MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS:

- DEBIDO A LA TÉCNICA JURIDICO-LEGISLATIVA QUE EN ESTA NUEVA LEGISLACIÓN SE INTRODUCE, SON OMISAS LAS REPETICIONES DE TEXTOS CONSTITUCIONALES, SITUACIÓN POR LA QUE EL CONCEPTO DE "PARTIDO POLÍTICO" SALE DEL TEXTO DE LA LEY, POR CONTENERSE EN EL ARTÍCULO 41 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

- SE RETOMA EL SISTEMA DEL "REGISTRO CONDICIONADO" QUE PREVEÍA LA LOPPE, LO CUAL PERMITIRÁ QUE DIVERSOS ORGANISMOS, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES PUEDAN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y PODRÁN CONVERTIRSE EN NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS SI OBTIENEN EL 1.5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN ALGUNA

## DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.

- LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBERÁ CUMPLIR UNA ORGANIZACIÓN PARA OSTENTARSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE CONTENDRÁ POR LO MENOS: LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LA - - CONSTITUCIÓN Y RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE; - LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUBORDINE, ALIANZAS, APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO CON ORGANIZACIONES O PARTIDOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LOS MINISTROS DE CULTO; Y FINALMENTE, LA OBLIGACIÓN DE QUE SUS ACTIVIDADES SE REALICEN CON APEGO A LA LEY Y DEMOCRÁTICAMENTE.
- 2.- FORMULAR UN PROGRAMA DE ACCIÓN EL CUAL DETERMINARÁ LA ACTUALIZACIÓN DE SUS POSTULADOS Y PRINCIPIOS; - PROPONER POLÍTICAS O MEDIOS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS NACIONALES; LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS Y LA PREPARACIÓN DE SUS MILITANTES PARA SU DEBIDA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.
- 3.- FORMULAR SUS ESTATUTOS QUE ESTABLEZCAN LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES QUE LO DIFERENCIEN - DE OTROS PARTIDOS; LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIA-

CIÓN LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS INTERNOS ENTRE LOS QUE DEBERÁN EXISTIR UNA ASAMBLEA NACIONAL, COMITÉ NACIONAL Y COMITÉS LOCALES O SUS EQUIVALENTES; LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL PARA CADA ELECCIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE SUS CANDIDATOS-DE SOSTENER Y DIFUNDIRLA DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL; FINALMENTE, LAS SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

- 4.- CONTAR CON 3000 AFILIADOS EN CADA UNA, CUANDO MENOS, DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON 300- AFILIADOS EN CUANDO MENOS CADA UNO DE LA MITAD DE - LOS DISTRITOS ELECTORALES (150); LA AFILIACIÓN NO PODRÁ SER MENOR A 65 000 MIEMBROS QUE DARÁN SU NOMBRE APELLIDOS, DOMICILIO, RESIDENCIA Y LA CLAVE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HASTA AQUÍ SEÑALADOS, SE PROBARÁ A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS LOCALES O DISTRITALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN PRESENCIA DE FEDATARIOS PÚBLICOS, QUE CERTIFICARÁN- QUE SE PRESENTARON EL PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL NÚMERO DE AFILIADOS- ASISTENTES.

ASIMISMO, SE CELEBRARÁ UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CON LA PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUIEN VERIFICARÁ



EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.

5.- LAS ORGANIZACIONES DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD -  
DE REGISTRO DENTRO DEL AÑO EN EL QUE SE LLEVÓ A CA-  
BO TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN; DICHA SO-  
LICITUD SE PRESENTARÁ ANTE EL INSTITUTO FEDERAL - -  
ELECTORAL, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- PROGRAMA DE ACCIÓN;
- ESTATUTOS;
- LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS, POR ENTIDADES  
O POR DISTRITOS;
- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.

6.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
RESOLVERÁ SOBRE EL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DEL RE--  
GISTRO DEFINITIVO, DENTRO DE UN PLAZO DE 120 DÍAS;-  
DICHA RESOLUCIÓN PODRÁ RECURRIRSE A TRAVÉS DE APELA  
CIÓN ANTE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELEC  
TORAL, EN EL SISTEMA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL -  
ESTA RESOLUCIÓN ERA DEFINITIVA E INATACABLE.

- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ SATISFACER UNA ORGANIZA  
CIÓN O AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIO-  
NADO COMO PARTIDO POLÍTICO, SON LOS SIGUIENTES:

1.- DEBERÁ SOLICITARLO PREVIA CONVOCATORIA DEL INS-  
TITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA QUE SE SEÑALARÁ-  
EL PLAZO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS, QUE NO PO- -  
DRÁN SER MENOS QUE LOS QUE A CONTINUACIÓN SE -  
SEÑALAN:

- 2.- CONTAR CON UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;\*
- 3.- CONTAR CON UN PROGRAMA DE ACCIÓN;\*
- 4.- CONTAR CON SUS ESTATUTOS;\*
- 5.- REPRESENTAR UNA CORRIENTE DE OPINIÓN CON BASE -  
SOCIAL;
- 6.- HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLÍTICAS DURANTE -  
LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE SU REGIS-  
TRO.

UNA VEZ OBTENIDO EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO -  
DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y EJERCER SUS DERE-  
CHOS Y PRERROGATIVAS.

- EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTI-  
COS NACIONALES, SE PREVEN LOS SIGUIENTES:

- 1.- PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES;
- 2.- GOZAR DE GARANTÍAS;
- 3.- DISFRUTAR PRERROGATIVAS;
- 4.- POSTULAR CANDIDATOS;
- 5.- FORMAR FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES;
- 6.- PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICI-  
PALES;
- 7.- NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INS-  
TITUTO FEDERAL ELECTORAL;
- 8.- SER PROPIETARIOS, POSEEDORES O ADMINISTRADORES-  
DE INMUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS  
FUNCIONES;

\* Estos documentos deberán contener lo que se requiere para los partidos -  
políticos nacionales.

- POR LO QUE TOCA A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA LAS SIGUIENTES:

1.- CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES-LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS;

2.- ABSTENERSE DE RECURRIR A LA VIOLENCIA Y A CUALQUIER ACTO QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, PERTURBAR EL GOCE DE LAS GARANTÍAS O IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;

3.- MANTENER EL MÍNIMO DE AFILIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DISTRITOS ELECTORALES, REQUERIDOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO;

4.- OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS;

5.- CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;

6.- MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS;

7.- CONTAR CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS;

8.- EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN, Y OTRA DE CARÁCTER TEÓRICO, TRIMESTRAL;

9.- SOSTENER POR LO MENOS UN CENTRO DE FORMACIÓN -  
POLÍTICA;

10.- PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, ASÍ COMO EN LOS TIEMPOS OFICIALES QUE LE CORRESPONDEN EN LAS FRECUENCIAS DE RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO Y SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.- EN ESTE CASO, EL TIEMPO QUE LE DEDIQUEN A LA PLATAFORMA NO PODRÁ SER MENOR DEL 50% DEL QUE LES CORRESPONDA;

11.- DESIGNAR A LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL COLEGIO ELECTORAL Y REMITIR LA LISTA DE LOS QUE LES CORRESPONDAN A LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY;

12.- COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN O ESTATUTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO. LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;\*

13.- COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO SOCIAL O DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS;

14.- ACTUAR Y CONDUCIRSE SIN LIGAS DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS FÍSICAS O -

\* Las modificaciones en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

MORALES EXTRANJERAS, ORGANISMOS O ENTIDADES INTERNACIONALES-  
O MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, Y

15.- ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE  
A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O A OTROS PAR  
TIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS.

- PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO REQUIERA AL CONSEJO -  
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SE INVESTIGUEN -  
LAS ACTIVIDADES DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, POR INCUMPLIMIENTO  
GRAVE Y SISTEMÁTICO DE SUS OBLIGACIONES, DEBERÁ APORTAR LAS-  
PRUEBAS CONDUCENTES.

- EL NUEVO CÓDIGO RATIFICA LAS PRERROGATIVAS DE -  
QUE DISFRUTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE ACCESO -  
A LA RADIO Y TELEVISIÓN EN FORMA PERMANENTE, BENEFICIOS FIS-  
CALES, FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS Y FINANCIAMIENTO-  
PÚBLICO, MISMAS QUE SERÁN ORGANIZADAS Y VIGILADAS POR LA DI-  
RECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL-  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN RELACIÓN A LAS PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RA--  
DIO Y TELEVISIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ANTES SEÑALADA Y LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA PRODU  
CCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS, -  
ASÍ COMO DEL TRÁMITE DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRES-  
PONDIENTES. RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR QUE EL - -  
COFIPE ESTABLECE QUE LAS TRANSMISIONES SERÁN INCREMENTADAS -

EN PERÍODOS ELECTORALES, EN RELACIÓN A LA FUERZA ELECTORAL -  
DE LOS PARTIDOS, OBLIGÁNDOLOS A UTILIZAR POR LOS MENOS EL 50%  
DEL TIEMPO DE TRANSMISIÓN PARA DIFUNDIR SU PLATAFORMA ELECTO-  
RAL. ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE-  
LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES -

PARA QUE LAS TARIFAS QUE  
CONTRATEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SEAN SUPERIORES A LAS DE-  
LA PUBLICIDAD COMERCIAL.

- SE AMPLÍA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTI-  
DOS POLÍTICOS EL CUAL SERÁ OTORGADO BAJO VARIOS CRITERIOS:

A) POR ACTIVIDAD ELECTORAL.- ESTE FINANCIAMIENTO -  
SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE VOTOS QUE HAYA OBTENI-  
DO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE-  
SENADORES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARÁ EL -  
COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADO Y PARA -  
SENADOR; DICHA CANTIDAD SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE CAN-  
DIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE SENADORES REGISTRADOS, DIVI-  
DIENDO POSTERIORMENTE LA CIFRA ENTRE LA VOTACIÓN DE CADA - -  
ELECCIÓN, DETERMINANDO DE ESTA FORMA EL VALOR UNITARIO DEL -  
VOTO. ESTE VALOR UNITARIO SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE-  
VOTOS VÁLIDOS QUE HAYA OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA -  
ELECCIÓN RESPECTIVA, EL CUAL SERÁ EL MONTO QUE SE OTORGARÁ.

B) POR ACTIVIDADES GENERALES.- EL MONTO QUE SE -  
OTORGARÁ SERÁ EL DEL 10% DE LA CANTIDAD DESTINADA PARA ACTIVI-  
DADES ELECTORALES.

C) SUBROGACIÓN DEL ESTADO EN LAS CONTRIBUCIONES -- QUE LOS LEGISLADORES HABRÍAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS: EQUIVALE AL 50% DEL MONTO ANUAL DE SU INGRESO NETO QUE POR CONCEPTO DE DIETAS HUBIEREN PERCIBIDO EN EL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN.

D) POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO: SE DARÁ COMO APOYO PARA LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES.

ESTE FINANCIAMIENTO NO PODRÁ SER MAYOR DEL 50% DE LOS GASTOS COMPROBADOS.

CABE SEÑALAR QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO CONDICIONADO SE LES OTORGARÁ ÚNICAMENTE EL FINANCIAMIENTO POR "ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO" Y A AQUELLOS CON REGISTRO DEFINITIVO OTORGADO EN FECHA POSTERIOR A LA ELECCIÓN, ÚNICAMENTE EL DE "ACTIVIDADES GENERALES" Y EL DE "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

- OTRA INNOVACIÓN TRASCENDENTAL DE LA LEGISLACIÓN EN ESTUDIO ES LA DESAPARICIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. "SE DEBATIÓ RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE CONSERVAR EN EL NUEVO CÓDIGO LA FIGURA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES COMO FÓRMULA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO POLÍTICO. CONTRARIAMENTE SE EXPRESÓ QUE TALES ASOCIACIONES QUE EXISTIERON EN LEGISLACIONES ELECTORALES ANTERIORES PARA ESTIMULAR EL SURGIMIENTO DE NUEVAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, NO

SE JUSTIFICABA EN LA EVOLUCIÓN ACTUAL DE NUESTRO DESARROLLO INSTITUCIONAL". (129)

"SE VALORÓ LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS ALIANZAS ELECTORALES ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE RESALTÓ LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS CONTENDIENTES COMO A LOS CIUDADANOS LA NATURALEZA DE LA OFERTA POLÍTICA Y LA NECESARIA IDENTIDAD DE LOS CANDIDATOS". (130)

EN LO QUE RESPECTA A LAS ALIANZAS PARTIDISTAS, SE SUPRIME LA POSIBILIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN SI NO ES MEDIANTE UNA COALICIÓN, DE TAL FORMA QUE SE OTORGARÁ MAYOR CEBTEZA A LOS ELECTORES Y A LOS PROPIOS CANDIDATOS.

ESTAS COALICIONES SE ENCUENTRAN REGULADAS DE UNA FORMA MÁS PRECISA EN ESTA NUEVA LEGISLACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE LOS MECANISMOS Y LOS REQUISITOS PARA CELEBRAR Y REGISTRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

- LOS PARTIDOS POLÍTICOS TAMBIÉN PODRÁN FORMAR FRENTES Y FUSIONES.

- PARA CONCLUIR CON EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ME REFERIRÉ A LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO; LA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, QUE EMITA EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO

(129) IBID. p. 20.

(130) IBID. p. 21.



FEDERAL ELECTORAL, PODRÁ SER RECURRIDA MEDIANTE APELACIÓN ANTE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. ESTAS SON LAS CAUSAS DE PÉRIDIDA DE REGISTRO:

1.- NO OBTENER EL 1.5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA, EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES;

2.- HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO;

3.- INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA A JUICIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL CÓDIGO;

4.- NO DESIGNAR A LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDA PARA INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL, O NO COMUNICAR SU DESIGNACIÓN OPORTUNAMENTE O PORQUE ACUERDE LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS DESIGNADOS O ÉSTOS NO CUMPLAN SUS FUNCIONES;

5.- HABER SIDO DECLARADO DISUELTO POR ACUERDO DE SUS MIEMBROS, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS; Y

6.- HABERSE FUSIONADO CON OTRO PARTIDO POLÍTICO, -

### 3.1.3. LIBRO TERCERO: DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- SE CREA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARACTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DEPOSITARIO DE LA AUTORL

DAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO ESTATAL DE ORGANI--  
ZAR LAS ELECCIONES.

TENDRÁ SU DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EJERCE  
RÁ SUS FUNCIONES EN TODA LA REPÚBLICA A TRVÉS DE 32 DELEGACIO  
NES, UNA POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE 300 SUBDELEGACIO--  
NES, UNA POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL.

- LOS FINES DEL INSTITUTO SON: CONTRIBUIR AL DESA--  
ROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL RÉGIMEN DE PARTI--  
DOS POLÍTICOS; INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; ASE  
GURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO--  
ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GA  
RANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIO--  
NES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO  
Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y LIBERTAD  
DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CUL  
TURA POLÍTICA.

- EN CONCORDANCIA AL TEXTO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITU  
CIONAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERÁ REGIR SUS ACTI  
VIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALI  
DAD Y OBJETIVIDAD.

- TODOS LOS ÓRGANOS CENTRALES TIENEN EL CARÁCTER -  
DE PERMANENTE Y SON:

- A) EL CONSEJO GENERAL;
- B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y
- C) EL DIRECTOR GENERAL.

### A.- EL CONSEJO GENERAL.

ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUFEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

EL CONSEJO GENERAL, ÓRGANO QUE SUSTITUYÓ A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, CONTINÚA INTEGRÁNDOSE EN UNA FOMRA - MIXTA, A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA NOVEDAD QUE SE ESTABLECE EN EL COFIPE ES LA INCLUSIÓN DE CONSEJEROS MAGISTRADOS, REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA, NOMBRADOS CONJUNTAMENTE POR EL PODER EJECUTIVO Y POR EL LEGISLATIVO; ESTOS CIUDADANOS SON FACTOR DE EQUILIBRIO ENTRE LOS CONSEJEROS GUBERNAMENTALES Y LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS, Y DEBERÁN GARANTIZAR EN MAYOR MEDIDA LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES.

EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRA POR:

- A) UN CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO.- EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y ACTUARÁ CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD;
- B) CUATRO CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO.- DOS DE CADA CÁMARA, DE LOS CUALES UNO ES A PROPUESTA DEL GRUPO MAYORITARIO Y EL OTRO A PROPUESTA DE LA PRIMERA MINORÍA;
- C) SEIS CONSEJEROS MAGISTRADOS.- SON PROPUESTOS POR EL PRESI-

DENTE DE LA REPÚBLICA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A TRAVÉS DE UNA LISTA QUE CONTENDRÁ EL DOBLE DEL TOTAL DEL NÚMERO A ELEGIR; LA CÁMARA ELIGIRÁ A LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES; SI NO SE LOGRARA LA VOTACIÓN ANTES REFERIDA, ENTONCES SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS PROPUESTOS. ESTOS CONSEJEROS MAGISTRADOR DURARÁN EN SU CARGO 8 AÑOS PUDIENDO SER RATIFICADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA BAJA. TAMBIÉN SERÁN ELECTOS 8 CONSEJEROS MAGISTRADOS SUPLENENTES, BAJO EL MISMO PROCEDIMIENTO.

- D) REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- UNO POR CADA 1.5% DE LA VOTACIÓN HASTA EL 10%; DOS POR MÁS DEL 10% Y HASTA EL 20%; TRES POR MÁS DEL 20% Y HASTA EL 30%; Y UN CUARTO POR MÁS DEL 30%. EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ TENER MÁS DE CUATRO REPRESENTANTES.

- EL CONSEJO GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

2.- VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

3.- DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, CONFORME A LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO. EN CASO DE NO OBTENERSE DICHA MAYORÍA, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ

POR INSACULACIÓN DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE EN TERNA PRESENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

4.- DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO APROPIADA DEL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO;

5.- DESIGNAR, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES;

6.- RESOLVER, EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO, ASÍ COMO SOBRE LA PÉRDIDA DEL MISMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SOLICITAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN;

7.- RESOLVER SOBRE LOS CONVENIOS DE FUSIÓN, FRENTE Y COALICIÓN QUE CELEBREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES;

8.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO AL CÓDIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS;

9.- VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SE ACTÚE CON APEGO AL CÓDIGO;

10.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

11.- ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES;

12.- ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS A FIN DE DETERMINAR PARA CADA ELECCIÓN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA;

13.- APROBAR EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL;

14.- REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA CADA PROCESO ELECTORAL DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

15.- REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

16.- REGISTRAR LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COMUNICARLO A LOS CONSEJOS LOCALES CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTES;

17.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE SENADORES;

18.- EFECTUAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE TODAS LAS LISTAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, DE ACUERDO CON EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURI-

NOMINALES, DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PARA CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

19.- DAR CUENTA AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

20.- INFORMAR A LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LAS CÁMARA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ELECCIONES QUE HBRÁN DE CALIFICAR;

21.- CONOCER LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RINDA POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO;

22.- REQUERIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA INVESTIGUE, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL;

23.- RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE LE COMPETAN.

24.- APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO.

#### B.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

A NIVEL CENTRAL SE CREA ESTA JUNTA GENERAL EJECUTI-

VA, FORMADA POR PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO Y ESTARÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL, INTEGRADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LOS SEIS DIRECTORES EJECUTIVOS: DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y EL DE ADMINISTRACIÓN.

ES EL ÓRGANO CALIFICADO QUE ADMINISTRA AL PROPIO INSTITUTO, TENIENDO COMO ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: FIJAR LAS POLÍTICAS GENERALES, LOS PROGRAMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO; SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SUS PRERROGATIVAS; EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; SELECCIONAR A LOS CANDIDATOS Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES; APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES SE INTEGREN, SESIONEN Y FUNCIONEN; HACER LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO POR NO HABER OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES, COMUNICÁNDOLO AL CONSEJO GENERAL Y SOLICITANDO SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO-



OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN - QUE SE PRESENTEN EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL PROCESO ELECTO - RAL, EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS LO - CALES DEL INSTITUTO.

C.- EL DIRECTOR GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, PRESIDE Y COOR - DINA LA JUNTA GENERAL, CONDUCE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISA - EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJE - CUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO. ESTE FUNCIONARIO DURARÁ EN SU CARGO OCHO AÑOS.

ENTRE SU ATRIBUCIONES, EL CÓDIGO SEÑALA LAS - - SIGUIENTES: REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO; CONCURRIR A - LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; CON VOZ -- PERO SIN VOTO; CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL; - - SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL - CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; ORIENTAR Y - COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO; CONVE - NIR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN Y DOCUMEN - TOS QUE HABRÁ DE APORTAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES; - PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SE PUBLIQUEN LOS ACUERDOS Y - - RESOLUCIONES QUE PRONUNCIE EL CONSEJO GENERAL; INTEGRAR LOS - EXPEDIENTES CON LAS ACTAS DEL CÓMPUTO DE LAS CIRCUNSCRIPCIO -- NES PLURINOMINALES Y PRESENTARLOS OPORTUNAMENTE AL CONSEJO - GENERAL; APROBAR LA ESTRUCTURA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS -

VOCALÍAS Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS; NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO; PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA EN EL CONSEJO GENERAL DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARA ESTE EFECTO SE DISPONDRÁ DE UN SISTEMA DE INFORMÁTICA PARA RECABAR LA SUMA DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES PROVENIENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES; A ESTE SISTEMA TENDRÁN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; DAR A CONOCER LA ESTADÍSTICA ELECTORAL POR SECCIÓN, MUNICIPIO, DISTRITO, ENTIDAD FEDERATIVA Y CIRCUNSCRIPCIÓN PLURIMOMINAL, UNA VEZ CALIFICADAS LAS ELECCIONES; RECIBIR, PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS ELECTORALES, COPIAS DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS LAS ELECCIONES; DAR CUENTA AL CONSEJO GENERAL CON LOS INFORMES QUE SOBRE LAS ELECCIONES RECIBA DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES; ELABORAR ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS; OTORGAR PODERES A NOMBRE DEL INSTITUTO PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN Y PARA SER REPRESENTADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, O ANTE PARTICULARES, PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO O PA-

RA OTORGAR PODERES PARA DICHOS EFECTOS, EL DIRECTOR GENERAL - REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO GENERAL; PREPARAR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO - DE CALENDARIO PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DE ACUERDO CON LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES - DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA - GENERAL EJECUTIVA;

- A) DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES: FORMAR EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES; APLICAR LA - TÉCNICA CENSAL TOTAL EN EL TERRITORIO DEL PAÍS PARA - FORMAR EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES; APLICAR LA - TÉCNICA CENSAL EN FORMA PARCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; FORMAR EL PADRÓN ELECTORAL; EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR REVISAR Y ACTUALIZAR ANUALMENTE EL PADRÓN ELECTORAL; - PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO - Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; FORMULAR EL PROYECTO DE DIVI - SIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO EL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL PAÍS; LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO Y ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; ASEGUR

GURAR QUE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA SE INTEGREN, -  
SESIONEN Y FUNCIONEN.

- B) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍ-  
TICOS: CONOCER LAS NOTIFICACIONES QUE FORMULEN LAS OR-  
GANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS  
POLÍTICOS NACIONALES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES PERTI-  
NENTES; INSCRIBIR EL REGISTRO DE PARTIDOS, CONVENIOS-  
DE FUSIÓN, FRENTES Y COALICIONES; OTORGAR Y LOS PARTI-  
DOS POLÍTICOS LAS PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDAN;  
PRESIDIR LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN; LLEVAR EL RE--  
GISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTI--  
COS ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y TAM-  
BIÉN EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE -  
ELECCIÓN POPULAR.
- C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL: APOYAR  
LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS -  
JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES; ELABORAR LOS  
FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL; PROVEER LO NE-  
CESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCU--  
MENTACIÓN ELECTORAL AUTORIZADA; RECABAR LAS ACTAS DE-  
LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS; INTEGRAR LOS EXPEDIEN--  
TES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL CONSEJO GENERAL REA-  
LICE EL CÓMPUTO; LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIO-  
NES FEDERALES.
- C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTO--

- RAL: FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO QUE REGISTRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL PROFESIONAL.
- E) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA: ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRIALES EJECUTIVAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; PREPARAR EL MATERIAL DIDÁCTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES; ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES; LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXHORTAR A LOS CIUDADANOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A VOTAR.
- F) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN: APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO; ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO; FORMULAR EL PROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO; ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

ELABORAR EL PROYECTO DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO; ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

ORGANOS LOCALES.- SON PERMANENTES O TEMPORALES

A. PERMANENTES

- JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS
- VOCALES EJECUTIVOS

1.- LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS SE ESTABLECEN, - UNA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y UNA EN EL DISTRITO FEDERAL; SE COMPONEN DEL VOCAL EJECUTIVO QUIEN LA PRESIDE, UN VOCAL SE CRETARIO Y LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DEL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y - EDUCACIÓN CÍVICA.

SUS ACTIVIDADES SON SIMILARES A LAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

SUS ATRIBUCIONES SON LAS DE SUPERVIZAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SUS VAOCALÍAS Y DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES; INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; SOMETER

A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, EN LA PRIMERA - SESIÓN QUE CELEBRAN, LAS PROPUESTAS DE CONSEJEROS CIUDADANOS\_ PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES; RECIBIR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE PRESENTEN.

2.- LOS VOCALES EJECUTIVOS SON LOS RESPONSABLES DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO A NIVEL LOCAL Y PRESIDEN LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.

B. LOS ÓRGANOS LOCALES TEMPORALES SON LOS CONSEJOS LOCALES, - MISMOS QUE SE INTEGRAN POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL EJE CUTIVA; SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO - GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA LOCAL CORRESPONDIENTE Y POR - REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EN\_ EL CONSEJO GENERAL.

ESTOS ÓRGANOS TEMPORALES FUNCIONARÁN ÚNICAMENTE DU- RANTE EL PROCESO ELECTORAL, INICIANDO SUS FUNCIONES A MÁS TAR DAR EL DÍA ÚLTIMO DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y TIENEN SU RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS.

SUS ATRIBUCIONES SON LAS DE VIGILAR LA OBSERVANCIA\_ DE LA LEY Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES - ELECTORALES; VIGILAR QUE SE INSTALEN LOS CONSEJOS DISTRITALES; DESIGNAR A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSE JOS DISTRITALES EN BASE A LA PROPUESTA QUE HAGA LA JUNTA LO- CAL EJECUTIVA, PUBLICAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRI TALES; REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS RE-

PRESENTANTES GENERALES O REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES; REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN A SENADORES; RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN; Y EN CASO DE ESTAR EN LA CIUDAD CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN, RECABAR LAS ACTAS DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REALIZAR EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN.

ORGANOS DISTRIALES.- SON LOS MISMOS QUE LOS LOCALES, INTEGRÁNDOSE Y FUNCIONANDO EN FORMA SIMILAR

ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS, DIVERSAS A LAS DE LOS ÓRGANOS LOCALES SON:

A) JUNTAS DISTRIALES EJECUTIVAS: PROPONER AL CONSEJO DISTRIAL CORRESPONDIENTE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS QUE HABRÁN DE INSTALARSE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN SU DISTRITO; CAPACITAR, SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; RESOLVER LOS RECURSOS DE ACLARACIÓN QUE SE PRESENTEN DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL PROCESO ELECTORAL.

B) CONSEJOS DISTRIALES: DETERMINAR EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y VIGILAR QUE SE INSTALEN; REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN PARA LA JORNADA



DA ELECTORAL Y EXPEDIR SU IDENTIFICACIÓN.

### MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

LE LEY EN ESTUDIO LAS DEFINE COMO "LOS ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CUIDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDAN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES"

SU INTEGRACIÓN NO VARIÓ: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

LAS REFORMAS EN ESTE APARTADO SON DE TRANSCENDENCIA:

A) SU INTEGRACIÓN SE HARÁ INSACULANDO DIRECTAMENTE DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES AL 20% DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS, A LOS QUE LA JUNTA DISTRITAL CORRESPONDIENTE LES IMPARTIRÁ UN CURSO ESPECIAL DE CAPACITACIÓN, PARA QUE DE ENTRE ELLOS SE SELECCIONE A LOS MÁS APTOS PARA REALIZAR LA FUNCIÓN.

CABE RECORDAR QUE EN EL SISTEMA DEL ABROGADO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTOS FUNCIONARIOS ERAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL O POR LA INSACULACIÓN QUE REALIZABA EL COMIFE, EN BASE A LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

B) DESAPARECE LA LISTA ADICIONAL DEL 10% PARA ELECTORES EN TRÁNSITO Y SE CREAN CASILLAS ESPECIALES PARA ESTOS VOTANTES.

- SE PRECISA QUE LAS SECCIONES ELECTORALES NO TENDRÁN MENOS DE 50 ELECTORES NI MÁS DE 1500; POR CADA 750 SE INSTALARÁ UNA CASILLA DIVIDIENDO EL PADRÓN ALFABÉTICAMENTE.

- PARA CONCLUIR CON EL ANÁLISIS DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ÚNICAMENTE ME RESTA SEÑALAR QUE CADA PARTIDO POLÍTICO PODRÁ ACREDITAR A DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y A UN SUPLENTE, ANTE CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DEL DISTRITO ELECTORAL; DESAPARECEN LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS.

### 3.1.4. LIBRO CUARTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

EN ESTE LIBRO SE REGULA LO RELATIVO AL PADRÓN ELECTORAL Y AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

#### 1. REGISTRO FEDERAL ELECTORAL\*

- EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PASA A SER UNA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

\*Para el año de 1991 se contará con un nuevo Padrón Electoral que cumpla con los requisitos de certeza y confiabilidad exigidos por la ciudadanía. En este sentido, se ha establecido la realización de un censo electoral en todo el país para inscribir en el Padrón y entregar la credencial de elector en el domicilio de los propios ciudadanos, o en módulos establecidos con tal propósito.

Sobre la credencial para votar, el nuevo Código establece que contendrá, además de los datos que contemplaba el Código Federal Electoral, la fotografía del ciudadano. Para las elecciones de 1991, el artículo décimo transitorio de la ley, prevé que esto será dependiendo del resultado de la evaluación técnica que realice el Registro Federal de Electores, lo cual se determinó como imposible para esa fecha.

ANTERIORMENTE ERA UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

SE DIVIDE EN DOS SECCIONES.

A) CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES.- SE CONSIGNA LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS VARONES Y MUJERES MEXICANOS MAYORES DE 18 AÑOS, RECADADA A TRAVÉS DE LA TÉCNICA CENSAL; Y

B) PADRÓN ELECTORAL.- NOMBRES DE LOS CIUDADANOS CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES Y DE QUIENES HAN PRESENTADO LA SOLICITUD INDIVIDUAL. EN ESTE DOCUMENTO DE SOLICITUD DEBERÁN CONSTAR LA FIRMA, HUELLA DIGITAL Y FOTOGRAFÍA DEL INTERESADO.

LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRÁ LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL PARA VOTAR.

- SE ESTABLECEN COMO OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRÓN ELECTORAL.

- SE DEFINE A LA CREDENCIAL PARA VOTAR COMO EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.

- LA TÉCNICA CENSAL SE ENTIENDE COMO EL PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA MEDIANTE ENTREVISTAS, CASA POR CASA, A FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS MEXICANOS MAYORES DE 18 AÑOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- A) APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO;
- B) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;
- C) EDAD Y SEXO;
- D) DOMICILIO ACTUAL Y TIEMPO DE RESIDENCIA;
- E) OCUPACIÓN;
- F) EN SU CASO, NÚMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE -  
NATURALIZACIÓN;
- G) ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, LOCALIDAD, DISTRI-  
TO ELECTORAL UNINOMINAL Y SECCIÓN ELECTORAL CO--  
RRESPONDIENTES AL DOMICILIO;
- H) FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA; Y
- I) FIRMA DEL ENTREVISTADOR.

- PARA QUE UN CIUDADANO SEA INCORPORADO AL PADRÓN -  
ELECTORAL Y LE SEA EXPEDIDA SU CREDENCIAL PARA VOTAR, INDEPEN-  
DIENTEMENTE DE ESTAR REGISTRADO EN EL CATÁLOGO GENERAL DE -  
ELECTORES, DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE ME HE REFERIDO  
EN LÍNEAS ANTERIORES.

- PARA LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, LA -  
NUEVA LEY ESTABLECE DETALLADAMENTE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, DE  
TERMINÁNDOSE QUE LOS CIUDADANOS QUE NO RECOJAN SUS CREDENCIA-  
LES, NO FORMARÁN PARTE DE LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRÓN - -  
ELECTORAL; ESTAS CREDENCIALES QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS, SE  
RÁN DESTRUIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE,  
LAS LISTAS, FORMULADAS POR SECCIONES Y POR DISTRITOS, ESTA-  
RÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE FORMULEN

LAS ACLARACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES; ASÍ MISMO SE PONDRÁN AL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

- A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ANUALMENTE, DURANTE ENERO Y FEBRERO, REALIZARÁ UNA CAMPAÑA INTENSA PARA QUE LOS CIUDADANOS REGULARICEN SU SITUACIÓN EN CASO DE NO HABER SIDO INCORPORADOS DURANTE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA CENSAL; POR HABER - ALCANZADO LA CIUDADANÍA CON FECHA POSTERIOR A DICHA APLICACIÓN; POR NO HABER NOTIFICADO EL CAMBIO DE SU DOMICILIO; POR NO FIGURAR EN EL PADRÓN ELECTORAL; POR EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR; O POR HABER SIDO REHABILITADO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

- LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES, O LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL PODRÁ HACERSE HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

- EL COFIPE DISPONE QUE LOS CIUDADANOS QUE HABIENDO OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR, NO APAREZCAN EN LAS LISTAS NOMINALES DE SU SECCIÓN, O AQUELLOS QUE CONSIDEREN HABER SIDO INCLUIDOS O EXCLUIDOS INDEBIDAMENTE, PODRÁN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ESTA RECTIFICACIÓN SERÁ PRESENTADA DURANTE LOS 20 DÍAS EN QUE SE EXHIBAN PÚBLICAMENTE LAS LISTAS NOMINALES DE -

ELECTORES\* Y LA OFICINA ANTE LA QUE SE HAYA SOLICITADO, RESOLVERÁ DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES. ESTA RESOLUCIÓN O LA FALTA DE RESPUESTA PODRÁ SER RECURRIDA A TRAVÉS DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA SI ES EN LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA ELECCIÓN O BIEN, MEDIANTE LA REVISIÓN ANTE EL CONSEJO DISTRITAL, SI ES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL.

- EL PLAZO MÁXIMO CON EL QUE CUENTAN LOS CIUDADANOS PARA RECOGER SU CREDENCIAL PARA VOTAR, ES EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO DE LOS COMICIOS.

- SE DEFINE A LA SECCIÓN ELECTORAL COMO LA FRACCIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES; CADA SECCIÓN TENDRÁ COMO MÍNIMO 50 ELECTORES Y COMO MÁXIMO 1 500.

- CONTINÚAN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA: UNA A NIVEL NACIONAL, 32 A NIVEL ESTATAL Y 300 A NIVEL DISTRITAL, INTEGRADAS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES O, EN SU CASO, LOS VOCALES CORRESPONDIENTES QUIENES LAS PRESIDEN; UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR EL RESPECTIVO PRESIDENTE, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA TAMBIÉN PARTICIPA UN REPRESENTANTE DEL INEGI\*\*

\* El Código Federal Electoral preveía un plazo mayor, para la interposición de las "aclaraciones": 60 días si se trataba de las listas básicas y 20 días si se trataba de las listas complementarias.

\*\* Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

LAS ATRIBUCIONES DE ESTOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA SON LAS NORMAS APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

## II. BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE UN SISTEMA TOTALMENTE NOVEDOSO EN NUESTRO PAÍS. LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DEBERÁN CUMPLIR CON REQUISITOS BÁSICOS PARA EXÁMENES DE SELECCIÓN Y TOMAR CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LES PERMITAN INGRESAR A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL DE TÉCNICOS DEL INSTITUTO, DE LOS CUALES SEGÚN LA CATEGORÍA QUE TENGAN EN LOS CUERPOS PODRÁN DESEMPEÑAR LOS CARGOS Y PUESTOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O DISTRITAL.

- EL CÓDIGO SEÑALA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO CORRESPONDIENTE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SANCIONADO POR EL CONSEJO GENERAL Y REMITIDO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU CONSIDERACIÓN Y EXPEDICIÓN. EN DICHO ESTATUTO, SE PREVEN LAS NORMAS PARA LA FORMACIÓN DEL CATÁLOGO GENERAL DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA DEFINICIÓN DE LOS NIVELES O RANGOS DE CADA CUERPO Y LOS CARGOS O PUESTOS A LOS QUE DAN ACCESO.

- EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE INTEGRARÁ POR:

A) CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA.- PERSONAL DIRECTIVO PARA LOS CARGOS, CON ATRIBUCIONES DE DIRECCIÓN, MANDO Y SUPERVISIÓN;

B) CUERPO DE TÉCNICOS.- PERSONAL PARA CUBRIR LOS PUESTOS Y REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS.

- LA VÍA PARA QUE LOS CIUDADANOS INGRESEN, SERÁ MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UNA SERIE DE REQUISITOS PERSONALES, ACADÉMICOS Y DE BUENA REPUTACIÓN QUE SEÑALA EL ESTATUTO; CUMPLIMIENTO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN; REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, O BIEN, EL EXAMEN O CONCURSO.

- LOS CARGOS QUE SE PUEDEN OCUPAR SON:

A) EN LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS CARGOS INMEDIATAMENTE INFERIORES AL DIRECTOR EJECUTIVO.

2) EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, LOS CARGOS DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVAS Y VOCALÍAS.

- EL PERSONAL QUE INTEGRE LOS CUERPOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS RAMAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, SERÁ DE CONFIANZA Y QUEDARÁ SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



### 3.1.5. LIBRO QUINTO: DEL PROCESO ELECTORAL

LA REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ES MATERIA DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO EN ESTUDIO; SUS NORMAS BUSCAN DAR DE FINITIVIDAD A LOS ACTOS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE LO COMPONEN Y SE LE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, QUE TIENEN POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

- EL CALENDARIO ELECTORAL VARÍA EN RELACIÓN AL QUE ESTABLECÍA EL ABROGADO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL; ACTUALMENTE EL PROCESO ELECTORAL INICIA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE LOS COMICIOS Y CONCLUYE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, ANTERIORMENTE ABARCABA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN, AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE LOS COMICIOS.

- EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE CUATRO ETAPAS QUE COMPRENDE EL PROCESO ELECTORAL:

1.- PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN: ESTA ETAPA COMPRENDE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS; LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.

2.-LA JORNADA ELECTORAL: ESTA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO, INICIA CON LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; LA VOTACIÓN; ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA; LA CLAUSURA DE LA MISMA Y LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTORAL.

3.- RESULTADOS DE LAS ELECCIONES: ESTA ETAPA INICIA CON LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES; LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS ELECTORALES; LOS CÓMPUTOS DISTRITALES; LOS CÓMPUTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN; LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD HECHOS VALER POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS ELECTORALES.

4.- CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES: ESTA CUARTA Y ÚLTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL INICIA CON LA INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y CONCLUYE CUANDO ÉSTOS DECLARAN LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

#### I. ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION:

- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HACE MEDIANTE SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ESTE REGISTRO SE HARÁ POR FÓRMULAS DE CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN DEBERÁN REGISTRAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA PLATAFORMA - ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DURANTE SUS CAMPAÑAS.

- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HARÁ EN LAS SIGUIENTES FECHAS, ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES:

CANDIDATO	FECHA	ORGANO DEL T.F.E.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	DEL 10 AL 15 DE MARZO	CONSEJO GENERAL
SENADORES	DEL 10. AL 15 DE MAYO	CONSEJOS LOCALES
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	DEL 15 AL 31 DE MAYO	CONSEJOS DISTRITALES
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DEL 10. AL 15 DE JUNIO	CONSEJO GENERAL

EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL ÓRGANO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO, CUENTA CON EL PLAZO DE 3 MESES PARA VERIFICAR QUE LOS CANDIDATOS REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, EN CASO CONTRARIO REQUERIRÁN AL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE PARA QUE EN UN PLAZO DE 48 HORAS SUBSANE LA FALTA O SUSTITUYA AL CANDIDATO.

- LA REGLA GENERAL PARA QUE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS, ES QUE SEA DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA SU REGISTRO; ÚNICAMENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA, PODRÁ HACERSE ESTA SUSTITUCIÓN FUERA DE LOS PLAZOS NORMALES, TOMANDO EN CUENTA QUE EN CASO DE RENUNCIA DEL CANDIDATO NO SE ADMITIRÁ LA SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.

CUANDO LAS BOLETAS ELECTORALES YA HAYAN ESTADO IMPRESAS, DE SER POSIBLE SE HARÁ LA CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN CONDUCTENTE, PERO EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, LOS VOTOS CONTARÁN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

- SE INTRODUCE UN CAPÍTULO QUE REGULA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CONCEPTUALIZÁNDOLAS COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

- EN ATENCIÓN A LA TÉCNICA LEGISLATIVA DEL ORDENAMIENTO EN ESTUDIO, SE HIZO NECESARIO ASIMISMO, CONCEPTUALIZAR CIERTOS ACTOS, PARA REVISTIR DE CLARIDAD Y SINCELLEZ LA TERMINOLOGÍA DE ESTE CAMPO QUE EN OCASIONES FUE CONSIDERADO COMO COMPLICADO. TAL ES EL CASO DE LO QUE SE ENTIENDE POR:

- PROPAGANDA ELECTORAL: CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS -

REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO -  
DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS RE-  
GISTRADAS; Y

- ÁCTOS DE CAMPAÑA: REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, -  
MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN QUE LOS CANDIDATOS  
O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DIRIGEN AL -  
ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS,

- SE ESTABLECE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES INICIA-  
RÁN A PARTIR DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA-  
CONCLUIR 3 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

- SE PROHIBEN LAS ENCUESTAS O SONDEOS RELACIONADOS-  
CON LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS-  
ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, DEN-  
TRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN.

- EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRA-  
CIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA MODALI-  
DAD QUE ESTABLECE EL COFIPE ES DE RELEVANCIA. COMO  
LO COMENTÉ EN EL ANÁLISIS DEL LIBRO TERCERO AL REFÉ-  
RIRME A ESTOS ÓRGANOS ELECTORALES, LAS JUNTAS DISTRI-  
TALES EJECUTIVAS EN ABRIL DEL AÑO DE LAS ELECCIONES  
DEBERÁN INSACULAR DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTO-  
RES A UN 20% DE CIUDADANOS POR CADA SECCIÓN ELECTO-  
RAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO SEAN MENOS DE 50, PARA -  
QUE PREVIA SELECCIÓN EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO -  
DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY PARA PODER SER-  
INTEGRANTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE -  
LES CAPACITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIO-

NES, YA QUE MEDIANTE EVALUACIÓN OBJETIVA DE LOS CAPACITADOS, SE DESIGNARÁ A QUIENES FUNGIRÁN COMO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, LISTA QUE SE PUBLICARÁ A MÁS TARDAR EL 10. DE JULIO.

- LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEBERÁ HACERSE CONSIDERANDO LOS REQUISITOS QUE PREVÉ LA LEY; EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE HARÁ LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y A MÁS TARDAR EL 10. DE JULIO DEBE PUBLICARSE DICHA UBICACIÓN.

- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN ACREDITAR, HASTA 10 DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES; ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, DOS TIPOS DE REPRESENTANTES, QUE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- REPRESENTANTES GENERALES (ÚNICAMENTE PROPIETARIOS): UN REPRESENTANTE POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS RURALES, DENTRO DE UN DISTRITO, LOS CUALES PODRÁN PRESENTAR LOS ESCRITOS DE PROTESTA AL TÉRMINO DEL CÓMPUTO Y ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS Y SOLICITAR COPIAS DE LAS ACTAS SI NO ESTUVIESE PRESENTE EL REPRESENTANTE DE SU PARTIDO ANTE LA MISMA.

2.- REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA: (PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE CADA CASILLA), MISMOS QUE PARTICIPARÁN DESDE LA INSTALACIÓN HASTA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN-

Y EXPEDIENTE A LOS CONSEJOS DISTRITALES; PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE PROTESTA Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON INCIDENTES DURANTE LA VOTACIÓN Y DEBERÁN RECIBIR COPIA DE TODAS LAS ACTAS, FIRMÁNDOLAS Y SI ES NECESARIO, BAJO PROTESTA.

LA LISTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS.

- EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SE ESTABLECE EL USO DE UNA SOLA BOLETA PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MAYORÍA RELATIVA.

- LAS BOLETAS DEBEN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, VEINTE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, PARA LO CUAL EL CÓDIGO ESTABLECE REGLAS PARA ASEGURAR Y CONTROLAR DICHA DOCUMENTACIÓN, UNA DE ELLAS ES QUE SI SE DESEA, PODRÁN SER FIRMADAS AL REVERSO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LOS COMICIOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, ENTREGARÁ A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN; LA RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LAS BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN; LAS URNAS; LA TINTA INDELEBLE; LA DOCUMENTACIÓN; FORMAS APROBADAS; ÚTILES DE ESCRITORIO; INSTRUCTIVOS DE

LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LAS MAMPARRAS PARA ASEGURAR EL SECRETO DE LA EMISIÓN DEL VOTO\*

- LAS URNAS SERÁN TRANSPARENTES.

## II. JORNADA ELECTORAL

EL DÍA DE LA ELECCIÓN VOLVERÁ A SER EN DOMINGO, AHORA EL TERCERO DE AGOSTO, INICIANDO A LAS 8:00 A.M.

LAS REGLAS PARA LA INSTALACIÓN, Y CLAUSURA DE LA CASILLA NO VARIARON EN LO ESENCIAL EN RELACIÓN AL ABROGADO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, PERO SÍ ENCONTRAMOS ALGUNAS MODALIDADES QUE BIEN VALE LA PENA SEÑALAR:

- EL ACTA DE CLAUSURA DE CASILLA DEBERÁ CONTENER LA HORA EXACTA DE LA MISMA, SITUACIÓN INDISPENSABLE PARA DETERMINAR LA ENTREGA EN TIEMPO DE LOS PAQUETES Y EXPEDIENTE ELECTORALES A LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE ACTUALIZARÍA UNA CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA CASILLA.

- LA LEY ESTABLECE NOVEDOSAMENTE LA INTEGRACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE CASILLA EL CUAL CONTIENE:

- A) UN EJEMPLAR DEL ACTA DE INSTALACIÓN;
- B) UN EJEMPLAR DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN;
- C) UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; Y
- D) LOS ESCRITOS DE PROTESTA RECIBIDOS.

\* A los presidentes de las casillas especiales, en lugar de entregarles la lista nominal de electores, se les entregarán formas especiales.



- ADEMÁS DEL EXPEDIENTE DE CASILLA, SE REMITEN A -  
 LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SOBRES POR SEPARADO, NO DENTRO -  
 DE LOS EXPEDIENTES, LAS BOLETAS INUTILIZADAS Y LAS QUE CONTEN -  
 GAN LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS Y LA LISTA NOMINAL DE - -  
 ELECTORES.

- EL PAQUETE ELECTORAL SE FORMA CON EL EXPEDIENTE -  
 DE CADA ELECCIÓN Y LOS SOBRES, SE ENVUELVEN Y FIRMAN LOS FUN-  
 CIONARIOS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PO-  
 LÍTICOS Y SE ADHIERE UN SOBRE CON UN EJEMPLAR DEL - - - - -  
 ACTA EN QUE SE CONTENGAN LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y - -  
 CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, PARA ENTREGÁRSELO AL -  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL.

- LOS PLAZOS PARA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES -  
 DISMINUYEN:

- A) INMEDIATAMENTE: CASILLAS DENTRO DE LA CABECERA DE DIS-  
 TRITO;
- B) 12 HORAS: CASILLAS URBANAS FUERA DE LA CABECERA DE -  
 DISTRITO; Y
- C) HASTA 24 HORAS: CASILLAS RURALES.

### III. ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y RESULTADOS ELECTORALES

- ESTA ETAPA POST-ELECTORAL INICIA CON LA RECEPCIÓN  
 DE LOS PAQUETES ELECTORALES, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRIT-  
 TALES, CUYA MECÁNICA DE DEPÓSITO Y SALVAGUARDA ES SIMILAR A -  
 LA ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR.

### A. CÓMPUTO DISTRITAL.

- LOS CÓMPUTOS DISTRITALES SE REALIZARÁN EL MIÉRCOLES SIGUIENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN Y SE CONTINÚA CON EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL:

- A) CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS;
- B) CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA SENADORES; Y
- C) CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENTE.

- LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA SERÁN ENTREGADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, CON LO CUAL SE REGRESA AL SISTEMA DE LA L.O.P.P.E. YA QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1988, QUIEN ENTREGABA ESTAS CONSTANCIAS ERA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL INTEGRARÁ LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A CADA ELECCIÓN Y LOS REMITIRÁ A LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES:

- A) OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS QUE CONTIENEN LAS ACTAS ORIGINALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- B) COPIA CERTIFICADA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE TODOS LOS EXPEDIENTES.
- C) AL CONSEJO LOCAL DE LA ENTIDAD, EL EXPEDIENTE DEL CÓMPUTO QUE CONTIENE LAS ACTAS ORIGINALES DE LA ELECCIÓN DE SENADOR.

- D) AL CONSEJO LOCAL CON RESIDENCIA EN LA CABECERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LAS ACTAS ORIGINALES Y COPIAS CERTIFICADAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
- E) AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL CUANDO SE HUBIESEN INTERPUESTO INCONFORMIDADES, ANEXANDO LOS ESCRITOS DE PROTESTA, UN INFORME Y COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

- LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS BOLETAS ELECTORALES, SE QUEDARÁN DEPOSITADOS EN EL CONSEJO DISTRITAL, HASTA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; POSTERIORMENTE SE DESTRUIRÁN.

#### B. CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADOR.

- EL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN SE REALIZA EL CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE SENADOR, EN LOS CONSEJOS LOCALES.

- LA CONSTANCIA DE MAYORÍA ES ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, A LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A SENADOR QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS.

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEBERÁ INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS Y LOS REMITIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL CUANDO SE HUBIESEN IN-

TERPUESTO INCONFORMIDADES, ANEXANDO LOS ESCRITOS DE -  
 PROTESTA; INFORME; COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS -  
 CUYOS RESULTADOS FUEREN IMPUGNADOS Y LAS ACTAS DEL -  
 CÓMPUTO;

- B) A LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE O A LA COMI- -  
 SIÓN PERMANENTE SI SE TRATA DEL DISTRITO FEDERAL, CO-  
 PIAS CERTIFICADAS DEL CÓMPUTO ENTIDAD Y UN INFORME DE  
 LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS; Y
- C) AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, COPIA CERTIFICADA-  
 DEL CÓMPUTO DE ENTIDAD Y COPIAS DE LOS RECURSOS Y DEL  
 ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CÓMPUTO, ASÍ COMO EL INFORME  
 RESPECTIVO.

C. CÓMPUTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN CADA CIR- -  
 CUNSCRIPCIÓN.

- ESTE CÓMPUTO SE REALIZA EN LOS CONSEJOS LOCALES -  
 CON RESIDENCIA EN LAS CAPITALES DESIGNADAS CABECERAS DE CIR-  
 CUNSCRIPCIÓN, EL DOMINGO, SIGUIENTE AL DE LA JORNADA ELECTO--  
 RAL.

- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEBERÁ REMITIR:

- A) AL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LOS RECURSOS DE INCON-  
 FORMIDAD INTERPUESTOS, LOS ESCRITOS DE PROTESTA, EL -  
 INFORME RESPECTIVO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS -  
 QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS IMPUGNADOS, DEL ACTA DE-  
 CÓMPUTO Y DE LA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DEL MISMO;

- B) A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LAS COPIAS CIERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL CÓMPUTO Y COPIAS - DE RECURSOS; Y
- C) AL DIRECTOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DEL CÓMPUTO Y COPIA DE LOS RECURSOS.

- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES QUIEN REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SU PRESIDENTE ES QUIEN ENTREGA LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, INFORMANDO A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

NOTA: ESTA ETAPA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES TAMBIÉN -- ABARCA LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INFONFORMIDAD HECHOS VALER POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, ASPECTO QUE TRATARÉ EN EL ANÁLISIS DE LOS LIBROS SEXTO Y SÉPTIMO DEL CÓDIGO, QUE SE REFIEREN AL PROPIO TRIBUNAL Y AL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NULIDADES Y SANCIONES RESPECTIVAMENTE.

#### IV. CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

ES LA ÚLTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, Y ABARCA ESPECÍFICAMENTE LA ACTUACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, MISMA QUE VA APAREJADA A LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y A LAS NULIDADES, A LOS QUE ME REFE-

RIRÉ AL HACER EL ANÁLISIS DEL LIBRO SÉPTIMO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

UNO DE LOS ASPECTOS MÁS CONTROVERTIDOS DE LOS COMICIOS DE 1988 FUE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES Y LAS CRÍTICAS EN RELACIÓN A LOS MISMOS QUE SE HICIERON TANTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL COMO EN EL NACIONAL. A CADA PARTIDO POLÍTICO LE ASISTÍA LA RAZÓN; PERO LO GRAVE NO ERAN LAS CRÍTICAS NI LOS ARGUMENTOS VANOS EN CONTRA DEL GOBIERNO, AQUÍ LO IMPORTANTE ERA QUE LA CIUDADANÍA HABÍA SENTIDO VULNERADA SU VOLUNTAD POLÍTICA Y LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO LO CUAL TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE CREDIBILIDAD Y EL CRECIENTE ABSTENCIONISMO. ES POR ESTO QUE COMO RESPUESTA A LOS RECLAMOS VÁLIDOS DE LA SOCIEDAD, LA LEY PREVE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTABLEZCA UN SISTEMA DE INFORMACIÓN A NIVEL DISTRITAL Y NACIONAL, QUE PERMITA PROPORCIONAR DE MANERA ÁGIL CONFIABLE Y OPORTUNA, LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES, CONFORME SE VAYAN GENERANDO AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL; A DICHO SISTEMA TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ESTE HA SIDO EL ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, AHORA MUCHO MÁS SENCILLA, ABARCANDO ACTIVIDADES FUNDAMENTALES QUE ANTERIORMENTE NO SE TOMABAN EN CUENTA, PERO EL REAL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE NUESTRAS INSTITUCIONES POLÍTICAS ELECTORALES PRECISAMENTE ENCUENTRA SU CAUCE EN ESTA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL, EN LA QUE LOS CIUDADANOS LIBREMENTE

ACUDIMOS A LAS URNAS A EMITIR NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO CUYOS POSTULADOS SE IDENTIFIQUEN CON NUESTRA IDEOLOGÍA Y CUYOS CANDIDATOS HAN SABIDO DIFUNDIR Y DEFENDER.

ESTA ES LA ETAPA MEDULAR EN LA QUE DEBEMOS PUGNAR - POR EL APEGO A LA LEY Y POR LA RESPETUOSA PARTICIPACIÓN DE - LOS PROTAGONISTAS DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL. NOSOTROS LOS - CIUDADANOS DEBEMOS PERFECCIONAR Y ACRECENTAR NUESTRA CULTURA\_ POLÍTICA Y CONOCER LA FORMA A TRAVÉS DE LA CUAL NUESTRA PARTI CIPACIÓN ES TOMADA EN CUENTA.

### 3.1.6. LIBRO SEXTO: TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

AL HACER EL ANÁLISIS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, \_ ME REFERÍ AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CREADO EN - ESE ENTONCES, COMO UN IMPORTANTE PASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELECTORAL REGIDO POR EL DERECHO Y COMO UNA MUES TRA DE VOLUNTAD POLÍTICA PARA ESTABLECER MECANISMOS REALES - QUE COADYUVARAN A LA LEGITIMACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁ TICO.

LA EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELEC TORAL FUE EN OCASIONES CUESTIONADA, SOBRE TODO CUANDO SUS RE SOLUCIONES RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE QUEJA, HECHOS VALER EN\_ LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN, ERAN MODIFICADAS POR LOS - COLEGIOS ELECTORALES; ENTONCES FUE NECESARIO REVISAR LA NOR MATIVIDAD APLICABLE A DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL OBJE TO DE FORTALECERLO Y AMPLIAR SUS FACULTADES EVITANDO QUE SEA LA

MISMA LEY LA QUE IMPONGA SUS LIMITACIONES COMO LO FUE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

POR OTRA PARTE, LA BASE CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL PASÓ A SER EL ARTÍCULO 41, RELATIVO A LA SOBERANÍA POPULAR QUE ADEMÁS, COMO LO COMENTÉ EN EL APARTADO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA FUNCIÓN ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.

EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, FORTALECIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DESCONCENTRANDO SU ACTUACIÓN, A FIN DE ASEGURAR LA IMPARTICIÓN EFICAZ Y EXPEDITA DE LA JUSTICIA ELECTORAL.

- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN, YA NO ES "TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL", ASÍ -- MISMO SE LE DEFINE COMO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL, QUE TIENE A SU CARGO LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE INCONFORMIDAD, ASÍ -- COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY; - EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, AL RESOLVER - LOS RECURSOS DE SU COMPETENCIA, GARANTIZARÁ QUE LOS ACTOS O - RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

- EL TRIBUNAL FUNCIONA CON UNA SALA CENTRAL PERMANENTE, INTEGRADA CON CINCO MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y DOS SUPLEN--



TES Y CON CUATRO SALAS REGIONALES QUE FUNCIONAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN CADA UNA DE LAS OTRAS CUATRO CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES\*, INTEGRADAS CON TRES MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

LOS MAGISTRADOS DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LOS CONSEJEROS MAGISTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO EL MISMO EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE FORMULE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AL ESTUDIAR LA REGULACIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, COMENTÉ QUE LOS MAGISTRADOS DEL ENTONCES TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ERAN LOS ÚNICOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES EN CUYA DESIGNACIÓN NO INTERVENÍA EL EJECUTIVO FEDERAL, SITUACIÓN QUE VARÍA CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO EN ESTUDIO.

- LA SALA CENTRAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES O RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL O LOCAL DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES QUE CORRESPONDAN A LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL A LA QUE PERTENEZCA EL DISTRITO FEDERAL; RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE INTERPONGAN EN LOS PROCESOS DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS; DE-

\*Para las elecciones de 1991, las cabeceras de circunscripción serán: Durango, Guadalajara, Toluca y Xalapa.

SIGNAR DE ENTRE LOS MAGISTRADOS DE CADA SALA REGIONAL AL QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE PARA CADA PROCESO ELECTORAL, NOMBRAR, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL A LOS JUECES INSTRUCTORES Y AL SECRETARIO GENERAL; ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR; DEFINIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA QUE DEBEN SOSTENER LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y DETERMINAR Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

- EL PRESIDENTE DE SALA CENTRAL SERÁ DESIGNADO POR LOS MAGISTRADOS QUE LA INTREGAN, DURARÁ 3 AÑOS PUDIENDO SER REELECTO Y SERÁ PRESIDENTE DE TODO EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

- LAS SALAS REGIONALES, QUE SON TEMPORALES, TENDRÁN COMPETENCIA PARA RESOLVER DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS, LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE SU SEDE Y DESIGNAR A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE A LOS JUECES INSTRUCTORES DE LA SALA.

- LOS MAGISTRADOS SON NOMBRADOS POR 8 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS, ASPECTO NOVEDOSO YA QUE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECÍA QUE SERÍAN NOMBRADOS PARA DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES (6 AÑOS)

- SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN A LOS MAGISTRADOS DE ACEPTAR Y DESEMPEÑAR ENCARGO O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE PARTICULARES, ÚNICAMENTE PODRÁN ACEPTAR AQUELLOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS - - - - -

O DE BENEFICIENCIA, NO INCOMPATIBLES A SU ACTIVIDAD.

- SE CRA UNA COMISIÓN DE JUSTICIA PARA ESTUDIAR SI HA LUGAR A LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL O CONSEJEROS MAGISTRADOS DEL INSTITUTO, A CAUSA DE INCUMPLIR CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES A LA MATERIA.

ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL; LOS DOS CONSEJEROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DOS DE SUS CONSEJEROS MAGISTRADOS Y DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL TAMBIÉN LA INTEGRAN.

- LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LOS PRESIDNETES DE LAS SALAS REGIONALES, SE ESTABLECEN DE MANERA MUY PRECISA EN LA LEY EN ESTUDIO.

- CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PRECEPTO 41, SE INTRODUJO NOVEDOSAMENTE LA FIGURA DEL "JUEZ INSTRUCTOR", EL COFIPE SEÑALA QUE SON AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE SE ENCARGAN DE INICIAR EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE INCONFORMIDAD, UNA VEZ QUE LA SALA LOS RECIBA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES, Y ADMITIRLOS SI REÚNEN LOS REQUISITOS, O SOMETER A LA SALA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES; DETERMINAR LOS CASOS DE ACUMULACIÓN Y SUSTANCIAR LOS EXPEDIENTES, REQUIRIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

ESTOS JUECES ELECTORALES DEBERÁN CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY; POR LO MENOS DEBERÁN FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y MÍNIMO HABRÁ CINCO EN CADA SALA.

EN COMPARACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ESTOS FUNCIONARIOS VIENEN A SUSTITUIR LAS FUNCIONES DE LOS ENTONCES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

- LA LEY ES MÁS PRECISA AL DETERMINAR LA ACTUACIÓN DE UN SECRETARIO GENERAL, FUNCIONARIO INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER TRIBUNAL; LOS REQUISITOS CON LOS QUE DEBE CUMPLIR, SON LOS MISMOS QUE SE EXIGEN PARA LOS JUECES INSTRUCTORES.

- DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN COMENTO, ACTUALMENTE SE SEÑALAN UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIOS, ACTUARIOS Y PERSONAL AUXILIAR.

- AL REFERIRME AL FORTALECIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL, PRECISAMENTE ME REFERÍA A LOS ALCANCES DE SUS RESOLUCIONES LAS CUALES EN LA ETAPA PREVIA Y EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES Y AQUELLAS DICTADAS CON POSTERIORIDAD A LA ELECCIÓN SÓLO PODRÁN SER MODIFICADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES\*, CUANDO DE SU REVISIÓN SE DEDUZCA QUE EXISTAN VIOLACIONES.

\*Cabe recordar que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se redujo en cuanto al número de sus integrantes; anteriormente lo formaban todos los presuntos diputados que hubieran obtenido la constancia respectiva; con la reforma Constitucional de 1989-1990, únicamente lo conforman 100 miembros de los distintos partidos políticos en relación de su votación obtenida.

NES A LAS REGLAS EN MATERIA DE ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS Y EN LA MOTIVACIÓN DEL FALLO, O CUANDO ÉSTE SEA CONTRARIO A DERECHO.

### 3.1.7. LIBRO SEPTIMO: DE LAS NULIDADES; DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ESTE LIBRO, COMO COMENTÉ DURANTE EL ANÁLISIS DE LA-NORMATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, PRECISAMENTE SE DETALLAN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN DE CASILLA O DE LA ELECCIÓN EN UN DISTRITO, EN UNA ENTIDAD O EN UNA-CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

- LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA - EN UNA CASILLA SON LAS SIGUIENTES:

A) INSTALAR LA CASILLA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LUGAR-DISTINTO AL SEÑALADO POR LA JUNTA DISTRITAL CORRESPONDIENTE;

B) ENTREGAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL PAQUETE QUE CON--TENGA LOS EXPEDIENTES ELECTORALES AL CONSEJO DISTRITAL, FUERA DE LOS PLAZOS;

C) REALIZAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL ESCRUTINIO Y - - CÓMPUTO EN LOCAL DIFERENTE AL DETERMINADO POR LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA;

D) RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN;

E) LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY;

F) HABER MEDIADO DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS QUE BENEFICIE A UNO DE LOS CANDIDATOS, FÓRMULA DE CANDIDATOS Y ESTO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN;

G) PERMITIR SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR A AQUELLOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, SALVO LOS CASOS DE LOS ELECTORES EN TRÁNSITO, FUNCIONARIOS DE CASILLA Y ELEMENTOS DE LA FUERZA PÚBLICA;

H) HABER IMPEDIDO EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O HABERLOS EXPULSADO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN; E

I) EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES Y SIEMPRE QUE ESOS HECHOS SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

SE PUEDE HACER VALER LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA: CUANDO ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE CASILLA, SE ACREDITEN EN POR LO MENOS EL 20% DE LAS CASILLAS; Y CUANDO NO SE INSTALEN EN EL 20% DE LAS SECCIONES Y CONSECUENTEMENTE LA VOTACIÓN NO HUBIERE SIDO RECIBIDA.

B) PARA ANULAR LA ELECCIÓN DE SENADOR, CUANDO NO SE INSTALEN CASILLAS EN EL 20% DE LAS SECCIONES DE LA ENTIDAD O BIEN CUANDO SE ACREDITEN CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN POR LO MENOS EL 20% DE SUS CASILLAS.

C) SÓLO PODRÁ SER DECLARADA NULA LA ELECCIÓN EN UN DISTRITO ELECTORAL O EN UNA ENTIDAD, CUANDO LAS CAUSAS QUE SE IN

VOQUEN HAYAN SIDO PLENAMENTE ACREDITADAS Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

D) NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ INVOCAR COMO CAUSA DE NULIDAD HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL PROPIO PARTIDO, DOLOSAMENTE, HAYA PROVOCADO.

- EL SISTEMA DE RECURSOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE SIMPLIFICA Y ADECUA PARA EL PROCESO ELECTORAL Y DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS.

EXISTEN DOS TIPOS DE RECURSOS:

- A) ADMINISTRATIVOS: ACLARACIÓN Y REVISIÓN; Y
- B) JURISDICCIONALES: APELACIÓN E INCONFORMIDAD.

A) EN LOS DOS AÑOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL SE PODRÁN HACER VALER LOS SIGUIENTES RECURSOS:

RECURSO	RECORRENTE..	RESOLUCION	ORGANO QUE RESUELVE	OBSERVACIONES
Aclaración	Ciudadanos	Resolución o falta de resolución - - - - - - - - a la rectificación que hicieron valer, por haber sido incluidos o excluidos indebidamente de la lista nominal de electores	Junta Ejecutiva - Distrital.	Esta resolución es definitiva e inatacable
Revisión	Partidos Políticos	Actos o resoluciones de los órganos del I.F.E.	Juntas Ejecutivas - jerárquicamente superiores al órgano cuyo acto o resolución se impugna	En contra de la resolución a la revisión procede la apelación ante la Sala Central del Tribunal Federal Electoral
Apelación	Partidos Políticos	En contra de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o en contra de los actos de los - órganos centrales del I.F.E.	Sala Central del Tribunal Federal Electoral	Estas Resoluciones serán definitivas e inatacables



B) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PODRÁN HACERSE VALER LOS SIGUIENTES RECURSOS:

RECURSO	RECURRENTE	RESOLUCION RECLAMADA	ORGANO QUE RESUELVE	OBSERVACIONES
Revisión	a) Ciudadanos; b) Partidos Políticos.	a) Cuando los ciudadanos consideren haber sido incluidos o excluidos indebidamente de la lista nominal de electores. b) Cuando los partidos políticos objeten los actos o resoluciones de los órganos del I.F.E.	Consejo del I.F.E. - jerárquicamente superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida	En contra de la resolución recaída a la revisión, procede la apelación.
Apelación	a) Ciudadanos b) Partidos Políticos.	a) Cuando los ciudadanos impugnen la resolución recaída al recurso de revisión, interpuesto en contra de su inclusión o exclusión indebida de la lista nominal de electores. b) Cuando los partidos políticos impugnen las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, así como los actos y resoluciones del Consejo General del I.F.E.	Sala competente del Tribunal Federal Electoral	Este recurso únicamente se podrá hacer valer dentro de la etapa preparatoria del proceso electoral y la resolución será definitiva e inatacable.
Inconformidad	Partidos Políticos.	a) Resultados de los cómputos distritales o de entidad federativa por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas. b) Solicitar la nulidad de las elecciones de diputado, senador o de la votación en una circunscripción plurinominal.	Sala competente del Tribunal Federal Electoral	Cuando se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de casilla, el escrito de protesta será requisito de procedibilidad de la inconformidad en la cual se podrá presentar ante la mesa directiva de casilla o ante el Consejo Distrital.

## SE ESTABLECE UN SISTEMA PROCESAL INTEGRAL:

- SE UNIFORMA EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS
  - A 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO O SE HUBIESE NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA, O DE CONCLUIDA LA PRÁCTICA DEL CÓMPUTO QUE SE IMPUGNE.
- EN UN CAPÍTULO INDEPENDIENTE SE PRECISAN LAS FORMAS Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN HACERSE LAS NOTIFICACIONES; ESTO ES NOVEDOSO YA QUE EL ABROGADO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL CONTENÍA PRECEPTOS AISLADOS REFERENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE DE TAL SUERTE PODÍA CREAR CONFUSIONES Y NO SE TOMABA MUY EN CUENTA LA EFICACIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN A NOTIFICAR.
- SE DETERMINAN LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR UN RECURSO:
  - A) EL ACTOR, QUE SERÁ QUIEN ESTANDO LEGITIMADO HAGA VALER UN RECURSO;
  - B) LA AUTORIDAD, QUE SERÁ EL ÓRGANO DEL INSTITUTO QUE REALICE EL ACTO O DICTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA; Y
  - C) EL TERCERO INTERESADO, QUE SERÁ EL PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA UN INTERÉS LEGÍTIMO EN LA CAUSA, DERIVADO DE UN DERECHO INCOMPATIBLE CON EL QUE PRETENDE EL ACTOR\*

\* La inclusión de esta figura del tercero interesado, es respuesta a severas críticas que hicieron connotados juristas en relación a que en todo juicio se le da cabida a los que tengan interés o se vean afectados directamente con el asunto. Ver. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Dialéctica Sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral; TRICOEL". México, - 1988.

- SE FIJAN ESPECÍFICAMENTE LAS CAUSAS POR LAS QUE -  
 LOS RECURSOS SE DESECHAN POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, -  
 PERO AQUELLOS PROMOVENTES QUE INCUMPLAN CON ALGUNO DE LOS RE-  
 QUI<sup>S</sup>ITOS QUE NO PRODUCEN LA NOTORIA IMPROCEDENCIA, SERÁN RE--  
 QUERIDOS POR ESTRADOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE 24 HORAS -  
 QUE CUMPLAN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ  
 COMO NO PRESENTADO SU RECURSO.

- SE PREVÉ LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES CUANDO EL-  
 CASO LO AMERITE,

- EL CÓDIGO EN ANÁLISIS SEÑALA DE UNA FORMA MUY PRE-  
 CISA TODOS LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA - -  
 INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, SITUACIÓN QUE FUE MUY AMBÍGUA-  
 EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR, LO CUAL TUVO CONSECUEN-  
 CIAS SERIAS Y DIFICULTAD DE LAS AUTORIDADES ELEC<sup>T</sup>ORALES AL MO-  
 MENTO DE RESOLVER LOS RECURSOS.

- EN MATERIA DE PRUEBAS NOS ENCONTRAMOS ANTE UN -  
 AVANCE SIGNIFICATIVO, YA QUE EN EL RÉGIMEN ELECTORAL QUE ANTE  
 CEDIÓ ÚNICAMENTE HACÍAN VALOR PLENO LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS;  
 EL CÓDIGO EN ESTUDIO ESTABLECE QUE TAMBIÉN PUEDEN SER APORTA-  
 DAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS, SIEMPRE Y CUANDO RESUL  
 TEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON LAS PRETENCIONES DE LAS -  
 PARTES, MISMAS QUE PODRÁN LIBREMENTE SER TOMADAS EN CUENTA Y-  
 VALORADAS POR LOS ÓRGANOS CORRESPONDINETES, MEDIANTE LA SANA-  
 CRÍTICA Y EN PRINCIPIO, SERÁN ESTIMADAS COMO PRESUNCIONES.

EL SISTEMA DE PRUEBAS PUDIERA HABER SIDO AMPLIADO -

UN POCO MÁS, QUIZA A LAS PERICIALES, PERO LO ACTUAL ES UN GRAN AVANCE SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA EXPERIENCIA DE LOS COMICIOS DE 1988 REFLEJÓ PRINCIPALMENTE LA IMPOSIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OBTENER DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, O BIEN, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, PROBAR LA CERTEZA DE SUS AFIRMACIONES MEDIANTE LA FE DE FUNCIONARIO REVESTIDO.

- EN RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES, SE ORDENAN LOS PLAZOS PARA EMITIRLAS Y SE DEFINEN SUS EFECTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### PLAZOS PARA LA RESOLUCION DE LOS RECURSOS

RECURSO	RESOLUCION
- Revisión	- En un plazo no mayor a ocho días, contado a partir de que fue presentado.
- Apelación	- Dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admita.
- Inconformidad	- Resueltos en su totalidad a más tardar seis días antes de la instalación de los Colegios Electorales.
<p>NOTA: Todos los recursos de revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días previos a la elección serán enviados al Tribunal Federal Electoral para resolverlos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación*, en caso contrario, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.</p>	

\* El recurrente será quien deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

## EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES

RECURSO	EFECTOS
- Aclaración, Revisión y Apelación.	- Confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.
- Inconformidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo impugnadas;</li> <li>b) Declarar la nulidad de la votación -- emitida en una o varias casillas y -- modificar el acta de cómputo respectiva;</li> <li>c) Revocar la constancia de mayoría expedida en favor de la fórmula de candidatos a senadores o diputados y -- otorgarla a la fórmula de candidatos que resulte ganadora;</li> <li>d) Declarar la nulidad del cómputo de -- circunscripción plurinominal;</li> <li>e) Declarar la nulidad de la votación -- emitida en una o varias casillas para la elección presidencial y modificar el acta de cómputo distrital respectiva; y</li> <li>f) Declarar la nulidad de la elección -- de diputados de mayoría y de senadores.</li> </ul>
<p>NOTA: Anteriormente, los únicos facultados para declarar la nulidad de -- una elección, eran los Colegios Electorales.</p>	

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DEFINIR LOS CRITERIOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, YA QUE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL REQUIERE DE LA NECESARIA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA PARA APLICARLA ADECUADAMENTE - AL CASO CONCRETO, DANDO LUGAR, A TRAVÉS DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS, A LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL, SITUACIÓN -- QUE NO CONTEMPLABA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL: \*

QUIEN DETERMINA LOS CRITERIOS QUE SERÁN OBLIGATORIOS ES LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL, CUANDO SE HAYAN RESUELTO TRES RECURSOS IGUALES EN EL MISMO SENTIDO O BIEN, CUANDO HAYA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS POR DOS O MÁS SALAS. ESTOS CRITERIOS OBLIGATORIOS SERÁN NOTIFICADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL A LAS SALAS Y POR ESTRADOS; PODRÁN MODIFICARSE POR LA APROBACIÓN DE CUATRO MIEMBROS DEL PLENO Y SERÁN PUBLICADOS POR LA SALA CENTRAL DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

- PARA CONCLUIR CON EL ANÁLISIS DE ESTE LIBRO SÉPTIMO DEL COFIPE, ÚNICAMENTE RESTA REFERIRME A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS EXTRANJEROS, LOS MINISTROS DE CULTO, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS.

LA LEGISLACIÓN EN ESTUDIO ES CLARA EN RELACIÓN A LA AUTORIDAD QUE DEBE APLICAR LAS SANCIONES YA QUE LA LEY ABROGADA ERA IMPRECISA. RESULTA INTERESANTE SEÑALAR QUE SE -

\*Ver: DE LA PEZA, José Luis. "Justicia y Jurisprudencia en Materia Electoral", en Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1989.

FACULTA A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INCUMPLAN CON LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL INSTITUTO; ESTAS MULTAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

- POR OTRA PARTE, DEBE DESTACARSE QUE SE ADICIONÓ EL TÍTULO VIGESIMO CUARTO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, LO CUAL ES RESPUESTA A INTENSOS RECLAMOS DE PARTIDOS DE OPOSICIÓN, PARA HACER MÁS FACTIBLE LA SANCIÓN A CONDUCTAS TÍPICAS COMO DELITOS ELECTORALES, EJECUTADAS POR FUNCIONARIOS ELECTORALES, FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, CIUDADANOS, MINISTROS DE CULTO, SERVIDORES PUBLICOS, DIPUTADOS Y SENADORES, MISMOS QUE ADEMÁS DE HACERSE ACREEDORES A PENAS ADMINISTRATIVAS Y CORPORALES, PODRÁN SER SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS POLÍTICOS HASTA POR CINCO AÑOS.

### 1.3.8. LIBRO OCTAVO: DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE LIBRO SE ADECUA EL SISTEMA ELECTORAL PARA DICHO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS NUEVAS BASES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTABLECIERON EN LA REFORMA DE 1989-1990.

- EN RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE INTRODUCE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD SIMPLE, SUSTITUYENDO LA DE PRIMERA PROPORCIONALIDAD; LA FÓRMULA QUE

ESTABLECE EL CÓDIGO EN COMENTO, NO INCLUYE EL COCIENTE RECTIFICADO, PREVIENDO QUE SE ASIGNE UN ASAMBLEISTA POR DICHO PRINCIPIO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN ALCANZADO EL - - 1.5% DE LA VOTACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y NO HUBIESEN OBTENIDO ASAMBLEISTAS PLURINOMINALES AL APLICÁRSELES EL COCIENTE NATURAL\*.

LLEGAMOS A LA CULMINACIÓN DEL ANÁLISIS DE LOS LIBROS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEGISLACIÓN QUE FUE RESULTADO DE INTENSOS DIÁLOGOS Y NEGOCIACIONES ENTRE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SE INTRODUJERON INNOVACIONES MUY SIGNIFICATIVAS QUE IRÁN PERFECCIONANDO NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LOS RECLAMOS DE UNA SOCIEDAD QUE DÍA A DÍA AUMENTA SU CULTURA POLÍTICA Y SE CONVIERTE EN PARTICIPE, Y EN OCACIONES PROTAGONISTA, DE ESTA LUCHA INTERMINABLE POR ALCANZAR LA DEMOCRACIA PURA CON LA QUE ALGÚN DÍA SOÑAMOS.

NO ES JUSTO QUE ANTES DE APLICAR UNA LEY, ALGUNOS TRATEN DE DESVIRTUARLA; DE SU ANÁLISIS QUIZÁ SE DESPRENDAN ALGUNAS IMPRESIONES PERO VIVIMOS EN UN MEDIO DE SITUACIONES QUE LA PROPIA EXPERIENCIA CALIFICARÁ DE PERFECTIBLES, PERO INSISTO, LA EXPERIENCIA...

NO HABLEMOS ANTES DE TENER LA VERDAD; EN EL CASO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES ELECTORALES, SERÁN LOS COMICIOS DE 1991 LOS QUE DARÁN PAUTA Y LEGITIMARÁN NUESTRAS ASEVERACIONES.

\* Para una mejor comprensión de las fórmulas de asignación, se recomienda ver los comentarios del Libro Primero de la ley en relación a la integración de la Cámara de Diputados, del presente estudio.



### CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- EL DERECHO ELECTORAL NO SÓLO DEBE SER ENTENDIDO COMO EL -- CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES Y LA INSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN, SINO TAMBIÉN COMO UN INSTRUMENTO NECESARIO PARA LA RESPETUOSA CONVIVENCIA ENTRE LA SOCIEDAD, EL GOBIERNO Y LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE INTERVIENEN ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL COMPORTAMIENTO ELECTORAL AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

SEGUNDA.- POR COMPORTAMIENTO ELECTORAL DEBERÁ ENTENDERSE TANTO AL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LOS PROCESOS -- ELECTORALES, LA INSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y LA CONVIVENCIA ENTRE LA SOCIEDAD, GOBIERNO Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE INTERVIENEN EN ELLOS; ASÍ COMO LA FORMA EN -- QUE LA CIUDADANÍA EJERCE LIBREMENTE SUS DEBERCHOS POLÍTICOS Y AQUELLOS VALORES Y ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS Y SOCIALES QUE INFLUYEN EN LA DETERMINACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL QUE EN CIERTO MOMENTO CONVIENE A LOS INTERESES DE LA PROPIA SOCIEDAD.

TERCERA.- EL COMPORTAMIENTO ELECTORAL DE UNA NACIÓN ES NATURALMENTE UN ASPECTO DINÁMICO QUE DÍA A DÍA SE VA ADAPTANDO A LA REALIDAD POLÍTICA Y SOCIAL ANTE LA QUE SE ENFRENTA.

MÉXICO HA SIDO FIEL ESCENARIO DE CONTÍNUAS MUTACIONES QUE ABARCAN TANTO LA ARENA POLÍTICA, COMO LA CULTURAL, LA SOCIAL Y LA ECONÓMICA.

SI NOS REMONTAMOS A LA ÉPOCA COLONIAL PODRÍAMOS PRESENCIAR UNA ENORME FALTA DE IDENTIDAD Y DE CULTURA POLÍTICA POR PARTE DE NUESTRO PUEBLO, EN CONTRASTE CON UN AGRESIVO DESCONTENTO ACERCA DE LA SUMISIÓN E INJUSTICIA SOCIALES; ESTO ÚLTIMO, VALOR QUE UNIÓ A NUESTRA CULTURA, NO SE HA PERDIDO, PERSISTE EN NUESTRA SANGRE Y EN NUESTRA MEMORIA Y -

ES PRECÍSAMENTE LO QUE NOS HACE LUCHAR POR LA JUSTICIA Y\_ POR ALCANZAR LA DEMOCRACIA.

CUARTA.- EL ACONTECER POLÍTICO-ELECTORAL HA IDO ADQUIRIENDO MAYOR\_ IMPORTANCIA A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA, QUIZÁ A CAUSA DE LA EVOLUCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA O QUIZÁ A CAUSA DE SU FOMENTO POR PARTE DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES. ESTO\_ NO ES LO MÁS IMPORTANTE SI NOS CEÑIMOS AL CAMPO DEL DERECHO; LA REGULACIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL HA ALCANZADO - LA CÚSPIDE DE LA JERARQUÍA DE NORMAS. ACTUALMENTE CON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1989-1990, SE INTRODUJERON - A LOS TEXTOS DE ALGUNOS PRECEPTOS DE NUESTRA LEY SUPREMA\_ ASPECTOS ESTRÍCTAMENTE ELECTORALES QUE AÑOS ATRÁS NO SE - CONSIDERABA SIQUIERA QUE DEBÍAN ESTAR PREVISTOS EN UNA - LEY ORDINARIA; UN CLARO EJEMPLO ES LA ACTIVIDAD DE LOS -- PARTIDOS POLÍTICOS O BIEN, LA PROPIA ORGANIZACIÓN DE LAS\_ ELECCIONES.

QUINTA.- UNO DE LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTAN LOS CIUDADANOS, EL DEL SUFRAGIO, EN OCASIONES SE HA VISTO RESTRINGIDO, HA YA SIDO POR NO PERMITIR EJERCERLO SI NO SE TENÍA UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO; PORQUE NO SE EJERCÍA DETERMINADA PROFESIÓN; O BIEN, IMPIDIENDO LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS RE-- PRESENTANTES, SIENDO ESTA ÚLTIMA POSIBLE ÚNICAMENTE A TRA VÉS DE INTERMEDIARIOS, COMO LO FUERON LAS JUNTAS DE PARRO QUIA, DE PARTIDO Y DE PROVINCIA, A PRINCIPIOS DEL SIGLO - XIX.

A LO LARGO DE LOS AÑOS, ESTO SE HA IDO PERFECCIONANDO; -- NUESTRA PARTICIPACIÓN CADA VEZ ES MÁS DIRECTA Y CONSCIEN- TE HASTA EL PUNTO QUE ME ATREVO A SOSTENER QUE ACTUALMENTE LA CIUDADANÍA ES LA PROTAGONISTA DE LA ESCENA ELECTORAL.

SEXTA.- LA SOCIEDAD PERMANENTEMENTE HA LUCHADO POR LA IGUALDAD - ENTRE SUS MIEMBROS. EN EL CAMPO ELECTORAL, CLAROS EJEM-- PLOS HAN SIDO EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO QUE -

TIENE LA MUJER, ASÍ COMO EL DE LOS JÓVENES, CON ASPIRACIONES Y CAPACIDAD DE DECIDIR.

- SÉPTIMA.- LA LUCHA POR EL PODER A TRAVÉS DE LA CONTIENDA ELECTORAL ES LEGÍTIMA Y SE HA DADO A LO LARGO DE LA HISTORIA DEL HOMBRE. LO QUE NO ES VÁLIDO ES LA VIOLENCIA; SIEMPRE DEBERÁ PUGNARSE POR EL DIÁLOGO RESPETUOSO Y LA BÚSQUEDA DEL CONSENTIMIENTO LIBRE Y VOLUNTARIO ENTRE LAS DIVERSAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS, TENDIENTES A DAR RESPUESTA POSITIVA A LOS RECLAMOS DE LA SOCIEDAD.
- OCTAVA.- EN UN PASADO NO MUY LEJANO, EL COMPORTAMIENTO ELECTORAL MEXICANO PODÍA CONSIDERARSE COMO PASIVO, DE OBEDIENCIA, DE CUMPLIMIENTO A UNA OBLIGACIÓN, DE CONFORMISMO O DE ABSTENCIONISMO; PERO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL GOBIERNO HA PUESTO EN MARCHA UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA: LA CONSULTA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESCUCHAN LAS INQUIETUDES GENERALES Y SE APUNTAN PROPUESTAS ACERTADAS QUE DEBERÁN SER NECESARIAMENTE TOMADAS EN CUENTA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.
- NOVENA.- LAS ELECCIONES EN NUESTRO PAÍS HAN SIDO VALORADAS DESDE PUNTOS DE VISTA MUY DIVERSOS. EN UN PRINCIPIO ERAN ARBITRARIAS SE EJERCÍAN GENERALMENTE A TRAVÉS DE LA COACCIÓN Y DEL PODER; LA LIBERTAD DE DECISIÓN DE LOS ELECTORES A TRAVÉS DEL SUFRAGIO ERA CASI NULA. POSTERIORMENTE SE FUERON FORMALIZANDO A TRAVÉS DE SU REGULACIÓN JURÍDICA Y DE LA AUTÉNTICA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CIUDADANOS.
- HOY EN DÍA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL EN LA QUE PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, PERO DICHA FUNCIÓN DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO.
- DÉCIMA.- YA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN

ESTATAL, PUDIMOS DARNOS CUENTA A LO LARGO DEL RECORRIDO HISTÓRICO, QUE NO ES POSIBLE DEJARLA EXCLUSIVAMENTE EN MANOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI DE LOS CIUDADANOS; LO IMPORTANTE ES SU PROFESIONALISMO, EJERCIÉNDOLA A TRAVÉS DE CIUDADANOS DE CARRERA, CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS TANTO INTELLECTUALES COMO PRÁCTICOS PARA QUE DE ESA FORMA PODAMOS EXIGIR QUE NUESTROS INTERESES ESTÉN EN MANOS DE REPRESENTANTES QUE REÚNAN LAS MISMAS CALIDADES.

#### DECIMO

PRIMERA.-TODA ORGANIZACIÓN RESPONDE A LA PROPIA NATURALEZA DEL HOMBRE, PERO EXISTEN LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE EN UN PRINCIPIO SURGÍAN CLANDESTINAMENTE, EN OCASIONES CON FINES RELIGIOSOS Y EN OTRAS COMO CONSPIRACIONES EN CONTRA DEL GOBIERNO.

HAN EVOLUCIONADO HASTA LLEGAR A CONSTITUIRSE COMO "ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN EL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO".

SU COMPROMISO ES GRANDE, Y POR LO TANTO DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR EL CAMINO DEL RESPETO Y SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO; SIEMPRE PUGNANDO POR LOS VALORES DE LA LIBERTAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA. NO ES VÁLIDA LA VIOLENCIA NI EL QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ SOCIAL.

#### DECIMO

SEGUNDA.-NOSOTROS LOS CIUDADANOS, DEBEMOS ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS PARA HACER POSIBLE QUE EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE NUESTRAS INSTITUCIONES POLÍTICAS RESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL MOMENTO, SIEMPRE LUCHANDO POR EL APEGO A LA LEY; PORQUE SE TOMA EN CUENTA NUESTRA PARTICIPACIÓN Y PORQUE SE RESPETE NUESTRA VOLUNTAD MANIFESTADA A TRAVÉS DEL SUFRAGIO.

## DECIMO

TERCERA.-ESTAMOS A FINALES DE 1990. EL GOBIERNO CUMPLIÓ SU COMPROMISO DE DEMOCRATIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO RÉGIMEN ELECTORAL; AHORA NOS TOCA A NOSOTROS CUMPLIR CON - - NUESTRAS OBLIGACIONES POLÍTICO-CIUDADANAS.

## DECIMO

CUARTA.- LAS ELECCIONES DE 1991 SEGURAMENTE SE DESARROLLARÁN EN UN CONTEXTO COMPLETAMENTE DISTINTO: LA FUNCIÓN ELECTORAL ES - MÁS PROFESIONAL; SE CONTARÁ CON UN NUEVO PADRÓN ELECTORAL; CON UN MECANISMO DE DIFUSIÓN INMEDIATA DE LOS RESULTADOS - PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES; SE CUENTA CON UN SISTEMA - DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DISTINTO Y UN TRIBUNAL FEDERAL - ELECTORAL DE PLENA JURISDICCIÓN, CUYA JUSTICIA ELECTORAL - ALCANZARÁ LA EXTENSIÓN DE TODO EL TERRITORIO.

## DECIMO

QUINTA.- NO ES JUSTO QUE ANTES DE APLICAR UNA LEY ALGUNOS TRATEN DE DESVIRTUARLA; NO HABLEMOS ANTES DE TENER LA VERDAD.

LA REALIDAD NO LA CONOCEREMOS SINO HASTA DESPUÉS DE LOS COMIENZOS DE 1991, LOS CUALES DIRÁN SI TODA ESTA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL RESPONDIÓ A LOS RECLAMOS DE NUESTRA SOCIEDAD.

## DECIMO

SEXTA.- VIVIMOS EN UN MOMENTO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, LA CUAL NO SERÁ POSIBLE SI NO EMPEZAMOS MODERNIZANDO NUESTRAS ACTITUDES. DEBEMOS DE CONFIAR EN NUESTRAS INSTITUCIONES Y DARNOS CUENTA DE QUE VIVIMOS EN UN ESTADO DE PAZ, SIN GUERRAS, SIN GOLPES MILITARES; VIVIMOS EN UN PAÍS EN EL QUE SOMOS LIBRES DESDE PARA TRANSITAR HASTA PARA HABLAR.

EL HECHO DE QUE EXISTAN CONTIENDAS ENTRE DIVERSAS POSTURAS IDEOLÓGICAS, ES UNA MUESTRA MÁS DE LA DEMOCRACÍA. DE NUESTRA PARTICIPACIÓN Y CONSCIENTIZACIÓN RESPONSABLE, DEPENDERÁ EL FUTURO POLÍTICO-ELECTORAL DE MÉXICO.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel.  
El Tribunal de lo Contencioso Electoral en México  
Centro de Asesoría y Promoción Electoral CAPEL.  
San José, Costa Rica 1989.
- 2.- Alanís F., María del Carmen.  
"El Tribunal Electoral en la Reforma de 1989-1990. De la -  
Consulta al Período Extraordinario", en:  
Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal  
Tomo I.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1989.
- 3.- Berlín Valenzuela, Francisco.  
Derecho Electoral  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980.
- 4.- Berlín Valenzuela, Francisco.  
Teoría y Práxis Política-Electoral  
Ed. Porrúa, S.A.  
México, 1983.
- 5.- Burgoa Orihuela, Ignacio.  
"Dialéctica sobre del Tribunal de lo Contencioso Electoral  
'TRICOEL'".  
México, 1988.
- 6.- Código Federal Electoral.  
Publicado por la Secretaría de Gobernación.  
México, 1986.

- 7.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
Publicado por la Secretaría de Gobernación.  
México, 1990.
- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.  
Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
U.N.A.M.  
México, 1985.
- 9.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Publicada por la Secretaría de Gobernación.  
México, 1990.
- 10.- Cosío Villegas, Daniel.  
"El Momento Actual" en:  
Historia Mínima de México.  
El Colegio de México, 1973.
- 11.- Covarrubias, Ricardo.  
Los 67 Gobernantes del México Independiente.  
Partido Revolucionario Institucional.  
México, 1968.
- 12.- De Andrea Sánchez, Francisco Javier.  
"Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas: Epoca Contemporánea", en:  
La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano.  
Edit. Porrúa.  
México, 1987.
- 13.- De la Peza, José Luis.  
"Justicia y Jurisprudencia en Materia Electoral", en:  
Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.  
Tomo I.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1989.

- 14.- "Diccionario Electoral"  
Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. -  
CAPEL.  
San José; Costa Rica. 1989.
- 15.- Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados, relativos a las Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.
- 16.- Franco González Salas, Fernando.  
"El Tribunal de lo Contencioso Electoral, su función y su futuro", en:  
Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1988.
- 17.- Franco González Salas, Fernando.  
"La Reforma Electoral", en:  
La Transformación del Estado Mexicano.  
Edit. Diana.  
México, 1989.
- 18.- García Orozco, Antonio.  
Legislación Electoral Mexicana, 1812-1988.  
Adeo Editores, S.A.  
México, 1988.
- 19.- Garrido, Luis Javier.  
El Partido de la Revolución Institucionalizada.  
Siglo XXI Editores.  
México, 1982.



- 20.- Guzmán Galarza, Mario V.  
Documentos Básicos de la Reforma.  
Tomo I.  
Partido Revolucionario Institucional.  
México, 1982.
- 21.- Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1988.
- 22.- Lajous, Alejandra.  
Los Orígenes del Partido Unico en México.  
U.N.A.M.  
México, 1979.
- 23.- La Consulta Pública.  
Tomos 1-3  
Comisión Federal Electoral.  
México, 1989.
- 24.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.  
Edit. Porrúa, S.A.  
México, 1977.
- 25.- Los Derechos del Pueblo Mexicano.  
XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.  
México, 1967.
- 26.- López Moreno, Javier.  
La Reforma Política en México.  
Centro de Documentación Política, A.C.  
México, 1979.

- 27.- Meyer, Lorenzo.  
"El Primer Tramo del Camino".  
en: Historia General de México.  
Tomo II  
El Colegio de México, 1981.
- 28.- Meyer, Lorenzo.  
"La Encrucijada", en:  
Historia General de México.  
Tomo II.  
El Colegio de México, 1981.
- 29.- Meyer, Lorenzo.  
"El Estado Mexicano Contemporáneo", en:  
Lecturas de Política Mexicana.  
El Colegio de México, 1977.
- 30.- Montaña Rubio, Alvaro.  
Tesis Profesional: La Calificación de las Elecciones en el  
Derecho Mexicano".  
U.N.A.M.  
México, 1989.
- 31.- Morales, José Ignacio.  
Las Constituciones de México.  
Edit. Puebla.  
México, 1957.
- 32.- Moya Palencia, Mario.  
La Reforma Electoral.  
Ediciones Plataforma.  
México, 1964.
- 33.- Reforma Política.  
Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1977.

- 34.- Renovación Política Electoral.  
Tomos 1-9,  
Comisión Federal Electoral.  
México, 1986.
- 35.- Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1989.
- 36.- Rodríguez Lozano, Amador.  
"La Consulta Popular como Instrumento de Gobierno", en:  
La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano.  
Edit. Porrúa. S.A.  
México, 1987.
- 37.- Sánchez Bringas, Enrique.  
"Instituciones Electorales: 182-1918", en:  
La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano.  
Edit. Porrúa. S.A.  
México, 1987.
- 38.- Tena Ramírez, Felipe.  
"La Reforma Política de 1977", en:  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Edit: Porrúa, S.A.  
México, 1985.
- 39.- Terrazas Salgado, Rodolfo.  
"Ensayo sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos", en:  
Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.  
Tomo I.  
Talleres Gráficos de la Nación.  
México, 1989.

40.- Valadez, Diego.

La Transformación del Estado Mexicano.

Edit. Diana

México, 1989.